# DIARIO DE LOS DEBATES

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**

**AÑO II** | **III P.E.** | **LXVI LEGISLATURA** | **TOMO I** | **NÚMERO 142**


Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del segundo año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día 30 de enero del 2020, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

**C O N T E N I D O**


**1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del Día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación Orden del día. 6.- Lectura del Decreto de Inicio del Tercer Período Extraordinario de Sesiones. 7.- Actas** Números 127, 128, 129, 132 y 133. **8.- Designación Comisión Especial** de cortesía que introducirá al Recinto Oficial, a representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial y al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. **9.- Bienvenida a autoridades. 10.- Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional. 11.- Proyección de video. 12.- Informe y mensaje del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. 13.- Mensaje Gobernador Constitucional del Estado. 14.- Himno del Estado. Receso y Reanudación de la sesión. 15.- Presentación de dictámenes. 16.- Presentación de resoluciones. 17.- Continúa presentación de dictámenes. 18.- Informe de asuntos** desahogados en el Período Extraordinario de Sesiones. **19.- Decreto de Clausura** del Tercer Período Extraordinario de Sesiones. **20.- Se levanta la sesión.**


**1.**

APERTURA DE LA SESIÓN

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:**

[Hace sonar la campana].

Le damos una cordial bienvenida a todos al Congreso del Estado. [10:13 horas].

Diputados y diputadas, damos inicio al Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones.

**2.**

REGISTRO ELECTRÓNICO
DE ASISTENCIA

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** En este momento se abre el sistema electrónico de asistencia.

Mientras tanto, procedemos con el desahogo de los trabajos, para esta sesión.

**3.**

ORDEN DEL DÍA

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** A continuación, me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea el

Orden del día

I. Lista de presentes.

II. lectura del Decreto de inicio del Tercer Período Extraordinario de Sesiones.

III. Lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones celebradas los días 10, 12, 17, 20 y 21 de diciembre de 2019.

IV. Designación de la Comisión Especial de Cortesía que introducirá al Recinto Oficial, a los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

V. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional.

VI. Proyección de un video relativo al informe anual que rinde el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, sobre las actividades realizadas en el período comprendido del 1o. de

enero al 31 de diciembre de 2019.

VII. Entrega del Informe y mensaje del Licenciado Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

VIII. Mensaje del Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado.

IX. Entonación del Himno del Estado de Chihuahua.

X. Receso para despedir a los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

En la segunda parte.

Desahogo de los trabajos del Período Extraordinario.

XI. Se reanuda la sesión.

XII. Verificación del quórum.

XIII. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan:

1) La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas.

2) La Presidencia.

3) La Junta de Coordinación Política.

4) La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

5) La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto.

6) La Comisión de Fiscalización.

XIV. Lectura del Decreto de Clausura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones.

**4.**

DECLARACIÓN DEL QUORUM

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, nos informe del resultado del registro del sistema electrónico de asistencia.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Muy bueno días, todos los presentes.

Solicito a los diputados y diputadas presentes sírvanse por favor tomar asistencia para que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Informo a la Presidencia que se encuentran presentes 25 de los 33 diputados que conforman la Sexagésima Sexta Legislatura.

De la misma manera, informo al Pleno que esta Presidenica, con fundamento en los artículos 75, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha autorizado las solicitudes de inasistencia presentada por el Diputado Misael Máynez Cano, quien comunicó con la debida oportunidad a esta instancia, la imposibilidad de asistir a la presente sesión, por atender asuntos particulares de su encargo.

De la misma manera, los Diputados Anna Elizabeth Chávez Mata y el Diputado Omar Bazán Flores, comunicaron con la debida oportunidad a esta instancia que se incorporarán posteriormente a la sesión, ya que se encuentran atendiendo funciones propias de su encargo legislativo.

Ya se encuentran presentes 27 diputados.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado Secretario.

Por tanto, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo se declara la existencia del quórum para el Tercer Período Extraordinario de Sesiones del día 30 de enero del año 2020, por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

[Se justifica la inasistencia del Diputado Misael Máynez Cano (P.E.S.); así como la petición de la Diputada Anna Elizabeth

Chávez Mata (P.R.I.) y el Diputado Omar Bazán Flores (P.R.I.), para incorporarse posterior al inicio de la sesión. Del mismo modo, se incorporan en el transcurso de la sesión las y los legisladores: Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.).]

**5.**

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Diputadas y diputados, con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico, inpor… incorporado en cada una de las curules, de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito a la Primera Secretaría, Diputada Carmen Rocío Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto al contenido del orden del día leído por el Diputado Presidente, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén por la negativa

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Y quienes se abstengan

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

[8 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones y 2 votos no registrados.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada Secretaría.

Se aprueba el orden del día.

**6.**

LECTURA DE DECRETO
INICIO DEL TERCER PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** A continuación, daré lectura al Decreto de inicio del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones para lo cual les pido a las y los diputados y demás personas que nos acompañan se pongan de pie.

[Los Legisladores y Legisladoras, así como el público presente atienden la solicitud del Presidente].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** [Decreto LXVI/ARPEX/0664/2020 III P.E.]:

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Tercer Período Extraordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua inicia hoy, 30 de enero del año 2020, el Tercer Período Extraordinario de Sesiones dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al término de su lectura.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el diario… en el Periódico Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del año 2020.

Gracias, pueden sentarse.

[Se incorporan a la sesión la Diputada Marisela Sáenz Moriel y el Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez].

**7.**
ACTAS NÚMERO
127, 128, 129, 132 y 133

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido de las actas de las sesiones celebradas, los días 10, 12, 17, 20 y 21 de diciembre del año 2019, las cuales con toda oportunidad fueron notificadas a lñas compañeras y compañeros legislado… legisladores y en caso de no… de no haber objeción, se proceda con la votación.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados en primer término, si existe alguna objeción en cuanto al contenido de las actas de las sesiones celebradas, los días 10, 12, 17, 20 y 21 de diciembre del año 2019, las cuales se hicieron de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna de parte de los legisladores].

Informo, al Diputado Presidente, que ninguno de las y los legisladores ha manifestado objeción alguna en cuanto al contenido de las actas antes mencionadas.

En consecuencia de lo anterior, les pregunto: Diputadas y diputados, respecto del contenido de las actas de las sesiones celebradas los días 10, 12, 17, 20 y 21 de diciembre del año 2019, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén por la negativa

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Y quienes se abstengan

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

[7 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 26 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones. Todo esto respecto del contenido de las actas antes mencionadas.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueban las actas de las sesiones celebradas los días 10, 12, 17, 20 y 21 de diciembre del año 2019,

[Textos de las Actas aprobadas]:

[ACTA 127.

Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 10 de diciembre del año 2019.

Presidente: Diputado René Frías Bencomo.

Primera Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Segunda Secretaria: Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

Nota: La Diputada Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), ocupa la Segunda Secretaría, en virtud de la justificación de inasistencia autorizada al Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.).

Siendo las once horas con veintitrés minutos del día de la fecha, el Presidente declara que se da inicio a la sesión. Informa que se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia y que, mientras tanto, se procederá con el desahogo de los trabajos para la sesión.

Acto seguido, da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019.

III.- Correspondencia:

A) Recibida.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan las Comisiones:

A) Del Agua.

B) De Pueblos y Comunidades Indígenas.

C) De Obras y Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de las y los Legisladores:

A) Diputado Fernando Álvarez Monje, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

B) Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La solicitará de urgente resolución.

C) Diputado Benjamín Carrera Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La solicitará de urgente resolución.

D) Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La solicitará de urgente resolución.

E) Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. La solicitará de urgente resolución.

VII. Asuntos generales, a cargo de:

A) Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Participación.

En seguida, la Primera Secretaria, a solicitud del Presidente, informa que se han registrado en el sistema electrónico de asistencia 22 de las y los diputados que integran la Sexagésima Sexta Legislatura

Se autoriza la inasistencia del Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.); así mismo, el retardo solicitado por la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.) y el Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quienes se incorporan posterior al inicio de la sesión.

Del mismo modo, se incorporan en el transcurso de la sesión las y los diputados: Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.).

Acto seguido, el Presidente declara la existencia del quórum para la sesión e informa que, por tanto, todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

Para continuar con el desahogo del orden del día, el Presidente comunica que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedarán registradas.

La Segunda Secretaria, a petición del Presidente, toma la votación respecto al contenido del orden del día e informa que este se aprueba por unanimidad, al registrarse:

20 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

13 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), este último con inasistencia justificada.

A continuación, la Primera Secretaria, a petición del Presidente pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 26 de noviembre del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente; al no registrarse objeción alguna, la somete a la consideración del Pleno e informa que se aprueba por unanimidad, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

11 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), este último con inasistencia justificada.

En seguida, por instrucción del Presidente, la Segunda Secretaria verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos. Al recibir la afirmativa por respuesta, el Presidente instruye a la Secretaría para que le otorgue el

trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

Para dar continuidad al orden del día, en el punto relativo a la presentación dictámenes, se otorga el uso de la Tribuna en el siguiente orden:

1.- A la Comisión del Agua, que presenta en voz del Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), dictamen con carácter de decreto por el que se adiciona al artículo 109 un segundo párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, referente a la reparación de redes de infraestructura.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.),

9 no registrados, de las y los legisladores: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), este último con inasistencia justificada.

La Primera Secretaria informa al Presidente que el Diputado Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) se ausentó de la sesión, en virtud de que acudirá a una reunión en representación de este Congreso del Estado.

2.- A la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, que presenta en voz de la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, así como de las leyes secundarias correspondientes, para la conformación del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, como órgano auxiliar del Poder Judicial, para garantizar el derecho de acceso a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas.

El Presidente informa que para tomar la votación del dictamen leído se hará en dos partes, en primer lugar lo relativo a la reforma de la Constitución Política del Estado y en segundo lugar lo relativo a las leyes secundarias.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, en lo relativo a la reforma constitucional, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los diputados: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), este último con inasistencia justificada.

El Presidente informa que al haberse obtenido la votación requerida para una reforma constitucional, es decir, al menos

las dos terceras partes de las y los diputados integrantes de la Legislatura, se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular. Así mismo, solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos que proceda conforme al artículo 202 de la Constitución Política del Estado hasta concluir el proceso correspondiente.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, en lo relativo a la reforma de las leyes secundarias, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los diputados: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), este último con inasistencia justificada.

3.- A la Comisión Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, que presenta:

A) En voz de la Diputada Ana Carmen Estrada García (MORENA), dictamen con carácter de acuerdo, por el que se exhorta al Municipio de Chihuahua, para que en su Presupuesto 2020 contemple una partida destinada a la rehabilitación y recarpeteo de calles de la ciudad, con el propósito de que atienda de forma prioritaria y dé seguimiento a estos trabajos.

Para participar en este tema, se concede el uso de la palabra a la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), quien comenta que la comisión dictaminadora consideró importante enviar el exhorto que se somete a consideración en este momento; sin embargo, agrega que tiene conocimiento de que el Municipio de Chihuahua ha contemplado ya en su Presupuesto de Egresos para el año 2020 una cantidad para atender, precisamente, la pavimentación y recarpeteo de calles.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los diputados: Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), este último con inasistencia justificada.

B) En voz de la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), dictamen con carácter de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, atienda la rehabilitación del bordo que comprende del Seccional de Puerto Palomas al Ejido Josefa Ortiz de Domínguez, y de este al Ejido Las Palmas-Ejido Los Lamentos, del Municipio de Ascensión, Chih.; así mismo, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno

Federal; a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y a la Coordinación de Protección Civil del Estado, realicen las acciones pertinentes para la limpieza de la carretera que en varios puntos comunica a la cabecera del Municipio de Batopilas, Chih., en especial el tramo que conecta a Samachique, Guachochi, a la altura de los kilómetros 22 y 30; además, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, analicen y continúen con los trabajos para la construcción de un tramo de carretera que conecte a La Junta, Guerrero, con el Municipio de Bachíniva, vía Ojo Caliente.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

10 no registrados, de las y los diputados: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), este último con inasistencia justificada.

El Presidente informa que se aprueba el dictamen en los términos propuestos; así mismo, solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

Continuando con el orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, se concede el uso de la palabra a las y los diputados:

1.- Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), quien presenta una iniciativa con carácter de decreto a fin de declarar: ”2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”.

En este punto, solicitan el uso de la palabra las y los legisladores:

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien manifiesta su acuerdo en que el federalismo fiscal debe ser justo y equitativo. Señala, además que se debe entender que en el país existen zonas más productivas, que tienen mayor inversión y por lo tanto contribuyen con mayores impuestos, como los estados de la frontera, principalmente por el ingreso de mercancías extranjeras a través de las aduanas. Por lo que propone que se lleve a cabo un debate con expertos fiscales respecto al pago de impuestos, ya que hay algunas personas que no lo hacen, y al término equitativo.

- Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), quien menciona que, ciertamente, en la parte de los ingresos locales Chihuahua es el Estado con mayor recaudación de ingresos, después de la Ciudad de México; así mismo aclara que lo que se refiere a la equidad es para dar a cada quien lo justo y no se trata de perjudicar a algún Estado para beneficiar a otro, precisamente por eso la petición de que sea justo y equitativo.

- Para adherirse a la iniciativa presentada participan las y los legisladores: Obed Lara Chávez (P.E.S.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.).

2.- Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), quien da lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que refuerce y atienda, de forma prioritaria, todas las acciones tendientes a enfrentar la crisis en materia de derechos humanos que padece el país, así como para que informe detalladamente a esta Soberanía sobre los avances y condiciones que en este rubro tiene el Gobierno Federal, a un año de haber entrado en funciones. La solicita de urgente resolución.

En este punto, se otorga el uso de la palabra a las y los diputados:

- Leticia Ochoa Martínez (MORENA), quien propone que en el exhorto presentado se incluya al Ejecutivo Estatal.

- Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), para sugerir a quien le antecedió en el uso de la voz, que presente una iniciativa ante el Pleno en el sentido que propone.

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien no coincide con que se haga referencia a una crisis de los Derechos Humanos en el país, ya que -comenta- en anteriores administraciones federales existió un registro muy elevado de casos de tortura; además hace hincapié en que nuestro Estado se encuentran dos de las ciudades más violentas del país, como son Ciudad Juárez y Chihuahua, por lo que, a su juicio, debe involucrarse también al Gobierno del Estado en este tema y hacer extensivo el exhorto al Gobernador del Estado.

- Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), quien no está de acuerdo con que se incluya al Gobierno del Estado en su exhorto, ya que realizó sus estudios e investigaciones basándose en estadísticas de todo el país. Aclara que no se refiere únicamente a los casos de tortura, sino a una crisis general de violaciones graves de Derechos Humanos, como la trata de personas, desapariciones forzadas, etcétera. Sin embargo, y con el ánimo de construir, cambiaría la palabra ”crisis” por ”problemática”.

- Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), quien lamenta que en un tema tan sensible, como los Derechos Humanos, se regateé un voto.

La Segunda Secretaria en funciones, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud de la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, lo cual resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) voto en contra, del Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

1 (una) abstención, de la Diputada Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).

8 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), este último con inasistencia justificada.

Al someterse a la consideración del Pleno el contenido de la iniciativa, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) voto en contra, del Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

2 abstenciones, del Diputado Benjamín Carrera Chávez (MORENA) y de la Diputada Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).

7 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús

Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), este último con inasistencia justificada.

3.- Benjamín Carrera Chávez (MORENA), quien presenta, a nombre propio y del Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Desarrollo Integral de la Familia, al Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), y a la Secretaría de Educación y Deporte, todos del Estado de Chihuahua, a inspeccionar y vigilar las condiciones de las niñas, niños y adolescentes jornaleros; así como instruir a las Comisiones de Desarrollo Social, y de Juventud y Niñez, para la creación de mesas técnicas que permitan que se les garanticen sus derechos a las niñas, niños y adolescentes. La solicita de urgente resolución.

Para participar en este tema, se concede el uso de la voz a las y los legisladores:

- Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), quien menciona que comparte su interés y compromiso para la erradicación del trabajo infantil y que, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, lamenta el fallecimiento del niño Alejandro en el Sector Barranco Blanco.

Así mismo, le informa que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado ha realizado más de 210 inspecciones a ranchos agrícolas durante el 2019 y mantiene en campaña permanente de difusión de derechos y obligaciones de patrones y público en general. Aclara que el Gobierno Federal ha cancelado todo tipo de programas y apoyos para los jornaleros, por lo que considera que el exhorto debe ser dirigido a las dependencias federales.

- Benjamín Carrera Chávez (MORENA), quien comenta que no tiene ningún problema en extender el exhorto al Gobierno Federal.

- Nuevamente Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), quien menciona que incluso hay un ofrecimiento por parte de la Secretaria del Trabajo Estatal, de comparecer y presentar los resultados que se han obtenido en las mesas técnicas.

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien opina que los delincuentes son quienes contratan y explotan a niños menores de 14 años, no son ni el Gobierno Federal ni el Estatal; por tanto, considera que se debe trabajar con unidad en este tipo de temas tan delicados como lo son las violaciones a los Derechos Humanos.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud del iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

7 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), este último con inasistencia justificada.

Al someterse a la consideración del Pleno el contenido de la iniciativa, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René

Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

7 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), este último con inasistencia justificada.

4.- Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), quien presenta una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en coordinación con la Secretaría de Energía, la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos, se realicen las acciones necesarias para que se otorgue un subsidio al Estado de Chihuahua en el costo del Gas LP, Gas Natural, derivados del Petróleo de uso doméstico y energía eléctrica, para la temporada invernal 2019-2020. La solicita de urgente resolución.

Para solicitar autorización para suscribir la iniciativa presentada participan las Diputadas Janet Francis Mendoza Berber (MORENA) y Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.).

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud del iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

10 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), este último con inasistencia justificada.

Al someterse a la consideración del Pleno el contenido de la iniciativa, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), este último con inasistencia

justificada.

5.- Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), quien da lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, así como a la Comandancia de Región VIII Chihuahua de la Policía Federal en el Estado de Chihuahua, a tomar las medidas pertinentes para detectar e impedir la prestación del servicio de transporte de personas en el territorio estatal, por parte de autobuses que no cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de la materia. La solicita de urgente resolución.

El Presidente concede el uso de la palabra a la Diputada Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), quien solicita autorización para adherirse a la iniciativa presentada. Lo cual es aceptado por la iniciadora.

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud del iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), este último con inasistencia justificada.

Al someterse a la consideración del Pleno el contenido de la iniciativa, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), este último con inasistencia justificada.

El Presidente expresa que recibe las iniciativas leídas y que se les otorgará el trámite que corresponda.

Para continuar con el orden del día, en el punto relativo a asuntos generales, se concede el uso de la palabra a los legisladores:

1.- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien hace una participación en relación con el Presupuesto de Egresos del Estado.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, el Presidente cita a las y los diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura a la próxima sesión, la cual se llevará a cabo el día jueves 12 de diciembre de 2019, a las

9:30 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidente, Dip. René Frías Bencomo; Primera Secretaria, Dip. Carmen Rocío González Alonso; Segunda Secretaria, Dip. Marisela Terrazas Muñoz].

———-

[ACTA 128.

Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 12 de diciembre del año 2019.

Presidente: Diputado René Frías Bencomo.

Primera Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Segundo Secretario: Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

Siendo las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del día de la fecha, el Presidente declara que se da inicio a la sesión. Informa que se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia y que, mientras tanto, se procederá con el desahogo de los trabajos para la sesión.

Acto seguido, da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 3 de diciembre del año en curso.

III.- Correspondencia:

A) Recibida.

B) Enviada.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan las Comisiones de:

1. Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

2. Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

3. Deporte.

4. Igualdad.

5. Energía.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de las y los Legisladores:

1. Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2. Alejandro Gloria González, representante del Partido Verde Ecologista de México. La solicitará de urgente resolución.

VII. Clausura de la sesión.

En seguida, el Segundo Secretario, a solicitud del Presidente, informa que se han registrado en el sistema electrónico de asistencia 23 (25) de las y los diputados que integran la Sexagésima Sexta Legislatura

Se autoriza la inasistencia solicitada por los legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA).

Así mismo, se autoriza la solicitud de retardo de la Diputada Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), quien se incorpora posterior al inicio de la sesión; al igual que las y los legisladores: Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA) y Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.).

Acto seguido, el Presidente declara la existencia del quórum para la sesión e informa que, por tanto, todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

Para continuar con el desahogo del orden del día, el Presidente comunica que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedarán registradas.

La Primera Secretaria, a petición del Presidente, toma la votación respecto al contenido del orden del día e informa que se aprueba por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA),

Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los 2 últimos con inasistencia justificada.

A continuación, el Segundo Secretario, a petición del Presidente pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 3 de diciembre del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente; al no registrarse objeción alguna, la somete a la consideración del Pleno e informa que se aprueba por unanimidad, al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los 2 últimos con inasistencia justificada.

En seguida, por instrucción del Presidente, la Primera Secretaria verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos. Al recibir la afirmativa por respuesta, el Presidente instruye a la Secretaría para que le otorgue el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

Para dar continuidad al orden del día, en el punto relativo a la presentación dictámenes, se otorga el uso de la Tribuna en el siguiente orden:

1.- A la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública que presenta:

a) En voz de los Diputados Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se aprueban las Leyes de Ingresos de los 67 Municipios del Estado de Chihuahua, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020.

Acto continuo, informa el Presidente que para la aprobación del dictamen leído, las y los legisladores podrán presentar reservas, mismas que deberán cumplir con los requisitos que exige para ello el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; es decir, presentar la propuesta alterna por escrito antes del inicio de la votación del dictamen en lo general, en el entendido de no ser así se tendrá por no formulada, en este caso, se someterá a consideración del Pleno en lo general el dictamen en su conjunto y posteriormente en lo particular la leyes de ingresos que no tuvieron reservas.

En caso de no existir reservas, se llevará a cabo la votación en lo general y en lo particular.

Para participar en este asunto, se otorga el uso de la palabra a las y los legisladores:

- Omar Bazán Flores (P.R.I.), quien manifiesta que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional está en contra de la totalidad de las leyes de ingresos.

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien menciona que no tiene información ni los elementos suficientes respecto al dictamen que se presenta, por lo tanto, se abstendrá de emitir su voto.

El Presidente informa que desde el día anterior fueron enviados los documentos correspondientes al dictamen presentado, a los correos electrónicos de las y los legisladores para su conocimiento.

- Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), quien le informa a quien le antecedió en el uso de la voz, que el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, al cual pertenece, es integrante de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, que es la que está presentando el dictamen para su aprobación, por lo que era su responsabilidad informar respecto a los asuntos que se encuentran en estudio en la comisión y que serán sometidos a votación en esta sesión.

Le pide seriedad al momento de emitir su voto a los asuntos que se presentan, y que tengan comunicación con el Coordinador de su Fracción Parlamentaria.

- De nueva cuenta el Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien considera que, en su opinión, ninguno de las y los diputados tienen conocimiento del contenido de las leyes que se pretende aprobar.

- Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), quien aclara que los dictámenes estaban listos desde el día de ayer; sin embargo, se encuentran en estudio desde el pasado mes de noviembre, por lo que hubo tiempo suficiente para manifestarse sobre algún aspecto.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

19 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

4 abstenciones, de las y los diputados: Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA) y Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.).

3 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los 2 últimos con inasistencia justificada.

b) En voz de la Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), dictamen con carácter de decreto, por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2019, referente al costo por el registro para la participación en licitaciones públicas.

Sobre el tema, se concede el uso de la palabra a las y los legisladores:

- Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), quien propone que se vote el dictamen en contra, ya que considera que este asunto debe enviarse a la Auditoría Superior, a fin de que se hagan las investigaciones y revisiones correspondientes, respecto al porcentaje de cobro referido.

- Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), quien aclara a quien le antecedió en el uso de la voz, que para dicho cobro se utilizó la UMA, la cual es una unidad de medida utilizada para sustituir salarios mínimos, y que el Municipio tomó la decisión de disminuir ese cobro y está facultado para ello.

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien considera que, en su opinión, es tardía la presentación de la solicitud que hace el municipio de Juárez, ya que está por terminar el año de ejercicio fiscal; propone que esto sea considerado para la

Ley de Ingresos de dicho Municipio, para el próximo ejercicio fiscal 2020.

- Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), quien aclara, que cualquier Municipio podría dejar de cobrar, pues están en su derecho, porque es su ingreso. Menciona, además, que no le parece que exista ningún riesgo en la aprobación de este dictamen.

- Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), quien coincide con lo expresado por el Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), y considera que, a su juicio, lo que se pretende es convalidar un error del mencionado municipio.

- Nuevamente, Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) señala que lo que se pueda aprobar o no, no aplica ningún retroactivo para lo que el municipio haya cobrado en meses anteriores; considera que únicamente se está distorsionando la información.

Menciona que si el dictamen se regresa a comisiones, no habrá el tiempo suficiente para citar a los integrantes del Municipio de Juárez para dar una explicación del por qué solicitan dicha modificación; sin embargo, si así lo quiere la mayoría estaría de acuerdo.

- Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), quien está de acuerdo en que el dictamen sea retirado.

- Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) manifiesta que se retira el dictamen para poder dar a las y los legisladores que sí lo deseen una explicación más amplia sobre el asunto.

2.- A la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, que presenta en voz del Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto por el que se expide la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua.

Se concede el uso de la palabra, para participar respecto a este asunto, a las y los legisladores:

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien considera que el dictamen presentado no puede ser aprobado, ya que se requiere tener conocimiento del texto completo de la ley que se presenta la cual -comenta- no fue debidamente publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), para informarle a quien le antecedió en el uso de la voz que existe un proceso legislativo y que cada comisión está integrada de forma plural, precisamente, para tener representación de todos los partidos que conforman este Congreso del Estado; comenta, igualmente, que cuando se presenta un dictamen es porque ha sido previamente analizado por la comisión a la cual fue turnado, y que incluso, si alguno de los diputados tienen interés particular puede participar en las reuniones de la mencionada comisión. Por lo tanto, no está de acuerdo en que se estén regresando los dictámenes a comisiones.

- Ana Carmen Estrada García (MORENA), quien solicita permiso para retirarse de la sesión, ya que tiene una reunión en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en representación de este Cuerpo Colegiado. Petición que es aceptada por el Presidente.

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien refiere que es el Pleno de este Congreso del Estado quien aprueba o no las leyes que se presentan; insiste en su petición de que sea publicada de forma íntegra en la Gaceta Parlamentaria y después se someta a votación.

- Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), para comentar que no se puede avanzar en el trabajo legislativo si se pretende retirar cada uno de los dictámenes que se someten a votación.

El Presidente da la bienvenida a la sesión al Director del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Licenciado Daniel Olivas Gutiérrez; así como a un grupo de alumnos y alumnas de la Secundaria Técnica 96, invitados por la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.).

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA),

Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) voto en contra, expresado por el Diputado Misael Máynez Cano (P.E.S.).

3 no registrados, de las y los legisladores: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Benjamín Carrera Chávez (MORENA) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA); los 2 últimos con inasistencia justificada.

NOTA: El Presidente informa que algunos de los dictámenes que se presentarían en esta sesión han sido retirados, puesto que en unos momentos más comparecerán ante este Cuerpo Colegiado algunos de los Secretarios de Gobierno del Estado.

3.- A la Comisión de Igualdad que presenta, en voz de la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se reforma la fracción V del artículo 5 de la Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia económica.

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

11 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los 2 últimos con inasistencia justificada.

El Presidente informa que se aprueba el dictamen en los términos propuestos; así mismo, solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

Continuando con el orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, se concede el uso de la palabra a las y los diputados:

1.- Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), quien da lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para incorporar la igualdad entre mujeres y hombres.

2.- Alejandro Gloria González (PVEM), para presentar iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de solicitar a los Diputados integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, tengan a bien considerar una reformulación en el Presupuesto de Egresos del año 2020, en materia de seguridad pública, para la adquisición y adecuación de equipo táctico que permita mejorar y ampliar las unidades aéreas, optimizando la respuesta ante amenazas de seguridad y emergencias médicas. La solicita de urgente resolución.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud del iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

20 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza

Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

1 (una) abstención, de la Diputada Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).

12 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.),Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los 2 últimos con inasistencia justificada.

Al someterse a la consideración del Pleno el contenido de la iniciativa, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

21 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

1 (una) abstención, de la Diputada Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).

11 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los 2 últimos con inasistencia justificada.

El Presidente informa que se aprueba la iniciativa en todos sus términos y solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes. De igual forma, manifiesta que recibe las iniciativas leídas y que se les otorgará el trámite que corresponda.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, el Presidente cita a las y los diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura a la próxima sesión, la cual se llevará a cabo el día martes 17 de diciembre de 2019, a las 11:00 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Siendo las doce horas con veintiséis minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidente, Dip. René Frías Bencomo; Primera Secretaria, Dip. Carmen Rocío González Alonso; Segundo Secretario, Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado].

———-

[ACTA 129.

Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 17 de diciembre del año 2019.

Presidente: Diputado René Frías Bencomo.

Primera Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Segundo Secretario: Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

Siendo las once horas con veintisiete minutos del día de la fecha, el Presidente declara que se da inicio a la sesión. Informa que se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia y que mientras tanto se procederá con el desahogo de los trabajos para la sesión.

Acto seguido, da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones celebradas los días 28 de noviembre y 5 de diciembre del año en curso.

III.- Correspondencia:

A) Recibida.

B) Enviada.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan las Comisiones:

1. De Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.

2. Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

3. De Igualdad.

4. De Energía.

5. De Deporte.

6. De Juventud y Niñez.

7. De Fiscalización.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de las y los Legisladores:

1. Anna Elizabeth Chávez Mata, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. La solicitará de urgente resolución.

2. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

3. Lorenzo Arturo Parga Amado, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. La solicitará de urgente resolución.

4. Leticia Ochoa Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La solicitará de urgente resolución.

5. Fernando Álvarez Monje, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en representación de diversos diputados.

6. René Frías Bencomo, representante del Partido Nueva Alianza.

VII. Clausura de la sesión.

En seguida, la Primera Secretaria, a solicitud del Presidente, informa que se encuentran presentes 21 (22) de las y los diputados que integran la Sexagésima Sexta Legislatura.

Así mismo, informa que se han autorizado las solicitudes para incorporarse posterior al inicio de la sesión, presentadas por las y los legisladores: Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA) Omar Bazán Flores (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), quienes se incorporan en el transcurso de la misma; al igual que las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) y Alejandro Gloria González (P.V.E.M.).

Se registra la inasistencia del Legislador Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

Acto seguido, el Presidente declara la existencia del quórum para la sesión e informa que, por tanto, todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

Para continuar con el desahogo del orden del día, el Presidente comunica que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedarán registradas.

El Segundo Secretario, a petición del Presidente, toma la votación respecto al contenido del orden del día e informa que este fue aprobado por unanimidad, al registrarse:

19 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

14 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel

Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

A continuación, la Primera Secretaria, a petición del Presidente pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido de las actas de las sesiones celebradas los días 28 de noviembre y 5 de diciembre del año en curso, las cuales se hicieron de su conocimiento oportunamente; al no registrarse objeción alguna, la somete a la consideración del Pleno e informa que se aprueba por unanimidad, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

11 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

En seguida, por instrucción del Presidente, el Segundo Secretario verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos. Al recibir la afirmativa por respuesta, el Presidente instruye a la Secretaría para que le otorgue el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

Para dar continuidad al orden del día, en el punto relativo a la presentación dictámenes, se otorga el uso de la Tribuna en el siguiente orden:

1.- A la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, que presenta en voz de la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto mediante el cual se expide la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua; así mismo, se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo y del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (una) abstención, del Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

10 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

2.- A la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, que presenta en voz del Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.):

a) Dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se adiciona al artículo 68, la fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa tenga la facultad de iniciar leyes y decretos en las materias de su competencia.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

10 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

b) Dictamen con carácter de acuerdo, mediante el cual se da por satisfecha la Minuta que pretendía conseguir la aprobación de esta Legislatura, a efecto de que se reformen y adicionen diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, debido a que la misma, con fundamento en el artículo 135 de la citada Constitución, ya fue aprobada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

11 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

3.- Comisión de Igualdad, para presentar, en voz de la Diputada Ana Carmen Estrada García (MORENA), dictamen con carácter de decreto, mediante el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado; así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado a efecto de establecer la aplicación de la paridad de género en el Poder Judicial del Estado.

El Presidente en funciones, informa que para la aprobación del dictamen presentado se tomará la votación en dos partes, primero lo relativo a la reforma a la Constitución Política del Estado y posteriormente lo relativo a las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, en lo relativo a la reforma a la Constitución Política del Estado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.),

Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

11 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, en lo relativo a la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

11 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

4.- A la Comisión de Energía para presentar, en voz de la Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), dictamen con carácter de acuerdo por el que declara satisfechas las iniciativas mediante las cuales se proponía exhortar a la Comisión Federal de Electricidad, a través de la Superintendencia en el Estado de Chihuahua, para que de conformidad con sus facultades y atribuciones, atienda de manera urgente las constantes altas y bajas de voltaje y graves fallas en el servicio en toda en la Entidad, primordialmente en los municipios de Ojinaga, Janos, Asención, Bachíniva, Guerrero, Morelos y Chínipas, en virtud de ya haberse atendido la problemática por esta Honorable Representación.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

10 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jorge Carlos Soto

Prieto (P.A.N.).

5.- A la Comisión de Deporte para presentar, en voz de la Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), dictamen con carácter de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Decreto No. 1009/2015 I P.O., mediante el cual se creó el Reconocimiento al Mérito Deportivo, con el propósito de que dicho reconocimiento lleve el nombre de algún deportista destacado.

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

20 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

13 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

6.- A la Comisión de Juventud y Niñez, para presentar:

a) En voz de la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), dictamen con carácter de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, en lo relativo al derecho a la paz, la creación de los Consejos Consultivos Estatal y Municipales, y la protección de datos personales.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

11 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

b) En voz de la Diputada Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto mediante el cual se expide la Ley de Adopciones del Estado; y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina

Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

1 (una) abstención, del Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

8 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

7.- A la Comisión de Fiscalización para presentar dictámenes relativos a las cuentas públicas y estados financieros de los siguientes entes, correspondientes al ejercicio fiscal 2018:

a) En voz de la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.):

I. Municipio de Meoqui:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

18 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

3 votos en contra, expresados por las Diputadas Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y el Diputado Omar Bazán Flores (P.R.I.).

12 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

II. Municipio de Cuauhtémoc:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

19 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

2 votos en contra, expresados por la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.) y el Diputado Omar Bazán Flores (P.R.I.).

1 (una) abstención de la Diputada Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).

11 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

III. Gran Morelos:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 abstenciones, de las Diputadas Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y el Diputado Omar Bazán Flores (P.R.I.).

8 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

IV. Riva Palacio:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

V. Huejotitán:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

b) En voz de la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.):

VI. Ignacio Zaragoza:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen

presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

2 abstenciones, del Diputado Omar Bazán Flores (P.R.I.) y la Diputada Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).

9 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

VII. Allende:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

19 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

14 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

VIII. Cusihuiriachi:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

21 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

1 (uno) voto en contra, expresado por el Diputado René Frías Bencomo (P.N.A.).

11 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

IX. Janos:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

17 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

3 votos en contra, expresados por el Diputado Omar Bazán Flores (P.R.I.) y las Diputadas Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).

13 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

X. Valle de Zaragoza:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

21 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.) Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

12 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

XI. Instituto Estatal Electoral:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

19 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

3 abstenciones, del Diputado Omar Bazán Flores (P.R.I.) y de las Diputadas Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).

11 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

XII. Maguarichi:

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

21 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.) Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

12 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

XIII. Gómez Farías:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

20 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

13 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

c) En voz del Diputado Misael Máynez Cano (P.E.S.):

XIV. Santa Bárbara:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

11 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

XV. Fondo para el Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

18 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García

(MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

4 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).

1 (una) abstención, del Diputado Benjamín Carrera Chávez (MORENA).

10 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

XVI. Fideicomiso de Apoyo a la Delegación de la Cruz Roja Mexicana:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

XVII. Comisión Estatal de los Derechos Humanos:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

10 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

XVIII. Fideicomiso F/74611-9 Fondo Social del Empresariado Chihuahuense:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

21 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (una) abstención, de la Diputada Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).

11 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

XIX. Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) voto en contra, expresado por la Diputada Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).

10 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

El Presidente solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, se concede el uso de la palabra a las y los diputados:

1.- Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), quien da lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Ejecutivo del Estado, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento, así como a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral, para que reconsideren no autorizar incrementos en las tarifas para el cobro de derechos y cuotas por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Municipio de Hidalgo del Parral. La solicita de urgente resolución

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud del iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

21 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René

Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

12 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

Al someterse a la consideración del Pleno el contenido de la iniciativa, resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

21 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

12 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

2.- Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), quien presenta una iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el objetivo de brindar mecanismos para la protección de la salud física, emocional, mental y ocupacional de los elementos de seguridad estatal; así como con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a los 67 Ayuntamientos de la Entidad, para que realicen acciones pertinentes en beneficio de la salud física, emocional, mental y ocupacional de los elementos de seguridad a su cargo.

3.- Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), para dar lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, para que en coordinación con el Ejecutivo Estatal, se les pague a los ejidatarios del poblado Punto Alegre, Municipio de Santa Bárbara, con el monto adecuado, las indemnizaciones correspondientes por las afectaciones producidas por la ampliación en la cortina de la Presa Parral, a valor comercial actual, así como por los daños y perjuicios ocasionados; así mismo, exhortar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que emita una recomendación sobre la violación de los derechos humanos de los ejidatarios del Ejido antes mencionado. La solicita de urgente resolución.

Para adherirse a la iniciativa presentada, participan las y los legisladores: Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), quien solicita que se le permita suscribir la iniciativa; Leticia Ochoa Martínez (MORENA); así como los Grupos Parlamentarios de los Partidos de MORENA y Acción Nacional.

La Segunda Secretaria en funciones, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud del iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso

(P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

8 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

Al someterse a la consideración del Pleno el contenido de la iniciativa, resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

8 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

4.- Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), a nombre propio y de las y los legisladores René Frías Bencomo (P.N.A.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Misael Máynez Cano (P.E.S.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), presenta una iniciativa con carácter de decreto a efecto de expedir la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

5.- René Frías Bencomo (P.N.A.), quien presenta una iniciativa con carácter de decreto, para la conformación de la Comisión Especial de Análisis Histórico del Origen de la Revolución Mexicana.

El Presidente en funciones, expresa que recibe las iniciativas leídas y que se les otorgará el trámite que corresponda.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, cita a las y los diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura a la próxima sesión, la cual se llevará a cabo el día miércoles 18 de diciembre de 2019, a las 11:00 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Siendo las quince horas con veintiocho minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidente, Dip. René Frías Bencomo; Primera Secretaria, Dip. Carmen Rocío González Alonso; Segundo Secretario, Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado].

———-

[ACTA 132.

Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 20 de diciembre del año 2019.

Presidente: Diputado René Frías Bencomo.

Primera Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Segundo Secretario: Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

Siendo las nueve horas con cincuenta y dos minutos del día de la fecha, el Presidente declara que se da inicio a la sesión. Informa que se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia y que mientras tanto se procederá con el desahogo de los trabajos para la sesión.

Acto seguido, da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones celebradas los días 18 y 19 de diciembre del año en curso.

III.- Correspondencia:

A) Recibida.

IV.- Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V.- Protesta de ley del ciudadano Felipe de Jesús Ruiz Becerra, quien fue designado por el Honorable Congreso del Estado como integrante del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

VI.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan las Comisiones:

A) Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales

B) De Atención a Grupos Vulnerables.

C) De Fiscalización.

VII. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de la Diputada Leticia Ochoa Martínez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La solicitará de urgente resolución.

VIII. Clausura de la sesión.

En seguida, el Segundo Secretario, a solicitud del Presidente, informa que se encuentran presentes 17 (19) de las y los diputados que integran la Sexagésima Sexta Legislatura

Se autoriza la justificación por la inasistencia de los legisladores: Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.); Se justifica así mismo, el retardo de la Diputada Marisela Terrazas Muñoz y el Diputado Omar Bazán Flores, quienes se incorporaron posterior al inicio de la sesión; al igual que las y los legisladores: Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.). Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.) y Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.).

Acto seguido, el Presidente declara la existencia del quórum para la sesión e informa que, por tanto, todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

Para continuar con el desahogo del orden del día, el Presidente comunica que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedarán registradas.

La Primera Secretaria, a petición del Presidente, toma la votación respecto al contenido del orden del día e informa que se aprueba por unanimidad, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

11 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.

A continuación, el Segundo Secretario, a petición del Presidente pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido de las actas de las sesiones celebradas los días 18 y 19 de diciembre del año en curso,

las cuales se hicieron de su conocimiento oportunamente; al no registrarse objeción alguna, las somete a la consideración del Pleno e informa que se aprueban por unanimidad, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

11 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.

En seguida, por instrucción del Presidente, la Primera Secretaria verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos. Al recibir la afirmativa por respuesta, el Presidente instruye a la Secretaría para que le otorgue el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

El Presidente comunica que ha sido informado que el ciudadano Felipe de Jesús Ruiz Becerra, quien resultó electo por este Cuerpo Colegiado como integrante del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se encuentra en el Recinto Legislativo, para que le sea tomada la protesta de ley correspondiente.

Por tal motivo, propone la integración de una Comisión Especial de Cortesía, conformada por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que conduzcan al funcionario a este Recinto Parlamentario. Se aprueba la propuesta por unanimidad.

Acto continuo, el Presidente declara un receso, siendo las diez horas con un minuto, a fin de que la Comisión Especial realice su encomienda.

Al reanudarse la sesión, y siendo visible el quórum, a las diez horas con cuatro minutos, el Presidente da la bienvenida al ciudadano Felipe de Jesús Ruiz Becerra, y procede a tomarle la protesta de ley correspondiente, de conformidad con lo que establece el artículo 64, fracción XVI de la Constitución Política del Estado.

En seguida, a nombre del Honorable Congreso del Estado, le externa una felicitación deseándole éxito en su encomienda.

Para dar continuidad al orden del día, en el punto relativo a la presentación dictámenes, se concede el uso de la Tribuna:

1.- A la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, que presenta:

A) En voz del Diputado René Frías Bencomo (P.N.A.), dictamen con carácter de decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en materia de derechos laborales y pago puntual de salario a los Trabajadores al Servicio del Estado.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.),

Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.

B) En voz del Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (una) abstención, del Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.

2.- A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables que presenta, en voz de la Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), dictamen con carácter de acuerdo, por el que se solicita al Presidente de la República que, conforme al artículo 49 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, tenga a bien designar a la brevedad al Director General del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), así como fortalecer dicho organismo descentralizado en las áreas administrativa, técnica y profesional, con inclusión del tema presupuestario, conforme a las recomendaciones generales formuladas por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CEDDIS).

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

7 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.

3.- Comisión de Fiscalización para presentar dictámenes relativos a las cuentas públicas y estados financieros de los siguientes entes, correspondientes al ejercicio fiscal 2018:

a) En voz de la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.):

I. Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua:

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

2 abstenciones, de las Diputadas Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.

II. Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

10 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.

III. Sistema de Urbanización Municipal Adicional de Juárez:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

11 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Obed

Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.

IV. Fideicomiso del Programa de Carreteras Federales y Estatales:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

11 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.

V. Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas en el Estado:

El Presidente en funciones, informa que la Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), solicitó autorización para ausentarse de la sesión.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.).

11 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.

b) En voz del Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA):

VI. Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

21 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia

Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.).

12 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.

VII. San Francisco de Borja:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

19 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.).

1 (una) abstención, del Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

13 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.

VIII. Ojinaga:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.).

11 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.

c) En voz del Diputado Misael Máynez Cano (P.E.S.):

IX. Guazapares:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

20 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez

(P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.).

13 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.

X. Moris:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.

XI. Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.).

1 (una) abstención, del Diputado Omar Bazán Flores (P.R.I.).

9 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.

d) En voz de la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.):

XII. Universidad Tecnológica de Chihuahua:

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

21 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada

García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.).

12 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.

XIII. Instituto Chihuahuense de las Mujeres:

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

21 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.).

12 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.

El Presidente informa que se aprueban los dictámenes leídos tanto en lo general como en lo particular y solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

Continuando con el orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, se concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Ochoa Martínez (MORENA), quien da lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Presidente Municipal de Juárez, para que, a través de las Direcciones de Desarrollo Urbano, Tránsito y Obras Públicas, analicen y, de ser posible, den inicio a la construcción de puentes peatonales y/o instalación de semáforos peatonales en diversas vialidades, ello con la finalidad de evitar, en la medida de lo posible, accidentes viales que involucren a peatones.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud de la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.).

11 no registrados, de las y los legisladores: Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara

Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.

Para suscribir la iniciativa presentada, participan las y los legisladores: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA).

Al someterse a la consideración del Pleno el contenido de la iniciativa, resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.).

10 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.

El Presidente informa que se aprueba la iniciativa en todos sus términos; así mismo, solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, el Presidente comunica que por acuerdo de la Mesa Directiva, se convoca a las y los diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura a la próxima sesión, la cual se llevará a cabo el día sábado 21 de diciembre de 2019, a las 9:00 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Siendo las doce horas con un minuto del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidente, Dip. René Frías Bencomo; Primera Secretaria, Dip. Carmen Rocío González Alonso; Segundo Secretario, Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado].

———-

[ACTA 133.

Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 21 de diciembre del año 2019.

Presidente: Diputado René Frías Bencomo.

Primera Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Segundo Secretario: Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

Siendo las nueve horas con veinticinco minutos del día de la fecha, el Presidente declara que se da inicio a la sesión. Informa que se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia y que mientras tanto se procederá con el desahogo de los trabajos para la sesión.

Acto seguido, da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I.- Lista de presentes.

II.- Turnos de las iniciativas y demás documentos.

III.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan:

D) Junta de Coordinación Política.

E) Comisiones:

1.- De Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

2.- Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

3.- De Fiscalización.

IV. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo del Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. La solicitará de urgente resolución.

V.- Informe que rinde el Presidente del Honorable Congreso del Estado, sobre las actividades realizadas durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones.

VI.- Lectura del Decreto de Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

VII. Clausura de la sesión.

En seguida, la Primera Secretaria, a solicitud del Presidente, informa que se han registrado en el Sistema Electrónico de Asistencia 26 de las y los diputados que integran la Sexagésima Sexta Legislatura.

Se incorporan en el transcurso de la sesión las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

Acto seguido, el Presidente declara la existencia del quórum para la sesión e informa que, por tanto, todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

Para continuar con el desahogo del orden del día, el Presidente comunica que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedarán registradas.

El Presidente solicita a las y los legisladores que le permitan modificar el orden del día, a efecto de dar lectura, en primer lugar, a la iniciativa con carácter de acuerdo, respecto a la problemática existente respecto al tema del agua y, posteriormente, continuar con la presentación de dictámenes. Se aprueba la petición en forma unánime

El Segundo Secretario, a petición del Presidente, toma la votación respecto al contenido del orden del día, con la modificación aprobada, e informa que este fue aprobado por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

En seguida, por instrucción del Presidente, la Primera Secretaria verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos. Al recibir la afirmativa por respuesta, el Presidente ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

Para dar continuidad al orden del día aprobado, relativo a la presentación de iniciativas, se concede el uso de la palabra al Diputado René Frías Bencomo (P.N.A.) quien a nombre de la totalidad de las y los integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura de esta Honorable Representación Popular, da lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de que el Congreso del Estado se pronuncie en contra de las pretensiones de CONAGUA, de abrir las compuertas de las Presas Francisco I. Madero y La Boquilla, para beneficiar a los Estados de Tamaulipas y Nuevo León, pues esto pone en riesgo al sector agrícola, piscícola, pecuario y minero de nuestro Estado.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la

solicitud de la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

30 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).

Al someterse a la consideración del Pleno el contenido de la iniciativa, resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

31 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

2 no registrados, de las y los legisladores: Misael Máynez Cano (P.E.S.) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).

El Presidente en funciones, informa que se aprueba la iniciativa en todos sus términos; así mismo, solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación dictámenes, se concede el uso de la Tribuna:

1.- A la Junta de Coordinación Política, para presentar:

C) En voz de la Diputada Ana Carmen Estrada García (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto por el que se crea la Comisión Especial de Análisis Histórico del Origen de la Revolución Mexicana.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

30 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.),

Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.)

3 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

D) En voz de la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), dictamen que contiene los proyectos de Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado, así como el de la Auditoría Superior del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Para participar en este punto, se concede el uso de la palabra a las y los legisladores:

- Omar Bazán Flores (P.R.I.), quien informa que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional está en contra del dictamen presentado, ya que considera que el presupuesto que se pretende otorgar no está debidamente justificado. Del mismo modo, informa que votarán en contra todo lo que tenga referencia con el tema presupuestario.

- Benjamín Carrera Chávez (MORENA), quien cuestiona al Presidente respecto al motivo por el cual se está sesionando a puerta cerrada; así mismo, propone que se someta a consideración del Pleno si se permite o no la entrada de las personas que así lo deseen a esta sesión.

El Presidente le informa que están presentes en la sesión una gran cantidad de personas, y el único propósito para no permitir el paso de más personas, es para resguardar el orden.

- Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), quien aclara que el Presidente tiene la facultad de tomar las medidas necesarias, a efecto de salvaguardar el Recinto Oficial y la integridad de las y los diputados, por lo que no hay necesidad de someter a votación dicha moción.

Informa el Presidente que el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo establece, en su artículo 4, que el Recinto del Congreso es inviolable y que quien presida la Mesa Directiva podrá hacer uso de todos los recursos legales a su alcance para salvaguardarlo.

- Nuevamente Benjamín Carrera Chávez (MORENA), quien señala que con esta acción se está criminalizando a los ciudadanos.

En cuanto al dictamen que se va a someter a votación, informa que su voto será en contra. Menciona que se tiene que poner el ejemplo en cuanto a austeridad se refiere. Considera que el presupuesto que se pretende aprobar es demasiado alto y que se pudieron hacer ajustes para disminuirlo.

- Gustavo De la Rosa Híckerson (MORENA), quien menciona que existen áreas del Congreso del Estado que tienen demasiado personal; considera que no hay necesidad de mantener una nómina tan elevada. Solicita que el dictamen presentado sea regresado a comisiones para que se haga una reducción en el presupuesto contemplado. Menciona que su voto será en contra.

- Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), informa que emitirá su voto en contra del dictamen, ya que considera que el presupuesto que se está solicitando es excesivo. Menciona que en los últimos años ha aumentado en un 50% el personal que labora en este Cuerpo Colegiado. Refiere que este Congreso es uno de los más caros del país y considera que se debe hacer un esfuerzo por que no sea así.

- Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), quien coincide con lo expresado en el sentido de que el presupuesto que se está solicitando para este año es excesivo; y con la solicitud de que se regrese a la Comisión Dictaminadora, a fin de hacer una revisión exhaustiva del mismo. Menciona que de someterse a votación en esos términos, el voto de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA será en contra.

- Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), quien menciona que desde hace un mes se está trabajando en este tema. Señala, además, que existe un doble discurso de algunos de los diputados y propone que se haga una revisión del recurso que se otorga a cada uno de los diputados para que se tome en cuenta quienes tienen mayor personal a su servicio.

Aclara, también, que existe falta de capacidad y de voluntad de algunos diputados para realizar su trabajo; por lo que es muy necesaria la profesionalización del personal que aquí labora.

- Benjamín Carrera Chávez (MORENA), considera que la ciudadanía debe saber cómo se utilizan los recursos públicos; menciona, así mismo, cuánto es lo que cada uno de los diputados le cuesta al erario.

- Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), expresa que su voto es en contra del dictamen. Considera que existe una falta de

voluntad política en cuanto al gasto público se refiere y que se debe trabajar en un verdadero plan de austeridad y conciencia social.

Lamenta que no haya una buena administración y distribución del gasto público; y hace mención de algunos de los rubros en los cuales hubo disminución a su presupuesto, como lo son en salud y programas sociales, los cuales debieran ser prioritarios.

- Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), quien señala que quien le antecedió en el uso de la voz presentó su posicionamiento respecto al presupuesto federal y no respecto del dictamen que se presentó; destaca la importancia de que exista el área de profesionalización en este Congreso del Estado.

Menciona, del mismo modo, que existen algunos aspectos por los cuales se elevó el presupuesto para este año, los cuales se refieren al tema de la regularización del Impuesto Sobre la Renta; la creación de un órgano interno de control y el cumplimiento a la Ley de Archivos.

Señala estar de acuerdo en que se debería disminuir el número de empleados; sin embargo, considera conveniente que en este punto, se transparente el recurso utilizado por cada diputado en este sentido.

- Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), quien manifiesta no estar de acuerdo en que se generalice el costo que cada uno de los diputados y las diputadas representa para el Congreso del Estado, ya que esto no es equitativo.

- Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), quien coincide con lo expresado respecto a que se transparente el recurso que se destina a cada uno de los y las diputadas.

- Omar Bazán Flores (P.R.I.), quien menciona que todos están a favor de la transparencia, respecto a los sueldos del personal a su cargo y no solo de los diputados, sino de asesores que se encuentran en otras áreas de este Congreso del Estado.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

10 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

1 (una) abstención, de la Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).

2.- A la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, que presenta:

A) En voz del Diputado Misael Máynez Cano (P.E.S.), dictamen con carácter de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado, de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y sus Municipios.

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio

Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

1 (uno) no registrado, del Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

B) En voz del Diputado Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020.

Se concede el uso de la palabra, para participar en este punto, a las y los legisladores:

- Benjamín Carrera Chávez (MORENA), quien expresa su voto en contra del dictamen presentado, ya que menciona que -en su opinión- no se está considerando la economía familiar de los chihuahuenses.

- Omar Bazán Flores (P.R.I.), quien informa que el voto del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional será en contra, y pide que haya congruencia con las circunstancias económicas que viven la mayoría de las y los chihuahuenses.

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien opina que, a su juicio, la única forma para salir del endeudamiento en que se encuentra nuestro Estado, es con la creación de nuevos impuestos a quienes más tienen, así como establecer un sistema eficaz para el cobro de estos a quienes no pagan.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (una) abstención, de la Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).

9 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

C) Nuevamente, en voz del Diputado Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto por medio del cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Para participar en este punto, se concede el uso de la palabra a las y los legisladores:

- Omar Bazán Flores (P.R.I.), para comunicar que el voto del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional será en contra del dictamen. Considera que el presupuesto que se pretende aprobar es discriminatorio para los municipios del Estado y que no se han tomado en cuenta la necesidad de invertir en obra pública y en las necesidades básicas de la población del Estado.

- Benjamín Carrera Chávez (MORENA), quien presenta un posicionamiento en el cual expone las razones por las cuales el Grupo Parlamentario del Partido MORENA votará en contra del dictamen presentado, lo cual fue aprobado sin hacer un verdadero análisis del mismo.

Refiere que se pretende gastar más de lo que ingresará y menciona que para subsanar esto se pudieron hacer reducciones y ajustes en algunos rubros, lo cual no sucedió, y lo único que se pretende es endeudar aún más al Estado.

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien menciona

que este presupuesto no contempla una serie de propuestas que fueron expuestas en su momento; así como que se han hecho reducciones a áreas que son fundamentales y prioritarias en el Estado, como la seguridad pública, las adicciones y la deserción escolar.

- Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), para presentar un posicionamiento respecto al dictamen presentado, en el cual expresa su inconformidad, ya que considera irresponsable autorizar un proyecto de egresos deficitario, lo cual compromete la viabilidad financiera del Estado. Señala, entre otras cosas, que ha habido un nulo resultado de las reestructuras de la deuda que en los últimos dos años ha realizado el Ejecutivo y menciona que se está destinando mayor recurso a pago de deuda, que el que se destina a inversión, seguridad y desarrollo social.

- Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), quien comenta que, efectivamente, hay problemas por la falta de recursos a algunas áreas importantes, sin embargo, celebra que se haya tomado en cuenta en el presente dictamen al proyecto de inversión referente a la carretera Tarahumara. Menciona que esto será también en beneficio de la población de la zona serrana, ya que al establecer estas vías de comunicación redundará en una mayor economía para los pobladores de ese lugar y en general para todo el Estado.

Expresa una felicitación al Presidente de la Comisión Dictaminadora por la inclusión de este asunto en el presupuesto de egresos para el Estado; señala, además, que aún y cuando no se destinó un recurso específico para este fin, se establece la posibilidad de gestionar recursos de los sobrantes de los presupuestos que no se apliquen, así como recursos extras.

- Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), para presentar su voto razonado. Se manifiesta a favor del dictamen en lo general, no así en lo particular, ya que reconoce que se redujo el presupuesto en algunas áreas, como comunicación social, pero no ocurrió lo mismo con los organismos autónomos como el Tribunal Superior de Justicia, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto Estatal Electoral, entre otros, ya que el recurso otorgado no va acorde a la realidad que se vive en la Entidad.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, en lo general, resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (una) abstención, de la Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).

9 votos en contra expresados por las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

El Presidente informa que se aprueba el dictamen en lo general.

En seguida, se procede con la presentación de reservas, para lo cual se concede el uso de la palabra a las y los diputados:

- Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien solicita que las reservas que se presenten se hagan conforme a lo que la ley estipula.

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien presenta una reserva al artículo octavo transitorio, relativo a la autorización a la Secretaría de Hacienda para que realice las adecuaciones y/o las gestiones de transferencias y/o asignaciones presupuestales, a fin de otorgar una partida de 30 millones de pesos que serán destinados al programa de inversión normal estatal, en la cual solicita incluir que se dé prioridad a los programas de atención de adicciones de las Secretarías de Educación y Deporte, de Salud y de Desarrollo

Social.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, en lo referente a la reserva al artículo octavo transitorio propuesto, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

2 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) y Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.).

3 votos no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.) y Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.).

En seguida, se somete a votación el dictamen presentado en lo particular y este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

21 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 votos en contra expresados por las y los legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

1 (una) abstención, de la Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).

3 votos no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA) y Ana Carmen Estrada García (MORENA).

D) Nuevamente en voz del Diputado Misael Máynez Cano (P.E.S.), dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se reforma el Artículo Primero del Decreto No. LXV/AUPIP/0881/2018 XVIII P.E., por el que se autoriza a la Junta Municipal del Agua y Saneamiento de Chihuahua, celebre contrato de inversión pública a largo plazo, para llevar a cabo el proyecto de Rehabilitación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales denominadas Norte y Sur, en la ciudad de Chihuahua, en los términos de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.)

y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

4 votos no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

3.- A la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, que presenta en voz del Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.):

A) Dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de constituir la Fiscalía Anticorrupción como un órgano Constitucional Autónomo.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

31 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

2 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.) y Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

El Presidente informa que al haberse obtenido la votación requerida para una reforma constitucional, en los términos del artículo 202 de la Constitución Política del Estado, es decir, al menos las dos terceras partes de las y los diputados integrantes de esta Legislatura, se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

Del mismo modo, solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, proceda conforme al citado artículo, hasta concluir el procedimiento correspondiente.

B) Dictamen con carácter de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, a fin de crear la Secretaría de Seguridad Pública.

Para participar en este punto, el Presidente concede el uso de la palabra al Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien realiza algunos señalamientos respecto a las propuestas presentadas para la creación de la secretaría de seguridad pública, mismas que no fueron atendidas; aclara que en el presupuesto se aprobó una partida para la Fiscalía General de Justicia en el Estado, y no para la Secretaría que se pretende crear. Informa, además, que emitirá su voto en contra del dictamen, ya que -señala- para la creación de una Secretaría debe existir un contexto y un análisis profundo, lo cual no ocurrió en este caso.

Nota: El Presidente reitera a las y los legisladores el resultado de la votación obtenida en la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez

(MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).

1 (una) abstención, de la Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

3 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA) y Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

4.- Comisión de Fiscalización para presentar dictámenes relativos a las cuentas públicas y estados financieros de los siguientes entes, correspondientes al ejercicio fiscal 2018:

e) En voz de la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.):

I.- Chihuahua:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

2 votos en contra, expresados por las legisladoras: Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).

9 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

II.- Juárez:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

2 votos en contra, expresados por las legisladoras: Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

III.- Aldama:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

1 (una) abstención, de la Legisladora y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).

9 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

IV.- Camargo:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

3 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).

5 no registrados, de las y los legisladores: Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

V.- Ocampo:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

10 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

f) En voz del Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA):

VI.- Carichí:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

1 (uno) voto, en contra, expresado por el Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA).

9 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

VII.- Aquiles Serdán:

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

19 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

4 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).

10 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

g) En voz de la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.):

VIII.- Pensiones Civiles del Estado:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

1 (uno) voto en contra, expresado por el Diputado Francisco

Humberto Chávez Herrera (MORENA).

7 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

IX.- Hidalgo del Parral:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

3 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).

6 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

X.- Bocoyna:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

3 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).

5 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

XI.- Bachíniva:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.),

Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

5 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

XII.- Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

4 no registrados, de las y los legisladores: Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

h) En voz del Diputado Misael Máynez Cano (P.E.S.):

XIII.- Cuenta Pública de Gobierno del Estado:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

1 (uno) voto en contra, expresado por el Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.).

1 (una) abstención, del Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

7 no registrados, de las y los legisladores: Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

XIV.- Temósachic:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet

Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

XV.- Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

1 (uno) voto en contra, expresado por el Diputado Omar Bazán Flores (P.R.I.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

XVI.- H. Congreso del Estado:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

1 (uno) voto en contra, expresado por el Diputado Omar Bazán Flores (P.R.I.).

5 no registrados, de las y los legisladores: Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

XVII.- Jiménez:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.).Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel

Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

6 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

XVIII.- Praxedis G. Guerrero:

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.).Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

Continuando con el siguiente punto del orden del día, el Presidente hace uso de la Tribuna para presentar el Informe de Actividades realizadas durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de esta Sexagésima Sexta Legislatura.

En seguida, el Presidente da lectura al Decreto número 660/2019 I P.O., por medio del cual se clausura el Primer Período Ordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, el Presidente invita a las y los legisladores para que permanezcan en sus lugares, a efecto de que la Diputación Permanente instale formalmente sus trabajos.

Siendo las catorce horas con treinta y nueve minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidente, Dip. René Frías Bencomo; Primera Secretaria, Dip. Carmen Rocío González Alonso; Segundo Secretario, Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado].

## 8.
## COMISIÓN ESPECIAL DE CORTESÍA

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** A continuación, me permito proponer al Pleno la integración de la Comisión Especial de Cortesía que se encargará de recibi… de intro… de introducir a este Recinto al Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado; al Licenciado Pablo Héctor González Villalobos, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Licenciado Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Para ello propongo que la comisión aludida se conforme por las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Si es de aprobarse la propuesta formulada por esta Presidencia, favor de manifestarlo levantando la mano en señal de aprobación.

**- Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

Gracias.

Se aprueba la integración de la Comisión Especial de Cortesía y se les solicita a los integrantes procedan a cumplir su encomienda.

[Receso 10:24 horas].

[Reinicio 10:27 horas].

**9.**

BIENVENIDA A AUTORIDADES

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.:** Damos la más cordial bienvenida al Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador const… Constitucional del Estado.

Bienvenido, señor Gobernador, al Congreso del Estado.

[Aplausos].

Al Licenciado Pablo Héctor González Villalobos, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Bienvenido, señor Presidente.

[Aplausos].

Y al Licenciado Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Bienvenido, señor Presidente.

[Aplausos].

Sean ustedes bienvenidos a esta sesión del Honorable Congreso del Estado, dentro del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura.

Así mismo, quiero agradecer la presencia de todos ustedes, invitados especiales a esta sesión solemno… solemne y destaco la presencia del li… Licenciado Víctor Quintana, Secretario de Desarrollo Social.

Así como de la Licenciada Ana Herrera, Secretaria de Trabajo y Previsión Social; del Licenciado Joel Gallegos Legarreta, Director general de Gobierno y de Transporte; al maestro Alejandro De la Rocha, Presidente del ICHITAIP; al Maestro Isidro Martínez, Subdelegado de la Secretaría de Gobernación; en representación del Maestro Francisco González Arredondo, de la Fiscalía de Derechos Humanos; Viene el Maestro Jesús Manuel Fernández.

Le agradezco al Rector de la universa… Universidad Autónoma de Chihuahua, al Maestro Luis Alberto Fierro Ramírez, su presencia; a la Licenciada Emma Saldaña Lobera, Directora del Instituto de las Mujeres del Estado.

Al Licenciado Jesús Díaz Morales, Subsecretario del Ayuntamiento de Chihuahua, quien representa a nuestra Alcaldesa.

Agradecemos la presencia de la Mesa de Seguridad Regional de Chihuahua, al Secretario técnica… Técnico, Iván Murillo Bustillos; al Licenciado Amín Anchondo al… Álvarez, Síndico Municipal de Chihuahua, bienvenido.

Al Doctor Carlos González Herrera, Secretario de Educación y Deporte; al Coronel de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, Omar Balderrama Brito, quien es comandante del 23 Batallón de Infantería; al Secretario del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, al Licenciado Héctor Barraza.

Al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, Gregorio Morales Luévano; a los integrantes del Consejo de la Judicatura del Supremo Tribunal de Justicia; al Maestro Pedro Rubio, Rector de la UPNCH.

A los representantes de las secciones 8, Profesor Julio César Moreno y de la 42, a la maestra Laura Fierro Carrillo, bienvenidos.

Al Comité de la Diversidad Sexual de Chihuahua; al Centro de Estudios relacionados con la orientación sexual.

A las consejeras y consejeros del Instituto Estatal Electoral; al Licenciado José Castañeda Peras, en represtacion… representación de la Señora Cinthia Aidé Chávira de Corral; a nuestros amigos de los medios de comunicación y a todos los presentes, nuevamente bienvenidos al Congreso del Estado.

**10.**
HIMNO NACIONAL

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Para desahogar el siguiente punto del orden del día, procederemos a rendir los honores a Enseña Patria y entonar el Himno Nacional.

[La Escolta y Banda de Guerra del 23 Batallón de Infantería de la Quinta Zona Militar de esta ciudad de Chihuahua, realizan los toques de ordenanza correspondientes. Todos los asistentes de pie y en posición de saludo entonan el Himno Nacional].

Mexicanos al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón,
Y retiemble en sus centros la tierra;
Al sonoro rugir del cañón,
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

Ciña ¡oh, Patria! tus sienes de oliva
De la paz el arcángel divino,
Que en el cielo tu eterno destino
Por el dedo de Dios se escribió.

Más si osare un extraño enemigo
Profanar con su planta tu suelo
Piensa ¡oh, Patria! querida que el cielo
Un soldado en cada hijo te dio
Un soldado en cada hijo te dio.

Mexicanos al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

[Después de los toques de ordenanza correspondientes, Escolta y Banda de Guerra abandonan el Recinto].

[Se incorpora a la sesión el Diputado Rubén Aguilar Jiménez].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Les pedimos respetuosamente, continuemos de pie. Guardemos un minuto de silencio, pues se conmemora… se conmemoran diez años… diez años del… de la masacre de Estudiantes de Villa de Salvarcar en Ciudad Juárez.

[Las y los Diputados y público en general, acatan la instrucción del Presidente].

Muchas gracias, pueden tomar asiento.

Agradecemos a la Escolta y Banda de Guerra del 23 Batallón de Infantería de la Quinta Zona Militar de esta ciudad de Chihuahua, su valiosa participación; así como al tenor fraci… Francisco Fernández Grado, quien entonó el Himno Nacional.

**11.**
PROYECCIÓN DE VIDEO

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Hemos convocado a este Período Extraordinario para desahogar diversos asu… diversos asuntos y para llevar a cabo el primero de ellos, le damos el carácter… el carácter de sesión solemne, con el propósito de que el Licenciado Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, rinda ante el Pleno de este Congreso, con la presencia de los Poderes del Estado el informe de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, sobre las actividades realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019, lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 4o. de la Constitución Política del Estado y 50 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Le damos la bienvenida, también a la Familia del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, bienvenidos a este importante evento para su padre, esposo y su familiar.

A continuación, se me… se transmitirá un video sobre las actividades realizadas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el periado… periodo que se informa.

[Se transmite video de la Comisión Estatal de Derechos Humanos].

*Con fundamento en el artículo 4o. de la Con-*

*stitución Política del Estado de Chihuahua, esta Comisión informa el resultado de la gestión correspondiente al período de enero-diciembre de 2019.*

*[Cortinilla musical].*

*Fortalecimiento institucional.*

*En el 2019, la CEDH inició un proceso de reingeniería en todas sus áreas, con el propósito de lograr un impacto positivo en la actuación del organismo.*

*Es así como incorporamos a nuestra estructura áreas de gran importancia que nos permiten proporcionar mejores servicios como la creación del Departamento de Recursos Humanos, responsable de regular diversos aspectos de la operatividad interna para garantizar que el ingreso, desarrollo y permanencia del personal de la CEDH se realice con base al mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad, vocación de servicio y lealtad institucional.*

*Así mismo, iniciamos el proceso para la implementación de un programa de consolidación de ética pública indispensable para identificar las conductas positivas que se practican en la organización, así como la prevención y corrección de conductas no deseadas, ambas como una herramienta para construir la integridad institucional y prevenir actos de corrupción.*

*Era indispensable la profesionalización de la unidad de género, cuya función principal será fortalecer los principios de igualdad dentro y fuera del organismo así como institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en cada una de las áreas adscritas a esta institución.*

*Con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley General de Archivos incorporamos a nuestra estructura un departamento responsable de la Clasificación, conservación y custodia de todos los documentos que constituyen el acervo del organismo.*

*Así mismo, y de junio a la fecha han sido clasificados más de 6 mil ejemplares de material especializado en Derechos Humanos disponible en nuestra biblioteca que permanecerá abierta al público para consulta e investigación, incluido el servicio de préstamo externo.*

*Promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos.*

*Con la finalidad de cubrir la mayor cantidad de sectores en nuestros procesos de capacitación, clasificamos nuestros programas en cinco ejes:*

*El programa de enseñanza en el sistema educativo, dirigido a niñas, niños, adolescentes y estudiantes de nivel superior y medio superior.*

*El programa de capacitación para servidores públicos dirigidos al personal adscrito al servicio público.*

*El programa de difusión y divulgación hacia personas en situación de vulnerabilidad, cuya finalidad es difundir los derechos de grupos vulnerables.*

*Y el programa de ciudadanía y empresas que abarca capacitación en Derechos Humanos a empresas y particulares.*

*Este programa promueve el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes aplicando diferentes metodologías de enseñanza como el uso de materiales en video, botargas y teatro guiñol, obras de teatro, concursos de expresión artística y literaria, campamentos y talleres, capacitación en el aula, convivencias con familias trabajadoras en la industria maquiladora y parlamentos y mesas redondas en donde niñas y niños rarámuris y menonitas en su mayoría reciben información para participar en el análisis y propuesta de políticas públicas.*

*Acciones que nos dan un total de 104,697 niñas, niños y adolescentes capacitados.*

*Programa de capacitación a servidores públicos, ciudadanía, empresas y grupos vulnerables.*

*Para una adecuada difusión de los Derechos*

*Humanos, el departamento de capacitación imparte cursos, talleres, jornadas y conferencias para visibilizar los derechos de los diferentes sectores.*

*Estos materiales han sido diseñados para que las personas en capacitación identifiquen las posibles violaciones a Derechos Humanos en la prestación de sus servicios, se lleve a cabo la protección de los mismos y se garantice la no repetición de estas faltas.*

*En el período que se informa, impartimos capacitación a corporaciones policiacas y personal militar, personal de salud, instituciones y dependencias que atienden a grupos vulnerables y a personal que atiende a personas procesadas y sentenciadas.*

*También hemos incursionado en el ámbito empresarial capacitando directivos y personal en temas de responsabilidad social, igualdad y prevención de la violencia familiar.*

*Todas estas acciones reportan 51,335 personas capacitadas.*

*DHNET. Centro de producción de materiales educativos.*

*Para garantizar una mejor vinculación con la sociedad civil y potencializar el uso de la tecnología de la información DHNET televisión modifica su estructura y evoluciona un centro de producción de materiales educativos en Derechos Humanos.*

*Así, en 2019 realizamos 2 campañas, "Somos Sociedad Civil" e "Infórmate Migrante".*

*La primera, diseñada para visibilizar el trabajo de las organizaciones sociales que defienden Derechos Humanos, y la segunda, que fue reactivada para incorporar materiales en video útiles para difundir los derechos de personas migrantes en tránsito a los Estados Unidos.*

*Premio Estatal de Periodismo en Derechos Humanos.*

*Este año, con la finalidad de estimular al gremio periodístico, en la investigación y publicación de temas relacionados con Derechos Humanos, lanzamos la primera edición del Premio Estatal de Periodismo en Derechos Humanos.*

*El certamen se realizó en el marco de la conmemoración del día de los Derechos Humanos y reconoció con una estatuilla y un estímulo económico a los 3 primeros lugares de 44 trabajos inscritos.*

*Redes sociales.*

*Bajo el esquema de audiencia focalizada y de acuerdo al reporte que proporciona la plataforma oficial de Facebook, las páginas operadas por la CEDH reportan en 2019 1,228,800 usuarios.*

*Transmisiones en vivo.*

*Nuestros equipos se han incorporado a los sistemas de capacitación a distancia, lo que nos permitió transmitir en vivo y simultáneamente a 7 Estados de la República el diplomado que impartió la CNDH, la UNAM y la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez y otras transmisiones a nivel local y nacional.*

*Museo Deni.*

*Con la inauguración del primer museo infantil especializado en Derechos Humanos, la CEDH Chihuahua proporciona a la niñez un espacio de aprendizaje sobre derechos y responsabilidades que se recrea en los personajes de la serie Deni y los Derechos de las niñas y los niños, y que este primer año de operación ha recibido en sus instalaciones, ubicadas en ciudad Delicias, Chihuahua, a 2,232 niñas, niños y docentes.*

*Asesoría, gestión y tramitación de queja.*

*Hemos promovido cambios sustanciales en el departamento de quejas para garantizar que cada expediente reúna todos los elementos necesarios que permitan documentar, facilitar la investigación, reducir los tiempos de resolución y fundamentar las recomendaciones.*

*Del mismo modo, se da prioridad a los procesos de*

*gestión y asesoría buscando las vías más rápidas y adecuadas para evitar llegar a la queja y resolver a favor de las y los quejosos de manera rápida y eficiente.*

*De lo anterior se desprende que el número de personas atendidas mediante el procedimiento de asesoría y gestión alcanzó en 2019 6,665 asuntos resueltos y 1,558 quejas radicadas, de las cuales 210 son del orden federal.*

*De igual forma se emitieron 1280 acuerdos de conclusión por haberse solucionado mediante conciliación o mediación.*

*Recomendaciones.*

*En este rubro se ha reforzado la estructura de las recomendaciones para buscar una máxima protección de las víctimas, considerando la reparación integral del daño con medidas de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición y compensación ante las violaciones a los derechos fundamentales.*

*Cabe citar como ejemplo que en 2019, y por primera vez en la historia de la CEDH se logró la reparación integral del daño a los deudos de una persona fallecida, bajo el término de muerte en custodia, acción que fue posible atendiendo a la buena voluntad de la autoridad municipal de Chihuahua.*

*Con los mismos criterios, y para lograr la pronta restauración de los derechos vulnerados, en el período que se informa emitimos 54 recomendaciones.*

*Acciones sustantivas.*

*A partir de abril del 2019 se han emprendido diversas acciones tendientes a mejorar la operación y los servicios del organismo, entre ellos destacan: La solicitud de alerta de género, como respuesta a la deuda histórica que el Estado arrastra desde hace décadas con el estigma de los feminicidios.*

*La implementación de una auditoría de género hacia el interior del organismo, misma que se realiza con el apoyo del Instituto Chihuahuense de las mujeres, para lograr que todo el personal adscrito a la CEDH realice sus actividades con perspectiva de género.*

*La Coordinación con organizaciones de la sociedad civil para realizar conjuntamente una campaña que haga visible su acción positiva para lograr el acceso a la justicia, la igualdad, la inclusión y la defensa de los Derechos Humanos de grupos en situación de vulnerabilidad.*

*La incorporación del programa CEDH en tu comunidad, que representaba una asignatura pendiente con los habitantes de las poblaciones más alejadas del Estado y que les brinda asesoría, capacitación y gestión a través de visitas periódicas del personal jurídico que atiende principalmente a población indígena y de la zona serrana.*

*Es así como nos incorporamos al 2020, adecuando perfiles, mejorando procesos, uniendo esfuerzos con quienes se pronuncian en favor de los Derechos Humanos.*

*Dando prioridad a la solución de conflictos por medio del diálogo y la conciliación y comprometiéndonos con un proceso de mejora continua hasta lograr que nuestros servicios se proporcionen con la eficiencia y calidez que la sociedad chihuahuense merece.*

*Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua.*

[Aplausos].

**12.**

INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Solicito al Licenciado Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, proceda con la entrega del in… mulci… multicitado informe, de conformidad con la normatividad aplicable.

[El Lic. Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos hace entrega del informe al Presidente del Honorable Congreso del Estado].

[Aplausos].

A continuación, se concede el uso de la palabra al Licenciado Néstor Manuel Armendáriz Loya, para que nos… nos presente su po… su informe de labores.

**- El C. Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:** Muy bueno días, tengan todas y todos.

Ciudadano Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado.

Diputado René Frías Bencomo, Presidente del Honorable Congreso del Estado.

Maestro Pablo Héctor González Villalobos, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Diputadas y diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura.

Me dirijo a ustedes para presentar el informe de actividades de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, correspondientes al año 2019, no sin antes saludar cordialmente a quienes nos acompañan en esta sesión.

Especialmente, agradezco la presencia de quienes integran el Consejo Consultivo de la Comisión, Licenciada Oralia Edeny Rodríguez Rodríguez, ciudadana María del Refugio Bustillos García, Maestra Catalina Castillo Castañeda, Licenciada Brenda Viviana Ordóñez Peña, Doctor David Fernando Rodríguez Patén y ciudadano Felipe de Jesús Ruíz Becerra, muchas gracias por su encomiable labor en favor de la ciudadanía.

En alcance a las menciones realizadas por el Presidente de este Congreso quiero agradecer la presencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Secretario de Educación y Deporte, Secretario de Desarrollo Social, el Rector de la UACH, Presidente y Comisionada de ICHITAIP, Auditor Superior del Estado, Director General de Gobierno y Transporte, autoridades militares, magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y demás integrantes de organismos constitucionales autónomos.

Expresidentes y exconsejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, presidentes municipales, representante de la Alcaldesa de Chihuahua, regidores, síndicos, personas que laboran en el servicio público a nivel municipal, estatal y federal.

Muy especialmente de las organizaciones de la sociedad civil, rectores, directores y docentes de distintas instituciones académicas, dirigentes de foros y colegios de periodistas y abogados, de gremios empresariales y de sindicatos del gremio docente y a todas y cada una de las personas que hoy nos honran con su presencia.

También quiero agradecer al Padre Javier Ávila por su presencia y acompañamiento y a mi familia, a mi esposa y a mis hijos que siempre me acompañan en todos los momentos de mi vida.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 4o. de la Constitución Política de nuestro Estado y en los numerales 15, fracción qui… V, 50 y 51 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, acudo ante los Poderes de nuestro Estado a presentar el informe que da cuenta de las actividades que esta Comisión realizó durante el año 2019 y a compartir algunas reflexiones sobre los indicadores que reflejan el grado de reconocimiento y respeto a las libertades y derechos fundamentales en nuestra Entidad.

El ejercicio democrático de informar implica someternos al escrutinio público, en relación al mandato que me confirió este Honorable Congreso para presidir la Comisión Estatal de los Derechos Humanos el pasado día 12 de abril de 2019.

Para ello, reportamos la actividad institucional del año que se concluye, destacando lo efectuado en estos poco más de 8 meses en los que he estado al frente del ente derechohumanista.

Al asumir la Presidencia entendimos que encabezar un organismo de esta naturaleza implicaría desarrollar una ardua labor institucional para fortalecer, ampliar y en algunos aspectos reivindicar las acciones, servicios y atención que se brindan.

Apegarnos al mandato de proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos no ha sido una tarea sencilla, sin embargo, desde el inicio de la presente administración identificamos áreas de oportunidad en las que hemos entrado a nuestra actuación, con el propósito de conformar una institución sólida, con una presencia renovada que propicie mayor confianza en las y los chihuahuenses y nos permita llegar a un mayor número de personas.

El documento que hoy se presenta y que a partir de este momento estará disponible en formato digital en la página de la Comisión, se compone de las siguientes secciones, fortalecimiento institucional, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, asesoría, gestión y tramitación de quejas, diagnóstico estatal de centros para personas privadas de la libertad, comportamiento de quejas sobre violaciones a derechos humanos y transparencia y rendición de cuentas.

Por razones de tiempo no me será posible abordar cada apartado a detalle, sin embargo, me referiré a ciertos aspectos que considero de trascendencia para ofrecer un contexto sobre la actividad realizada por la comisión en 2019.

Al iniciar la gestión que encabezo vimos como prioritario enfocar nuestro trabajo en el fortalecimiento de la estructura institucional, dado el crecimiento del organismo de los últimos años y de algunas deficiencias que se venían arrastrando era impostergable evaluar el desempeño del personal, revisar a fondo el trabajo de las áreas, incorporar perfiles adecuados, impulsar conductas éticas, regular criterios administrativos y diseñar lineamientos y manuales de operación que le dieran sustento a nuestro actuar.

Como consecuencia, internamente implementamos un programa de consolidación de la ética pública, diseñamos las condiciones generales del trabajo para el personal de la comisión y suscribimos también un convenio de colaboración con el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, con el fin de realizar una auditoría de género al interior del organismo, esto a efecto de que las prácticas internas y procedimientos de la comisión se desarrollen con perspectiva de género.

Por estimar conveniente establecer unidades de atención itinerante en aquellas regiones del Estado en donde la comisión no cuenta con una oficina de atención permanente, ampliamos los servicios a la ciudadanía con el programa La CEDH en tu Comunidad.

Así, sin necesidad de aumentar la plantilla rea… real… laboral, realizamos 22 visitas regionales para dar atención a cerca de 450 personas que habitan principalmente en Creel, Guachochi, Madera, y Samalayuca o bien en comunidades aledañas.

Esto con el objetivo de acercar nuestros servicios a un mayor número de personas.

En materia de promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, dimos continuidad a la capacitación en los sectores público, privado, educativo y social.

Realizamos actividades relacionadas con el combate a la discriminación, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, atención a víctimas del delito, desaparición y trata de personas, tortura, inclusione… inclusión para personas con discapacidad, derechos de las personas LGBTTTI, atención a otros grupos en situación de vulnerabilidad, derecho a la salud, entre otros temas.

En el período que se informa, llegamos a un total

de 156,032 personas mediante pláticas, talleres, foros, entre otras actividades, esto partiendo de la premisa que para un pleno ejercicio y cabal respeto de los derechos humanos resulta necesario su conocimiento por parte de las personas y la sensibilización por parte de quienes se desempeñan en el servicio público.

En materia de vinculación, por primera vez la CEDH conjuntó estuer… esfuerzos con quienes encabezan distintas causas sociales, para lanzar la campaña Somos Sociedad Civil, cuyo propósito es visibilizar y reconocer el trabajo que distintos colectivos han realizado en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Esta campaña coloca a nuestra Entidad a la vanguardia en el país, pues en su primera etapa difundimos la labor de 37 organizaciones de la sociedad civil, cuya presencia y liderazgo ha incidido en la generación de políticas públicas.

Reitero mi reconocimiento a todas las organizaciones que realizan tan loable función en nuestra Entidad y aprovecho este momento para hacer la atenta invitación a todas aquellas organizaciones que deseen sumarse a la campaña.

Es nuestro interés seguir encontrando coincidencias con quienes ejercen el derecho a la libertad de expresión, a través de la denuncia, el señalamiento y la visibilización de quienes se encuentran sin voz o en situación de vulnerabilidad.

Por ello, creamos el primer premio estatal de Periodismo en Derechos Humanos, buscando con ello reconocer y estimulas el periodismo libre y riguroso que contribuye a impulsar una visión crítica del quehacer gubernamental.

En su primera edición, el premio tuvo una excelente respuesta, ya que recibimos 44 propuestas, las cuales fueron analizadas por un jurado calificador para luego premiar a los tres primeros lugares.

Desde luego, el eje toral de nuestro actuar reside en la atención que brindamos a las personas que acuden al organismo en búsqueda de una orientación, de una asesoría jurídica, gestión, o bien a presentar una queja por la afectación en sus derechos.

En el período que se reporta, la comisión recibió 1,348 quejas por presuntas violaciones a derechos humanos atribuibles a autoridades y/o servidores públicos de carácter estatal o municipal.

Las autoridades señaladas con mayor recurrencia a nivel estatal fueron la Fiscalía General del Estado, con 449 quejas; la Secretaría de Educación y Deporte, con 237; la Secretaría de Salud, con 78; Desarrollo Integral de la Familia, con 31, y la Secretaría de Hacienda, con 22.

De las autoridades municipales, mayormente señaladas, encabezan la lista de dependencias encargadas de atender la seguridad pública en los municipios de Juárez, con 205; seguido de Chihuahua, con 120; Delicias, con 41; Hidalgo del Parral, con 17 y el Municipio de Meoqui con 13 quejas.

Las presuntas violaciones a derechos humanos que se reclamaron con mayor frecuencia durante 2019 fueron las relacionadas con la legalidad y la seguridad jurídica, integridad y seguridad personal, los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, de libertad, de propiedad o posesión al trabajo y a la protección de la salud.

Como consecuencia de la investigación y resolución de los expedientes de queja, la CEDH emitió en 2019 un total de 54 recomendaciones, es oportuno mencionar que el contexto en 2019 fue distinto, la dinámica de la institución está cambiando.

Derivado de dos recomendaciones que recibimos por parte de la CNDH hubo necesidad de replantear la estructura y contenido de nuestras resoluciones, ya que se consideró que había una insuficiencia en los pronunciamientos contenidos en las recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal, al no considerarlos orientados a reparar cabalmente las violaciones denunciadas.

Por esta razón, en estos poco más de 8 meses de gestión, decidimos realizar ajustes a la estructura de las recomendaciones que se emiten, tendientes a establecer criterios objetivos de la calificación de las violaciones a derechos humanos.

En la integración de los expedientes y en cómo orientar nuestras resoluciones con parámetros sustentados en prácticas internacionales, todo en aras de garantizar una mayor protección a las víctimas.

Estas adecuaciones requieren mayor estudio y documentación de los expedientes, acción necesaria si lo que buscamos es emitir pronunciamientos sólidos que incidan en las políticas públicas y que propicien la reparación integral de los daños causados a las víctimas, que son precisamente la esencia de nuestra actuación.

Sería impreciso sostener que la efectividad del organismo se mide exclusivamente en función de la cantidad de recomendaciones que se emiten anualmente, pues las personas que acuden a nuestra institución buscan ser escuchadas y que se les resuelva el problema en el menor tiempo posible, por lo que muchas veces, la emisión de la recomendación no es necesariamente la ruta más idónea para alcanzar ese objetivo, en ocasiones, resulta más benéfico adelantar una cita médica, gestionar un medicamente, agotar los medios para proteger la integridad física de una persona, sensibilizar al ministerio público sobre alguna carpeta de investigación para así satisfacer los intereses de los usuarios.

En ese sentido, destacamos los 463 expedientes solucionados durante el trámite a favor de los quejosos, esto sin llegar a la recomendación, pues estamos convencidos de que la justicia tardía constituye en sí misma una injusticia.

Evidentemente, la atención de las violaciones a derechos humanos tampoco concluye con la emisión de las recomendaciones, es necesario dar puntual seguimiento y constatar su cumplimiento puntual en los términos que marca la ley.

Quiero precisar que desde que asumimos esta administración advertimos que el grado de efectividad y cumplimiento de las recomendaciones era bajo, aunado a que no existían parámetros de medición y únicamente se indicaba el estado de las resoluciones en términos generales.

Ante ello, hemos implementado otros mecanismos para dar un seguimiento puntual a cada resolución, medible en términos reales, para lo cual elaboramos indicadores de cumplimiento, específicamente por punto recomendatorio de cada resolución.

Actualmente nuestra área de seguimiento brinda atención personalizada a las víctimas, se reúne con secretarios, titulares de dependencias y departamentos jurídicos, se coordina con la CNDH, verifica el cumplimiento de las recomendaciones y coadyuva con las autoridades para establecer criterios de cumplimiento.

La aspiración que nos hemos propuesto como organismo protector es hacer que las recomendaciones se cumplan y se restituyan de manera efectiva los derechos de las víctimas.

Ejemplo emblemático de ello es el resultado obtenido con la recomendación 38 del 2019, en la que se logró una verdadera reparación integral del daño a las víctimas, un hecho sin precedente en el quehacer reciente de esta comisión.

Si bien es de reconocerse que la violencia en contra de las mujeres no es exclusiva de nuestra Entidad y que hoy en día existen programas, instituciones, presupuestos con perspectiva de género y avances legislativos en la materia, lo cierto es que nos corresponde a todas y todos agotar los recursos a nuestro alcance para seguir contribuyendo a la erradicación de este lacerante fenómeno.

Es por ello que presentamos ante la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, la solicitud de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para los municipios de Juárez, Chihuahua, Hidalgo del Parral, Cuauhtémoc y Guadalupe y Calvo.

La solicitud de declaratoria nunca antes realizada para nuestra Entidad, además de retomar la problemática fue también una respuesta a los hechos violentos registrados contra mujeres, obedeció igualmente a la preocupación mostrada por varias organizaciones de la sociedad civil y, desde luego, atendiendo también al punto de acuerdo emitido por esta propia sexa… Sexagésima Sexta Legislatura, para tal efecto.

En un contexto similar, por primera vez en la historia promovimos una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al considerar que el tipo penal de violencia política, contenida en el Código pol… Código Penal de nuestro Estado es discriminatorio, contrario al principio de igualdad y no es lo suficientemente protector a los derechos de las potenciales víctimas de tal ilícito.

Quiero puntualizar que tanto la solicitud de declaratoria de alerta de género, como la promoción de la acción de inconstitucionalidad no busca atacar a ninguna institución, ni mucho menos debilitar el estado de derecho, por el contrario, nuestro sistema jurídico nos da la oportunidad de diferir y tener una apreciación distinta de las acciones emprendidas por los diferentes órganos del Estado y ello nos permite plantear estas controversias que ayudan a impulsar la progresividad de los derechos humanos.

Las otras secciones que se integran al informe son el diagnóstico estatal de centros para personas privadas de la libertad, con lo cual damos cumplimiento a la atribución que marca la fracción X del artículo 6o. de nuestra Ley Orgánica.

Hacemos un balace… balance del comportamiento de quejas sobre violaciones a derechos humanos y dedicamos también un apartado a la transparencia y a la rendición de cuentas.

El detalle específico de estos aspectos puede ser consultado en el informe anual que se encuentra ya visible en nuestra página de Internet y que posteriormente haremos una distribución estratégica en físico.

En retrospectiva, el año 2019 la CEDH enfrentó una serie de retos como consecuencia de la realidad que vive diariamente la sociedad chihuahuense, la seguridad pública sigue constituyendo el reclamo más sentido de la población y es innegable que el contexto de violencia debilita y desgasta la confianza en las instituciones.

Por esa razón consideramos que la procuración de justicia debe robustecerse con elementos de seguridad e investigadores y ministerios públicos preparados y capacitados que realicen indagatorias eficientes sobre los delitos con respeto absoluto a los derechos fundamentales.

Nos preocupa la afectación del derecho a la integridad y seguridad personal, sobre todo porque se siguen registrando, lamentablemente, algunos casos de violaciones graves como lo es la tortura.

Prácticas que no solo transgreden los derechos de la persona imputada, sino que a la postre afectan los derechos de la propia víctima y de la sociedad en general a que se investigue y se castiguen los delitos.

Las víctimas del delito, además de haber resultado agraviadas en su esfera de derechos, quedan expuestas a diversas formas de revictimización y se colocan en alta situación de vulnerabilidad.

Por ello, es necesario hacer efectivo el derecho a la verdad, al acompañamiento y a la reparación integral del daño, así como velar por la sanción a los responsables.

En otro orden de ideas, mención especial merecen las personas en situación de migración, consideramos que se debe cambiar el enfoque al fenómeno para propiciar una migración segura, ordenada y regular.

Con independencia de las políticas migratorias que se implementen, la actuación de las autoridades de todos los niveles deben ser con absoluto respeto a los derechos de las personas en esta condición.

Como comisión, estamos abiertos a coadyuvar con las instituciones para buscar mecanismos eficientes de prevención y atención a temas tan delicados como este y aquellos relacionados con desaparición de personas, delitos en materia de trata, por razones de género, en contra de menores de edad, personas defensoras de derechos humanos y periodistas, entre otros de alto impacto.

Justamente, el pasado mes de diciembre retomamos el acuerdo de implementación del sistema integral de seguridad para protección de periodistas del Estado de Chihuahua, pues consideramos que la problemática relacionada con agresiones y muertes de periodistas en el ejercicio de su profesión, así como los ataques a instalaciones de los medios de comunicación es un tema prioritario, debe ser atendido sin demora en corresponsabilidad por las diferentes instancias a quienes nos compete.

Insisto, respetuosamente, ante esta Soberanía Legislativa, en la necesidad de elevar a rango de ley el citado acuerdo de implementación sin perjuicio de que mientras tanto continúe funcionando el sistema para dar atención a los casos que se… que lo ameritan.

En términos institucionales, exhortamos a las autoridades a rendir los informes solicitados en tiempo y forma.

Ser omisos a esta obligación, por un lado implica dejar de atender los señalamientos de una persona que confía en que las instituciones deben respetar sus derechos humanos y, por el otro lado, obstruye la intervención del organismo para solucionar los conflictos en el menor tiempo posible.

En los meses recientes se han generado reuniones y mesas de trabajo con funcionarios de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Educación y Deporte, esto con la finalidad de buscar estrategias conjuntas para abatir el rezago y desfase injustificado en la rendición de informes.

Reconozco y agradezco la voluntad de los sec… de los titulares de ambas dependencias y esperamos que la misma permee en los mandos medios y operativos en aras de brindar respuestas oportunas a los señalamientos de las personas que se consideran agraviadas.

Similar consideración corresponde a la Secretaría de Salud, con cuyos funcionarios buscamos esquemas favorables para la resolución de conflictos evitando el litigio innecesario de los asuntos.

Por otro lado, lamentamos la postura adoptada por Pensiones Civiles del Estado, que en 2019 no aceptó 4 de las 5 recomendaciones que le fueron emitidas.

Estamos conscientes de que nuestras resoluciones no son vinculantes, sin embargo, las evidencias en que se sustentas… en que se sustentan son suficientes para tener por acreditadas una o varias violaciones a derechos humanos.

El sistema no jurisdiccional de protección ofrece la posibilidad de atender con mayor libertad los señalamientos por medio del diálogo y la cercanía con las víctimas, por ello, apelamos a la buena voluntad de las autoridades para buscar puntos de coincidencia que nos ayuden a hacer válido el principio pro-persona.

Concluyo mi intervención convencido de que la defensa de la dignidad humana debe ser el fin y el objeto de toda acción y proyecto que emprendemos como individuos y como sociedad.

Los derechos humanos deben colocarse en el centro de las políticas públicas y de la actuación gubernamental, sin olvidar que las víctimas representan el corazón del agravio, del dolor y de la indignación.

Chihuahua enfrenta grandes desafíos, en nosotros está la construcción de un entorno sano para niñas y niños, formativo para adolescentes, de oportunidades para jóvenes y de trato digno para las personas adultas y adultos mayores.

Buscamos consolidar una CEDH con mayor presencia ente la… más presencia entre la gente, una institución confiable e imparcial y efectiva en la protección y defensa de los derechos humanos. Un organismo que sea receptivo, proactivo y propositivo.

Nuestro propósito es hacer que la CEDH esté más cerca de las personas y brinde un mejor servicio. Seguiremos trabajando día a día para lograrlo.

Cuando tuve el amor… el honor de recibir esta encomienda lo hice asumiendo un compromiso con plena congruencia con mis valores y principios y con el firme propósito de encaminar este organismo hacia un ejercicio de honestidad y eficiencia, capaz de consolidar nuestra presencia ante la sociedad chihuahuense como el órgano garante de sus derechos.

Este informe da cuenta de algunos cambios realizados desde el interior y hacia el exterior de la institución y constituye una primera parte del gran compromiso asumido.

Estoy convencido de que al término de mi mandato estaremos entregando un organismo sustentado en la confianza de la ciudadanía, en el mejoramiento de nuestros procesos y robustecidos por la ética y la eficiencia de nuestro personal.

Para ello, estaré poniendo todo mi empeño.

Muchas gracias.

[Aplausos].

**13.**

MENSAJE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** En seguida, solicito respetuosamente al ciudadano Javier Corral… Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, nos dirija su mensaje.

**- El C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado:** Buenas tardes. Buenos días, todavía, tengan todas y todos ustedes.

Quiero, en primer lugar, saludar al Diputado René Frías Bencomo, Presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

A las diputadas y a los diputados al Congreso del Estado.

Y por supuesto, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de nuestro Estado, al Magistrado Pablo Héctor González Villalobos.

Me da mucho gusto estar en el Congreso del Estado ahora para escuchar y no solo atestiguar el primer informe de labores del Maestro Néstor Manuel er… Armendáriz Loya, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Lo que acabamos de escuchar, el proceso de entrega del informe pormenorizado y la explicación temática de todos los ejes de su programa de trabajo, constituyen un importante ejercicio de rendición de cuentas, da conocimiento no solamente a esta Soberanía, sino a toda la ciudadanía de Chihuahua y a los tres poderes de las actividades de la Comisión, así como de los logros, pero también de los enormes retos que se tienen en materia de derechos humanos en nuestra Entidad.

A mí no me cabe la menor duda de que lo que aquí ha presentado el Maestro Armendáriz es fruto, como él lo dijo, en primerísimo lugar, de su compromiso y de su promesa cuando fue nombrado por esta Soberanía Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Un compromiso que es vital para la democracia en Chihuahua y, por supuesto, de la responsabilidad con la que ha asumido la trascendental tarea de vigilar y de alzar la voz ante claros abusos y vulneraciones que no deben soslayarse.

Esperamos que ese impulso sea constante y esa voz sea igualmente sonora ante cualquier

vulneración que cualquier servidor público o autoridad o poder realice en contra de los derechos humanos.

Soy un convencido de la importancia de que los gobiernos impulsemos una agenda con perspectiva de derechos que tenga como punto de partida los principios establecidos en la Constitución General de la República, en nuestra Constitución del Estado, con particular énfasis en lo que ha manifestado a lo largo de su intervención el Maestro Armendáriz.

Los principios pro-persona y también el principio de progresividad, que son dos de los conceptos pilares de la reforma constitucional en materia de derechos humanos y frente a los que todos los días, todos los funcionarios, todos los representantes populares y servidores públicos debemos de buscar su cabal cumplimiento y ejercicio.

Y es que en la conquista de los derechos civiles, de los derechos políticos, de los derechos económicos, sociales o culturales se han librado muchas batallas que no pueden olvidarse y por las cuales no podemos dar pasos atrás.

De ahí la progresividad que, como lo señala la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás, injustificadas, a los niveles de cumplimiento alcanzados. La no regresividad en la protección y garantía de los derechos humanos.

Esa convicción es la que quedó plasmada en nuestro plan estatal de desarrollo cuando establecimos que los derechos humanos serían un eje transversal, que nos hemos empeñado por llevar a la práctica en cada política pública, cada programa y cada acción de este gobierno pero que representa el mayor reto institucional que cualquier gobierno democrático puede tener frente a la estructura burocrática de años o de décadas de prácticas inmersiales, de visiones patrimonialistas del poder.

Por ello, con motivo del primer informe de actividades del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos yo quiero recordar a todos los servidores públicos en el Estado, particularmente, por supuesto, a los que conforman y son parte del Poder Ejecutivo del Estado, que tomemos a la Comisión Estatal como la gran aliada de ese compromiso, no veamos ni en la acción de su Presidente, ni mucho menos en la acción institucional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos una contraparte. No lo es.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en todo caso, es un contrapeso y forma parte del sistema democrático de equilibrios que necesita todo gobierno democrático y, por supuesto, que no basta con la voluntad política de los titulares, de los organismos, las secretarías o las dependencias.

Lo más importante es que esa voluntad se traduzca en una concientización permanente hacia toda la estructura, hacia abajo, del compromiso irrenunciable que debemos de tener con los derechos humanos.

Debo decir que veo una extraordinaria oportunidad, una extraordinaria área de oportunidad para que desde los Estados se sienten precedentes institucionales positivos que marquen la pauta y que impulsen cambios trascendentales que se repliquen en otros Estados, incluso, que puedan, por qué no, ser referentes también a nivel nacional, qué mejor que sea en una materia cardinal como son los derechos humanos para mejorar la calidad de vida de las personas.

De ahí que al cumplirse el día de hoy diez años de la masacre de los jóvenes de Villas de Salvarcar puedo informar no solo a esta Soberanía, sino al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y todo su consejo que ha sido nuestro Gobierno quien dictó y cumplió con una reparación integral del daño que busca no solamente hacer justicia, reencontrar a las víctimas con la verdad, sino incluyó también el aspecto económico de la reparación que ya se entregó en su totalidad.

Personalmente, en una reunión privada con

familiares de las víctimas, familiares directos o víctimas indirectas, hicimos una reunión de valoración de este importantísimo proceso con el que Chihuahua marca también un referente en el país.

Indemnizamos a 23 familias, con 84 intrega… integrantes por el delito y por la violación de sus derechos humanos, en un proceso muy importante conducido con gran cuidado, con gran respeto y con gran profesionalismo por la Comisión Ejecutiva de Atención a víctimas del Estado de Chihuahua, se tomaron diversas medidas que constituyen la reparación integral.

Como fue el continuar proporcionando la atención psicológica y médica hasta la total recuperación de las víctimas.

Y así mismo, se estableció en la finca donde se suscitó la tragedia un oratorio a petición de las familias de las víctimas directas para convertirlo en un lugar para honrar la memoria y la dignidad de los jóvenes.

En este proceso hemos recogido una gran reflexión colectiva de los familiares, quieren recuperar la historia de sus hijos en un libro que cuente y recupere el proyecto de vida que fue truncado.

Ellos tienen la necesidad de decirle a todo el mundo, bajo la deplorable estigmatización que sufrieron que sus hijos eran jóvenes de bien, que eran muchachos con todas las esperanzas de abrirse un futuro con porvenir y la violencia criminal les arrebató sus sueños.

Esa es una necesidad importante de las familias que también vamos a acompañar porque hay que recordar y traer a la memoria, aunque vuelva a doler, lo sucedido en las Villas de Salvarcar en Ciudad Juárez.

Precisamente para no olvidar y para que el Estado, sus instituciones, sus poderes, sus niveles de gobierno siempre tengan presente y hagan todo lo posible para que estos hechos no se vuelvan a repetir en nuestra Entidad.

Actualmente nuestro país atraviesa por una situación complicada, sobre este siguen pendiendo llamados de atención respecto a diversas violaciones a los derechos humanos y eso ha provocado, incluso, diversas manifestaciones y críticas en torno al papel que ha desempeñado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de ahí que las comisiones estatales estén obligadas a aprovechar su independencia para solventar posibles omisiones de la Comisión Nacional y para poner en alto la importante y fundamental labor para la que fueron creadas.

Digo independencia, porque en Chihuahua honramos en los hechos el respeto absoluto a las actuaciones y recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Con el Maestro Armendáriz tenemos una relación institucional y de respeto. La básica, la indispensable para que ningún otro acto pueda incluso ser interpretado como una injerencia indebida.

Puedo afirmarlo delante de él, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos actúa en el Estado de Chihuahua con plena libertad y absoluto respeto del Gobernador de Chihuahua.

El informe que nos ha presentado el Presidente Néstor Armendáriz da cuenta de la voluntad que hay que… que hay de trabajar por los derechos y las libertades, pero además de su compromiso con la transparencia y su convicción por acercar la Comisión a la ciudadanía.

Néstor Armendáriz debe saber que sus recomendaciones no las entendemos en modo alguno como actos que tiendan a descalificar a personas o a vulnerar un proyecto político.

La mejor forma de honrar los derechos humanos es respetar el ejercicio de sus facultades y, por supuesto, cumplir las recomendaciones.

Por eso, celebro que hayan puesto en marcha la Comisión Estatal de Derechos Humanos en tu comunidad, con lo que se logró una atención itinerante en regiones en donde la Comisión no cuenta con una oficina de atención permanente y muchas de las quejas que la ciudadanía tiene en contra de funcionarios públicos no se atendían.

Pero además, combinar esa acción con la otra campaña de somos sociedad civil, con el objetivo de reconocer el trabajo realizado por diversos organismos de la sociedad civil en beneficio de los derechos humanos es un gran acierto, porque las organizaciones sociales en materia de derechos humanos bien entendida su misión son los mejores aliados de cualquier gobierno democrático.

Quiero felicitar al Presidente y a su equipo por este informe, por su labor y la disposición que ha mostrado para la promoción y la savalgua… la salvaguarda de los derechos humanos en nuestra Entidad.

Sé que estos tiempos nos demandan responsabilidad y compromiso para impulsar acciones que contribuyan al bienestar de la ciudadanía, que promuevan la defensa y protección de las y los defensores de los derechos humanos y así también para mantener en alto la labor del Estado como principal garante de los derechos humanos.

Hoy quiero reiterarles que cuentan con el compromiso del gobierno como un aliado en la materia y además decirles que el documento que aquí acaba de presentar, además de lo que acaba de decir en su discurso, he tomado nota de lo que a esta instancia le compete, se va a convertir en un instrumento de trabajo.

Vamos a hacer de él una guía para revisar y sobre todo para corregir, y sobre todo para continuar en un compromiso que es convicción nuestra, el respeto absoluto a los derechos humanos, porque somos un gobierno democrático que trabaja para la justicia y en la libertad.

Muchas gracias.

[Aplausos].

**14.**

HIMNO DEL ESTADO

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Solicito a las y los diputados, autoridades y demás personas que nos acompañan nos pongamos de pie para entonar el Himno del Estado de Chihuahua.

[Todos los asistentes atienden la solicitud de la Presidenta].

[Mientras está la entonación del Himno del Estado, la Escolta de Rescate Juvenil de la ciudad de Chihuahua, enarbola la Bandera del Estado].

A la voz de tu nombre, Chihuahua,
entonemos un himno triunfal;
por el mundo tus hijos proclaman
orgullosos su honor y lealtad.

**I**

Alabemos tu tierra bendita,
nuestra cuna y hogar singular;
tu regazo de madre nos brinda
un oasis de amor fraternal.

Con los brazos unidos haremos
de tu tierra, Chihuahua, un Edén
y al altar de la Patria llevemos
nuestros héroes de hoy y de ayer.

**CORO**

Chihuahuenses, amemos la tierra
que también nuestros padres amaron;
heredamos su sangre guerrera
y también sus ideales sagrados.

A la voz de tu nombre, Chihuahua,
entonemos un himno triunfal;
por el mundo tus hijos proclaman
orgullosos su honor y lealtad.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias.

Pueden tomar asiento.

Agradecemos a la Escolta de la agrupación Rescate Juvenil de esta ciudad de Chihuahua por su participación, así como al Tenor Francisco

Fernández, quien entonó el Himno del Estado de Chihuahua.

A nombre de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, agradezco su presencia en esta sesión al Gobernador Constitucional del Estado, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como a las autoridades y demás personas que el día de hoy nos acompañaron, dando testimonio con su presencia de este trascendental evento para nuestro Estado.

A continuación se declara un breve receso a fin de que la Comisión Especial de Cortesía despida a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Solicito a las y los legisladores permanezcan en sus lugares para en unos momentos estar es posibilidades de reanudar la sensio… la sesión y continuar con el desahogo orden de día.

[Receso 11:40 horas].

[Se reanuda 12:07 horas].

**15.**

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.:** Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra a la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, para que en representación de la Comisión Pueblos y Comunidades Indígenas, presente al pleneo… al Pleno el primer dictamen que ha preparado.

Le solicito a todos, respetuosamente, ocupemos nuestro lugar para que la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino nos presente el dictamen que la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas ha preparado.

[Se incorpora a la sesión la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz].

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.-M.C.:** Buenos días, compañeras, compañeros.

Quiero dar la más cordial bienvenida al Magistrado Gabriel Ruíz Gámez, miembro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, del Tribunal Superior de Justicia.

A la Licenciada Liliana Murillo Domínguez, Regidora del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua y Presidenta de la Comisión de la Mujer, Familia y Derechos Humanos; así como promotora ante la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas de la adición correspondiente al derecho de las personas con discapacidad a contar con intérpretes para acceder a la justicia.

Al Licenciado Fernando Israel Ponce Ramírez, Jefe del Departamento de Grupos Vulnerables del Municipio de Chihuahua y Presidente del Instituto Chihuahuense de Señas Mexicanas, A.C.

A la ciudadana Selene Mendoza Rodríguez, persona con discapacidad visual, integrante del área de Grupos Vulnerables del Municipio de Chihuahua.

Del Instituto Chihuahuense de Señas Mexicanas, además de su Presidente ya mencionado, nos acompañan Alonso Garza Chávez, Estefany, Jeniffer Muñoz Godinez, las dos primeras personas pertenecientes a la comunidad con discapacidad auditiva.

Sean bienvenidos a este Congreso del Estado y gracias por su apoyo, por su respaldo para esta iniciativa.

Honorable Congreso del Estado.

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 80 y 81 del registro del Poder legis… del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder

Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado en base a los siguientes

ANTECEDENTES

A esta comisión de dictamen legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con carácter de decreto, presentada por la Diputada Rocío Sarmiento Rufino, el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con el propósito de adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial, que posibili… que posibiliten jurídicamente la creación de un Centro de Personas Traductoras e Intérpretes para garantizar el derecho de aceso… de acceso a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del resto de los antecedentes para proceder con un resumen de las consideración del documento y que la totalidad del texto del dictamen que nos ocupa se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates de la sesión.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.-M.C.:** Gracias.

CONSIDERACIONES:

El tema sobre la creación de un Centro de Personas Traductoras e Intérpretes recientemente fue objeto de estudio tanto de la Comisión de Dictamen Legislativo, como en el Pleno del Congreso del Estado.

El resultado, fue la aprobación de los Decretos número 512/2019 y 513/2019 del Primer Periodo Ordinario, el primero de ellos para la reforma constitucional que vendrá a robustecer jurídicamente dicha instancia, a fin de dar cumplimiento a uno de los elementos del derecho de acceso a la justicia y, el último de los referidos para la modificación de la legislación que establece la naturaleza jurídica de nueva creación, su objeto y demás pormenores de su operatividad, conjuntamente con la sistemita… sistematización necesaria de otros ordenamientos jurídicos.

Igualmente asiste la razón a los iniciadores cuando señalan que, de manera simultánea o concomitante al proceso que permitió la aprobación de los decretos de referencia, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales se encontraba avocada al análisis para la expedición de una nueva ley de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tal situación imposibilitó incorporar a esta última Ley el contenido del Decreto 513/2019, en la parte conducente, pues si bien tal decreto se aprobó por el Congreso del Estado el día diez de diciembre del año 2019 y se remitió para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el día 16 del propio mes y año, es decir, prevam… previamente a que se aprobara el Decreto 621/2019 del primer periodo ordinario, el… del día veinte del mes y año citados con antelación, lo cierto es que el decreto primeramente referido carecía de obligatoriedad legal por no encontrarse publicado en el órgano de difusión oficial, al encontrarse asociado al procedimiento que señala el artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y que obliga a que los ayuntamientos manifiesten su consentimiento para la procedencia de una reforma constitucional, que en el caso particular es la hipótesis del Decreto 512/2019 del Primer Periodo Ordinario.

Por la trascendencia y envergadura que implica la creación de un Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, que incluso quedó con la asignación de los recursos financieros necesarios en el Presupuesto de Egresos Estatal correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veinte, para iniciar su funcionamiento durante el presente año, además de la necesidad fáctica, jurídica y social que tal instancia para cumplir con el derecho humano de acceso a la justicia, esta comisión dictaminadora

percibe la viabilidad de la propuesta contenida en la iniciativa que se analiza y por ello se suma a la misma.

III.- En virtud de que en la parte considerativa del dictamen que dio origen a los Decretos 512/2019 del Primer Periodo Ordinario y 513/2019 del Primer Periodo Ordinario, se contiene la referencia a los tratados internacionales aplicables al tema en comento, es decir, respecto al derecho al acceso a la justicia, así como otros puntos que resultan igualmente importantes, se ha con… se ha convenido en reformar tal contenido, en aras de que pueda servir como guía orientadora e interpretativa sobre los motivos de origen y actuales que llevaron a determinar la procedencia de la creación del centro de traductores e intérpretes, sin que en este momento la de la voz, de lectura a ellos por contener el presente documento solamente un resumen de su original.

Problemática similar a la que padecen quienes forman parte de los pueblos y comunidades indígenas, es la que enfrentan las personas con discapacidad visual, auditiva o del habla, que se ven en la necesidad de utilizar otras formas de comunicación alternas a las convencionales. Incluso la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad , dentro de sus definicioñe… de sus definiciones señala que ”La comunicación incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, inclus… incluida la tecnología de la información y las comunida… las comunicaciones de fácil acceso.

Que por lenguaje se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.

También establece la obligación de adoptar medidas para asegurar de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, estableciendo entre otras medidas la de ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas .

Por lo que atañe al acceso a la justicia, la convención en comento señala que se les debe asegurar el acceso a ella, incluso mediante ajustes de procedimiento para facilitar su participación directa o indirecta en los procedimientos judiciales de que sean parte, aunado a la capacitación que deben recibir las personas que trabajan en las áreas de administración de justicia.

Otra de las obligaciones consiste en aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con su discapacidad relacionadas… relaciones… en sus relaciones oficiales, a fin de garantizarles los derechos de libertad de expresión, de opinión y de acceso a la información.

De manera congruente con las directrices que establece la convención de referencia, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, esta Comisión Dictaminadora ha convenido en incorporar la referencia expresa a las personas con discapacidad dentro del Centro de Traductores que se pretende crear, a fin de materializar y poner en práctica lo que el derecho internacional, nacional y estatal, ya contemplan en el plano del deber ser, logrando con ello la sistematicidad de los múltiples ordenamientos jurídicos.

Diputado Presidente, le solicito su autorización para invitar a este estrado a las ciudadanas Michael Anahí Canales Acosta, integrante del

Instituto Chihuahuense de Señas Mexicanas, A.C., quien acude gracias al apoyo de la regidora Liliana Murillo Domínguez, así como a Guadalupe Pérez Holguín, indígena del pueblo tarahumara, personal del Honorable Congreso del Estado, quienes interpretara y traducirán a la lengua de señas mexicanas y a la lengua tarahumara respectivamente, el decreto que presentamos al Pleno para su análisis y aprobación, en su caso.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Adelante, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen…

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:**

[Nota: A partir de este momento las ciudadanas Michael Anahí Canales Acosta, integrante del Instituto Chihuahuense de Señas Mexicanas, A.C., así como a Guadalupe Pérez Holguín, indígena del pueblo tarahumara, personal del Honorable Congreso del Estado, interpretan y traducen a la lengua de señas mexicanas y a la lengua tarahumara respectivamente, el decreto presentado].

DECRETO

Se adiciona el artículo 16, fracción II, un inciso i; al Título Tercero, Capítulo Segundo, una Sección Novena denominada Del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, que contiene los artículos 177 Bis, 177 Ter y 177 Quater, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 16. Son áreas auxiliares del Poder Judicial las siguientes…

Fracción II.

i) Centro de Personas Traductoras e Intérpretes.

Artículo 177 Bis. El Centro de Personas Traductoras e Intérpretes es un órgano auxiliar del Poder Judicial, con autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus actividades sustantivas.

Tiene como objeto proveer lo necesario en materia de traducción e interpretación, a fin de que las instituciones de procuración, impartición y administración de justicia puedan garantizar, en este sentido, el derecho de acceso a la justicia a personas con discapacidad, particularmente visual, auditiva o del habla, así como a los pueblos y comunidades indígenas. Para tal efecto, contará con personal especializado en Lengua de Señas Mexicanas, en la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille, en lenguas indígenas y demás ayudas técnicas y humanas necesarias para la comunicación.

Así mismo, apoyará a los Poderes del Estado y demás autoridades de la Entidad Federativa, para que los actos que emitan en el ámbito de su competencia, con consecuencias jurídicas para personas con discapacidad visual, auditiva o del habla, así como para los pueblos y comunidades indígenas, se desarrollen con la asistencia de personas traductoras o intérpretes debidamente certificadas, según corresponda.

Artículo 177 Ter. El Centro de Personas Traductoras e Intérpretes dependerá del Consejo y para el adecuado cumplimiento de sus funciones se establecerán centros regionales en aquellos distritos judiciales que así lo requieran, previo cumplimiento del procedimiento establecido por la Ley para tal efecto.

Artículo 177 Quater. El Centro de Personas de Traductoras e Intérpretes ejercerá su… sus atribuciones a través de la estructura orgánica que determine el Consejo y contará con el número de personas traductoras e intérpretes necesarias, de conformidad con los requerimientos de cada distrito judicial.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento del Principio de progresi… Progresividad que impera en materia de Derechos Humanos, anualmente se incorporarán en los Presupuestos de Egresos para los ejercicios fiscales subsecuentes, las partidas económicas que permitan la mejora continua de los Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, hasta lograr su conso… consolidación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se Deroga el Artículo Tercero del Decreto número LXVI/RFLEY/0513/2019 del Primer Periodo Ordinario, aprobado por el Congreso del Estado en fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del año 2020.

Así lo aprobó la Comisión de Pueblos Indígenas.

Integrantes. Rocio Sarmiento Rufino, Diputado Jesús Velázquez Rodríguez, Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez, Diputada Leticia Ochoa Martínez y Diputado fernade… Fernando Álvarez Monje.

Muchas gracias compañeros, muchas gracias por su asistencia.

Doy la más cordial bienvenida también a mujeres de pueblos y comunidades indígenas.

Gracias.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E. -

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha dieciséis de enero del año dos mil veinte, la Diputada Rocío Sarmiento Rufino y el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial, que posibiliten jurídicamente la creación de un Centro de Personas Traductoras e Intérpretes para garantizar el derecho de acceso a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha diecisiete de enero del año dos mil veinte, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de dictamen legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

”En cumplimiento del mandato constitucional previsto en el Artículo 1o. de la Carta Magna, consistente en el deber que tiene toda autoridad para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, el pasado diez de diciembre, esta Legislatura aprobó los Decretos número 512/2019 I P.O. y 513/2019 I P.O.

El primero de ellos para reformar la Constitución Política de nuestra Entidad Federativa y, el segundo de los referidos para modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, la Ley Electoral y la entonces vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

El propósito de dichas reformas y adiciones, fue establecer el entramado legal para dar sustento a la creación de un centro de traductores e intérpretes, dependiente del Poder Judicial de nuestra Entidad Federativa, en aras de lograr la consolidación de uno de los múltiples elementos que conforman los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, específicamente el de acceso a la justicia, en la vertiente que se asocia a la capacidad de entender y hacerse entender en toda actuación jurídica,

conforme se ha establecido en el derecho internacional de los derechos humanos , así como en el derecho interno de nuestro país .

Durante el proceso legislativo que permitió la aprobación de los decretos de referencia, se generó una estrecha relación de diálogo con el Poder Judicial del Estado, al ser la autoridad encargada de la operación del centro de traductores e intérpretes que se propuso crear, sugiriéndonos analizar la posibilidad de que el área de nueva creación pudiera depender del Consejo de la Judicatura Estatal, con el carácter de órgano auxiliar, situación que se consideró viable.

De manera concomitante al proceso legislativo que se siguió con la iniciativa a que hemos venido haciendo referencia para la creación del centro de traductores e intérpretes, se dio otro de análoga naturaleza, pero por diversa comisión de dictamen legislativo, encaminado a la expedición de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, que culminó el día veinte del mes de diciembre de 2019, con la aprobación del Decreto número 0621/2019 I P.O., que fue publicado en el folleto anexo al Periódico Oficial del Estado No. 104, del 28 de diciembre de 2019.

Lo antes señalado imposibilitó que a la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial se incorporara la parte conducente del Decreto número 0513/2019 I P.O., es decir, lo estrictamente relacionado con dicho Poder y el centro de traductores e intérpretes, aunado a que a esta fecha aún se encuentra en trámite el proceso establecido en el Artículo 202 de la Constitución Local para la aprobación de reformas a dicho cuerpo normativo, pues resulta necesaria también la participación de los ayuntamientos para tal efecto, de tal suerte que la propuesta que hoy formulamos se encuentra encaminada a subsanar la omisión referida.

Por tal motivo, se adicionaría al TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO SEGUNDO, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, una Sección Novena, denominada Del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, así como los artículos 177 Bis, 177 Ter y 177 Quater, para establecer que dicha instancia es un órgano auxiliar de dicho poder y que tiene como objeto proveer lo necesario en materia de traducción e interpretación, a fin de que las instituciones de procuración, impartición y administración de justicia puedan garantizar, en este sentido, el derecho de acceso a la justicia, quedando la atribución de determinar su estructura orgánica al Consejo de la Judicatura.

Con motivo de la nueva estructura que contiene la vigente Ley, igualmente resulta necesario modificar los artículos 2 (sic) y 16; en el primero de ellos para adicionar una fracción I Bis, a fin de que quede incorporado en el glosario que cuando se haga referencia al Centro de Intérpretes, se entenderá que se hace al Centro de Personas Traductoras e Intérpretes.

Por lo que toca al segundo de los artículos supracitados, la propuesta consiste en adicionarle un inciso i) a la fracción II, para puntualizar que el Centro de Intérpretes es un área auxiliar del Poder Judicial, particularmente de la función administrativa, lo que vendría a complementar el contenido de los artículos que formarían parte de la nueva sección novena que se sugiere.

Así mismo, en su artículo segundo transitorio se estipula que en cumplimiento del Principio de Progresividad que impera en materia de Derechos Humanos, anualmente se incorporarán en los Presupuestos de Egresos para los ejercicios fiscales subsecuentes, las partidas económicas que permitan la mejora continua del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, hasta lograr su consolidación.”

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Tal y como lo señalan los iniciadores del documento en estudio, el tema sobre la creación de un Centro de Personas Traductoras e Intérpretes recientemente fue objeto de estudio tanto por esta Comisión de Dictamen Legislativo, como por el Pleno del Congreso del Estado.

El resultado, efectivamente fue la aprobación de los Decretos número 512/2019 I P.O. y 513/2019 I P.O., el primero de ellos para la reforma constitucional que vendrá a robustecer jurídicamente dicha instancia a fin de dar cumplimiento a uno de los elementos del derecho de acceso a la justicia y, el último de los referidos para la modificación de la legislación

secundaria que establece la naturaleza jurídica del área de nueva creación, su objeto y demás pormenores para su operatividad, conjuntamente con la sistematización necesaria de otros ordenamientos jurídicos.

Igualmente asiste la razón a los iniciadores cuando señalan que, de manera simultánea o concomitante al proceso que permitió la aprobación de los decretos de referencia, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales se encontraba avocada al análisis para la expedición de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tal situación imposibilitó incorporar a esta última Ley el contenido del Decreto 513/2019, en la parte conducente, pues si bien tal decreto se aprobó por el Congreso del Estado el día diez de diciembre de dos mil diecinueve y se remitió para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciséis del propio mes y año, es decir, previamente a que se aprobara el Decreto 621/2019 I P.O., del día veinte del mes y año citados con antelación, lo cierto es que el decreto primeramente referido carecía de obligatoriedad legal por no encontrarse publicado en el órgano de difusión oficial, al encontrarse asociado al procedimiento que señala el artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y que obliga a que los ayuntamientos manifiesten su consentimiento para la procedencia de una reforma constitucional, que en el caso particular es la hipótesis del Decreto 512/2019 I P.O.

Por la trascendencia y envergadura que implica la creación de un Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, que incluso quedó con la asignación de los recursos financieros necesarios en el Presupuesto de Egresos Estatal correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinte, para iniciar su funcionamiento durante el presente año, en donde se logró incrementar casi en un cien por ciento el monto originalmente previsto, además de la necesidad fáctica, jurídica y social de tal instancia para cumplir con el derecho humano de acceso a la justicia, esta comisión dictaminadora percibe la viabilidad de la propuesta contenida en la iniciativa que se analiza y por ello se suma a la misma.

III.- En virtud de que en la parte considerativa del dictamen que dio origen a los Decretos 512/2019 I P.O y 513/2019 I P.O., se contiene la referencia a los tratados internacionales aplicables al tema en comento, es decir, respecto al derecho de acceso a la justicia, así como otros puntos que resultan igualmente importantes, se ha convenido en retomar tal contenido, por lo que se procederá a su transcripción en el presente apartado, en aras de que pueda servir como guía orientadora o interpretativa sobre los motivos originalmente analizados que llevaron a determinar la procedencia de la creación del centro de traductores e intérpretes, fundamentos y consideraciones que resultan igualmente aplicables al presente asunto.

"… La referencia que formulan los precursores de la iniciativa que hoy se analiza, al proponer las bases jurídicas que permitan lograr la creación y consolidación de un centro de traductores e intérpretes para garantizar el derecho de acceso a la justicia, particularmente a los pueblos y comunidades indígenas, conlleva de manera obligada a la mención de algunos principios y derechos que aquel engloba, unos a partir del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y otros que devienen del Sistema Universal.

En una primera instancia destaca la puntualización que formuló la Corte Interamericana de Derechos Humanos , cuando el Gobierno de Uruguay le solicitó interpretar y determinar el alcance de la prohibición contenida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de suspender las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos contenidos en los artículos 3, 4, 5, 6, 9, 12, 17, 18, 19, 20 y 23 del instrumento jurídico en mención, en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, así como precisar cuáles eran esas garantías judiciales indispensables.

Con el propósito de contextualizar los temas que se encuentran englobados en la interrogante de marras, se debe señalar que los referidos artículos abordan, respectivamente, los derechos y principios que a continuación se indican:

a) Reconocimiento de la personalidad jurídica.
b) A la vida.
c) A la integridad personal.
d) Prohibición de la esclavitud y servidumbre.
e) Principio de legalidad y de retroactividad, en este último caso, cuando con posterioridad a la comisión de un delito la ley dispone la imposición de una pena más leve.
f) Libertad de conciencia y de religión.
g) Protección a la familia.
h) Derecho al nombre.
i) Derechos del niño.
j) A la nacionalidad, y

k) Derechos Políticos.

Al resolver la cuestión planteada, la Corte señaló que por tales garantías deben entenderse [”aquellos procedimientos judiciales que ordinariamente son idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades a que se refiere dicho artículo (27.2) y cuya supresión o limitación pondría en peligro esa plenitud” ], subrayado que el carácter judicial de tales medios [”implica la intervención de un órgano judicial independiente e imparcial, apto para determinar la legalidad de las actuaciones que se cumplan dentro del estado de excepción”].

De manera complementaria a lo antes señalado, resulta necesario indicar la existencia de otros elementos contenidos en la citada convención, que permiten precisar las características fundamentales que deben tener las garantías judiciales en comento, tal y como se desprende del contenido del artículo 25.1 , que en esencia contiene el derecho que toda persona posee para acceder [”a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención”].

En otras palabras, los principios, derechos y garantías del debido proceso legal conllevan la obligación para los gobiernos de los Estados Parte, de poner a disposición de toda persona que se encuentren bajo su jurisdicción, un recurso de carácter judicial que sea efectivo contra los actos violatorios de sus derechos fundamentales.

Tal aspecto se encuentra previsto de manera explícita en el artículo 8, numeral 1 de la multicitada Convención al establecer que [”Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”].

En suma, mediante el dispositivo de referencia se reconoce e incorpora el llamado debido proceso legal, con el carácter de universal, posibilitando con ello que toda persona pueda acceder a la jurisdicción del estado en busca de justicia, lo que a su vez abre la posibilidad de acudir en calidad de parte actora, demandada, víctima, ofendida o indiciada.

En este punto cobra relevancia la composición pluricultural de nuestra nación, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, reconocida jurídicamente en el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La importancia estriba en particular, por la diversidad de población existente en el país y que se vincula a la gravedad de los problemas que enfrentan algunos grupos, entre ellos, los pueblos y comunidades indígenas, las personas con discapacidad , niñas, niños y adolescentes, entre otros más, y que una constante que los ha caracterizado en sus vidas es la discriminación y exclusión de que han sido objeto a lo largo de la historia, particularmente en el reconocimiento de algunos de sus derechos y en el ejercicio de otros, como el de acceso a la justicia.

Este último, analizado al amparo del derecho internacional, encuentra una amplia protección y entre los instrumentos jurídicos que lo abordan, además del primeramente señalado en párrafos anteriores, se encuentra el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo que comprende, entre otros, el derecho a acceder a procedimientos legales para proteger sus derechos humanos, específicamente en su artículo 12, así como a mantener sus propias costumbres e instituciones, según se aprecia del contenido del artículo 8, en donde además destaca la puntual exigencia en el sentido de que cuando se apliquen las leyes nacionales a los pueblos indígenas, se tomen en consideración sus costumbres y su derecho consuetudinario.

Otro de los instrumentos internacionales que viene a complementar lo señalado por el Convenio 169 citado con antelación, dada su amplitud sobre los derechos individuales y colectivos, es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas , que también contempla y desarrolla el derecho a acceder a la justicia.

Su artículo 40 señala que [”Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una

reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos"].

Lo antes señalado debe concatenarse con el contenido del Artículo 13 de la misma Declaración, pues establece la obligación para que los Estados Parte adopten medidas eficaces para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, los servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Del vasto articulado que contiene, igualmente se obtiene otro cúmulo de elementos del derecho que se analiza, entre ellos se encuentran el de acceso a un recurso jurídico efectivo, la equidad en el procedimiento, al igual que la necesidad de que los Estados adopten medidas positivas para permitirles el acceso al mismo.

Las referencias a las disposiciones contenidas en los instrumentos jurídicos citados con antelación, no son las únicas que resultan aplicables, pues como se mencionó con anterioridad, es variada y numerosa la legislación internacional que de una forma u otra aborda, desarrolla y complementa el derecho en comento, puntualizando inclusive los derechos conexos, tanto de carácter sustantivo, como procesal, que deben cumplirse para que se considere real la efectividad del derecho.

Al respecto, se debe señalar que varios órganos creados en virtud de tratados que tienen su origen en la Organización de las Naciones Unidas han concluido que, al establecerse disposiciones vinculadas a los recursos jurídicos de referencia, deben adaptarse e interpretarse adecuadamente para atender a la especial situación de vulnerabilidad que presentan determinados grupos de personas .

Como ejemplo de lo anterior, se encuentran los estudios que se han realizado en función de las disposiciones contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que destacan la necesidad de tener acceso a recursos de naturaleza jurídica verdaderamente efectivos para garantizar el cumplimiento de muchos de los derechos humanos .

También se ha establecido que las medidas positivas que deben adoptar los Estados en relación al efectivo cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluyen hacer accesibles y asequibles los recursos jurídicos y materiales apropiados, así como establecer los cauces adecuados que permitan obtener la reparación, entre ellos se contemplan a los tribunales o mecanismos administrativos a los que toda persona tenga acceso en igualdad de condiciones, sobre todo los hombres y mujeres más pobres, desfavorecidos y marginados .

En suma, el derecho de acceso a la justicia se encuentra indisolublemente vinculado al de igualdad, que a su vez lo está con el de no discriminación y por ende, exige de una verdadera equidad procesal, en el que se garantice que las partes involucradas tengan la posibilidad de saber, conocer, entender y comunicarse en su idioma con las autoridades y en este sentido los gobiernos de los Estados Parte tienen la obligación de asegurarse que los pueblos indígenas comprendan y sean comprendidos en los procedimientos judiciales, de conformidad con el Artículo 2 del Convenio 169 de la OIT ya citado.

Otra de las obligaciones que deriva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para quienes quedan bajo su jurisdicción, es la adopción de medidas para que éstos se cumplan y entre ellas se encuentran la eliminación de las barreras económicas, sociales y culturales que dificultan el derecho de acceso a la justicia que es considerado de índole universal, destacando en tal sentido no solamente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos , sino además el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales , la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad .

En forma concomitante a lo antes señalado, se debe hacer hincapié en la interpretación que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha venido haciendo mediante sus resoluciones, pues ha precisado que para garantizar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas, sin obstáculos y sin discriminación, "el Estado debe asegurar que puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales iniciados, facilitándoles interpretes u otros medios eficaces para tal fin" y también debe garantizar que "no tengan que hacer esfuerzos desmedidos o exagerados para acceder a los centros de administración de justicia encargados de la investigación de su caso."

… Si bien en el plano nacional igualmente existen múltiples disposiciones jurídicas que abordan el tema en comento, sobre todo en la legislación de carácter procesal, únicamente se hará referencia al contenido de la Constitución General de la República en cuanto a que establece el derecho de los pueblos indígenas para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, por puntualizar que para garantizarlo, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la propia Constitución, así como por precisar que la población indígena tiene en todo tiempo el derecho a ser asistida por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura .

El ámbito estatal no es la excepción y la propia Constitución Política de la Entidad Federativa retoma lo de su homóloga federal, que a su vez se concatena con lo dispuesto en la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua , que amplía el derecho en comento al estipular que ”En todos los juicios y procedimientos del orden jurisdiccional en los que sean parte los pueblos o las personas indígenas, el Estado deberá asistirlos, en todo tiempo, con personas traductoras, intérpretes y defensoras con dominio de su idioma, conocimiento de su cultura y sus sistemas normativos internos”.

De lo antes comentado resulta indiscutible la existencia de las obligaciones a que se ha hecho referencia, sin embargo, tal y como lo acotan los precursores de la iniciativa, existe una imprecisión en cuanto a la autoridad específica de la que dependerá la instancia encargada de las traducciones e interpretaciones, pues la redacción de las disposiciones jurídicas es general al respecto, de tal suerte que la obligación primigenia recae en los tres Poderes del Estado, al igual que en las autoridades municipales.

Por lo tanto, sin perjuicio ni restricción de esa obligación compartida, esta Comisión Dictaminadora considera que el planteamiento debe atenderse, resultando indispensable para ello realizar algunas adecuaciones a la propuesta contenida en la iniciativa que se analiza.

…

…

…

…

En relación a la Ley Orgánica del Poder Judicial se vio la necesidad de replantear la propuesta original, dado que de las reuniones de trabajo sostenidas para el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, en donde se tuvo la oportunidad de dialogar con algunos Magistrados y demás personal de dicho Poder, se nos manifestó la intención de que el Centro de Traductores e Intérpretes dependiera directamente del Consejo de la Judicatura Estatal, quedando así puntualmente separadas las funciones de la Defensoría Pública y las que corresponderán a la instancia de nueva creación.

…

En lo que atañe a Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, se adiciona un tercer párrafo a su artículo 11, para establecer que se determinará anualmente la partida presupuestal que permita al órgano especializado en personas traductoras e intérpretes, cumplir con las funciones que la Ley le señala, pues dicho dispositivo en sus dos primeros párrafos aborda la obligación de proveer la asistencia con traductores, intérpretes y defensores.

…

…

En uno de los artículos transitorios se estipula que en cumplimiento del Principio de Progresividad que impera en materia de Derechos Humanos, anualmente se incorporarán en los Presupuestos de Egresos para los ejercicios fiscales subsecuentes, las partidas económicas que permitan la mejora continua del Centro de Traductores e intérpretes, hasta lograr su consolidación.”

IV.- Problemática similar a la que padecen quienes forman parte de los pueblos y comunidades indígenas, es la que enfrentan las personas con discapacidad visual, auditiva o del habla, que se ven en la necesidad de utilizar otras formas de comunicación alternas a las convencionales. Incluso la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad , dentro de sus definiciones señala que ”La [”comunicación”] incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil

acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;"

"Por ["lenguaje"] se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;".

El instrumento internacional de referencia también establece la obligación para los países que lo suscribieron y ratificaron, como el nuestro, de adoptar medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, estableciendo entre otras medidas la de ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas .

Por lo que atañe al acceso a la justicia, la convención en comento señala que se les debe asegurar el acceso a ella, incluso mediante ajustes de procedimiento para facilitar su participación directa o indirecta en los procedimientos judiciales de los que sean parte , aunado a la capacitación que deben recibir las personas que trabajan en las áreas de administración de justicia .

Otra de las obligaciones impuesta a los Estado Parte, consiste en "Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales" , a fin de garantizarles los derechos de libertad de expresión, de opinión y de acceso a la información.

De manera congruente con las directrices que establece la convención de referencia, tanto la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad , como la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua , incorporan a la legislación del país y de esta entidad federativa tales derechos.

Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora ha convenido en acceder a la solicitud planteada por el Director del Instituto Chihuahuense de la Lengua de Señas Mexicanas A.C. y de la Regidora y Presidenta de la Comisión de la Mujer, Familia y Derechos Humanos en el Ayuntamiento de Chihuahua, que participaron en la reunión desarrollada el 20 de enero de 2020, en la Sala de Juntas "Águeda Torres Varela", ubicada en el piso 13 de las instalaciones del Congreso del Estado, en el sentido de incorporar la referencia expresa a las personas con discapacidad dentro del centro de traductores que se pretende crear, a fin de materializar y poner en práctica lo que el derecho internacional, nacional y estatal ya contemplan en el plano del deber ser y logrando con ello la sistematicidad de los múltiples ordenamiento jurídicos.

Derivado de lo anterior, con el propósito de facilitar una rápida identificación de las disposiciones que se pretenden adicionar a la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como las modificaciones específicas que no contenía el asunto en estudio, pero que fueron aprobadas por esta Comisión de Dictamen Legislativo, se presenta un comparativo que contiene el texto original de la iniciativa y la propuesta que se formula al Pleno para su autorización definitiva:

| Contenido de la iniciativa | Propuesta de la Comisión Dictaminadora |
|---|---|
| LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL | LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL |
| Artículo 16. … | Artículo 16. … |
| II. … | II. … |
| a) a h) … | a) a h) … |
| | i) Centro de Personas Traductoras e Intérpretes. … |
| … | … |
| | TÍTULO TERCERO<br>DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS … |
| | CAPÍTULO SEGUNDO<br>DE LAS ÁREAS AUXILIARES DE<br>LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA |
| … | |
| | SECCIONES PRIMERA A OCTAVA … |
| | SECCIÓN NOVENA<br>DEL CENTRO DE PERSONAS TRADUCTORAS<br>E INTÉRPRETES … |

Artículo 177 Bis. El Centro de Personas Traductoras e Intérpretes es un órgano auxiliar del Poder Judicial, con autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus actividades sustantivas. Artículo 177 Bis. …

Tiene como objeto proveer lo necesario en materia de traducción e interpretación, a fin de que las instituciones de procuración, impartición y administración de justicia puedan garantizar, en este sentido, el derecho de acceso a la justicia a personas, pueblos y comunidades indígenas. Tiene como objeto proveer lo necesario en materia de traducción e interpretación, a fin de que las instituciones de procuración, impartición y administración de justicia puedan garantizar, en este sentido, el derecho de acceso a la justicia a personas con discapacidad, particularmente visual, auditiva o del habla, así como a los pueblos y comunidades indígenas. Para tal efecto, contará con personal especializado en Lengua de Señas Mexicana, en la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille, en lenguas indígenas y demás ayudas técnicas y humanas necesarias para la comunicación.

Así mismo, apoyará a los Poderes del Estado y demás autoridades de la Entidad Federativa, para que los actos que emitan en el ámbito de su competencia, con consecuencias jurídicas para personas, pueblos y comunidades indígenas, se desarrollen con la asistencia de personas defensoras, traductoras o intérpretes debidamente certificadas, según corresponda. Así mismo, apoyará a los Poderes del Estado y demás autoridades de la Entidad Federativa, para que los actos que emitan en el ámbito de su competencia, con consecuencias jurídicas para personas con discapacidad, particularmente visual, auditiva o del habla, así como para pueblos y comunidades indígenas, se desarrollen con la asistencia de personas traductoras o intérpretes debidamente certificadas, según corresponda.

Artículo 177 Ter. El Centro de Personas Traductoras e Intérpretes dependerá del Consejo y para el adecuado cumplimiento de sus funciones se establecerán centros regionales en aquellos distritos judiciales que así lo requieran, previo cumplimiento del procedimiento establecido por la Ley para tal efecto. Artículo 177 Ter. …

Artículo 177 Quater. El Centro de Personas Traductoras e Intérpretes ejercerá sus atribuciones a través de la estructura orgánica que determine el Consejo y contará con el número de personas traductoras e intérpretes necesarias, de conformidad con los requerimientos de cada distrito judicial. Artículo 177 Quater. …

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA al artículo 16, fracción II, un inciso i; al Título Tercero, Capítulo Segundo, una Sección Novena denominada Del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, que contiene los artículos 177 Bis, 177 Ter y 177 Quater, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 16. …

I. …

II. …

a) a h) …

i) Centro de Personas Traductoras e Intérpretes.

…

SECCIÓN NOVENA
DEL CENTRO DE PERSONAS TRADUCTORAS
E INTÉRPRETES

Artículo 177 Bis. El Centro de Personas Traductoras e Intérpretes es un órgano auxiliar del Poder Judicial, con autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus actividades sustantivas.

Tiene como objeto proveer lo necesario en materia de traducción e interpretación, a fin de que las instituciones de procuración, impartición y administración de justicia puedan garantizar, en este sentido, el derecho de acceso a la justicia a personas con discapacidad, particularmente visual, auditiva o del habla, así como a los pueblos y comunidades indígenas. Para tal efecto, contará con personal especializado en Lengua de Señas Mexicana, en la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille, en lenguas indígenas y demás ayudas técnicas y humanas necesarias para la comunicación.

Así mismo, apoyará a los Poderes del Estado y demás autoridades de la Entidad Federativa, para que los actos que emitan en el ámbito de su competencia, con consecuencias jurídicas para personas con discapacidad visual, auditiva o del habla, así como para los pueblos y comunidades indígenas, se desarrollen con la asistencia de personas traductoras o intérpretes debidamente certificadas, según corresponda.

Artículo 177 Ter. El Centro de Personas Traductoras e Intérpretes dependerá del Consejo y para el adecuado cumplimiento de sus funciones se establecerán centros regionales en aquellos distritos judiciales que así lo requieran, previo cumplimiento del procedimiento establecido por la Ley para tal efecto.

Artículo 177 Quater. El Centro de Personas Traductoras e Intérpretes ejercerá sus atribuciones a través de la estructura orgánica que determine el Consejo y contará con el número de personas traductoras e intérpretes necesarias, de conformidad con los requerimientos de cada distrito judicial.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento del Principio de Progresividad que impera en materia de Derechos Humanos, anualmente se incorporarán en los Presupuestos de Egresos para los ejercicios fiscales subsecuentes, las partidas económicas que permitan la mejora continua del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, hasta lograr su consolidación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se Deroga el Artículo Tercero del Decreto número LXVI/RFLEY/0513/2019 I P.O., aprobado por el Congreso del Estado en fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

Así lo aprobó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, en reunión de fecha veinte de enero de dos mil veinte.

DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, DIP. LETICIA OCHOA MARTÍNEZ, DIP. JESÚS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE.

Esta hoja contiene las firmas de las personas que integran la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas y el sentido de su voto respecto del dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de Decreto (1593), presentada por la Diputada Rocío Sarmiento Rufino y por el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, mediante la cual propusieron reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la creación de un centro de traductores e intérpretes dependientes del Poder Judicial, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas.]

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento, se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados, favor de emitir su voto para que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Quienes estén por la afirmativa, tanto en lo general

como en lo particular.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[11 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

En este momento se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, todo esto respecto del contenido del dictamen antes leído.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto 665/2020 III P.E.]:

DECRETO No. LXVI/RFLEY/0665/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA al artículo 16, fracción II, un inciso i; al Título Tercero, Capítulo Segundo, una Sección Novena denominada Del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, que contiene los artículos 177 Bis, 177 Ter y 177 Quater, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 16. …

I. …

II. …

a) a h) …

i) Centro de Personas Traductoras e Intérpretes.

…

TÍTULO TERCERO

…

CAPÍTULO SEGUNDO

…

SECCIÓN NOVENA
DEL CENTRO DE PERSONAS TRADUCTORAS
E INTÉRPRETES

Artículo 177 Bis. El Centro de Personas Traductoras e Intérpretes es un órgano auxiliar del Poder Judicial, con autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus actividades sustantivas.

Tiene como objeto proveer lo necesario en materia de

traducción e interpretación, a fin de que las instituciones de procuración, impartición y administración de justicia puedan garantizar, en este sentido, el derecho de acceso a la justicia a personas con discapacidad, particularmente visual, auditiva o del habla, así como a los pueblos y comunidades indígenas. Para tal efecto, contará con personal especializado en Lengua de Señas Mexicana, en la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille, en lenguas indígenas y demás ayudas técnicas y humanas necesarias para la comunicación.

Así mismo, apoyará a los Poderes del Estado y demás autoridades de la Entidad Federativa, para que los actos que emitan en el ámbito de su competencia, con consecuencias jurídicas para personas con discapacidad visual, auditiva o del habla, así como para los pueblos y comunidades indígenas, se desarrollen con la asistencia de personas traductoras o intérpretes debidamente certificadas, según corresponda.

Artículo 177 Ter. El Centro de Personas Traductoras e Intérpretes dependerá del Consejo y para el adecuado cumplimiento de sus funciones se establecerán centros regionales en aquellos distritos judiciales que así lo requieran, previo cumplimiento del procedimiento establecido por la Ley para tal efecto.

Artículo 177 Quater. El Centro de Personas Traductoras e Intérpretes ejercerá sus atribuciones a través de la estructura orgánica que determine el Consejo y contará con el número de personas traductoras e intérpretes necesarias, de conformidad con los requerimientos de cada distrito judicial.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento del Principio de Progresividad que impera en materia de Derechos Humanos, anualmente se incorporarán en los Presupuestos de Egresos para los ejercicios fiscales subsecuentes, las partidas económicas que permitan la mejora continua del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, hasta lograr su consolidación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el Artículo Segundo del Decreto No. LXVI/RFLEY/0513/2019 I P.O., aprobado por el Congreso del Estado en fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Ochoa Martínez, para que en representación de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, presente al Pleno el segundo dictamen que ha preparado.

**- La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** Buenos días a todos.

Bueno, ya más bien tardes.

H. Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todas del Estado de Chihuahua, someto a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en lo siguiente

A esta Comisión de Dictamen Legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con carácter de decreto presentada por la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual propuso reformar el artículo 18 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, a fin de que la información que se plasme por escrito en campañas de salud, tratamientos médicos o quirúrgicos y su autorización, se traduzca a la lengua materna, de acuerdo al pueblo indígena de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia, autorice la dispensa de la lectura del resto de los antecedentes para proceder con el resumen de las consideraciones del documento y que la… y en la totalidad del texto del dictamen.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Con gusto, Diputada.

Adelante.

**- La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** El derecho a la salud es un tema que por su importancia ha sido abordado desde el ámbito internacional a través de diversos instrumentos, por representar una preocupación para la sociedad de naciones, en donde además de la vertiente que lo reconoce como un derecho humano de toda persona, existe otra que puntualiza ciertos aspectos cuando se trata de grupos sociales en determinadas condiciones o con particularidades específicas, como por ejemplo los pueblos y comunidades indígenas.

Como derecho universal, se encuentra previsto en el artículo 12, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año de 1966, que literalmente establece *Los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*

Tratándose de las personas que forman parte de los pueblos indígenas, el derecho de referencia reviste determinadas particu… particularidades que deben ser atendidas y en tal sentido la Observación General número 14 que data del año 2000, formulada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su numeral 27 contempla los elementos que permiten dar cumplimiento adecuadamente a este derecho, resaltando entre ellos que los servicios deben ser apropiados desde el punto de vista cultural.

Otros instrumentos multi… multilati… multilaterales -ay, perdón- con el Convenio 169 de la organiz… de las Organizaciones Internacionales del Trabajo, contemplan en sus artículos 7, numeral 2, 25 y 30, que los gobiernos deben velar por que se pongan a disposición de los pueblos in… interesados servicios de salud adecuados y que además deben adoptar medidas acordes a las culturas, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe a la salud, puntualizando que para tales efectos se debe hacer uso de traducciones escritas y de los medios de comunicación para la difusión de lo que se pretende, obligando a que se realice en las diferentes lenguas de los pueblos indígenas destinatarios de las acciones gubernamentales.

Nuestra entidad federativa en cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales, prevé en su Constitución Política que, los servicios de salud que en el Estado proporcione a los pueblos indígenas se pla… se planearán y desarrollaran en condiciones con estos, en su lengua, de acuerdo a su sistema médico tradicional y formas de organización social, económica, cultural y política, según se aprecia del contenido del artículo 155, párrafo tercero.

En la misma tesitura, el artículo 18 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, señala que a los servicios de salud que en el Poder Ejecutivo del Estado proporcione a dicha población, se planearán y desarrollarán privilegiando el uso de su idioma, respetando, promoviendo y propiciando su ses… su sistema médico tradicional. Lo anterior, permite concluir la procedencia de la adición propuesta al artículo 18 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, pues viene a complementar y desarrollar lo que actualmente se prevé de manera dispersa en otros ordenamientos jurídicos en la inteligencia de que fue necesario realizar algunos ajustes de forma… en atención a la gramática y técnica legislativa.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 18 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, un párrafo tercero para

quedar redactado en los siguientes terminlos… términos:

Artículo 18, la información que se difunda en las campañas de salud, tratamientos médicos o quirúrgicos a los pacientes, incluidas las autorizaciones para recibir estos, deberán traducirse a la lengua materna de acuerdo a los pueblos indígenas que se trate.

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente… Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos que se deba publicar.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del año 2020.

Así lo aprobó la Comisión de Pueblos y comisión… y Comunidades Indígenas.

Integrantes, Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Diputado Jesús Velázquez Rodríguez, Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez, Diputado Fernando Álvarez Monje y la de la voz, Diputada Leticia Ochoa Martínez.

Es cuanto.

[Texto íntegro del documento presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E. -

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha treintade agosto del año dos mil diecinueve, laDiputadaRosa Isela Gaytán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario delPartido Revolucionario Institucional,presentóiniciativa con carácter de Decretomediante la cual propusoreformar el artículo 18 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, a fin de que la información que se plasme por escrito en campañas de salud, tratamientos médicos o quirúrgicos y sus autorizaciones, se presente en español y se traduzca a la lengua materna, de acuerdo al pueblo indígena de que se trate.

II.-La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de dictamen legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

”El estado de Chihuahua cuenta con la presencia de pueblos originarios, lo que permite denominarlo un estado multicultural, cuenta con la presencia viva de pueblos originarios (indígenas)tales como los Rarámuri, Ódame, Warojio y Ó oba. Asimismo, convergen en la entidad grupos indígenas o pueblos originarios provenientes de otras entidades federativas, esto por la migración propia del estado, siendo uno de los principales factores el ser un estado vecino con otro país.

La presencia de estos pueblos colabora con la identidad propia y la diversidad cultural del Estado, siendo esta también base para una serie de obligaciones que mantiene el estado frente a los pueblos originarios (indígenas).

El Consejo Nacional de Población precisa que, en la República Mexicana hay 121.0 millones de personas y, de acuerdo a la Encueta Intercensal de 2015, el 21.5% se considera indígena de acuerdo con su cultura, historia y tradiciones, 1.6% se considera en parte indígena y 74.7% no se reconoce como indígena; sin embargo, solo el 6.5% de la población de tres años y más habla alguna lengua indígena. Aunado a ello y de acuerdo con un comunicado del Gobierno Federal de fecha 28 de febrero de 2018, México cuenta con 69 lenguas nacionales, 68 indígenas y el español, por lo que se encuentra entre las primeras 10 naciones con más lenguas.

Originarias y ocupa el segundo lugar con esta característica

en América Latina, después de Brasil.

Señala que en nuestro país existen casi 7 millones de habitantes de alguna lengua indígena y más de 25 millones de mexicanos se reconocieron como indígenas, la mayoría de los cuales se localizan en el sureste del país, donde se registra la mayor población hablante de estas lenguas.

Cerca de 860,000 personas hablan en México la lengua maya, segunda en el país después del náhuatl. De igual forma en el país existen 11 familias lingüísticas y se hablan 364 variantes lingüísticas, provenientes de 68 agrupaciones.

Esto coloca a los pueblos originarios o comunidades indígenas como un sector importante de la población, los cuales contribuyen con la riqueza cultural, lingüística y humana, a nuestro país, y de forma particular al estado de Chihuahua.

Lo anterior resulta importante en el sentido de que se deben generar las condiciones necesarias para fortalecer y garantizar el desarrollo de las comunidades indígenas.

Luego entonces entendemos que uno de los principales derechos humanos que debe ser garantizado para estas comunidades es el derecho a la salud consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, el cual señala:

[”Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.]

Bajo esta tesitura todo individuo debe tener acceso a la misma discriminación alguna (sic), por lo que el estado mexicano deberá adoptar y realizar las acciones necesarias para que se lleve a cabo, de forma particular así lo debe hacer el gobierno del Estado de Chihuahua.

Como lo señala por la Organización Mundial de la Salud (OMS) [”…La discriminación en el contexto de la atención de salud es inaceptable y constituye un obstáculo importante para el desarrollo. Ahora bien, cuando a una persona se le ofrece la posibilidad de participar activamente en la asistencia que recibe, en lugar de tratarla como un mero receptor pasivo, se respetan sus derechos humanos, se obtienen mejores resultados y los sistemas de salud son más eficaces…”]

Por ello para que las personas logremos tener una participación activa en la asistencia que recibimos, esto debe ser desde un pleno entendimiento, comprender lo que se trata y ante todo que esté en un lenguaje que para nosotros sea conocido plenamente, con la finalidad de erradicar cualquier tipo de discriminación a las personas integrantes de pueblos originarios.

En razón de lo anterior resulta necesario entonces que los procesos médicos, las autorizaciones para los mismos, las campañas de salud, se difundan no solo en el idioma español sino también en su lengua materna, para lograrlo.

En consecuencia un derecho humano estrictamente ligado al ejercicio de otros derechos, es el que tenemos y tutela la posibilidad de expresarnos en nuestras lenguas maternas, máxime si pertenecemos a un pueblo originario, de ahí que resulta trascendente destacar que los pueblos indígenas tienen el derecho a sus lenguas, filosofía y concepciones lógicas como componente de la cultura nacional y universal, siendo imprescindible para el pleno goce de sus derechos el tener garantizado el acceso a la información en su propia lengua, con la finalidad de conseguir plena comprensión.

En este contexto los pueblos originarios pertenecientes al estado de Chihuahua a lo largo del tiempo han sido gravemente discriminados, marginados y reducidos en el goce pleno de sus derechos, esta deuda histórica que tiene el estado mexicano frente a la población indígena, principalmente el estado de Chihuahua, ha generado que inicie una ola defensora, promotora y garantizadora de los derechos humanos de los pueblos originarios. Gran ejemplo de ello son las reformas que en el tema se han venido realizando.

La misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo Segundo reconoce y garantiza entre otros derechos de pueblos indígenas el preservar y enriquecer sus lenguas, señalado esto en el apartado A, fracción IV del citado artículo, a la par en el mismo artículo en el apartado B fracción III instaura la obligación del estado con respecto a garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud para los pueblos originarios, precisando a la letra lo siguiente:

["Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible…

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:…

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad… B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos…

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional…"]

En razón de lo anterior hemos de entender que nos encontramos ante la imperante necesidad de que los servicios de salud que se brindan a los pueblos originarios, sean prestados con calidad y permee en ellos la adecuada garantía de los derechos humanos.

Así lo establece también el Artículo 155 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua el cual establece:

["…Artículo 155. Todos los habitantes del Estado tienen derecho a la protección de la salud. La salud pública estatal estará a cargo del Ejecutivo, por conducto de la dependencia que determine su ley Orgánica.

Los pueblos indígenas tienen derecho al uso y desarrollo de su sistema médico tradicional. También tienen derecho al acceso, sin discriminación alguna, a todas las instituciones de salubridad y de servicios de salud y atención médica. Los servicios de salud que el Estado proporcione a los pueblos indígenas se planearán y desarrollarán en coordinación con éstos, en su lengua, de acuerdo a sus sistema médico tradicional y formas de organización social, económica, cultural y política…"]

Luego entonces después de realizar una interpretación armónica del mandato constitucional en ambos niveles podemos encontrar la coordinación que debe existir a efecto de garantizar el acceso al derecho a la salud para los pueblos originarios (pueblos indígenas) basado en un pleno entendimiento y comprensión.

Es por ello y dado que el estado mexicano al ser parte de la comunidad internacional y ratificar tratados y convenciones se obliga a respetar el contenido de los mismos.

Al respecto el CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO (NUM. 107) SOBRE POBLACIONES INDÍGENAS Y TRIBALES, en su artículo 26, establece

["Artículo 26

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas adecuadas a las características sociales y culturales de las poblaciones en cuestión a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente respecto del trabajo y los servicios sociales.

2. A este efecto se utilizarán, si fuere necesario, traducciones escritas e informaciones ampliamente divulgadas en las lenguas de dichas poblaciones…"]

Artículo del cual se desprende la obligación exacta de realizar transcripciónen las lenguas maternas de aquellos documentos que resulten trascendentales para el servicio de salud que reciban las personas pertenecientes a los pueblos originarios, esto generará la inclusión y respeto a su autodeterminación, además de propiciar el acceso a este derecho de manera digna, igualitaria y ante todo informada.

De igual forma se facilitará la práctica médica para la Secretaría de Salud del estado y generará condiciones transparentes de los servicios que presta a pueblos originarios.

Por lo anterior es que el objeto de la presente reforma es que aquella información que se plasme en las campañas de salud, información sobre tratamientos médicos o quirúrgicos, autorizaciones para tratamientos médicos o quirúrgicos, deberá ser presentada no solo en español sino también traducida a la lengua materna de acuerdo al pueblo indígena de que se trate."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto

Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.-El planteamiento que formula la precursora de la iniciativa que hoy se analiza, consistente en incorporar de manera expresa en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua el derecho que poseen los pueblos y comunidades indígenas a que la información que se utilice en las campañas de salud, así como las autorizaciones para recibir tratamiento médico y quirúrgico, se traduzca a su lengua materna, es un tema de relevancia para la sistematización jurídica del derecho aludido.

III.- El derecho a la salud es un tema que por su importancia ha sido abordado desde el ámbito internacional a través de diversos instrumentos, por representar una preocupación para la sociedad de naciones, en donde además de la vertiente que lo reconoce como un derecho humano de toda persona, existe otra que puntualiza determinados aspectos cuando se trata de grupos sociales en determinadas condiciones o con particularidades específicas, como por ejemplo los pueblos y comunidades indígenas.

En primera instancia se debe señalar que como derecho universal, se encuentra previsto en el Artículo 12, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año de 1966, que literalmente establece ”Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental…” y precisa además, que con el propósito de garantizarlo, se deben adoptar las medidas encaminadas a ”la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”, según se aprecia en el inciso d), del numeral 2, del dispositivo en comento.

Tal y como se señaló en párrafos precedentes, tratándose de las personas que forman parte de los pueblos indígenas, el derecho de referencia reviste determinadas particularidades que deben ser atendidas y en tal sentido la Observación General número 14 que data del año 2000, formulada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su numeral 27 contempla los elementos que permiten dar cumplimiento adecuadamente a este derecho, resaltandoentre ellos que los servicios deben ser apropiados desde el punto de vista cultural.

Otros instrumentos multilaterales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, contempla en sus artículos 7, numeral 2, 25 y 30 en sus múltiples apartados, que los gobiernos deben velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados y que además deben adoptar medidas acordes a las culturas, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe a la salud, puntualizando que para tales efectosse debe hacer uso de traducciones escritas y de los medios de comunicaciónpara la difusión de lo que se pretende, obligando a que se realice en las diferentes lenguas de los pueblos indígenas destinatarios de las acciones gubernamentales.

El aspecto antes señalado pone en relieve la trascendencia e importancia de que exista comunicación y entendimiento entre quienes proporcionan el servicio y los pacientes que lo reciben, ya que sin el elemento del lenguaje, aunado al desconocimiento de la cosmovisión que poseen los pueblos indígenas, resulta imposible afirmar que se da cumplimiento a los estándares internacionales establecidos para la prestación de servicios médicos.

Por ello, nuestro país en el artículo 4º, párrafo cuarto de la Carta Magna, contempla el reconocimiento del derecho en comento, estableciendo literalmente que ”Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Como parte de la sistematización jurídica que lo aborda y regula en el ámbito nacional, la Ley General de Salud, en sus artículos 27, fracción X, 54, 67, párrafo cuarto, 93 y 113, entre otros, visualiza a la población que conforma los pueblos y comunidades indígenas, especificando algunos de los servicios y acciones que deben realizarse en su lengua materna y con las adecuaciones culturales necesarias.

Nuestra entidad federativa en cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales, prevé en su Constitución Política que, ”Los servicios de salud que el Estado proporcione a los pueblos indígenas se planearán y desarrollarán en coordinación con éstos, en su lengua,

de acuerdo a su sistema médico tradicional y formas de organización social, económica, cultural y política", según se aprecia del contenido del artículo 155, párrafo tercero.

En la misma tesitura, el artículo 18 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, señala que quienes integran estos tienen derecho al acceso, sin discriminación alguna, a todas las instituciones de salubridad, servicios de salud y atención médica, enfatizando que los servicios de salud que el Poder Ejecutivo del Estado proporcione a dicha población, se planearán y desarrollarán privilegiando el uso de su idioma, respetando, promoviendo y propiciando su sistema médico tradicional.

De tal suerte que lo hasta aquí indicado, permite concluir la procedencia de la adición propuesta al artículo 18 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, pues viene a complementar y desarrollar lo que actualmente se prevé, de manera dispersa, en otros ordenamientos jurídicos, en la inteligencia de que fue necesario realizar algunos ajustes de forma, en atención a la gramática y técnica legislativa.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA al artículo 18, un párrafo tercero,de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 18.…

…

La información que se difunda en las campañas de salud, tratamientos médicos o quirúrgicos a los pacientes, incluidas las autorizaciones para recibir estos, deberá traducirse a la lengua materna de acuerdo al pueblo indígena de que se trate.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesionesdel Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte. Así lo aprobó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, en reunión de fecha diecinueve de noviembre dedos mil diecinueve.

DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, DIP. LETICIA OCHOA MARTÍNEZ, DIP. JESÚS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE.

Esta hoja contiene las firmas de las personas que integran la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas y el sentido de su voto respectodel dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de Decreto(1096), presentada por laDiputada Rosa Isela Gaytán Díaz, mediante la cual propuso reformar el artículo 18 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, a efecto de que la información médica o quirúrgica que se proporcione a las personas indígenas sea traducida a la lengua materna, de acuerdo al pueblo indígena de que se trate.]

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Gracias.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando

Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[11 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 21 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

Favor de considerar el voto del Diputado Fernando Álvarez Monje a favor.

[Texto íntegro del Decreto 666/2020 III P.E.]:

DECRETO No. LXVI/RFLEY/0666/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA al artículo 18, un párrafo tercero, de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 18. …

…

La información que se difunda en las campañas de salud, tratamientos médicos o quirúrgicos a los pacientes, incluidas las autorizaciones para recibir estos, deberá traducirse a la lengua materna de acuerdo al pueblo indígena de que se trate.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

## 16.
## PRESENTACIÓN DE RESOLUCIONES

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** A continuación, solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, de lectura a la resolución DP 01/2019.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Con su permiso,

Diputado Presidente.

Recurso interpuesto dentro del expediente 08/2018.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Visto el recurso interpuesto por el ciudadano Manuel Marcelo González Tachiquín, en términos del artículo 35 de la Ley del Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, en contra del acuerdo dictado por la Comisión Jurisdiccional, con fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual se determinó no iniciar el Procedimiento de Juicio Político en contra del Licenciando César Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado de Chihuahua, toda vez que dicha Comisión Jurisdiccional, consideró que no se encontraban actualizados los requisitos contenidos en la fracción II del artículo 10 de la mencionada Ley del Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha dos de diciembre del año próximo pasado, se presentó ante la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, una solicitud de Juicio Político, signada por el ciudadano Manuel Marcelo González Tachiquín, en contra del Licenciado César Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado de Chihuahua.

II.- El día veinte de diciembre del dos mil diecinueve, la Comisión Jurisdiccional, resolvió no iniciar el procedimiento de juicio político en contra del Licenciado César Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado de Chihuahua.

III.- El quince de enero del presente año, se presentó ante la Secretaría de Asuntos Legislativos [y] Jurídicos, el recurso establecido en el numeral 35 de la Ley del Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

CONSIDERANDO

NATURALEZA DEL JUICIO POLITICO

1.- Atendiendo a lo que establece la doctrina, los criterios jurisdiccionales, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, encontramos y podemos concluir válidamente que en el sistema jurídico mexicano, la figura del juicio político se trata de una institución excepcional para hacer efectiva la responsabilidad política de diversos servidores públicos por actos u omisiones que causen un prejuicio [perjuicio] de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, cuya finalidad o sanción consiste en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. Ahora bien, dicha responsabilidad política que puede ocasionarse por actos u omisiones que causen un perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, no debe ni pueden establecer de manera arbitraria o a contentillo de persona alguna, sino que tiene que hacer de manera objetiva y siguiendo reglas específicas para su procedencia, para lo cual la propia Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, en su artículo 4, enumera que actos u omisiones pueden perjudicar los intereses públicos fundamentales.

2.- En primer término se debe puntualizar la diferencia entre la responsabilidad política y la administrativa por lo que podemos señalar que en la primera el plano [Pleno] del Congreso del Estado, al erigirse en Jurado de Sentencia, como órgano resolutor dentro de un Juicio Político, su determinación es de naturaleza eminentemente política ya que se trata de un procedimiento que en su totalidad tiene las características de un sistema de control político en donde se controlan actos u omisiones que reducen [redunden] en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho que conllevan a ocasionar un trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, lo que se traduce en que como requisito esencial para su procedencia, exista una afectación grave y generalizada que impida el sano desarrollo

cotidiano de un ente público, llámese Estado o Municipio; para lo cual la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, señala de manera contundente en su artículo 4o., qué actuaciones u omisiones de las o los servidores públicos, quedarían sujetas a este tipo de responsabilidad.

3.- En cuanto a la responsabilidad administrativa, le es aplicable en principio a todos los servidores públicos, por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la que según texto expreso, es determinada por transgredir las obligaciones insertas en la Ley General de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 1o. y 7o., de la misma. La resolución que se emita en este tipo de procedimientos también pude sancionar actos u omisiones graves con la diferencia de que estas no redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho, al grado de inferir [interferir] en la funcionalidad de las instituciones ya que no son de carácter generalizado para que produzcan un trastorno de tal magnitud; sin embargo dichas conductas u omisiones se sancionan de manera individualizada al infractor, acordes a las obligaciones que dejó de cumplir por su acción u omisión en el ejercicio de sus funciones como servidor público.

IMPROCEDENCIA DEL RECURSO

4.- Argumentos que nos llevan a concluir que en el presente recurso resulta infundado e improcedente, ya que los hechos motivo del mismo no son de naturaleza política y los cuales no son susceptibles de ser controlados y sancionados por este mecanismo político-jurídico, en consecuencia dicho lo anterior, si los hechos denunciados no encuadran en ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 4 de la Ley de la materia, resulta irrelevante e inútil el recurso intentado. Amen de que es de explorado derecho de que el juicio político se refiere a la responsabilidad política, la cual es diametralmente diferente a la responsabilidad penal, que es... dilucida en el otro poder del Estado. El escrito de recurso que se ha presentado refiere casos de responsabilidad penal, como es el aducido hostigamiento, irregularidades en procesos de investigación ministerial, la presunción de inocencia, las garantías de defensa, seguridad jurídica, y acceso a la justicia, todas las cuales se enmarcan dentro de un procedimiento penal.

Al equivocar la vía del juicio e insistir en ello en el recurso, y sobre todo para salvaguardar los derechos del promovente, nos lleva a la ineludible consecuencia de desechar sus pretensiones por infundadas y notoriamente improcedentes, esto con el sano propósito de que intente la reparación de sus agravios por las vías constitucionalmente adecuadas, ya que no existe materia legal y lógica para resolver favorablemente el mismo, teniendo aplicación el criterio que a continuación se transcribe:

Época: Décima Época, Registro: 2013858, Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 40, Marzo del 2007 [2017], Tomo IV Materia(s): Civil, Tesis: I.80.C.40 C (10a.), Página: 2923

**RECURSOS NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES. SU CONCEPTO CONFORME AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**

En general, la notoria improcedencia de un recurso sólo puede derivarse del hecho de que el medio de impugnación no sea de los señalados en la ley para reparar el agravio, o bien, que aunque establecido por la ley se interponga fuera del tiempo o en forma distinta a la prescrita por el ordenamiento respectivo. No obstante, atribuyendo al vocablo ”improcedente” un sentido lato, acorde con el concepto de ”promoción inútil”, a que se refiere la exposición de motivos del artículo 57 del Código Federal de Procedencias [Procedimientos] Civiles, y tomando en cuenta que el propósito de la ley es evitar el entorpecimiento del proceso, es dable admitir la posibilidad de desechar un recurso

por notoriamente carácter [carecer] de fondo de fundamento y ser evidente, entonces, su inutilidad y que sólo tiene como propósito obstaculizar el trámite de asuntos, pero siempre y cuando sea [esa] situación sea patente, incontreviable [incontrovertible], dado que lo contrario, esto es, legitimar el desechamiento del recurso por razones de fondo más o menos discutibles u opinables, llevaría finalmente a limitar la admisión de los recursos a los casos en que antemano se estimasen fundados, lo que vendría a contrariar el sistema legal, que establece el procedimiento que debe seguir para su tramitación y decisión. En el... en la inteligencia de que el desechamiento válido de un recurso por razones de fondo, exigiría, desde luego, el estudio exhaustivo de los argumentos planteados en los principios [el propio] recurso, puesto que lo contrario importaría una clara violación al derecho de audiencia.

**OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 699/2016. César Ilich López. 5 de enero del 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: Patricia Villa Rodríguez.

Amparo directo 700/2016. Rubén Fong González. 5 de enero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: Patricia Villa Rodríguez.

Esta tesis se publicó el viernes 03 de marzo del 2017, a las 10 horas con 6 minutos, en el Semanario Judicial de la Federación.

**FALTA DE INTERÉS JURÍDICO**

5.- En lo tocante a los agravios vertidos en el recurso de estudio, estos insisten en los argumentos que previamente habían sido desestimados por la Comisión Jurisdiccional al resolver no inicio de procedimiento solicitado, es decir, señalan entre otras cosas, que el Licenciado César Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado de Chihuahua, otorgó ilegalmente criterios de oportunidad en favor de algunas personas, mismos que ha sentir del recurrente, son a todas luces ilegales, contrarios a lo establecido por el numeral 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, circunstancia que como ya se mencionó, suponiendo sin conocer [conceder] que efectivamente existiera una violación a las reglas del otorgamiento o celebración de los criterios de oportunidad, dichas violaciones, en última instancia serian violaciones procesales o procedimentales, las cuales afectarían intereses y derechos particulares del recurrente; sin embargo estas no constituirían ninguna de las hipótesis contenidas en el artículo 4 de la Ley en la materia.

6.- De igual manera, señala el recurrente que la Comisión Jurisdiccional debió haberse allegado de los diversos criterios de oportunidad mencionadas por el solicitante, y al no hacerlo vulnera en su perjuicio derechos fundamentales de acceso a la justicia de manera completa, imparcial y objetiva. Ante lo cual, es dable señalar que en igualdad de circunstancias si se hubiera accedido a la petición del recurrente en ese sentido, en nada cambiaría los hechos denunciados toda vez que se insiste son supuestas violaciones procesales o procedimentales, sucedidas dentro de un procedimiento de naturaleza penal, ante el cual el Juicio Político no tiene injerencia alguna, ya que la resolución que llegara a dictarse dentro del control político, no modificaría, confirmaría, ni revocaría, algún acto procesal celebrado en la causa penal que sigue en contra del recurrente.

7.- Ante ello es válido concluir que el recurrente carece de interés jurídico para combatir el acuerdo en mención, ya que la normatividad aplicable no le otorga el derecho subjetivo para reclamar a esta autoridad el cumplimiento de un derecho, esto atendiendo a que el Juicio Político, no constituye un medio de defensa por el que sea factible modificar, confirmar o revocar una decisión tomada por una autoridad, aun cuando tal decisión haya afectado de algún modo intereses particulares o violentado derechos humanos del solicitante del Juicio Político, ya que la finalidad de este

último es que se determine por parte del Pleno del Órgano Legislativo, si el servidor público denunciado incurrió en actos u omisiones que redunden o provoquen perjuicio de los derechos públicos fundamentales o de su buen despacho, circunstancia que no se actualiza en el caso que nos ocupa por lo que se considera que el recurrente carecer de interés jurídico para recurrir a la decisión de la Comisión Jurisdiccional, esto a pesar de que el recurrente es el mismo denunciante; sin embargo, la decisión por el... el... por el combatida no genera prejuicio [perjuicio] directo al denunciante, ya que aun cuando el mismo estime que la conducta del Licenciado César Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado de Chihuahua, le afectó en sus intereses particulares y derechos humanos, carece de interés jurídico para impugnar la decisión tomada por la multicitada Comisión Jurisdiccional; es decir, aun cuando el recurrente es el denunciante, la resolución que se pudiera dictar dentro de un Juicio Político, de ninguna manera puede revocar o modificar los actos que imputa del servidor público denunciado, lo que se traduce en que la resolución combatida no causa ningún perjuicio ni beneficio directo al recurrente, permitiéndome trascribir como criterio orientador las siguientes tesis:

Época: Novena Época, Registro: 196565, Instancias: Tribunal Colegiado de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Materia(s): Común, Tesis: XIV.2o.33 K, Página: 758

**INTERÉS JURÍDICO, FALTA DE. CUANDO LO QUE SE RECLAMA ES LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO POLÍTICO, PROCEDE DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO CON APOYO A ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA.**

Si bien, es verdad que la causa de improcedencia del juicio constitucional prevista en la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo, que se refiere a la falta de afectaciones [afectación] del interés jurídico, no puede considerarse como un motivo manifiesto o indudable que dé lugar al desechamiento de la demanda, por existir la posibilidad de que el quejoso exhiba pruebas durante la tramitación del juicio, no menos cierto es que tratándose de la declaratoria de improcedencia de juicio político no rige estas premisas general, habida cuenta de que, en tal hipótesis, la improcedencia del juicio de amparo no procede [depende] de las pruebas aportadas, sino que deriva de la finalidad propia del mencionado juicio político, el cual tiene lugar cuando los servidores públicos incurren en actos u omisiones que recaudan [redundan] en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, lo que de suyo implica que la resolución dictada en él no afecta la esfera jurídica del particular, con independencia de las pruebas apartadas [aportadas] para acreditar el interés jurídico del solicitante de garantías.

**SEGUNDO TRIBINAL... TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión (improcedencia) 65/98. María Luisa Villanueva Chávez. 19 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Aldana... Aldama Vega. Secretaria: Mirza Estela Be Herrera.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, mayo de 1993, tesis IX.1o.20 A, página 346, de rubro: ”JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS. DE... DENUNCIANTE CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).”.

Época: Octava Época, Registro: 216386, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XI, Mayo de 1993, Materia(s): Administrativa, Tesis: IX.10.20 A, Página: 346

**JUICIO POLITICO EN CONTRA DE SERVIDORES PUBLICOS. EL DENUNCIANTE CARECE DE INTERES JURIDICO PARA PROMOVER AMPARO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI).**

Los denunciantes del juicio político en contra de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el juez de Primera Instancia, con motivo de su intervención en un procedimiento penal, carecen de interés jurídico para impugnar a través del juicio de amparo la resolución emitida por el Congreso estatal que declaró improcedente el juicio político denunciado en contra de las citados funciones [funcionarios,] porque la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí no tutelan intereses particulares, sino públicos y no conceden a los gobernados ninguna otra facultad, por lo que la acción de los denunciantes se agota con la denuncia respectiva .

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.**

Revisión administrativa 8/93. José Antonio Gutiérrez Nolasco y otro. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia IX.1o. J/17, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, agosto del 2008, página 956, con el rubro: ”RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ. EL DENUNCIANTE CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA IMPROCEDENTE O DETERMINA NO TRAMITAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE PREVÉ LA LEY RELATIVA.”

Época: Novena Época, Registro: 190763, Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Diciembre del 2000, Materia(s): Administrativa, Tesis: III.2o.A.65 A, Página: 1396

**JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS. LAS RESOLUCIONES DECISORIAS DE TALES PROCEDIMIENTOS NO GENERAN DIRECTAMENTE PERJUICIO AL DENUNCIANTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**

De la intercepción... interpretación conjunta de los artículos 60 [6o.] y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, se desprende que el juicio político no constituye un medio de defensa por el que sea factible modificar o revocar alguna decisión asumida por una autoridad, aun cuando de algún modo ésta hubiese afectado los intereses particulares de algún miembro de la colectividad, sino que la única finalidad del juicio político, es que se determine si un servidor público incurrió o no en actos u omisiones que redunden en prejuicio [perjuicio] de los intereses públicos fundamentales [o] de su buen despacho y, de ser así, que a dicho servidor se le imponga la sanción correspondiente. Lo anterior permite concluir que el juicio político tutelar el interés público y no intereses particulares, en tanto que su único objetivo es garantizar a la colectividad en general el desarrollo correcto y normal de la función pública. Por tanto, el denunciante de un juicio político, aun cuando estime que la conducta de los servidores públicos denunciados le... le afectó en sus intereses particulares, carece de interés jurídico para impugnar mediante el juicio de amparo las decisiones que emite el Congreso del Estado, que declaran improcedente la incoación del procedimiento de juicio político, ya que si tal procedimiento no puede conducir a la revocación o modificación de la decisión que le hubiese podido afectar, la resolución que al respecto emita el Congreso, en el sentido de que fuera, no puede ocasionar perjuicio o beneficio directo a quien formuló la denuncia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 192/2000. Francisco Cerda Vázquez. 21 de diciembre [septiembre] del 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Gómez Verónica. Secretaria: María Gabriela Rolón Montaño.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, mayo de 1993, página 346, tesis IX.10.20 A, de rubro: ”JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS. EL DENUNCIANTE CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).”.

8.- En consecuencia y atendiendo a lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, es aplicable por supletoriedad al presente asunto el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el... los artículos 616 de la legisla... Legislación Procesal en cita, lo procedente atendiendo a todos y cada una de los argumentos vertidos en la parte considerativa, será desecha... será desechar por infundado y notoriamente improcedente el recurso motivo del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, pronuncia el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Téngase al ciudadano Manuel Marcelo González Tachiquín promoviendo el recurso en contra de la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional, con fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual se determinó no iniciar Procedimiento de Juicio Político en contra del Licenciado César Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado de Chihuahua en el expediente [DP-]01/2019 y en virtud de las consideraciones vertidas en el acuerdo [cuerpo] del presente se desecha por notoriamente improcedente el recurso intentado, en términos del artículo 35 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, a efecto de que notifique el presente acuerdo a la parte denunciante, en términos del tercer párrafo del artículo 10 de la Ley de Juicio Político y claración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

Dado en la sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del año 2020.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro]:

RECURSO INTERPUESTO DENTRO DEL EXP DP-01/2019

**H. CONGRESO DEL ESTADO**
**PRESENTE.-**

Visto el recurso interpuesto por el **C. MANUEL MARCELO GONZÁLEZ TACHIQUIN,** en términos del artículo 35 de laLey de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, en contra del acuerdo dictado por la Comisión Jurisdiccional,con fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual se determinóno iniciar el Procedimiento de Juicio Político en contra del **LIC. CESAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL,** Fiscal General del Estado de Chihuahua, toda vez que dicha Comisión Jurisdiccional, consideró que no se encontraban actualizados los requisitos contenidos en la fracción II, del artículo 10, de la mencionada Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha dos de diciembre del año próximo pasado se presentó ante la Secretaria de Asuntos Legislativos y Jurídicos,una solicitud de Juicio Político, signada por el **C. MANUEL MARCELO GONZÁLEZ TACHIQUIN,** en contra del **LIC. CESAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL,** Fiscal General del Estado de Chihuahua.

II.- El día veinte de diciembre del dos mil diecinueve la Comisión Jurisdiccional, resolvió no iniciar el procedimiento de juicio político en contra del **LIC. CESAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL,** Fiscal General del Estado de Chihuahua.

III.-El quince de enero del presente año, se presentó ante

laSecretaria de Asuntos Legislativos y Jurídicos, el recurso establecido en el numeral 35 de laLey de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

**CONSIDERANDO**
**NATURALEZA DEL JUICIO POLITICO**

1.-Atendiendo a lo que establece la doctrina, los criterios jurisdiccionales, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, encontramos y podemos concluir válidamente que en el sistema jurídico mexicano la figura del juicio político se trata de una institución excepcional para hacer efectiva la responsabilidad política de diversos servidores públicos por actos u omisiones que causen un perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, cuya finalidad o sanción consiste en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. Ahora bien, dicha responsabilidad política que puede ocasionarse por actos u omisiones que causen un perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, no debe ni puede establecerse de manera arbitraria o a contentillo de persona alguna, sino que se tiene que hacer de manera objetiva y siguiendo reglas específicas para su procedencia, para lo cual la propia Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, en su artículo 4, enumera que actos u omisiones pueden perjudicar los intereses públicos fundamentales.

2.-En primer término se debe puntualizar la diferencia entre la responsabilidad política y la administrativa por lo que podemos señalar que en la primera el Pleno del Congreso del Estado, al erigirse en Jurado de Sentencia, como órgano resolutor dentro de un Juicio Político, su determinación es de naturaleza eminentemente política ya que se trata de un procedimiento que en su totalidad tiene las características de un sistema de control político en donde se controlan actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho que conlleven a ocasionar un trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, lo que se traduce en que como requisito esencial para su procedencia, exista una afectación grave y generalizada que impida el sano desarrollo cotidiano de un ente público, llámese Estado o Municipio; para lo cual la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, señala de manera contundente en su artículo 4°, qué actuaciones u omisiones de las o los servidores públicos, quedarían sujetas a este tipo de responsabilidad.

3.-En cuanto a la responsabilidad administrativa, le es aplicable en principio a todos los servidores públicos, por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la que según texto expreso, es determinada por transgredir las obligaciones insertas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 7°, de la misma. La resolución que se emita en este tipo de procedimientos también pude sancionar actos u omisiones graves con la diferencia de que estas no redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho, al grado de interferir con la funcionalidad de las instituciones ya que no son de carácter generalizado para que produzcan un trastorno de tal magnitud, sin embargo dichas conductas u omisiones se sancionan de manera individualizada del infractor acordes a la obligaciones que dejó de cumplir por su acción u omisión en el ejercicio de sus funciones como servidor público.

**IMPROCEDENCIA DEL RECURSO**

4.-Argumentos que nos llevan a concluir que el presente recursoresulta infundado e improcedente, ya que los hechos motivo del mismo no son de naturaleza política y los cuales no son susceptibles de ser controlados y sancionados por este mecanismo político-jurídico, en consecuencia dicho lo anterior, si los hechos denunciados no encuadran en ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 4 de la Ley de la materia, resulta irrelevante e inútil el recurso intentado. Amende que es de explorado derecho que el juicio político se refiere a la responsabilidad política, la cual es diametralmente diferente a la responsabilidad penal, que se dilucida en otro poder del Estado. El escrito de recurso que se ha presentado refiere casos de responsabilidad penal, como es el aducido hostigamiento, irregularidades en procesos de investigación ministerial, la presunción de inocencia, las garantías de defensa, seguridad jurídica, y acceso a la justicia, todas las cuales se enmarcan dentro de un procedimiento penal.

Al equivocar la vía del juicio e insistir en ello en el recurso, y sobre todo para salvaguardar los derechos del promovente,nos lleva a la ineludible consecuencia de desechar sus pretensiones por infundadas y notoriamente improcedentes, esto con el sano propósito de que intente la

reparación de sus agravios por las vías constitucionalmente adecuadas, ya que no existe materia legal y lógicapara resolver favorablemente el mismo, teniendo aplicación el criterio que a continuación se trascribe:

Época: Décima Época, Registro: 2013858, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo IV Materia(s): Civil, Tesis: I.8o.C.40 C (10a.), Página: 2923

**RECURSOS NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES. SU CONCEPTO CONFORME AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**

En general, la notoria improcedencia de un recurso sólo puede derivarse del hecho de que el medio de impugnación no sea de los señalados en la ley para reparar el agravio, o bien, que aunque establecido por la ley se interponga fuera de tiempo o en forma distinta a la prescrita por el ordenamiento respectivo. No obstante, atribuyendo al vocablo ”improcedente” un sentido lato, acorde con el concepto de ”promoción inútil”, a que se refiere la exposición de motivos del artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y tomando en cuenta que el propósito de la ley es evitar el entorpecimiento del proceso, es dable admitir la posibilidad de desechar un recurso por notoriamente carecer en el fondo de fundamento y ser evidente, entonces, su inutilidad y que sólo tiene como propósito obstaculizar el trámite del asunto; pero siempre y cuando esa situación sea patente, incontrovertible, dado que lo contrario, esto es, legitimar el desechamiento del recurso por razones de fondo más o menos discutibles u opinables, llevaría finalmente a limitar la admisión de los recursos a los casos en que de antemano se estimasen fundados, lo que vendría a contrariar el sistema legal, que establece el procedimiento que debe seguirse para su tramitación y decisión. En la inteligencia de que el desechamiento válido de un recurso por razones de fondo, exigiría, desde luego, el estudio exhaustivo de los argumentos planteados en el propio recurso, puesto que lo contrario importaría una clara violación al derecho de audiencia.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2016. César Ilich López. 5 de enero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: Patricia Villa Rodríguez.

Amparo directo 700/2016. Rubén Fong González. 5 de enero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: Patricia Villa Rodríguez.

Esta tesis se publicó el viernes 03 de marzo de 2017 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**FALTA DE INTERES JURIDICO**

5.-En lo tocante a los agravios vertidos en el recurso en estudio,estos insisten en los argumentos que previamente habían sido desestimados por la Comisión Jurisdiccional al resolver el no inicio del procedimiento solicitado, es decir señalan entre otras cosas que el LIC. CESAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL, Fiscal General del Estado de Chihuahua, otorgo ilegalmente criterios de oportunidad en favor de algunas personas, mismos que ha sentir del recurrente son a todas luces ilegales, contrarios a lo establecido por el numeral 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, circunstancia que como ya se mencionó, suponiendo sin conceder que efectivamente existiera una violación a las reglas del otorgamiento o celebración de los criterios de oportunidad, dichasviolaciones, en última instancia serian violaciones procesales o procedimentales, las cuales afectarían intereses y derechos particulares del recurrente, sin embargo estas no constituirían ninguna de las hipótesis contenidas en el artículo 4 de la Ley de la materia.

6.-De igual manera señala el recurrente que la Comisión Jurisdiccional debió haberse allegado de los diversos criterios de oportunidad mencionados por el solicitante, y al no hacerlo vulnera en su perjuicio derechos fundamentales de acceso a la justicia de manera completa, imparcial y objetiva. Ante lo cual es dable señalar que en igualdad de circunstancias si se hubiera accedido a la petición del recurrente en ese sentido, en nada cambiaria los hechos denunciados toda vez que se insiste son supuestas violaciones procesales o procedimentales, sucedidas dentro de un procedimiento de naturaleza penal, ante el cual el Juicio Político no tiene injerencia alguna, ya que la resolución que llegara a dictarse dentro del control político, no modificaría, confirmaría, ni revocaría, algún acto procesal celebrado en la causa penal que se sigue en contra del recurrente.

7.-Ante elloes válido concluir que el recurrente carece de

interés jurídico para combatir el acuerdo en mención, ya que la normatividad aplicable no le otorga el derecho subjetivo para reclamar a esta autoridad el cumplimiento de un derecho, esto atendiendo a que el Juicio Político, no constituye un medio de defensa por el que sea factible modificar, confirmar o revocar una decisión tomada por una autoridad, aun cuando tal decisión haya afectado de algún modo intereses particulares o violentado derechos humanos del solicitante de Juicio Político, ya que la finalidad de este último es que se determine por parte del Pleno del Órgano Legislativo, si el servidor público denunciado incurrió en actos u omisiones que redunden o provoquen perjuicio de los derechos públicos fundamentales o de su buen despacho, circunstancia que no se actualiza en el caso que nos ocupa por lo que se considera que el recurrente carece de interés jurídico para recurrir la decisión de la Comisión Jurisdiccional, esto a pesar de que el recurrente es el mismo denunciante, sin embargo la decisión por el combatida no genera perjuicio directo al denunciante, ya que aun cuando el mismo estime que la conducta del LIC. CESAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL, Fiscal General del Estado de Chihuahua, le afecto en sus intereses particulares y derechos humanos, carece de interés jurídico para impugnar la decisión tomada por la multicitada Comisión Jurisdiccional, es decir aun cuando el recurrente es el denunciante, la resolución que se pudiera dictar dentro de un Juicio Político, de ninguna manera puede revocar o modificar los actos que imputa del servidor público denunciado, lo que se traduce en que la resolución combatida no causa ningún perjuicio ni beneficio directo al recurrente, permitiéndome trascribir como criterio orientador las siguientes tesis: Época: Novena Época, Registro: 196565, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII,Abril de 1998, Materia(s): Común,Tesis: XIV.2o.33 K, Página: 758

**INTERÉS JURÍDICO, FALTA DE. CUANDO LO QUE SE RECLAMA ES LA RESOLUCIÓN DICTADA EN UN JUICIO POLÍTICO, PROCEDE DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO CON APOYO EN ESTA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.**

Si bien es verdad que la causa de improcedencia del juicio constitucional prevista en la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo, que se refiere a la falta de afectación del interés jurídico, no puede considerarse como un motivo manifiesto o indudable que dé lugar al desechamiento de la demanda, por existir la posibilidad de que el quejoso exhiba pruebas durante la tramitación del juicio, no menos cierto es que en tratándose de la declaratoria de improcedencia del juicio político no rige esta premisa general, habida cuenta de que, en tal hipótesis, la improcedencia en el juicio de amparo no depende de las pruebas aportadas, sino que deriva de la finalidad propia del mencionado juicio político, el cual tiene lugar cuando los servidores públicos incurren en actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, lo que de suyo implica que la resolución dictada en él no afecta la esfera jurídica del particular, con independencia de las pruebas aportadas para acreditar el interés jurídico del solicitante de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 65/98. María Luisa Villanueva Chávez. 19 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Aldama Vega. Secretaria: Mirza Estela Be Herrera.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, mayo de 1993, tesis IX.1o.20 A, página 346, de rubro: "JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS. EL DENUNCIANTE CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).".

Época: Octava Época, Registro: 216386, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XI, Mayo de 1993, Materia(s): Administrativa, Tesis: IX.1o.20 A, Página: 346

**JUICIO POLITICO EN CONTRA DE SERVIDORES PUBLICOS. EL DENUNCIANTE CARECE DE INTERES JURIDICO PARA PROMOVER AMPARO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI).**

Los denunciantes del juicio político en contra de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el juez de Primera Instancia, con motivo de su intervención en un procedimiento penal, carecen de interés jurídico para impugnar a través del juicio de amparo la resolución emitida por el Congreso estatal que declaró improcedente el juicio político denunciado contra los citados funcionarios, porque la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado y Municipios de San Luis Potosí no tutela intereses particulares, sino públicos y no concede a los gobernados ninguna otra facultad, por lo que la acción de los denunciantes se agota con la denuncia respectiva .

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Revisión administrativa 8/93. José Antonio Gutiérrez Nolasco y otro. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia IX.1o. J/17, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, agosto de 2008, página 956, con el rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ. EL DENUNCIANTE CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA IMPROCEDENTE O DETERMINA NO TRAMITAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE PREVÉ LA LEY RELATIVA."

Época: Novena Época, Registro: 190763, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Diciembre de 2000, Materia(s): Administrativa, Tesis: III.2o.A.65 A, Página: 1396

**JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS. LAS RESOLUCIONES DECISORIAS DE TALES PROCEDIMIENTOS NO GENERAN DIRECTAMENTE PERJUICIO AL DENUNCIANTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**

De la interpretación conjunta de los artículos 6o. y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, se desprende que el juicio político no constituye un medio de defensa por el que sea factible modificar o revocar alguna decisión asumida por una autoridad, aun cuando de algún modo ésta hubiese afectado los intereses particulares de algún miembro de la colectividad, sino que la única finalidad del juicio político, es que se determine si un servidor público incurrió o no en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho y, de ser así, que a dicho servidor se le imponga la sanción correspondiente. Lo anterior permite concluir que el juicio político tutela el interés público y no intereses particulares, en tanto que su único objetivo es garantizar a la colectividad en general el desarrollo correcto y normal de la función pública. Por tanto, el denunciante de un juicio político, aun cuando estime que la conducta de los servidores públicos denunciados le afectó en sus intereses particulares, carece de interés jurídico para impugnar mediante el juicio de amparo las decisiones que emite el Congreso del Estado, que declaran improcedente la incoación del procedimiento de juicio político, ya que si tal procedimiento no puede conducir a la revocación o modificación de la decisión que le hubiese podido afectar, la resolución que al respecto emita el Congreso, en el sentido que fuere, no puede ocasionar perjuicio o beneficio directo a quien formuló la denuncia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 192/2000. Francisco Cerda Vázquez. 21 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Gómez Verónica. Secretaria: Ma. Gabriela Rolón Montaño.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, mayo de 1993, página 346, tesis IX.1o.20 A, de rubro: "JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS. EL DENUNCIANTE CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).".

8.-En consecuencia y atendiendo a lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, es aplicable por supletoriedad al presente asunto el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 616 de la Legislación Procesal en cita, lo procedente atendiendo a todas y cada una de los argumentos vertidos en la parte considerativa,será desechar por infundado y notoriamente improcedente el recurso motivo del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esteH. Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y la Leyde Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, pronuncia el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-**Téngase al **C. MANUEL MARCELO GONZÁLEZ TACHIQUIN** promoviendo el recurso en contra de la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional, con fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual se determinó no iniciar el Procedimiento de Juicio Político en contra del **LIC. CESAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL,** Fiscal General del Estado de Chihuahua en el expediente **DP-01/2019**y en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente **SE DESECHA** por notoriamente improcedente el recurso intentado, en términos del artículo 35 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, a efecto de que notifique el presente acuerdo a la parte denunciante.

Dado en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 30días del mes de enero del año 2020.

DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado Secretario.

Procederemos a la votación de la resolución antes leída para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido de la resolución antes leída favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados, por favor emitan su voto para que quede registrado en el sistema de votación electrónica.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 7 abstenciones de las y los diputados: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

[6 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 19 votos a favor, un voto en contra y 7 abstenciones.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Se aprueba en sus términos la resolución marcada con el número DP01/2019 mediante la cual se deshecha por notoriamente improcedente el recurso en contra de la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional, con fecha 20 de diciembre del año

próximo pasado, mediante el cual se determinó no iniciar el procedimiento de juicio político, en contra del Licenciado César Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado, en términos del artículo 35 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

Por favor considere el voto de la Diputada a favor, Diputada Secretaria.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** El voto de la Diputada Lemus a favor, por favor.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias.

[Texto íntegro del Acuerdo 411/2020 III P.E.]:

ACUERDO No. LXVI/EXACU/0411/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- Téngase al C. MANUEL MARCELO GONZÁLEZ TACHIQUÍN promoviendo el recurso en contra de la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional, con fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, mediante la cual se determinó no iniciar el Procedimiento de Juicio Político en contra del LIC. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL, Fiscal General del Estado de Chihuahua, en el expediente DP-01/2019, y en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente, SE DESECHA por notoriamente improcedente el recurso intentado, en términos del artículo 35 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la parte denunciante.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

En seguida, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, dé lectura a la resolución CJ/JP/08/2018.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:**

Honorable Congreso del Estado
Presente.

Visto el recurso intes... interpuesto por el ciudadano Jesús Manuel Esparza Flores, en términos del artículo 35 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, en contra del acuerdo dictado por la Comisión Jurisdiccional, con fecha veinte de diciembre del a... del próximo... del año próximo pasado, mediante el cual se determinó no iniciar el Procedimiento de Juicio Político en contra de la Licenciada María Guadalupe Hernández Lozano, Jueza de Control del Distrito Judicial Morelos, toda vez que dicha comisión jurisdiccional, consideró que no se encontraban actualizados los requisitos del artículo 10 de la mencionada Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

ANTECEDENTES:

Con fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, se presentó ante la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, una solicitud de Juicio Político, signada por el Ciudadano Jesús Manuel Esparza Flores, en contra de la Licenciada María Guadalupe Hernández Lozano, Jueza de Control del Distrito Judicial Morelos.

El día veinte de diciembre del dos mil diecinueve, la Comisión Jurisdiccional, resolvió no iniciar el procedimiento de juicio político en contra de la Licenciada María Guadalupe Hernández Lozano, Jueza de Control del Distrito Judicial Morelos.

El quince de enero del presente año, se presentó ante la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, el recurso establecido en el numeral 35 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

CONSIDERANDO

NATURALEZA DEL JUICIO POLITICO

1.- Atendiendo a lo que establece la doctrina, los criterios jurisdiccionales, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, encontramos que en el sistema jurídico mexicano la figura del juicio político se trata de una institución excepcional para hacer efectiva... efectiva la responsabilidad política de diversos servidores públicos por actos u omisiones que causen un perjuicio de... de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, cuya finalidad consiste en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. Ahora bien, dicha responsabilidad política que puede ocasionarse por actos u omisiones que causen un perjuicio en los intereses públicos fundamentales o en su buen despacho, no debe ni puede establecerse de manera arbitraria o discrecional, sino de manera objetiva y siguiendo las reglas específicas para su procedencia, para lo cual la propia Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, en su artículo 4, precisa qué actos u omisiones pueden perjudicar los intereses públicos fundamentales.

2.- En primer término se debe puntualizar la diferencia entre la responsabilidad política y la administrativa, en la primera el Pleno del Congreso del Estado al erigirse en Jurado de Sentencia, como órgano resolutor dentro de un Juicio Político, emite una determinación de naturaleza eminentemente política, ya que se trata de un procedimiento que en su totalidad tiene las características de un sistema de control político en donde se controlan actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho, que conlleven a ocasionar un trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, lo que se traduce en que como requisito esencial para su procedencia, exista una afectación grave y generalizada que impida el sano desarrollo cotidiano de un ente público, llámese Estado o Municipio; para lo cual la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, señala de manera contundente en su artículo 4o., las actuaciones u omisiones por las cuales las o los servidores públicos, quedarían sujetas a este tipo de responsabilidad.

3.- En cuanto a la responsabilidad administrativa, le es aplicable en principio a todos los servidores públicos, por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la que según texto expreso, es determinada por transgredir las obligaciones insertas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 1o. y 7o., de la misma. La resolución que se emita en este tipo de procedimientos también puede sancionar actos u omisiones graves con la diferencia de que estas no redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho, al grado de interferir con la funcionalidad de las instituciones ya que no son de carácter generalizado para que produzcan un trastorno de tal magnitud; sin embargo, dichas conductas u omisiones sancionan de manera individualizada al infractor acordes a la obligaciones que dejó de cumplir por su acción u omisión en el ejercicio de sus funciones como servidor público.

FALTA DE INTERÉS JURÍDICO

4.- El recurrente carece de interés jurídico para combatir el acuerdo en mención, ya que la normatividad aplicable no le otorga el derecho subjetivo para reclamar a esta autoridad el cumplimiento de un derecho, esto atendiendo a que el Juicio Político no constituye un medio de defensa por el que sea factible modificar, confirmar

o revocar una decisión tomada por una autoridad, aun cuando tal decisión haya afectado de algún modo intereses particulares o violentado derechos humanos del solicitante del Juicio Político, ya que la finalidad de este último es que se determine por parte del Pleno del Órgano Legislativo, si el servidor público denunciado incurrió en actos u omisiones que redunden o provoquen perjuicio de los derechos públicos fundamentales o de su buen despacho, circunstancia que no se actualiza en el caso que nos ocupa por lo que se considera que el recurrente carece de interés jurídico para recurrir la decisión de la Comisión Jurisdiccional, a pesar de que el recurrente es el mismo denunciante; sin embargo la decisión por el... por el combatida no le genera perjuicio directo alguno, ya que aun cuando el mismo estime que la conducta dela Licenciada María Guadalupe Hernández Lozano, Jueza de Control del Distrito Judicial Morelos, le afectó en sus intereses particulares y derechos humanos, cara... carece de interés jurídico para impugnar la decisión tomada por la multicitada Comisión Jurisdiccional; es decir, aun cuando el recurrente es el denunciante, la resolución que se pudiera dictar dentro de un Juicio Político, de ninguna manera puede revocar o modificar los actos que imputa del servidor público denunciado, lo que se traduce en que la resolución combatida no causa ningún perjuicio ni beneficio directo al recurrente, permitiéndome trascribir como criterio orientador las siguientes tesis:

Época: Novena Época, Registro: 196565, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: semanaria... Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Materia(s): Común, Tesis: XIV.2o.33 K, Página: 758

INTERÉS JURÍDICO, FALTA DE. CUANDO LO QUE SE RECLAMA ES LA RESOLUCIÓN DICTADA EN UN JUICIO POLÍTICO, PROCEDE DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO CON APOYO EN ESTA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Si bien es verdad que la causa de improcedencia del juicio constitucional prevista en la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo, que se refiere a la falta de afectación del interés jurídico, no puede considerarse como un motivo manifiesto o indudable que dé lugar al desechamiento de la demanda, por existir la posibilidad de que el quejoso exhiba pruebas durante la tramitación del juicio, no menos cierto es que en tratándose de la declaratoria de improcedencia del juicio político no rige esta premisa... esta premisa general, habida cuenta de que, en tal hipótesis, la improcedencia en el juicio de amparo no depende de las pruebas aportadas, sino que deriva de la finalidad propia del mencionado juicio político, el cual tiene lugar cuando los servidores públicos incurren en actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, lo que de suyo implica que la resolución dictada en él no afecta la esfera jurídica del particular, con independencia de las pruebas aportadas para acreditar el interés jurídico del solicitante de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 65/98. María Luisa Villanueva Chávez. 19 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Aldama Vega. Secretaria: Mirza Estela Be Herrera.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, mayo de 1993, tesis IX.1o.20 A, página 346, de rubro: ”JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL DENUNCIANTE CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).”.

Época: Octava Época, Registro: 216386, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XI, Mayo de 1993, Materia(s): administra... Administrativa, Tesis: IX.1o.20 A, Página: 346

JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE SERVIDORES

PUBLICOS. EL DENUNCIANTE CARECE DE INTERÉS JURIDICO PARA PROMOVER AMPARO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI).

Los denunciantes del juicio político en contra de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el juez de Primera Instancia, con motivo de su intervención en un procedimiento penal, carecen de interés jurídico para impugnar a través del juicio de amparo la resolución emitida por el Congreso estatal que declaró improcedente el juicio político denunciado contra los citados funcionarios, porque la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí no tutela intereses particulares, sino públicos y no concede a los gobernados ninguna otra facultad, por lo que la acción de los denunciantes se agota con la denuncia respectiva.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Revisión administrativa 8/93. José Antonio Gutiérrez Nolasco y otro. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia IX.1o. J/17, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, agosto de 2008, página 956, con el rubro: ”RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ. EL DENUNCIANTE CARECE del... DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA IMPROCEDENTE O DETERMINA NO TRAMITAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE PREVÉ LA LEY RELATIVA.”

Época: Novena Época, Registro: 190763, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Diciembre de 2000, Materia(s): Administrativa, Tesis: III.2o.A.65 A, Página: 1396

JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS. LAS RESOLUCIONES DECISORIAS DE TALES PROCEDIMIENTOS NO GENERAN DIRECTAMENTE PERJUICIO AL DENUNCIANTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

De la interpretación conjunta de los artículos 6o. y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, se desprende que el juicio político no constituye un medio de defensa por el que sea factible modificar o revocar alguna decisión asumida por una autoridad, aun cuando de algún modo ésta hubiese afectado los intereses particulares de algún miembro de la colectividad, sino que la única finalidad del juicio político, es que se determine si un servidor público incurrió o no en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho y, de ser así, que a dicho servidor se le imponga la sanción correspondiente. Lo anterior permite concluir que el juicio político tutela el interés público y no intereses particulares, en tanto que su único objetivo es garantizar a la colectividad en general el desarrollo... que su único objetivo es garantizar a la colectividad en general el desarrollo que su... el desarrollo correcto y normal de la función pública. Por tanto, el denunciante de un juicio político, aun cuando estime que la conducta de los servidores públicos denunciados le afectó en sus intereses particulares, carece de interés... de interés jurídico para impugnar mediante el juicio de amparo las decisiones que emite el Congreso del Estado, que declaran improcedente la incoación del procedimiento de juicio político, ya que si tal procedimiento no puede conducir a la revocación o modificación de la decisión que le hubiere podido afectar, la resolución que al respecto emita el Congreso, en el sentido que fuere, no puede ocasionar perjuicio o beneficio directo a quien formuló la denuncia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 192/2000. Francisco Cerda

Vázquez. 21 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Gómez Verónica. Secretaria: María ga... Gabriela Rolón Montaño.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, mayo de 1993, página 346, tesis IX.20 A, de rubro: "JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS. EL DENUNCIANTE CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).".

IMPROCEDENCIA DEL RECURSO

5.- Debemos señalar en primer termi... término que nuestro máximo Tribunal de Justicia decidió en la resolución a una controversia constitucional que las consideraciones jurídicas emitidas por un órgano jurisdiccional en un resolución, no pueden ser materia de Juicio Político, atendiendo primordialmente a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, sin injerencia de algún otro poder del Estado, ya de lo contrario se vulneraría la autonomía del Poder Judicial, además se invadiría la esfera competencial del Poder Judicial. En consecuencia y atendiendo a los argumentos vertidos por el recurrente, los actos en los que hace consistir su denuncia tienen su origen en una resolución dictada por una autoridad jurisdiccional como lo es la Jueza de Control del distriso... Distrito Judicial Morelos, denunciada, por lo cual lo procedente será desechar por notoriamente improcedente el recurso intentado, teniendo aplicación al caso concreto la tesis de jurisprudencia que a continuación se trascribe:

Época: Novena Época, Registro: 180864, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Agosto de 2004, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 55/2004, Página: 1155

JUICIO POLÍTICO. NO PUEDEN CONSTITUIR MATERIA DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES.

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como prerrogativa de los Poderes Judiciales Estatales, la independencia en el ejercicio de la fui... función jurisdiccional, consistente en que los tribunales resuelvan los conflictos que se sometan a su conocimiento con total libertad de criterio, sin la injerencia de algún otro poder y sin relación de subordinación o dependencia de algún otro poder u órgano del Estado. De ahí que de... que de las consideraciones jurídicas de una resolución judicial no puedan analizarse a través de un juicio político, porque ello implicaría vulnerar la autonomía del Poder Judicial local, al no respetarse los principios de autonomía, de reserva de decir el derecho y de división de poderes, aunado a que ello constituiría una invasión a la esfera competencial del Poder Judicial, pues la autoridad encargada de llevar a cabo este procedimiento se arrogaría facultades que no le corresponden.

Controversia constitucional 328/2001. Poder Judicial del Estado de Guerrero. 18 de noviembre de 2003. Mayoría de nueve votos. Disidente: jo... José de Jesús Gudiño Pelayo. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandra [Alejandro] Cruz Ramírez.

El Tribunal... el Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintitrés de agosto en curso, aprobó, con el número 55/2004, la tesis jurisprudencial que antecede mex... antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil cuatro.

Nota: El Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, reiteró las consideraciones de los votos particulares que formuló en las controversias constitucionales 26/97, 9/2000 y 33/2001, que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su ga... Gaceta, Novena Época, Tomos IX, junio de 1999; XIV, agosto de 2001 y XVII, abril de 2003, páginas

763, 755 y 716, respectivamente.

6.- En consecuencia y atendiendo a lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, es aplicable por supletoriedad el presente asunto el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 616 de la Legislación Procesal en cita, atendiendo a todas y cada una de los argumentos vertidos en la parte considerativa, lo procedente es desechar por infundado y notoriamente improcedente el recurso moti... motivo del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, pronuncia el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Téngase al ciudadano Jesús Manuel Esparza Flores, promovente... promoviendo recurso en contra de la resolución emitida de la... de la Comisión Jurisdiccional, con fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual se determinó no iniciar el Procedimiento de Juicio Político en contra de la Licenciada María Guadalupe Hernández Lozano, Jueza de Control del Distrito Judicial Morelos, en el expediente CJ/JP/08/2018 y en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente se desecha por notoriamente improcedente el recurso intentado, en términos del artículo 35 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, a efecto de que notifique el presente acuerdo a la parte denunciante.

Dado en la sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 30 días del mes de enero del año 2020.

Diputado René Frías Bencomo, Presidente de la Mesa Directiva.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro]:

RECURSO INTERPUESTO DENTRO DEL EXP JP/08/2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

Vistoel recurso interpuesto por el C. JESUS MANUEL ESPARZA FLORES, en términos del artículo 35 de laLey de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, en contra del acuerdo dictado por la Comisión Jurisdiccional,con fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual se determinóno iniciar el Procedimiento de Juicio Político en contra dela LIC. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ LOZANO, Jueza de Control del Distrito Judicial Morelos, toda vez que dicha Comisión Jurisdiccional, consideró que no se encontraban actualizados los requisitos del artículo 10, de la mencionada Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha cuatrode octubre del año dos mil dieciocho se presentó ante la Secretaria de Asuntos Interinstitucionales,una solicitud de Juicio Político, signada por el C. JESUS MANUEL ESPARZA FLORES, en contra delaLIC. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ LOZANO, Jueza de Control del Distrito Judicial Morelos.

II.- El día veinte de diciembre del dos mil diecinueve la Comisión Jurisdiccional, resolvió no iniciar el procedimiento de juicio político en contra delaLIC. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ LOZANO, Jueza de Control del Distrito JudicialMorelos.

III.-El quince de enero del presente año, se presentó ante laSecretaria de Asuntos Legislativos y Jurídicos, el recurso establecido en el numeral 35 de laLey de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

CONSIDERANDO

NATURALEZA DEL JUICIO POLITICO

1.-Atendiendo a lo que establece la doctrina, los criterios jurisdiccionales, la Constitución Política del Estado de

Chihuahua, Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, encontramosque en el sistema jurídico mexicano la figura del juicio político se trata de una institución excepcional para hacer efectiva la responsabilidad política de diversos servidores públicos por actos u omisiones que causen un perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, cuya finalidad consiste en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. Ahora bien, dicha responsabilidad política que puede ocasionarse por actos u omisiones que causen un perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, no debe ni puede establecerse de manera arbitraria o discrecional, sino de manera objetiva y siguiendo reglas específicas para su procedencia, para lo cual la propia Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, en su artículo 4, precisa qué actos u omisiones pueden perjudicar los intereses públicos fundamentales.

2.-En primer término se debe puntualizar la diferencia entre la responsabilidad política y la administrativa, en la primera el Pleno del Congreso del Estado al erigirse en Jurado de Sentencia, como órgano resolutor dentro de un Juicio Político, emite unadeterminación de naturaleza eminentemente política, ya que se trata de un procedimiento que en su totalidad tiene las características de un sistema de control político en donde se controlan actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho, que conlleven a ocasionar un trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, lo que se traduce en que como requisito esencial para su procedencia, exista una afectación grave y generalizada que impida el sano desarrollo cotidiano de un ente público, llámese Estado o Municipio; para lo cual la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, señala de manera contundente en su artículo 4°, lasactuaciones u omisiones por las cualeslas o los servidores públicos, quedarían sujetas a este tipo de responsabilidad.

3.-En cuanto a la responsabilidad administrativa, le es aplicable en principio a todos los servidores públicos, por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la que según texto expreso, es determinada por transgredir las obligaciones insertas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 7°, de la misma. La resolución que se emita en este tipo de procedimientos también puede sancionar actos u omisiones graves con la diferencia de que estas no redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho, al grado de interferir con la funcionalidad de las instituciones ya que no son de carácter generalizado para que produzcan un trastorno de tal magnitud, sin embargo dichas conductas u omisiones sancionan de manera individualizada al infractor acordes a la obligaciones que dejó de cumplir por su acción u omisión en el ejercicio de sus funciones como servidor público.

FALTA DE INTERÉS JURÍDICO

4.- El recurrente carece de interés jurídico para combatir el acuerdo en mención, ya que la normatividad aplicable no le otorga el derecho subjetivo para reclamar a esta autoridad el cumplimiento de un derecho, esto atendiendo a que el Juicio Político no constituye un medio de defensa por el que sea factible modificar, confirmar o revocar una decisión tomada por una autoridad, aun cuando tal decisión haya afectado de algún modo intereses particulares o violentado derechos humanos del solicitante del Juicio Político, ya que la finalidad de este último es que se determine por parte del Pleno del Órgano Legislativo, si el servidor público denunciado incurrió en actos u omisiones que redunden o provoquen perjuicio de los derechos públicos fundamentales o de su buen despacho, circunstancia que no se actualiza en el caso que nos ocupa por lo que se considera que el recurrente carece de interés jurídico para recurrir la decisión de la Comisión Jurisdiccional, a pesar de que el recurrente es el mismo denunciante, sin embargo la decisión por el combatida no le genera perjuicio directo alguno, ya que aun cuando el mismo estime que la conducta dela LIC. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ LOZANO, Jueza de Control del Distrito Judicial Morelos, le afectó en sus intereses particulares y derechos humanos, carece de interés jurídico para impugnar la decisión tomada por la multicitada Comisión Jurisdiccional, es decir aun cuando el recurrente es el denunciante, la resolución que se pudiera dictar dentro de un Juicio Político, de ninguna manera puede revocar o modificar los actos que imputa del servidor público denunciado, lo que se traduce en que la resolución combatida no causa ningún perjuicio ni beneficio directo al recurrente, permitiéndome trascribir como criterio orientador las siguientes tesis:

Época: Novena Época, Registro: 196565, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Materia(s): Común, Tesis: XIV.2o.33 K, Página: 758

INTERÉS JURÍDICO, FALTA DE. CUANDO LO QUE SE RECLAMA ES LA RESOLUCIÓN DICTADA EN UN JUICIO POLÍTICO, PROCEDE DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO CON APOYO EN ESTA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Si bien es verdad que la causa de improcedencia del juicio constitucional prevista en la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo, que se refiere a la falta de afectación del interés jurídico, no puede considerarse como un motivo manifiesto o indudable que dé lugar al desechamiento de la demanda, por existir la posibilidad de que el quejoso exhiba pruebas durante la tramitación del juicio, no menos cierto es que en tratándose de la declaratoria de improcedencia del juicio político no rige esta premisa general, habida cuenta de que, en tal hipótesis, la improcedencia en el juicio de amparo no depende de las pruebas aportadas, sino que deriva de la finalidad propia del mencionado juicio político, el cual tiene lugar cuando los servidores públicos incurren en actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, lo que de suyo implica que la resolución dictada en él no afecta la esfera jurídica del particular, con independencia de las pruebas aportadas para acreditar el interés jurídico del solicitante de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 65/98. María Luisa Villanueva Chávez. 19 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Aldama Vega. Secretaria: Mirza Estela Be Herrera.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, mayo de 1993, tesis IX.1o.20 A, página 346, de rubro: "JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS. EL DENUNCIANTE CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).".

Época: Octava Época, Registro: 216386, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XI, Mayo de 1993, Materia(s): Administrativa, Tesis: IX.1o.20 A, Página: 346

JUICIO POLITICO EN CONTRA DE SERVIDORES PUBLICOS. EL DENUNCIANTE CARECE DE INTERES JURIDICO PARA PROMOVER AMPARO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI). Los denunciantes del juicio político en contra de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el juez de Primera Instancia, con motivo de su intervención en un procedimiento penal, carecen de interés jurídico para impugnar a través del juicio de amparo la resolución emitida por el Congreso estatal que declaró improcedente el juicio político denunciado contra los citados funcionarios, porque la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí no tutela intereses particulares, sino públicos y no concede a los gobernados ninguna otra facultad, por lo que la acción de los denunciantes se agota con la denuncia respectiva .

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Revisión administrativa 8/93. José Antonio Gutiérrez Nolasco y otro. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia IX.1o. J/17, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, agosto de 2008, página 956, con el rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ. EL DENUNCIANTE CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA IMPROCEDENTE O DETERMINA NO TRAMITAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE PREVÉ LA LEY RELATIVA."

Época: Novena Época, Registro: 190763, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Diciembre de 2000, Materia(s): Administrativa, Tesis: III.2o.A.65 A, Página: 1396

JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS. LAS RESOLUCIONES DECISORIAS DE TALES PROCEDIMIENTOS NO GENERAN DIRECTAMENTE PERJUICIO AL DENUNCIANTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO

DE JALISCO). De la interpretación conjunta de los artículos 6o. y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, se desprende que el juicio político no constituye un medio de defensa por el que sea factible modificar o revocar alguna decisión asumida por una autoridad, aun cuando de algún modo ésta hubiese afectado los intereses particulares de algún miembro de la colectividad, sino que la única finalidad del juicio político, es que se determine si un servidor público incurrió o no en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho y, de ser así, que a dicho servidor se le imponga la sanción correspondiente. Lo anterior permite concluir que el juicio político tutela el interés público y no intereses particulares, en tanto que su único objetivo es garantizar a la colectividad en general el desarrollo correcto y normal de la función pública. Por tanto, el denunciante de un juicio político, aun cuando estime que la conducta de los servidores públicos denunciados le afectó en sus intereses particulares, carece de interés jurídico para impugnar mediante el juicio de amparo las decisiones que emite el Congreso del Estado, que declaran improcedente la incoación del procedimiento de juicio político, ya que si tal procedimiento no puede conducir a la revocación o modificación de la decisión que le hubiese podido afectar, la resolución que al respecto emita el Congreso, en el sentido que fuere, no puede ocasionar perjuicio o beneficio directo a quien formuló la denuncia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 192/2000. Francisco Cerda Vázquez. 21 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Gómez Verónica. Secretaria: Ma. Gabriela Rolón Montaño.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, mayo de 1993, página 346, tesis IX.1o.20 A, de rubro: ”JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS. EL DENUNCIANTE CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).”.

IMPROCEDENCIA DEL RECURSO

5.-Debemos señalar en primer término que nuestro máximo Tribunal de Justicia decidió en la resolución a una controversia constitucional que las consideraciones jurídicas emitidas por un órgano jurisdiccional en un resolución, no pueden ser materia de Juicio Político, atendiendo primordialmente a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, sin injerencia de algún otro poder del Estado, ya de lo contrario se vulneraría la autonomía del Poder Judicial, además se invadiría la esfera competencial del Poder Judicial. En consecuencia y atendiendo a los argumentos vertidos por el recurrente, los actos en los que hace consistir su denuncia tienen su origen en una resolución dictada por una autoridad jurisdiccional como lo es la Jueza de Control del Distrito Judicial Morelos, denunciada, por lo cuallo procedente será desechar por notoriamente improcedente el recurso intentado, teniendo aplicación al caso concreto la tesis de jurisprudencia que a continuación se trascribe:

Época: Novena Época, Registro: 180864, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Agosto de 2004, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 55/2004, Página: 1155

JUICIO POLÍTICO. NO PUEDEN CONSTITUIR MATERIA DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES.

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como prerrogativa de los Poderes Judiciales Estatales, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en que los tribunales resuelvan los conflictos que se someten a su conocimiento con total libertad de criterio, sin la injerencia de algún otro poder y sin relación de subordinación o dependencia de algún otro poder u órgano del Estado. De ahí que las consideraciones jurídicas de una resolución judicial no puedan analizarse a través de un juicio político, porque ello implicaría vulnerar la autonomía del Poder Judicial Local, al no respetarse los principios de autonomía, de reserva de decir el derecho y de división de poderes, aunado a que ello constituiría una invasión a la esfera competencial del Poder Judicial, pues la autoridad encargada de llevar a cabo ese procedimiento se arrogaría facultades que no le corresponden.

Controversia constitucional 328/2001. Poder Judicial del Estado de Guerrero. 18 de noviembre de 2003. Mayoría

de nueve votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintitrés de agosto en curso, aprobó, con el número 55/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil cuatro.

Nota: El Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo reiteró las consideraciones de los votos particulares que formuló en las controversias constitucionales 26/97, 9/2000 y 33/2001, que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos IX, junio de 1999; XIV, agosto de 2001 y XVII, abril de 2003, páginas 763, 755 y 716, respectivamente.

6.-En consecuencia y atendiendo a lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, es aplicable por supletoriedad al presente asunto el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 616 de la Legislación Procesal en cita, atendiendo a todas y cada una de los argumentos vertidos en la parte considerativa,lo procedente esdesechar por infundado y notoriamente improcedente el recurso motivo del presente acuerdo. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esteH. Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y la Leyde Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, pronuncia el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.-Téngase alC. JESUS MANUEL ESPARZA FLORES, promoviendo recurso en contra dela resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional, con fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual se determinó no iniciar el Procedimiento de Juicio Político en contra dela LIC. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ LOZANO, Jueza de Control del Distrito Judicial Morelos, en el expediente CJ/JP/08/2018y en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente SE DESECHA por notoriamente improcedente el recurso intentado, en términos del artículo 35 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, a efecto de que notifique el presente acuerdo a la parte denunciante.

Dado en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 30 días del mes de enero del año 2020.

DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA]

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación de la... de la resolución antes leída, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido de la resolución antes leída, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y Diputados, por favor emitan su voto para que el mismo que de registrado en el sistema de votación electrónica.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza

Berber (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra los votos en contra expresados por el Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) y la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.).]

Y quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 7 abstenciones de las y los diputados: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

[8 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 16 votos a favor, 2 votos en contra y 7 abstenciones.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado.

Se aprueba en los términos la resolución marcada con el número JP/08 2018, mediante el cual se desecha por notoriamente improcedente el recurso en contra de la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional, con fecha 20 de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual se determinó no iniciar el procedimiento de juicio político en contra de la Licenciada... Licenciada María Guadalupe Hernánde Lozano, Jueza de Control de Distrito Judicial Morelos, en términos del artículo 35 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

[Texto íntegro del Acuerdo 412/2020 III P.E.]:

ACUERDO No. LXVI/EXACU/0412/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- Téngase al C. JESÚS MANUEL ESPARZA FLORES, promoviendo recurso en contra de la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional, con fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, mediante la cual se determinó no iniciar el Procedimiento de Juicio Político en contra de la LIC. MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ LOZANO, Jueza de Control del Distrito Judicial Morelos, en el expediente CJ/JP/08/2018, y en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente, SE DESECHA por notoriamente improcedente el recurso intentado, en términos del artículo 35 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la parte denunciante.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

A continuación, solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, dé lectura a la resolución CJ/JP/09/2018.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:**

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

Visto el recurso interpuesto por el ciudadano Jesús Manuel Esparza Flores, en términos del artículo

35 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, en contra del Acuerdo dictado por la Comisión Jurisdiccional, con fecha 20 de diciembre el año próximo pasado, mediante el cual se determinó no iniciar el procedimiento de juicio político en contra del Licenciado Eduardo Alexis Ornelas Pérez, Juez de Control del Distrito Judicial Morelos, toda vez que dicha Comisión Jurisdiccional, consideró que no se encontraban actualizados los requisitos del artículo 10 de la mencionada Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diecinuevede diciembre del año dos mil dieciocho, se presentó ante esta Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, una solicitud de Juicio Político, signada por el ciudadano Jesús Manuel Esparza Flores, en contra del Licenciado Eduardo Alexis Ornelas Pérez, Juez de Control del Distrito Judicial Morelos.

II.- El día veinte de diciembre del dos mil diecinueve, la Comisión Jurisdiccional, resolvió no iniciar el procedimiento de juicio político en contra del Licenciado Eduardo Alexis Ornelas Pérez, Juez de Control del Distrito Judicial Morelos.

III.- El quince de enero del presente año, se presentó por parte del denunciante, ante laSecretaria de Asuntos Legislativos y Jurídicos, el recurso establecido en el numeral 35 de laLey de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

CONSIDERANDO
NATURALEZA DEL JUICIO POLITICO

1.- Atendiendo a lo que establece la doctrina, los criterios jurisdiccionales, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, encontramosque en el sistema jurídico mexicano la figura del juicio político se trata de una institución excepcional para hacer efectiva la responsabilidad política de diversos servidores públicos por actos u omisiones que causen un perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, cuya finalidad consiste en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Ahora bien, dicha responsabilidad política que puede ocasionarse por actos u omisiones que causen un perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, no debe ni puede establecerse de manera arbitad... arbitraria o discrecional, sino de manera objetiva y siguiendo reglas específicas para su procedencia, para lo cual la propia Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia del Estado de Chihuahua, en su artículo 4, precisa qué actos u omisiones pueden perjudicar los intereses públicos fundamentales.

2.- En primer término se debe puntualizar la diferencia entre la responsabilidad política y la administrativa, en la primera el Pleno del Congreso del Estado al erigirse en Jurado de Sentencia, como órgano resolutor dentro de un Juicio Político, emite una determinación de naturaleza eminentemente política, ya que se trata de un procedimiento que en su totalidad tiene las características de un sistema de control político en donde se controlan actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho, que conlleve a ocasionar un trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, lo que se traduce en que como requisito esencial para su procedencia, exista una afectación grave y generalizada que impida el sano desarrollo cotidiano de un ente público, llámese Estado o Municipio; para lo cual la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, señala de manera contundente en su artículo 4°, las actuaciones u omisiones por las cuales las o los servidores públicos, quedarían sujetos a este tipo de responsabilidad.

3.- En cuanto a la responsabilidad administrativa, le es aplicable en principio a todos los servidores

públicos, por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la que según texto expreso, es determinada por transgredir las obligaciones insertas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 1o. y 7o., de la misma. La resolución que se emita en este tipo de procedimientos también puede sancionar actos u omisiones graves con la diferencia de que estas no redundan en prejuicio [perjuicio] de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho, al grado de interferir con la funcionalidad de las instituciones ya que no son de carácter generalizado para que produzcan un trastorno de tal magnitud; sin embargo, dichas conductas u omisiones sancionan de manera individualizada al infractor acordes a la obligaciones que dejó de cumplir por su acción u omisión en el ejercicio de sus funciones como servidor público.

FALTA DE INTERÉS JURÍDICO

4.- El recurrente carece de interés jurídico para combatir el acuerdo en mención, ya que la normatividad aplicable no le otorga el derecho subjetivo para reclamar a esta autoridad el cumplimiento de un derecho, esto atendiendo a que el Juicio Político no constituye un medio de defensa por el que sea factible modificar, confirmar o revocar una decisión tomada por una autoridad, aun cuando tal decisión haya afectado de algún modo intereses particulares o violentado derechos humanos del solicitante del Juicio Político, ya que la finalidad de este último es que se determine por parte del Pleno del Órgano Legislativo, si el servidor público denunciado incurrió en actos u omisiones que redunden o provoquen prejuicio [perjuicio] de los derechos públicos fundamentales o de su buen despacho, circunstancia que no se actúa [actualiza] en el caso que nos ocupa por lo que se considera que el recurrente carece de interés jurídico para recurrir a la decisión de la Comisión Jurisdiccional, a pesar de que el recurrente es el mismo denunciante; sin embargo la decisión por el comb... por el combatida no le genera perjuicio directo alguno, ya que aun cuando el mismo estime que la conducta del Licenciado Eduardo Alexis Ornelas Pérez, Juez de Control del Distrito Judicial Morelos, le afectó en sus intereses particulares y derechos humanos, carece de interés jurídico para impugnar la decisión tomada por la multicitada Comisión Jurisdiccional, es decir aun cuando el recurrente es denunciante, la resolución que se pudiera dictar dentro de un Juicio Político, de ninguna manera puede revocar o modificar los actos que imputa el servidor público denunciado, lo que se traduce en que la resolución combatida no causa ningún prejuicio [perjuicio] ni beneficio directo al recurrente, permitiéndome trascribir como criterio orientador las siguientes tesis:

Época: Novena Época, Registro: 196565, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1989 [1998], Materia(s): Común, Tesis: XIV.2o.33 K, y Página: 758

INTERÉS JURÍDICO, FALTA DE. CUANDO LO QUE SE RECLAMA ES LA RESOLUCIÓN DICTADA EN UN JUICIO POLÍTICO, PROCEDE DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO CON APOYO EN ESTA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.

Si bien es verdad que la causa de improcedencia del juicio constitucional prevista en la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo, que se refiere a la falta de afectación del interés jurídico, no puede considerarse como un motivo manifiesto o indudable que dé lugar al desechamiento de la demanda, por existir la posibilidad de que el quejoso exhiba pruebas durante la tramitación del juicio, no menos cierto es que en... tratándose de la declaratoria de improcedencia del juicio político no rige esta premisa general, habida cuando [cuenta] de que, en tal hipótesis, la improcedencia en el juicio de amparo no depende de las pruebas aportadas, sino que deriva de la finalidad propia del mencionado juicio político, el cual tiene lugar cuando los servidores públicos incurren en actos u omisiones que redundan en prejuicio [perjuicio]

de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, lo que de suyo implica que la resolución dictada en él no afecta la esfera jurídica del particular, con independencia de las pruebas aportadas para acreditar el interés jurídico del solicitante de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 65/98. María Luisa Villanueva Chávez. 16 [19] de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Aldama Vega. Secretaria: Mirza Estela Be Herrera.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, mayo de 1993, tesis IX.1o.20 A, página 346, de rubro: Juicio Político en contra de servidores públicos, el denunciante carece de interés jurídico para promover amparo, Legislación del Estado de San Luis Potosí.

Época: Octava Época, Registro: 216386, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislado, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Mayo de 1993, Materias: Administrativa, Tesis: IX.1o.20 A, Página: 346.

Juicio Político en contra de servidores públicos, el denunciante carece de interés jurídico para promover amparo, Legislación del Estado de San Luis Potosí.

Los denunciantes del juicio político en contra de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el juez de Primera Instancia, con motivo de su intervención en un procedimiento penal, carecen de interés jurídico para impugnar a través del juicio de amparo la resolución emitida por el Congreso estatal que declaró improcedente el juicio político denunciado contra las citadas funciones, porque la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí no tutela intereses particulares, sino públicos y no concede a los gobernados ninguna otra facultad, por lo que la acción de los denunciantes se agota con la denuncia respectiva.

Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito.

Revisión administrativa 8/93. José Antonio Gutiérrez Nolasco y otro, 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia IX.1o. J/17, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, agosto de 2008, página 956, con el rubro: Responsabilidad de los servidores públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. El denunciante carece de interés jurídico para promover amparo contra la resolución que declare improcedente o determinan no tramitar los procedimientos que prevé la Ley Relativa.

Época: Novena Época, Registro: 190763, Instancia: Tribunal Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Diciembre de 2000, Materia(s): Administrativa, Tesis: III.2o.A.65 A, Página: 1396

Juicio Político en contra de servidores públicos. Las resoluciones decisorias de tales procedimientos no generan directamente perjuicio al denunciante, Legislación del Estado de Jalisco.

De la interpretación conjunta de los artículos 6o. y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, se desprende que el juicio político no constituye un medio de defensa por el que sea factible modificar o revocar alguna decisión asumida por una autoridad, aun cuando de algún modo ésta hubiese afectado los intereses particulares de algún miembro de la colectividad, sino que la única finalidad del juicio político, es que se determine si un servidor público incurrió o no en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho y de ser así, que a dicho servidor se le imponga la sanción correspondiente.

Lo anterior permite concluir que el juicio político tutela el interés público y no intereses particulares,

en tanto que su único objetivo es garantizar a la colectividad en general el desarrollo correcto y normal de la función pública. Por tanto, el denunciante de un juicio político, aun cuando estime que la conducta de los servidores públicos denunciados le afectó en sus intereses particulares, carece de interés jurídico para impugnar mediante el juicio de amparo las decisiones que emite el Congreso del Estado, que declaran improcedente la incoación del procedimiento de juicio político, ya que si tal procedimiento no puede conducir a la revocación o modificación de la decisión que le hubiese podido afectar, la resolución que al respecto emita el Congreso, en el sentido que fuere, no puede ocasionar perjuicio o beneficio directo a quien formula la denuncia.

Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Tercer Circuito.

Amparo en revisión 192/2000. Francisco Cerda Vázquez. 21 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Gómez Verónica. Secretaria: Ma. Gabriela Rolón Montaño.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, mayo de 1993, página 346, tesis IX.1o.20 A, de rubro: Juicio Político en contra de servidores públicos, el denunciante carece de interés jurídico para promover amparo, Legislación del Estado de San Luis Potosí.

Improcedencia del Recurso.

5. Debemos señalar en primer término que nuestro máximo Tribunal de Justicia decidió en la resolución a una controversia constitucional que las consideraciones jurídicas emitidas por un órgano jurisdiccional en un resolución, no pueden ser materia de Juicio Político, atendiendo primordialmente a la independencia en el ejercicio en función jurisdiccional, sin injerencia de algún otro poder del Estado, ya de lo contrario se vulneraría la autonomía del Poder Judicial, además se invadiría la esfera competencial del Poder Judicial. En consecuencia y atendiendo a los argumentos vertidos por el recurrente, los actos en los que hace consistir su denuncia tienen su origen en una resolución dictada por una autoridad jurisdiccional como lo es la Jueza de Control del Distrito Judicial Morelos, denunciada, por lo cual lo procedente será desechar por notoriedad improcedente el recurso intentado, teniendo aplicación al caso concreto la tesis de jurisprudencia que a continuación se trascribe:Época: Novena Época, Registro: 180864, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Agosto de 2004, Materias: Constitucional, Tesis: P/J 55/2004, Página: 1155.

Juicio Político, no pueden constituir materia del procedimiento relativo, las consideraciones jurídicas de una resolución emitida por un órgano jurisdiccional de los poderes judiciales estatales.

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de los Poderes Judiciales Estatales, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en que los tribunales resuelvan los conflictos que se someten a su conocimiento con total libertad de criterio, sin la injerencia de algún otro poder o sin relación de subordinación o dependencia de algún otro poder u órgano del Estado. De ahí que las consideraciones jurídicas de una resolución judicial no puedan analizarse a través de un juicio político, porque ello implicaría vulnerar la autonomía del Poder Judicial Local, al no respetarse los principios de autonomía, de reserva de decir el derecho y de división de poderes, aunado a que ello constituiría una invasión a la esfera competencial del Poder Judicial, pues la autoridad encargada de llevar a cabo ese procedimiento se arrogaría facultades que no le corresponden.

Controversia constitucional 328/2001. Poder Judicial del Estado de Guerrero. 18 de noviembre del 2003. Mayoría de nueve votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy 23 de agosto en curso, aprobó, con el número 55/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a 23 de agosto de 2004.

Nota: El Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo reiteró las consideraciones de los votos particulares que formuló en las controversias constitucionales 26/97, 9/2000 y 33/2001, que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos IX, junio de 1999; XIV, agosto del 2001 y XVII, abril de 2003, páginas 763, 755 y 716, respectivamente.

6. En consecuencia y atendiendo a lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, es aplicable por supletoriedad al presente asunto el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 616 de la Legislación Procesal en cita, atendiendo a todas y cada una de los argumentos vertidos en la parte considerativa, lo procedente es desechar por infundado y notoriamente improcedente el recurso motivo del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este H. Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, pronuncia el siguiente

Acuerdo:

Primero.- Téngase al Ciudadano Jesús Manuel Esparza Flores, promoviendo recurso en contra de la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional, con fecha 20 de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual se determinó no iniciar el Procedimiento de Juicio Político en contra del Licenciado Eduardo Alexis Ornelas Pérez, Juez de Control del Distrito Judicial Morelos, en el expediente CJ/JP/09/2018 y en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente se desecha por notoriamente improcedente el recurso in… intentado, en términos del artículo 35 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, a efecto de que notifique el presente acuerdo a la parte denunciante.

Dado en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del año 2020.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del documento]:

RECURSO INTERPUESTO DENTRO DEL EXP JP-09/2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

Vistoel recurso interpuesto por el C. JESUS MANUEL ESPARZA FLORES, en términos del artículo 35 de laLey de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, en contra del acuerdo dictado por la Comisión Jurisdiccional,con fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual se determinóno iniciar el Procedimiento de Juicio Político en contra del LIC. EDUARDO ALEXIS ORNELAS PEREZ, Juez de Control del Distrito Judicial Morelos, toda vez que dicha Comisión Jurisdiccional, consideró que no se encontraban actualizados los requisitos del artículo 10, de la mencionada Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diecinuevede diciembre del año dos mil dieciocho se presentó ante la Secretaria de Asuntos Interinstitucionales,una solicitud de Juicio Político, signada por el C. JESUS MANUEL ESPARZA FLORES, en contra delaLIC. EDUARDO ALEXIS ORNELAS PEREZ, Juez de Control del Distrito Judicial Morelos.

II.- El día veinte de diciembre del dos mil diecinueve la Comisión Jurisdiccional, resolvió no iniciar el procedimiento de juicio político en contra del LIC. EDUARDO ALEXIS ORNELAS PEREZ, Juez de Control del Distrito JudicialMorelos.

III.-El quince de enero del presente año, se presentó por parte del denunciante, ante laSecretaria de Asuntos Legislativos y

Jurídicos, el recurso establecido en el numeral 35 de laLey de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

CONSIDERANDO

NATURALEZA DEL JUICIO POLITICO

1.-Atendiendo a lo que establece la doctrina, los criterios jurisdiccionales, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, encontramosque en el sistema jurídico mexicano la figura del juicio político se trata de una institución excepcional para hacer efectiva la responsabilidad política de diversos servidores públicos por actos u omisiones que causen un perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, cuya finalidad consiste en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. Ahora bien, dicha responsabilidad política que puede ocasionarse por actos u omisiones que causen un perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, no debe ni puede establecerse de manera arbitraria o discrecional, sino de manera objetiva y siguiendo reglas específicas para su procedencia, para lo cual la propia Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, en su artículo 4, precisa qué actos u omisiones pueden perjudicar los intereses públicos fundamentales.

2.- En primer término se debe puntualizar la diferencia entre la responsabilidad política y la administrativa, en la primera el Pleno del Congreso del Estado al erigirse en Jurado de Sentencia, como órgano resolutor dentro de un Juicio Político, emite una determinación de naturaleza eminentemente política, ya que se trata de un procedimiento que en su totalidad tiene las características de un sistema de control político en donde se controlan actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho, que conlleven a ocasionar un trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, lo que se traduce en que como requisito esencial para su procedencia, exista una afectación grave y generalizada que impida el sano desarrollo cotidiano de un ente público, llámese Estado o Municipio; para lo cual la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, señala de manera contundente en su artículo 4°, las actuaciones u omisiones por las cualeslas o los servidores públicos, quedarían sujetas a este tipo de responsabilidad.

3.-En cuanto a la responsabilidad administrativa, le es aplicable en principio a todos los servidores públicos, por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la que según texto expreso, es determinada por transgredir las obligaciones insertas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 7°, de la misma. La resolución que se emita en este tipo de procedimientos también puede sancionar actos u omisiones graves con la diferencia de que estas no redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho, al grado de interferir con la funcionalidad de las instituciones ya que no son de carácter generalizado para que produzcan un trastorno de tal magnitud, sin embargo dichas conductas u omisiones sancionan de manera individualizada al infractor acordes a la obligaciones que dejó de cumplir por su acción u omisión en el ejercicio de sus funciones como servidor público.

FALTA DE INTERÉS JURÍDICO

4.- El recurrente carece de interés jurídico para combatir el acuerdo en mención, ya que la normatividad aplicable no le otorga el derecho subjetivo para reclamar a esta autoridad el cumplimiento de un derecho, esto atendiendo a que el Juicio Político no constituye un medio de defensa por el que sea factible modificar, confirmar o revocar una decisión tomada por una autoridad, aun cuando tal decisión haya afectado de algún modo intereses particulares o violentado derechos humanos del solicitante del Juicio Político, ya que la finalidad de este último es que se determine por parte del Pleno del Órgano Legislativo, si el servidor público denunciado incurrió en actos u omisiones que redunden o provoquen perjuicio de los derechos públicos fundamentales o de su buen despacho, circunstancia que no se actualiza en el caso que nos ocupa por lo que se considera que el recurrente carece de interés jurídico para recurrir la decisión de la Comisión Jurisdiccional, a pesar de que el recurrente es el mismo denunciante, sin embargo la decisión por el combatida no le genera perjuicio directo alguno, ya que aun cuando el mismo estime que la conducta delLIC. EDUARDO ALEXIS ORNELAS PEREZ, Juez de Control del Distrito Judicial Morelos, le afectó en sus intereses particulares y derechos humanos, carece de interés jurídico para impugnar

la decisión tomada por la multicitada Comisión Jurisdiccional, es decir aun cuando el recurrente es el denunciante, la resolución que se pudiera dictar dentro de un Juicio Político, de ninguna manera puede revocar o modificar los actos que imputa del servidor público denunciado, lo que se traduce en que la resolución combatida no causa ningún perjuicio ni beneficio directo al recurrente, permitiéndome trascribir como criterio orientador las siguientes tesis:

Época: Novena Época, Registro: 196565, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Materia(s): Común, Tesis: XIV.2o.33 K, Página: 758

INTERÉS JURÍDICO, FALTA DE. CUANDO LO QUE SE RECLAMA ES LA RESOLUCIÓN DICTADA EN UN JUICIO POLÍTICO, PROCEDE DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO CON APOYO EN ESTA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Si bien es verdad que la causa de improcedencia del juicio constitucional prevista en la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo, que se refiere a la falta de afectación del interés jurídico, no puede considerarse como un motivo manifiesto o indudable que dé lugar al desechamiento de la demanda, por existir la posibilidad de que el quejoso exhiba pruebas durante la tramitación del juicio, no menos cierto es que en tratándose de la declaratoria de improcedencia del juicio político no rige esta premisa general, habida cuenta de que, en tal hipótesis, la improcedencia en el juicio de amparo no depende de las pruebas aportadas, sino que deriva de la finalidad propia del mencionado juicio político, el cual tiene lugar cuando los servidores públicos incurren en actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, lo que de suyo implica que la resolución dictada en él no afecta la esfera jurídica del particular, con independencia de las pruebas aportadas para acreditar el interés jurídico del solicitante de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 65/98. María Luisa Villanueva Chávez. 19 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Aldama Vega. Secretaria: Mirza Estela Be Herrera.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, mayo de 1993, tesis IX.1o.20 A, página 346, de rubro: "JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS. EL DENUNCIANTE CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).".

Época: Octava Época, Registro: 216386, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XI, Mayo de 1993, Materia(s): Administrativa, Tesis: IX.1o.20 A, Página: 346

JUICIO POLITICO EN CONTRA DE SERVIDORES PUBLICOS. EL DENUNCIANTE CARECE DE INTERES JURIDICO PARA PROMOVER AMPARO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI).

Los denunciantes del juicio político en contra de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el juez de Primera Instancia, con motivo de su intervención en un procedimiento penal, carecen de interés jurídico para impugnar a través del juicio de amparo la resolución emitida por el Congreso estatal que declaró improcedente el juicio político denunciado contra los citados funcionarios, porque la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí no tutela intereses particulares, sino públicos y no concede a los gobernados ninguna otra facultad, por lo que la acción de los denunciantes se agota con la denuncia respectiva .

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Revisión administrativa 8/93. José Antonio Gutiérrez Nolasco y otro. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia IX.1o. J/17, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, agosto de 2008, página 956, con el rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ. EL DENUNCIANTE CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA IMPROCEDENTE O DETERMINA NO TRAMITAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE PREVÉ LA LEY RELATIVA."

Época: Novena Época, Registro: 190763, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Diciembre de 2000, Materia(s): Administrativa, Tesis: III.2o.A.65 A, Página: 1396

JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS. LAS RESOLUCIONES DECISORIAS DE TALES PROCEDIMIENTOS NO GENERAN DIRECTAMENTE PERJUICIO AL DENUNCIANTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

De la interpretación conjunta de los artículos 6o. y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, se desprende que el juicio político no constituye un medio de defensa por el que sea factible modificar o revocar alguna decisión asumida por una autoridad, aun cuando de algún modo ésta hubiese afectado los intereses particulares de algún miembro de la colectividad, sino que la única finalidad del juicio político, es que se determine si un servidor público incurrió o no en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho y, de ser así, que a dicho servidor se le imponga la sanción correspondiente. Lo anterior permite concluir que el juicio político tutela el interés público y no intereses particulares, en tanto que su único objetivo es garantizar a la colectividad en general el desarrollo correcto y normal de la función pública. Por tanto, el denunciante de un juicio político, aun cuando estime que la conducta de los servidores públicos denunciados le afectó en sus intereses particulares, carece de interés jurídico para impugnar mediante el juicio de amparo las decisiones que emite el Congreso del Estado, que declaran improcedente la incoación del procedimiento de juicio político, ya que si tal procedimiento no puede conducir a la revocación o modificación de la decisión que le hubiese podido afectar, la resolución que al respecto emita el Congreso, en el sentido que fuere, no puede ocasionar perjuicio o beneficio directo a quien formuló la denuncia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 192/2000. Francisco Cerda Vázquez. 21 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Gómez Verónica. Secretaria: Ma. Gabriela Rolón Montaño.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, mayo de 1993, página 346, tesis IX.1o.20 A, de rubro: "JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS. EL DENUNCIANTE CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).".

IMPROCEDENCIA DEL RECURSO

5.-Debemos señalar en primer término que nuestro máximo Tribunal de Justicia decidió en la resolución a una controversia constitucional que las consideraciones jurídicas emitidas por un órgano jurisdiccional en un resolución, no pueden ser materia de Juicio Político, atendiendo primordialmente a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, sin injerencia de algún otro poder del Estado, ya de lo contrario se vulneraría la autonomía del Poder Judicial, además se invadiría la esfera competencial del Poder Judicial. En consecuencia y atendiendo a los argumentos vertidos por el recurrente, los actos en los que hace consistir su denuncia tienen su origen en una resolución dictada por una autoridad jurisdiccional como lo es la Jueza de Control del Distrito Judicial Morelos, denunciada, por lo cual lo procedente será desechar por notoriamente improcedente el recurso intentado, teniendo aplicación al caso concreto la tesis de jurisprudencia que a continuación se trascribe:

Época: Novena Época, Registro: 180864, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Agosto de 2004, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 55/2004, Página: 1155

JUICIO POLÍTICO. NO PUEDEN CONSTITUIR MATERIA DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES.

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como prerrogativa de los Poderes Judiciales Estatales, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en que los tribunales resuelvan los conflictos que se someten a su conocimiento con total libertad de criterio, sin la injerencia de algún otro poder y sin relación de subordinación o dependencia de algún otro poder u órgano del Estado. De ahí que las consideraciones jurídicas de una resolución judicial no puedan analizarse a

través de un juicio político, porque ello implicaría vulnerar la autonomía del Poder Judicial Local, al no respetarse los principios de autonomía, de reserva de decir el derecho y de división de poderes, aunado a que ello constituiría una invasión a la esfera competencial del Poder Judicial, pues la autoridad encargada de llevar a cabo ese procedimiento se arrogaría facultades que no le corresponden.

Controversia constitucional 328/2001. Poder Judicial del Estado de Guerrero. 18 de noviembre de 2003. Mayoría de nueve votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintitrés de agosto en curso, aprobó, con el número 55/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil cuatro.

Nota: El Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo reiteró las consideraciones de los votos particulares que formuló en las controversias constitucionales 26/97, 9/2000 y 33/2001, que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos IX, junio de 1999; XIV, agosto de 2001 y XVII, abril de 2003, páginas 763, 755 y 716, respectivamente.

6.-En consecuencia y atendiendo a lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, es aplicable por supletoriedad al presente asunto el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 616 de la Legislación Procesal en cita, atendiendo a todas y cada una de los argumentos vertidos en la parte considerativa,lo procedente es desechar por infundado y notoriamente improcedente el recurso motivo del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este H. Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y la Leyde Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, pronuncia el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.-Téngase alC. JESUS MANUEL ESPARZA FLORES, promoviendo recurso en contra dela resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional, con fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual se determinó no iniciar el Procedimiento de Juicio Político en contra delLIC. EDUARDO ALEXIS ORNELAS PEREZ, Juez de Control del Distrito Judicial Morelos, en el expediente CJ/JP/09/2018y en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente SE DESECHA por notoriamente improcedente el recurso intentado, en términos del artículo 35 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua. SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, a efecto de que notifique el presente acuerdo a la parte denunciante.

Dado en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 30días del mes de enero del año 2020.

DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA]

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Procederemos a la votación de la resolución antes leída, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido de la resolución antes leída, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados por favor emitan su voto, para que quede registrado en el sistema de votación electrónica.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina

Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 6 abstenciones de las y los diputados: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).]

[9 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se han min… manifestado 18 votos a favor, cero votos en contra y 6 abstenciones.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Se aprueba en sus términos la resolución marcada con el número JP/092018, mediante la cual se desecha por notoriamente improcedente el recurso en contra de la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional, con fecha 20 de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual se determinó no iniciar el procedimiento de juicio político en contra de la li… del Licenciado Eduardo Alexis Ornelas Pérez, Juez de Control del Distrito Judicial Morelos en términos del artículo 35 de la Ley de Juicio Político Declaración de Procedencia, para el Estado de Chihuahua.

[Texto íntegro del Acuerdo 413/2020 III P.E.]:

ACUERDO No. LXVI/EXACU/0413/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- Téngase al C. JESÚS MANUEL ESPARZA FLORES, promoviendo recurso en contra de la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional, con fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, mediante la cual se determinó no iniciar el Procedimiento de Juicio Político en contra del LIC. EDUARDO ALEXIS ORNELAS PÉREZ, Juez de Control del Distrito Judicial Morelos, en el expediente CJ/JP/09/2018, y en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente, SE DESECHA por notoriamente improcedente el recurso intentado, en términos del artículo 35 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la parte denunciante.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

Acto seguido solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, de lectura a la resolución CJ/JP/12/2019.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:**

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

Visto el recurso inter… interpuesto por el Ciudadano Jesús Manuel Esparza Flores, en términos del artículo 35 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, en contra del acuerdo dictado por la Comisión Jurisdiccional, con fecha 20 de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual se determinó no iniciar el Procedimiento de Juicio Político en contra de los Licenciado Abigail Sosa Vera y Luis Carlos Flores Morales, Jueces de Control de… del Distrito Judicial Morelos y Héctor Alberto Acosta Félix, Auditor Superior del Estado, toda vez que dicha Comisión Jurisdiccional, consideró que no se encontraban actualizados los requisitos del artículo 10, de la mencionada Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

ANTECEDENTES:

Con fecha 9 de diciembre del año 2019 se presentó ante la Secretaria de Asuntos Legislativos y Jurídicos, una solicitud de Juicio Político, signada por el Ciudadano Jesús Manuel Esparza Flores, en contra de los Abigail Sosa Vera y Luis Carlos Flores Morales, Jueces de Control del Distrito Judicial Morelos y Héctor Alberto Acosta Félix, Auditor Superior del Estado.

II.- El día 20 de diciembre del 2019 la Comisión Jurisdiccional, resolvió no iniciar el procedimiento de juicio político en contra de los licenciadosAbigail Sosa Vera y Luis Carlos Flores Morales, Jueces de Control del Distrito Judicialmo… y Héctor Alberto Acosta Félix, Auditor Superior del Estado.

III.- El 15 de enero del presente año, se presentó ante la Secretaria de Asuntos Legislativos y Jurídicos, el recurso establecido en el numeral 35 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

CONSIDERANDO:

Naturaleza del Juicio Político.

1.- Atendiendo a lo que establece la doctrina, los criterios jurisdiccionales, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, encontramos que en el sistema jurídico mexicano la figura del juicio político se trata de una institución excepcional para hacer efectiva la responsabilidad política de diversos servidores públicos por actos u omisiones que causen un perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, cuya finalidad consiste en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Ahora bien, dicha responsabilidad política que puede ocasionarse por actos u omisiones que causen un perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, no debe ni puede establecerse de manera arbitraria o discrecional, sino de manera objetiva y siguiendo reglas específicas para su procedencia, para lo cual la propia Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, en su artículo 4, precisa qué actos u omisiones pueden perjudicar los intereses públicos fundamentales.

2.- En primer término se debe puntualizar la diferencia entre la responsabilidad política y la administrativa, en la primera el Pleno del Congreso del Estado al erigirse en Jurado de Sentencia, como órgano resolutor dentro de un Juicio Político, emite una determinación de naturaleza eminentemente política, ya que se trata de un procedimiento que en su totalidad tiene las características de un sistema de control político en donde se controlan actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho, que conlleven a ocasionar un trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, lo que se traduce en que como requisito esencial para su procedencia, exista una afectación grave y generalizada que impida el sano desarrollo cotidiano de un ente público, llámese Estado o Municipio; para lo cual la Ley de Juicio Político

y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, señala de manera contundente en su artículo 4o., las actuaciones u omisiones por las cuales las o los servidores públicos, quedarían sujetas a este tipo de responsabilidad.

[3.-] En cuanto a la responsabilidad administrativa, le es aplicable en principio a todos los servidores públicos, por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la que según texto expreso, es determinada por transgredir las obligaciones insertas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad a lo que… a lo previsto en los artículos 1o. y 7o., de la misma. La resolución que se emita en este tipo de procedimientos también puede sancionar actos u omisiones graves con la diferencia de que estas no redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho, al grado de interferir con la funcionalidad de las instituciones ya que no son de carácter generalizado para que produzcan un trastorno de tal magnitud, sin embargo dichas conductas u omisiones sancionan de manera individualizada al infractor acordes a la… a las obligaciones que dejó de cumplir por su acción u omisión en el ejercicio de sus funciones como servidor público.

Falta de Interés Jurídico.

4.- El recurrente carece de interés jurídico para combatir el acuerdo en mención, ya que la normatividad aplicable no le otorga el derecho subjetivo para reclamar a esta autoridad el cumplimiento de un derecho, esto atendiendo a que el Juicio Político no constituye en medio… un medio de defensa por el que sea factible modificar, confirmar o revocar una decisión tomada por una autoridad, aun cuando tal decisión haya afectado de algún modo intereses particulares o violentado derechos humanos del solicitante del Juicio Político, ya que la finalidad de este último es que se determine por parte del Pleno del Órgano Legislativo, si el servidor público denunciado incurrió en actos u omisiones que redunden o provoquen perjuicio de los derechos públicos fundamentales o de su buen despacho, circunstancia que no se actualiza en el caso que nos ocupa por lo que se considera que el recurrente carece de interés jurídico para recurrir la decisión de la Comisión Jurisdiccional, a pesar de que el recurrente es el mismo denunciante, sin embargo la decisión por el com… por el combatida no le genera perjuicio directo alguno, ya que aun cuando el mismo estime que la conducta de los Licenciados Abigail Sosa Vera y Luis Carlos Flores Morales, Jueces de Control del Distrito Judicial Morelos, le afectó en sus intereses particulares y derechos humanos, carece de interés jurídico para impugnar la decisión tomada por la multicitada Comisión Jurisdiccional, es decir aun cuando el recurrente es el denunciante, la resolución que se pudiera dictar dentro de un Juicio Político, de ninguna manera puede revocar o modificar los actos que imputa del servidor público denunciado, lo que se traduce en que la resolución combatida no causa ningún perjuicio ni beneficio directo al recurrente, permitiéndome trascribir como criterio orientador las siguientes tesis:

Época: Novena Época, Registro: 196565, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Materias: Común, Tesis: XIV.2o.33 K,Página: 758.

Interés Jurídico, falta de. Cuando lo que se reclama es la resolución dictada en un Juicio Político, procede desechar la demanda de amparo con apoyo en esta causal de improcedencia.

Si bien es verdad que la causa de improcedencia del juicio constitucional prevista en la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo, que se refiere a la falta de afectación del interés jurídico, no puede considerarse como unmoti… motivo manifiesto oindudo… o indudable que dé lugar al desechamiento de la demanda, por existir la posibilidad de que el quejoso exhiba pruebas durante la tramita… la tramitación del juicio,

no menos cierto es que la… tratándose de la declaratoria de improcedencia del juicio político no rige esta premisa general, habida cuenta de que en tal hipótesis, la improcedencia en el juicio de amparo no depende de las pruebas aportadas, sino que deriva de la finalidad propia del mencionado juicio político, el cual tiene lugar cuando los servidores públicos incurren en actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, lo que de suyo implica que la resolución dictada en él no afecta la esfera jurídica del particular, con independencia de las pruebas aportadas para acreditar el… el interés jurídico del solicitante de garantías.

Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito.

Amparo en revisión, improcedencia 65/98. María Luisa Villanueva Chávez. 19 de febrero de… de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Aldama Vega. Secretaria: Mirza Estela Be Herrera.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, mayo de 1993, tesis IX.1o.20 A, página 346, de rubro: Juicio Político en contra de servidores públicos. El denunciante carece de interés jurídico para promover amparo, Legislación del Estado de San Luis Potosí.

Época: Octava Época, Registro: 216386, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Mayo de 1993, Materias: Administrativa, Tesis: IX.1o.20 A, Página: 346

Juicio Político en contra de servidores públicos. El denunciante carece de interés jurídico para promover amparo, Legislación del Estado de San Luis Potosí.

Los denunciantes del juicio político en contra de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Juez de Primera Instancia, con motivo de su intervención en un procedimiento penal, carecen de interés jurídico para impugnar a través del juicio de amparo la resolución emitida por el Congreso estatal que declaró improcedente el juicio político denunciado contra los citados funcionarios, porque la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí no tutela intereses particulares, sino públicos y no concede a los gobernados ninguna otra facultad, por lo que la acción de los denunciantes se agota con la denuncia respectiva.

Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito.

Revisión administrativa 8/93. José Antonio Gutiérrez Nolasco y otro. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia IX.1o. J/17, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, agosto de 2008, página 956, con el rubro: Responsabilidad de los servidores públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. El denunciante carece de interés jurídico para promover amparo, contra la resolución que declare improcedente o determina no tramitar los procedimientos que prevé la Ley Relativa.

Época: Novena Época, Registro: 190763, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Diciembre de 2000, Materias: Administrativa, Tesis: III.2o.A.65 A, Página: 1396.

Juicio Político en contra de servidores públicos. La resoluciones decisoras de tales procedimientos no generan directamente perjuicio al denunciante, Legislación del Estado de Jalisco.

De la interpretación conjunta de los artículos 6o. y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, se desprende que el juicio político no constituye un medio de defensa por el que sea factible modificar o revocar alguna decisión asumida por una autoridad, aun cuando de algún modo ésta hubiese afectado

los intereses particulares de algún miembro de la colectividad, sino que la única finalidad del juicio político, es que se determine si un servidor público incurrió o no en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho y de ser así, que a… a dicho servidor se le imponga la sanción correspondiente.

Lo anterior permite concluir que el juicio político tutela el interés público y no intereses particulares, en tanto que su único objetivo es garantizar a la colectividad en general el desarrollo correcto y normal de la función pública. Por tanto, el denunciante de un juicio político, aun cuando estime que la conducta de los servidores públicos denunciados le afectó en sus intereses particulares, carece de interés jurídico para impugnar mediante el juicio de amparo las decisiones que emite el Congreso del Estado, que declaran improcedente la incoación del procedimiento de juicio político, ya que si tal procedimiento no puede conducir a la revocación o modificación de la decisión que le hubiese podido afectar, la resolución que al respecto emita el Congreso, en el sentido que fuere, no puede ocasionar perjuicio o beneficio directo a quien formuló la denuncia.

Segundo Tribunal Colegiado en materia admi… Administrativa del Tercer Circuito.

Amparo en revisión 192/2000. Francisco Cerda Vázquez. 21 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Gómez Verónica. Secretaria: Ma. Gabriela Rolón Montaño.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, mayo de 1993, página 346, tesis IX.1o.20 A, de rubro: Juicio Político en contra de los servidores públicos. El denunciante carece de interés jurídico para promover amparo, legislación del Estado de San Luis Potosí.

Improcedencia del Recurso.

5.- Debemos señalar en primer término que nuestro máximo Tribunal de Justicia decidió en la resolución a una controversia constitucional que las consideraciones jurídicas emitidas por un órgano jurisdiccional en un resolución, no pueden ser materia de Juicio Político, atendiendo primordialmente a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, sin injerencia de algún otro poder del Estado, ya de lo contrario se vulneraría la autonomía del Poder Judicial, además se invadiría la esfera competencial del Poder Judicial. En consecuencia y atendiendo a los argumentos vertidos por el recurrente, los actos en los que hace consistir su denuncia tienen su origen en una resolución dictada por una autoridad jurisdiccional como lo son los Jueces de Control del Distrito Judicial Morelos y el Auditor Superior del Estado denunciados, por lo cual la… lo procedente será desechar por notoriamente improcedente el recurso intentado, teniendo aplicación al caso concreto la tesis de jurisprudencia que a continuación se trascribe:

Época: Novena Época, Registro: 180864, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Agosto de 2004, Materias: Constitucional, Tesis: P./J. 55/2004, Página: 1155.

Juicio Político. No pueden constituir materia del procedimiento relativo, las consideraciones jurídicas de una de una resolución emitida por un órgano juris… jurisdiccional de los Poderes Judiciales Estatales.

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como pe… prerrogativa de los Poderes Judiciales Estatales, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en que los tribunales resuelvan los conflictos que se someten a su conocimiento con total libertad de criterio, sin la injerencia de algún otro poder y sin relación de subordinación o dependencia de algún otro poder u órgano del Estado. De ahí que las consideraciones jurídicas de una resolución judicial no puedan ala… analizarse a través de un juicio político, porque ello implicaría vulnerar la autonomía del Poder Judicial Local, al no respetarse los principios de

autonomía, de reserva de decir el derecho y de división de poderes, aunado a que ello constituiría una invasión a la esfera competencial del Poder Judicial, pues la autoridad encargada de llevar a cabo ese procedimiento se arrogaría facultades que no le corresponden.

Controversia constitucional 328/2001. Poder Judicial del Estado de Guerrero. 18 de noviembre de 2003. Mayoría de 9 votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ausente: Humberto Ramón… Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy 23 de agosto en curso, aprobó, con el número 55/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a 23 de agosto de 2004.

Nota: El Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo reiteró las consideraciones de los votos particulares que formuló en las controversias constitucionales 26/97, 9/2000 y 33/2001, que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos IX, junio de 1999; XIV, agosto de 2001 y XVII, abril de 2003, páginas 763, 755 y 716, respectivamente.

6.- En consecuencia y atendiendo a lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, es aplicable por supletoriedad al presente asunto el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 616 de la Legislación Procesal en cita, atendiendo a todas y cada una de los argumentos vertidos en la parte considerativa, lo procedente es desechar por infundado y notoriamente improcedente el recurso motivo del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica… -perdón- voy a repetir ese último párrafo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivad, este Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, pronuncia el siguiente

Acuerdo:

Primero.- Téngase al Ciudadano Jesús Manuel Esparza Flores, promoviendo recurso en contra de la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional, con fecha 20 de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual se determinó no iniciar el Procedimiento de Juicio Político en contra de los Licenciados Abigail Sosa Vera y Luis Carlos Flores Acosta, Jueces de Control del Distrito Judicial Morelos y Héctor Alberto Acosta Félix, Auditor Superior del Estado en el expediente CJ/JP/12/2019 y en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente se desecha por notoriamente improcedente el recurso intentado, en términos del artículo 35 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, a efecto de que notifique el presente acuerdo a la parte denunciante.

Dado en la se… en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del año 2020.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del asunto presentado]:

RECURSO INTERPUESTO DENTRO DEL EXP JP-12/2019
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

Visto el recurso interpuesto por el C. JESUS MANUEL ESPARZA FLORES, en términos del artículo 35 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, en contra del acuerdo dictado por la Comisión Jurisdiccional, con fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual se determinó no iniciar el Procedimiento de Juicio Político en contra de los LICS.

ABIGAIL SOSA VERA Y LUIS CARLOS FLORES MORALES, Jueces de Control del Distrito Judicial Morelos y HECTOR ALBERTO ACOSTA FELIX, Auditor Superior del Estado, toda vez que dicha Comisión Jurisdiccional, consideró que no se encontraban actualizados los requisitos del artículo 10, de la mencionada Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve se presentó ante la Secretaria de Asuntos Legislativos y Jurídicos, una solicitud de Juicio Político, signada por el C. JESUS MANUEL ESPARZA FLORES, en contra de los LICS. ABIGAIL SOSA VERA Y LUIS CARLOS FLORES MORALES, Jueces de Control del Distrito Judicial Morelos y HECTOR ALBERTO ACOSTA FELIX, Auditor Superior del Estado.

II.- El día veinte de diciembre del dos mil diecinueve la Comisión Jurisdiccional, resolvió no iniciar el procedimiento de juicio político en contra de los LICS. ABIGAIL SOSA VERA Y LUIS CARLOS FLORES MORALES, Jueces de Control del Distrito Judicial y HECTOR ALBERTO ACOSTA FELIX, Auditor Superior del Estado.

III.- El quince de enero del presente año, se presentó ante la Secretaria de Asuntos Legislativos y Jurídicos, el recurso establecido en el numeral 35 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

CONSIDERANDO

NATURALEZA DEL JUICIO POLITICO

1.- Atendiendo a lo que establece la doctrina, los criterios jurisdiccionales, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, encontramos que en el sistema jurídico mexicano la figura del juicio político se trata de una institución excepcional para hacer efectiva la responsabilidad política de diversos servidores públicos por actos u omisiones que causen un perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, cuya finalidad consiste en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. Ahora bien, dicha responsabilidad política que puede ocasionarse por actos u omisiones que causen un perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, no debe ni puede establecerse de manera arbitraria o discrecional, sino de manera objetiva y siguiendo reglas específicas para su procedencia, para lo cual la propia Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, en su artículo 4, precisa qué actos u omisiones pueden perjudicar los intereses públicos fundamentales.

2.- En primer término se debe puntualizar la diferencia entre la responsabilidad política y la administrativa, en la primera el Pleno del Congreso del Estado al erigirse en Jurado de Sentencia, como órgano resolutor dentro de un Juicio Político, emite una determinación de naturaleza eminentemente política, ya que se trata de un procedimiento que en su totalidad tiene las características de un sistema de control político en donde se controlan actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho, que conlleven a ocasionar un trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, lo que se traduce en que como requisito esencial para su procedencia, exista una afectación grave y generalizada que impida el sano desarrollo cotidiano de un ente público, llámese Estado o Municipio; para lo cual la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, señala de manera contundente en su artículo 4°, las actuaciones u omisiones por las cuales las o los servidores públicos, quedarían sujetas a este tipo de responsabilidad.

3.- En cuanto a la responsabilidad administrativa, le es aplicable en principio a todos los servidores públicos, por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la que según texto expreso, es determinada por transgredir las obligaciones insertas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 7°, de la misma. La resolución que se emita en este tipo de procedimientos también puede sancionar actos u omisiones graves con la diferencia de que estas no redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho, al grado de interferir con la funcionalidad de las instituciones ya que no son de carácter generalizado para que produzcan un trastorno de tal magnitud, sin embargo dichas conductas u omisiones sancionan de manera individualizada al infractor acordes a la obligaciones que dejó de cumplir por su acción u omisión en el ejercicio de sus funciones como servidor público.

FALTA DE INTERÉS JURÍDICO

4.- El recurrente carece de interés jurídico para combatir el acuerdo en mención, ya que la normatividad aplicable no le otorga el derecho subjetivo para reclamar a esta autoridad el cumplimiento de un derecho, esto atendiendo a que el Juicio Político no constituye un medio de defensa por el que sea factible modificar, confirmar o revocar una decisión tomada por una autoridad, aun cuando tal decisión haya afectado de algún modo intereses particulares o violentado derechos humanos del solicitante del Juicio Político, ya que la finalidad de este último es que se determine por parte del Pleno del Órgano Legislativo, si el servidor público denunciado incurrió en actos u omisiones que redunden o provoquen perjuicio de los derechos públicos fundamentales o de su buen despacho, circunstancia que no se actualiza en el caso que nos ocupa por lo que se considera que el recurrente carece de interés jurídico para recurrir la decisión de la Comisión Jurisdiccional, a pesar de que el recurrente es el mismo denunciante, sin embargo la decisión por el combatida no le genera perjuicio directo alguno, ya que aun cuando el mismo estime que la conducta de los LICS. ABIGAIL SOSA VERA Y LUIS CARLOS FLORES MORALES, Jueces de Control del Distrito Judicial Morelos, le afectó en sus intereses particulares y derechos humanos, carece de interés jurídico para impugnar la decisión tomada por la multicitada Comisión Jurisdiccional, es decir aun cuando el recurrente es el denunciante, la resolución que se pudiera dictar dentro de un Juicio Político, de ninguna manera puede revocar o modificar los actos que imputa del servidor público denunciado, lo que se traduce en que la resolución combatida no causa ningún perjuicio ni beneficio directo al recurrente, permitiéndome trascribir como criterio orientador las siguientes tesis: Época: Novena Época, Registro: 196565, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Materia(s): Común, Tesis: XIV.2o.33 K, Página: 758

INTERÉS JURÍDICO, FALTA DE. CUANDO LO QUE SE RECLAMA ES LA RESOLUCIÓN DICTADA EN UN JUICIO POLÍTICO, PROCEDE DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO CON APOYO EN ESTA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Si bien es verdad que la causa de improcedencia del juicio constitucional prevista en la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo, que se refiere a la falta de afectación del interés jurídico, no puede considerarse como un motivo manifiesto o indudable que dé lugar al desechamiento de la demanda, por existir la posibilidad de que el quejoso exhiba pruebas durante la tramitación del juicio, no menos cierto es que en tratándose de la declaratoria de improcedencia del juicio político no rige esta premisa general, habida cuenta de que, en tal hipótesis, la improcedencia en el juicio de amparo no depende de las pruebas aportadas, sino que deriva de la finalidad propia del mencionado juicio político, el cual tiene lugar cuando los servidores públicos incurren en actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, lo que de suyo implica que la resolución dictada en él no afecta la esfera jurídica del particular, con independencia de las pruebas aportadas para acreditar el interés jurídico del solicitante de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 65/98. María Luisa Villanueva Chávez. 19 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Aldama Vega. Secretaria: Mirza Estela Be Herrera.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, mayo de 1993, tesis IX.1o.20 A, página 346, de rubro: ”JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS. EL DENUNCIANTE CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).”.

Época: Octava Época, Registro: 216386, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XI, Mayo de 1993, Materia(s): Administrativa, Tesis: IX.1o.20 A, Página: 346

JUICIO POLITICO EN CONTRA DE SERVIDORES PUBLICOS. EL DENUNCIANTE CARECE DE INTERES JURIDICO PARA PROMOVER AMPARO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI). Los denunciantes del juicio político en contra de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el juez de Primera Instancia, con motivo de su intervención en un procedimiento penal, carecen de interés jurídico para impugnar a través del juicio de amparo la resolución emitida por el Congreso estatal que declaró improcedente el juicio político denunciado contra los citados funcionarios, porque la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis

Potosí no tutela intereses particulares, sino públicos y no concede a los gobernados ninguna otra facultad, por lo que la acción de los denunciantes se agota con la denuncia respectiva .

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Revisión administrativa 8/93. José Antonio Gutiérrez Nolasco y otro. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia IX.1o. J/17, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, agosto de 2008, página 956, con el rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ. EL DENUNCIANTE CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA IMPROCEDENTE O DETERMINA NO TRAMITAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE PREVÉ LA LEY RELATIVA."

Época: Novena Época, Registro: 190763, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Diciembre de 2000, Materia(s): Administrativa, Tesis: III.2o.A.65 A, Página: 1396

JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS. LAS RESOLUCIONES DECISORIAS DE TALES PROCEDIMIENTOS NO GENERAN DIRECTAMENTE PERJUICIO AL DENUNCIANTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De la interpretación conjunta de los artículos 6o. y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, se desprende que el juicio político no constituye un medio de defensa por el que sea factible modificar o revocar alguna decisión asumida por una autoridad, aun cuando de algún modo ésta hubiese afectado los intereses particulares de algún miembro de la colectividad, sino que la única finalidad del juicio político, es que se determine si un servidor público incurrió o no en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho y, de ser así, que a dicho servidor se le imponga la sanción correspondiente. Lo anterior permite concluir que el juicio político tutela el interés público y no intereses particulares, en tanto que su único objetivo es garantizar a la colectividad en general el desarrollo correcto y normal de la función pública. Por tanto, el denunciante de un juicio político, aun cuando estime que la conducta de los servidores públicos denunciados le afectó en sus intereses particulares, carece de interés jurídico para impugnar mediante el juicio de amparo las decisiones que emite el Congreso del Estado, que declaran improcedente la incoación del procedimiento de juicio político, ya que si tal procedimiento no puede conducir a la revocación o modificación de la decisión que le hubiese podido afectar, la resolución que al respecto emita el Congreso, en el sentido que fuere, no puede ocasionar perjuicio o beneficio directo a quien formuló la denuncia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 192/2000. Francisco Cerda Vázquez. 21 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Gómez Verónica. Secretaria: Ma. Gabriela Rolón Montaño.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, mayo de 1993, página 346, tesis IX.1o.20 A, de rubro: "JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS. EL DENUNCIANTE CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).".

IMPROCEDENCIA DEL RECURSO

5.- Debemos señalar en primer término que nuestro máximo Tribunal de Justicia decidió en la resolución a una controversia constitucional que las consideraciones jurídicas emitidas por un órgano jurisdiccional en un resolución, no pueden ser materia de Juicio Político, atendiendo primordialmente a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, sin injerencia de algún otro poder del Estado, ya de lo contrario se vulneraría la autonomía del Poder Judicial, además se invadiría la esfera competencial del Poder Judicial. En consecuencia y atendiendo a los argumentos vertidos por el recurrente, los actos en los que hace consistir su denuncia tienen su origen en una resolución dictada por una autoridad jurisdiccional como lo son los Jueces de Control del Distrito Judicial Morelos y el Auditor Superior del Estado denunciados, por lo cual lo procedente será desechar por notoriamente improcedente el recurso intentado, teniendo aplicación al caso concreto la tesis

de jurisprudencia que a continuación se trascribe: Época: Novena Época, Registro: 180864, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Agosto de 2004, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 55/2004, Página: 1155

JUICIO POLÍTICO. NO PUEDEN CONSTITUIR MATERIA DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES.

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como prerrogativa de los Poderes Judiciales Estatales, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en que los tribunales resuelvan los conflictos que se someten a su conocimiento con total libertad de criterio, sin la injerencia de algún otro poder y sin relación de subordinación o dependencia de algún otro poder u órgano del Estado. De ahí que las consideraciones jurídicas de una resolución judicial no puedan analizarse a través de un juicio político, porque ello implicaría vulnerar la autonomía del Poder Judicial Local, al no respetarse los principios de autonomía, de reserva de decir el derecho y de división de poderes, aunado a que ello constituiría una invasión a la esfera competencial del Poder Judicial, pues la autoridad encargada de llevar a cabo ese procedimiento se arrogaría facultades que no le corresponden.

Controversia constitucional 328/2001. Poder Judicial del Estado de Guerrero. 18 de noviembre de 2003. Mayoría de nueve votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintitrés de agosto en curso, aprobó, con el número 55/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil cuatro.

Nota: El Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo reiteró las consideraciones de los votos particulares que formuló en las controversias constitucionales 26/97, 9/2000 y 33/2001, que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos IX, junio de 1999; XIV, agosto de 2001 y XVII, abril de 2003, páginas 763, 755 y 716, respectivamente.

6.- En consecuencia y atendiendo a lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, es aplicable por supletoriedad al presente asunto el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 616 de la Legislación Procesal en cita, atendiendo a todas y cada una de los argumentos vertidos en la parte considerativa, lo procedente es desechar por infundado y notoriamente improcedente el recurso motivo del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este H. Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, pronuncia el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Téngase al C. JESUS MANUEL ESPARZA FLORES, promoviendo recurso en contra de la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional, con fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual se determinó no iniciar el Procedimiento de Juicio Político en contra de los LICS. ABIGAIL SOSA VERA Y LUIS CARLOS FLORES MORALES, Jueces de Control del Distrito Judicial Morelos y HECTOR ALBERTO ACOSTA FELIX, Auditor Superior del Estado en el expediente CJ/JP/12/2019 y en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente SE DESECHA por notoriamente improcedente el recurso intentado, en términos del artículo 35 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua. SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, a efecto de que notifique el presente acuerdo a la parte denunciante.

Dado en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 30 días del mes de enero del año 2020.

DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación de la resolución antes leída, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido de la resolución antes leída, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 6 abstenciones de las y los diputados: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

[9 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 18 votos a favor, cero votos en contra y 6 abstenciones, respecto de la resolución antes leída.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado.

Se aprueban los términos la… la resolución marcada con el número JP12/2019, mediante la cual se desecha por notoriamente improcedente el recurso en contra de la rolus… resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional, con fecha 20 de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual se determinó no iniciar el procedimiento de juicio político en contra de la Licenciada Abigail Sosa Vera y el Licenciado Luis Carlos Flores Morales, jueces de control de Distrito Judicial mu… del Distrito Judicial Morelos y Héctor Alberto Acosta Félix, Auditor Superior del Estado, en términos del artículo 35 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia, para el Estado de Chihuahua.

[Texto íntegro del Acuerdo 414/2020 III P.E.]:

ACUERDO No. LXVI/EXACU/0414/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- Téngase al C. JESÚS MANUEL ESPARZA FLORES, promoviendo recurso en contra de la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional, con fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, mediante la cual se

determinó no iniciar el Procedimiento de Juicio Político en contra de los LICS. ABIGAIL SOSA VERA Y LUIS CARLOS FLORES MORALES, Jueces de Control del Distrito Judicial Morelos, y HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX, Auditor Superior del Estado, en el expediente CJ/JP/12/2019, y en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente, SE DESECHA por notoriamente improcedente el recurso intentado, en términos del artículo 35 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la parte denunciante.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**17.**
CONTINÚA PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Continuando con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra a la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, para que en representación de la Junta de Coordinación Política, presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** Buenas, tardes.

Con su permiso, señor Presidente.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con base en los siguientes antecedentes y consideraciones.

Para lo cual pido al Presidente, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, dispense la lectura de los es… antecedentes para remitirme a las consideraciones.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** Gracias.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, esta Junta de Coordinación Política es competente para conocer del presente asunto.

En efecto, la iniciativa pretende reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el propósito de crear el Órgano Interno de Control, como un área técnica, similar a las previstas en el artículo 124 de la citada ley, con facultades en materia de responsabilidades administrativas.

Es de todos conocido, el compromiso del Estado de Chihuahua en materia de combate a la corrupción. Este Poder Legislativo ha expedido diversas leyes y reformas a tan… o a otros tantos cuerpos normativos con el propósito de establecer mecanismos encaminados a dicho fin.

En efecto, esta entidad federativa como parte integrante del pacto federal ha decidido incorporarse al contexto nacional en el tema de la cruzada contra la corrupción.

En consecuencia, retomando el ejemplo del Sistema Nacional Anticorrupción, Chihuahua crea su propio Sistema y establece un en… entramado jurídico que permita cumplir con los objetivos perseguidos por este gran acuerdo.

Reiteramos que ya se han establecido diversas

instancias o instituciones que tienen a su cargo la regulación de los mecanismos a través de los cuales se tiene la convicción de abatir tan dele… deleznable práctica.

Entre los mecanismos citados se encuentra el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y los Órganos Internos de Control, encargados de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, que aplicarán las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

En este contexto, la Junta de Coordinación Política, considera atendible la iniciativa que nos ocupa. En primer término, porque se cerrará el círculo de la creación de unidades administrativas que componen o que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción.

Debe señalarse que este órgano interno de control tendrá el carácter de órgano técnico del Honorable Congreso del Estado, con atribuciones precisas que den certeza y seguridad jurídica y se evite la inclinación a la discrecionalidad.

Se propone que la ubicación del citado órgano interno de control, dentro de la estructura del Poder Legislativo, prevista en el artículo 124 de la Ley Orgánica, se traslade a la fe… a la fracción IX de dicho numeral, con el propósito de darle mayor espacio y realce a este asunto que por sí mismo reviste una importancia mayúscula.

En consecuencia, también resulta atingente que se establezca un Capítulo X al Título Sexto, que contempla las normas que regulan a los órganos auxiliares de la Unidad de Transparencia, la Dirección de Archivos, la propia Secretaría de Administración y la Auditoría Superior, entre otros.

Este Capítulo contiene diversos artículos, en los que se establecen la autonomía técnica de gestión del multicitado órgano; sus atribuciones y la obligación de rendir informes al Pleno, por conducto de la Presidencia.

Más allá de enumerar las atribuciones que el órgano interno de control asumirá, podemos precisar y así se asienta en la iniciativa de mérito, que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas del Congreso.

Tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

Resulta obvio que tales órganos asuman estas atribuciones, pues son la base de las quejas que se presentan ante la actuación de los servidores públicos, en torno a estos asuntos.

Viene al caso hacer una precisión respecto de una de las atribuciones que contiene la iniciativa y que atenderá el órgano de control interno; nos referimos al registro de la evolución patrimonial, que antes de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le tenía conferida… conferida a la Comisión de des… de Fiscalización de este Honorable Congreso.

Desde la óptica de esta Junta de Coordinación Política, resulta pertinente modificar el procedimiento de selección de quienes ocuparán la titularidad de los órganos internos de control, con el propósito de darle viabilidad y certeza, precisando que se integrarán ternas para pronunciarse sobre la designación de dichos titulares.

Finalmente, resultan atendibles algunas propuestas de modificaciones a la redacción de algunos párrafos y/o artículos, por razones de técnica legislativa y en aras de ser precisos y puntuales en el sentido de las expresiones que se utilizan en el texto normativo.

En ese sentido, esta Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen que contiene el proyecto de

Decreto:

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 125, segundo párrafo y se adicionan los… a los artículos 124, la fracción IX; 125, un tercer párrafo; 126, la fracción IV; y al Título Sexto un Capítulo X, con los artículos 145 TER al 145 SEPTIES, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 124.

Fracción IX. Órgano Interno de Control.

Artículo 125. Tratándose del nombramiento de quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Séptimo del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

Por lo que se refiere al nombramiento de quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, se sujetará al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado y al Capítulo V del Título Sexto de esta Ley.

Artículo 126.

Fracción IV. El del Órgano Interno de Control conforme al procedimiento establecido en el Título Séptimo del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

CAPÍTULO X
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 145 TER. El Órgano Interno de Control tendrá autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y contará con una persona titular que será su representante legal y con la estructura orgánica y los recursos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas del Congreso, así como de personas particulares vinculadas con faltas graves y sancionar a aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos del… de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 145 QUÁTER. El Órgano Interno de Control tendrá, además de lo previsto en el artículo anterior, las atribuciones siguientes:

Fracción I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Fracción II. Verificar que el ejercicio del gasto del Congreso se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados.

Fracción III. Realizar los informes de las revisiones y auditorías que se practiquen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Congreso.

Fracción IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Congreso se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y en su caso, determinar las irregularidades de las mismas y las causas que les dieron origen.

V. Promover, ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías.

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen algún erre… alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Congreso.

VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a propes… a procesos concluidos.

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el Presupuesto de Egresos del Congreso, empleando la metodología que determine.

IX. Recibir denuncias conforme a las leyes aplicables.

X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Congreso para el cumplimento de sus funciones.

XI. Resivar… recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, y sus Reglamentos.

XII. Intervenir en los actos de entrega recepción de las personas servidoras públicas del Congreso de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable.

XIII. Participar en los comités su… y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos.

XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Congreso en los asuntos de su competencia.

XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica o sus recursos.

XVI. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control.

XVII. Auxiliar a la Comisión de Fiscalización en la elaboración del análisis y conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado.

XVIII. Proponer a la Comisión de Fiscalización los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño para evaluar a la Auditoría Superior del Estado.

XIX. Participar en las reuniones de la comisión… de la Comisión de Fiscalización para brindar apoyo técnico y especializado.

XX. En general, cod… coadyuvar y asistir a la Comisión de Fiscalización en el cumplimiento de sus atribuciones.

XXI. Las demás que le confieran otros o… ordenamientos.

Artículo 145 QUINQUIES. El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de las personas servidoras públicas del Congreso, en coordinación con la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 145 SEXIES. El Órgano Interno de Control, su titular y personal adscrito, cualquiera que sea su nivel, no intervendrán o interferirán, en forma alguna, en… en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones que la Constitución Política del Estado y esta Ley confieren a las y los servidores públicos del Honorable Congreso.

Artículo 145 SEPTIES. La persona titular del

Órgano Interno de Control.

Tendrá el nivel jerárquico de una Dirección General, o su equivalente, en la estructura orgánica del Honorable Congreso y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

Se…

II. Se sujetará, en el desempeño de su cargo, a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los de la docencia, en los términos de la normatividad aplicable.

IV. Rendirá un informe semestral y anual de actividades al Pleno del Congreso, por conducto de la Presidencia.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 150, fracción VIII; y 151, fracciones VI y VII; y se adiciona al artículo 151, la fracción VIII, ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 150.

Fracción VIII. Titulares de los órganos internos de control del Honorable Congreso y de los organismos públicos autónomos, así como de la terna de aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal el… Electoral.

Artículo 151.

Fracción VI. Una vez concluida la etapa referida en la fracción anterior, dentro de los cinco días siguientes, integrará un informe que contenga los resultados de la evaluación curricular y de las entrevistas. De igual manera, dentro de los cinco días siguientes conformará las ternas, mismas que las remitirá al Pleno del Congreso, quien hará la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control que corresponda.

Tratándose del Tribunal Estatal Electoral, deberá conformar una propuesta con, al menos cinco aspirantes de la cual se integrará una terna.

Fracción VII. Una vez recibidas las ternas y la propuesta referidas, el Pleno del Congreso, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, designará con el voto de al menos las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes, o a la… a la persona que ocupará el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso o del Organismo Público Autónomo de que se trate, por un período de siete años.

Fracción VIII. Por lo que se refiere al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, el Pleno del Congreso integrará, con el voto de al menos las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes, una terna, misma que remitirá a dicho Organismo para que, en un plazo que no exceda de diez días hábiles siguientes a su recepción, designe a su titular.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Así… así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión de fecha 27 de enero de 2020.

Es cuanto, señor Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

La Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder

Legislativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 17 de junio de 2019, las Diputadas Blanca Gámez Gutiérrez y Dip. Carmen Rocío González Alonso y el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a fin de crear el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Chihuahua.

La iniciativa de mérito se sustenta en:

I.- Con motivo del Día Internacional contra la Corrupción en diciembre de 2016, el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, realizó un análisis estadístico(1), del cual se desprende que en 2015, el segundo problema que más les preocupó a las y los mexicanos fue la corrupción, por encima de asuntos económicos como el desempleo o la pobreza, los porcentajes más altos de víctimas de corrupción se presentaron en Morelos con 20.1%, seguido de Sinaloa con 18.1% y Chihuahua con 17.6%, del total de personas de 18 años y más que realizaron algún trámite presencial en 2015; en relación con el número de actos de corrupción, se apreciaron importantes diferencias entre las entidades federativas.

En los estados de México, Sinaloa y Chihuahua se registraron las mayores tasas de incidencia de actos de corrupción(2), con 62,160, 58,232 y 36,472, respectivamente por cada 100 mil habitantes, de 18 años y más en 2015, que realizaron al menos un trámite, pago, o solicitud de servicio en una institución gubernamental; mientras que en Colima y Nayarit esta cifra no superó los 10 mil actos de corrupción por cada 100 mil habitantes. Esto representa que por cada hecho de corrupción registrado en Colima o Nayarit se suscitaron alrededor de 6 casos en los estados de México o Sinaloa.

En el marco de dicha conmemoración el 6 de diciembre de 2018, solo 2 años después, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicó las ”ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN”, donde informó que en 2017(3), la tasa de incidencia de corrupción fue de 25,541 delitos por cada 100,000 habitantes, mayor incluso que el robo de transeúnte o en transporte público: 11,081 delitos por cada 100,000 habitantes; 9 de cada 10 personas que viven en áreas urbanas consideran que la corrupción es una ”práctica frecuente” entre los servidores públicos, quienes buscan obtener beneficios personales como ”dinero, regalos o favores”; 15% de las y los mexicanos que tuvo contacto con algún funcionario dijo haber sido víctimas de al menos un acto de corrupción, la cifra aumentó desde 2013, cuando 12.1% de las y los encuestados dijo haber atestiguado al menos un acto de corrupción; 5.4 % de los establecimientos comerciales denunciaron haber sufrido este delito en 2017.

De acuerdo con este Informe de 2018, la región del país en la que hay más prevalencia de corrupción en población y unidades económicas por entidad federativa es Ciudad de México, dado que ”registró la mayor proporción de personas víctimas de algún acto de corrupción, con 20.1 %, encontrándose el estado de Chihuahua en el octavo lugar con un 15.6 %.

Los estados de Puebla y Guanajuato no superaron el 10% de las denuncias por corrupción.

Los trámites en los que los ciudadanos padecieron más corrupción fueron los que se realizan ante autoridades estatales, sobre todo los relacionados con la propiedad y los vehiculares.

Se concluyó que ”la corrupción es un acto que en México no se denuncia” y que, durante el año 2017, solo 4.6 % de las víctimas de este delito lo reportaron ante alguna autoridad.

Indicó que, al cierre del año 2017, 15 entidades habían incorporado en su totalidad el esquema de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en sus procesos de trabajo; 14 estados lo habían implementado parcialmente.

De estas estadísticas se obtuvo el costo directo de la corrupción en México, 3.1 millones de personas reportaron que habían otorgado dinero indebidamente para obtener algún trámite o servicio público, cuyo monto total ascendió a 7,218 millones de pesos; esta cantidad fue equivalente al presupuesto federal destinado a tres programas sociales: estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras, comedores comunitarios y el programa de coinversión social, que en conjunto contaron con un presupuesto de 7,146 millones de pesos en 2017.

Por su parte, se estimó que las empresas desembolsaron por concepto de soborno alrededor de 1,612 millones de pesos en 2016. Pese a que el gasto total de las empresas en sobornos

es menor a lo erogado por la población, la carga económica por cada empresa es significativamente mayor. Así, el costo promedio de los sobornos por unidad económica se estimó en 12,243 pesos, mientras que cada persona víctima de corrupción pagó por este concepto alrededor de 2,273 pesos.

En 2017(4), Transparencia Internacional, en su informe "Las personas y la corrupción: América Latina y el Caribe", otorgó la primera posición a México en el rubro del mayor porcentaje de la población que tuvo que pagar un soborno para acceder a un servicio público en los 12 meses previos a la consulta, que se realizó a 22,000 ciudadanos de 20 países de la región, el 51% de las y los encuestados sobornaron a un funcionario público.

También señaló que México invierte sólo 1 punto del Producto Interno Bruto, al combate a la corrupción. En el Índice Global de Impunidad del 2017, el país se situó en el lugar 66 de 69, posición que lo coloca entre los países en que la impunidad prevalece. La corrupción costó al país 10 puntos del Producto Interno Bruto.

El informe arrojó datos sobre la percepción de las y los ciudadanos de la región sobre la corrupción. México está entre los cuatro países -los otros son Colombia, Perú y Venezuela- en los que la corrupción es un problema grave para sus habitantes.

De acuerdo a dicho informe para la mitad de las y los mexicanos la corrupción está en aumento, 6 de cada 10 personas consideran que la corrupción aumentó; 6 de cada 10 personas opinan que las y los policías y que las y los políticos son en su mayoría o en su totalidad corruptos; 61% de la población en México, 6 de cada 10 personas consideran que el gobierno no hace lo suficiente para combatir la corrupción, superando a la media de 53% en América Latina, casi por un punto porcentual (.8); 1 de cada 2 mexicanos/as pagó un soborno en los 12 meses previos a la realización de la encuesta, la proporción más alta de la región; entre 3 y 4 de cada 10 personas han pagado un soborno para tener acceso a la educación, a la salud, a los trámites de documentos de identidad y a los servicios públicos; el 74% de los mexicanos, siete de cada diez están dispuestos a apoyar acciones contra la corrupción, ya que consideran que los esfuerzos ciudadanos tienen alta relevancia e incidencia en su combate. A nivel regional, la proporción es prácticamente la misma.

México ocupó el lugar 135 de 180 países evaluados en materia anticorrupción en el Índice de Percepción de la Corrupción de 2017(5), publicado por Transparencia Internacional y Transparencia Mexicana y empeoró su calificación por un punto pasando de 30 a 29. En el Índice de Percepción de la Corrupción de 2018(6), México se ubicó en el puesto 138 de 180, con una calificación de 28, tres lugares por debajo del mismo estudio en 2017.

Al respecto la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 9 de diciembre de 2018 , señaló que los niveles de corrupción en México son preocupantes, han ido en aumento en los últimos años dejando grandes costos a las y los mexicanos, e indicó que de conformidad con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, la corrupción se incrementó debido a los niveles mínimos o nulos de cumplimiento relacionados con la investigación y sanción, conforme a lo que dicta la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos en Transacciones Internacionales.

Así mismo, la citada Comisión llamó al nuevo gobierno federal y a los estatales, así como a las y los legisladores, a adoptar y poner en práctica medidas para prevenir y sancionar actos de corrupción.

II.- Por lo anterior se han tomado algunas medidas tendientes a resolver el problema grave de la corrupción en México, entre las que se encuentran las recientes reformas constitucionales que fueron publicadas el 27 de mayo de 2015, mismas que en la materia dieron paso a los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción, que constituyen mecanismos determinantes para su combate, al mismo tiempo y en el mismo sentido se pone freno a la creciente y lacerante impunidad, el Congreso del Estado de Chihuahua, a través de la Sexagésima Quinta Legislatura, dio pasos firmes en la materia el 20 de diciembre de 2016, ya que las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, Iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual se propuso reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a fin de adecuar el marco jurídico estatal a las previsiones de la Constitución General en materia de combate a la corrupción y con ello implementar el Sistema Estatal Anticorrupción en nuestra Entidad.

El 19 de julio de 2017, mediante sesión extraordinaria se llevó

a cabo la aprobación del dictamen que modifica disposiciones constitucionales para dar entrada y vigencia al Sistema Local Anticorrupción. La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, fue aprobada el 17 de octubre del mismo año,

Así también, el 11 de junio de 2018, se expidió la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; el 14 de junio de 2018, fue abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, declarándose que la Ley General de Responsabilidades Administrativas sería rectora en todo el territorio estatal; la Ley de Justicia Administrativa del Estado fue expedida el 18 de diciembre de 2018.

Es por ello necesario continuar con los trabajos legislativos que no solamente nos permitan expedir las normas reglamentarias al Sistema, sino realizar adecuaciones normativas, es aquí donde toma relevancia atender el área de oportunidad con la que cuenta este Congreso, toda vez que aún dentro de su estructura orgánica carece de un órgano o unidad que efectúe acciones internas de control, a diferencia del resto de las entidades federativas del país, cuyos Congresos cuentan ya con Órganos Internos de Control, Contralorías, Contralorías Generales y Contralorías Internas.

Los Órganos Internos de Control son uno de los mecanismos anticorrupción dotados de facultades investigadoras y substanciadoras, pero también se les otorgó la facultad para sancionar cuando se incurra en faltas administrativas no graves. Por lo tanto, asumen funciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Decreto Constitucional que dio vida al Sistema Nacional Anticorrupción establece que los entes públicos tendrán órganos internos de control, de allí que en adelante y subsecuentemente los encontraremos en todos los órdenes de gobierno. Por su parte la Ley General de Responsabilidades Administrativas define el concepto de ente público como:

”Ente público: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;”

Por consiguiente, se hace necesario que también en los Congresos locales se establezcan mecanismos legales que den sustento a estas unidades administrativas, las cuales encuentran congruencia con la obligación que tenemos con la sociedad en tanto que nos requiere y exige para que se rindan cuentas claras y trasparentes.

Aunado a lo anterior, el 10 de mayo del 2017, los tres poderes del Estado firmaron la Declaratoria Chihuahua por las Mujeres, cuyo contenido consta de varias propuestas realizadas por el Movimiento Estatal de Mujeres de Chihuahua, documento al que se da cumplimiento con la presente iniciativa en lo relativo a impulsar la creación de una Contraloría del Congreso como órgano de control interno que permita revisar el manejo de los recursos públicos.

Actualmente el H. Congreso del Estado, tiene ordenamientos que establecen principalmente la obligación de realizar las auditorías de los estados financieros de la legislatura, esto se hace a través de una persona física o moral llamada auditor externo designada por la Junta de Coordinación Política a propuesta del Comité de Administración. Estos ordenamientos los encontramos en los artículos 66, 122 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, como a continuación se transcribe:

”ARTÍCULO 66. Corresponde a la Junta de Coordinación Política: XI. Designar, a más tardar el día último de diciembre del primer año de ejercicio constitucional, a la persona física o moral que llevará a cabo la auditoría anual a los estados financieros de la Legislatura. XII. Conocer el resultado de la auditoría externa anual, que sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Congreso presente el Comité de Administración y, en su caso, formular observaciones.

ARTÍCULO 122. Son atribuciones del Comité de

Administración:

V. Proponer, a la Junta de Coordinación Política, a más tardar el primero de noviembre del primer año de ejercicio constitucional de cada legislatura, la terna de auditores externos para los efectos de la designación a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 129. A la Secretaría de Administración corresponde el despacho de lo siguiente:

XII. Notificar el nombramiento a quien haya sido designado como titular de la Auditoría Externa por la Junta de Coordinación Política, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su designación, manifieste si acepta o no el cargo y, en caso de aceptación, se le prevenga para que presente su informe dentro de los tres meses siguientes.

XIII. Proporcionar toda la información que le solicite la Auditoría Externa, así como la documentación comprobatoria y justificación del ingreso y gasto público del Congreso.

XIV. Recibir y presentar al Comité de Administración, sin modificación alguna, el resultado de la auditoría que se practique, por ejercicio fiscal, a los estados financieros y presupuestales del Congreso."

Así también la investigación y substanciación de los procedimientos administrativos de responsabilidades de los Servidores Públicos del Congreso, son efectuados por la Presidencia de la Mesa Directiva, tal y como se desprende de los ordinales 75 fracción XXVIII, 219, 220 y 242, que a continuación se transcriben:

"ARTÍCULO 75. La o el Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:

XXVIII. Imponer a las y los diputados las sanciones administrativas y pecuniarias, de acuerdo a las causas y en los términos previstos en esta Ley o sus Reglamentos, con independencia de las que correspondan conforme a otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 219. Las denuncias por faltas administrativas en contra de servidores públicos del Congreso, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, se presentarán ante la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

ARTÍCULO 220. Una vez ratificadas las denuncias, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos las turnará a la Presidencia de la Mesa Directiva, con el objeto de que se substancie el procedimiento administrativo previsto en la Ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas y formule el dictamen que se presentará para su resolución al Pleno, excepto cuando se trate de servidores públicos del Congreso, en que resolverá en definitiva la Presidencia.

ARTÍCULO 242. Las denuncias por faltas administrativas en contra de servidores públicos del Congreso, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, se presentarán ante la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos. Una vez ratificadas las denuncias, dicha Secretaría las turnará a la Presidencia de la Mesa Directiva, con el objeto de que se substancie el procedimiento administrativo previsto en las disposiciones que resulten aplicables y formule el dictamen que se presentará para su resolución al Pleno, excepto cuando se trate de servidores públicos del Congreso, en que resolverá en definitiva la Presidencia.

De igual manera, la obligación de la Comisión de Fiscalización de llevar el registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de servidores públicos del Congreso en los artículos que a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 234. La Comisión de Fiscalización llevará el registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de servidores públicos del Congreso, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 235. Están obligados a presentar declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, los siguientes servidores públicos del Congreso:

I. Las diputadas y diputados.

II. Quien sea titular de la Auditoría Superior del Estado.

II. Quienes sean titulares de las Secretarías de Administración, de Asuntos Legislativos y de Asuntos Interinstitucionales.

III. Quienes tengan a su cargo la Dirección, Coordinación, Jefatura de Departamento o su equivalente, del Congreso y de la Auditoría Superior.

V. Quienes recauden, vigilen o administren fondos o bienes

públicos.

Es importante precisar que con la propuesta que ahora se pone a su consideración, la Comisión de Fiscalización podrá apoyarse del Órgano Interno de Control para el desempeño de sus atribuciones, en materia de evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que es necesario que esta legislatura adecúe los mecanismos legales de la materia a los nuevos parámetros, de modo tal que la presente propuesta tiene como principal finalidad la de crear un Órgano Interno de Control con las atribuciones que se establecen en la propia Constitución y de esta manera dar cumplimiento y un gran paso para lograr la armonización con los cuerpos normativos que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción.

Se plantea la necesidad de la votación de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes del Pleno del Congreso para que aprueben la designación de quien ocupará la titularidad de dicho órgano, a través de una convocatoria pública, abierta a la participación de la sociedad civil experta en la materia, para privilegiar el profesionalismo y capacidad de la persona que se designe.

Ahora bien, quienes integramos esta Junta de Coordinación Política, formulamos las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, esta Junta de Coordinación Política es competente para conocer del presente asunto.

En efecto, la iniciativa pretende reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el propósito de crear al Órgano Interno de Control, como un área técnica, similar a las previstas en el artículo 124 de la citada ley, con facultades en materia de responsabilidades administrativas.

Es de todos conocido, el compromiso del Estado de Chihuahua en materia de combate a la corrupción. Este Poder Legislativo ha expedido diversas leyes y reformas a otros tantos cuerpos normativos con el propósito de establecer mecanismos encaminados a dicho fin.

En efecto, esta entidad federativa como parte integrante del pacto federal ha decidido incorporarse al contexto nacional en el tema de la cruzada contra la corrupción.

En consecuencia, retomando el ejemplo del Sistema Nacional Anticorrupción, Chihuahua crea su propio Sistema y establece un entramado jurídico que permita cumplir con los objetivos perseguidos por este gran acuerdo.

Reiteramos que ya se han establecido diversas instancias o instituciones que tienen a su cargo la regulación de los mecanismos a través de los cuales se tiene la convicción de abatir tan deleznable práctica.

Entre los mecanismos citados se encuentra el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y los Órganos Internos de Control, encargados de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, que aplicarán las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

En este contexto, la Junta de Coordinación Política, considera atendible la iniciativa que nos ocupa. En primer término, porque se cerrará el círculo de la creación de unidades administrativas que componen o que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción.

Debe señalarse que este órgano interno de control tendrá el carácter de órgano técnico del H. Congreso del Estado, con atribuciones precisas que den certeza y seguridad jurídica y se evite la inclinación a la discrecionalidad.

Se propone que la ubicación del citado órgano interno de control, dentro de la estructura del Poder Legislativo, prevista en el artículo 124 de la Ley Orgánica, se traslade a la fracción IX de dicho numeral, con el propósito de darle mayor espacio y realce a este asunto que por sí mismo reviste una importancia mayúscula.

En consecuencia, también resulta atingente que se establezca un Capítulo X (décimo) al Título Sexto, que contempla las normas que regulan a los órganos auxiliares, como es el caso de la Unidad de Transparencia, la Dirección de Archivos, la propia Secretaría de Administración y la Auditoría Superior, entre otros.

Este Capítulo contiene diversos artículos, en los que se establecen la autonomía técnica y de gestión del multicitado órgano; sus atribuciones y la obligación de rendir informes al Pleno, por conducto de la Presidencia.

Más allá de enumerar las atribuciones que el órgano interno de control asumirá, podemos precisar y así se asienta en la iniciativa de mérito, que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas del Congreso.

Tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, y sus Reglamentos.

Resulta obvio que tales órganos asuman estas atribuciones, pues son la base de las quejas que se presentan ante la actuación de los servidores públicos, en torno a estos asuntos.

Viene al caso hacer una precisión respecto de una de las atribuciones que contiene la iniciativa y que atenderá el órgano de control interno; nos referimos al registro de la evolución patrimonial, que antes de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le tenía conferida a la Comisión de Fiscalización de este H. Congreso.

Desde la óptica de esta Junta de Coordinación Política, resulta pertinente modificar el procedimiento de selección de quienes ocuparán la titularidad de los órganos internos de control, con el propósito de darle viabilidad y certeza, precisando que se integrarán ternas para pronunciarse sobre la designación de dichos titulares.

Finalmente, resultan atendibles algunas propuestas de modificaciones a la redacción de algunos párrafos y/o artículos, por razones de técnica legislativa y en aras de ser precisos y puntuales en el sentido de las expresiones que se utilizan en el texto normativo.

En ese sentido, esta Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen que contiene el proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 125, segundo párrafo y se ADICIONAN a los artículos 124, la fracción IX; 125, un tercer párrafo; 126, la fracción IV; y al Título Sexto un Capítulo X, con los artículos 145 TER al 145 SEPTIES, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 124.

I. a VIII.

IX. Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 125.

Tratándose del nombramiento de quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Séptimo del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

Por lo que se refiere al nombramiento de quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, se sujetará al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado y al Capítulo V del Título Sexto de esta Ley.

ARTÍCULO 126.

I. a III.

IV. El del Órgano Interno de Control conforme al procedimiento establecido en el Título Séptimo del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULOS I al IX

CAPÍTULO X
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 145 TER. El Órgano Interno de Control tendrá autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, y contará con una persona titular que será su representante legal, y con la estructura orgánica y los recursos necesarios para el ejercicio de sus

atribuciones.

El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas del Congreso, así como de personas particulares vinculadas con faltas graves, y sancionar a aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos, y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO 145 QUÁTER. El Órgano Interno de Control tendrá, además de lo previsto en el artículo anterior, las atribuciones siguientes:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. Verificar que el ejercicio del gasto del Congreso se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados.

III. Realizar los informes de las revisiones y auditorías que se practiquen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Congreso.

IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Congreso se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las irregularidades de las mismas y las causas que les dieron origen.

V. Promover, ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías.

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Congreso.

VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos.

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el Presupuesto de Egresos del Congreso, empleando la metodología que determine.

IX. Recibir denuncias conforme a las leyes aplicables.

X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Congreso para el cumplimento de sus funciones.

XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, y sus Reglamentos.

XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas del Congreso de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable.

XIII. Participar en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos.

XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Congreso en los asuntos de su competencia.

XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica o sus recursos.

XVI. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control.

XVII. Auxiliar a la Comisión de Fiscalización en la elaboración del análisis y conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado.

XVIII. Proponer a la Comisión de Fiscalización los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño para evaluar a la Auditoría Superior del Estado.

XIX. Participar en las reuniones de la Comisión de Fiscalización para brindar apoyo técnico y especializado.

XX. En general, coadyuvar y asistir a la Comisión de Fiscalización en el cumplimiento de sus atribuciones.

XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

ARTÍCULO 145 QUINQUIES. El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de las personas servidoras públicas del Congreso, en coordinación con la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 145 SEXIES. El Órgano Interno de Control, su titular y personal adscrito, cualquiera que sea su nivel, no intervendrán o interferirán, en forma alguna, en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones que la Constitución Política del Estado y esta Ley confieren a las y los servidores públicos del H. Congreso.

ARTÍCULO 145 SEPTIES. La persona titular del Órgano Interno de Control:

I. Tendrá el nivel jerárquico de una Dirección General, o su equivalente, en la estructura orgánica del H. Congreso y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

II. Se sujetará, en el desempeño de su cargo, a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los de la docencia, en los términos de la normatividad aplicable.

IV. Rendirá un informe semestral y anual de actividades al Pleno del Congreso, por conducto de la Presidencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 150, fracción VIII; y 151, fracciones VI y VII; y se ADICIONA al artículo 151, la fracción VIII, ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 150. …

I a VII. ...

VIII. Titulares de los órganos internos de control del H. Congreso y de los organismos públicos autónomos, así como de la terna de aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral.

ARTÍCULO 151. …

I a V. …

VI. Una vez concluida la etapa referida en la fracción anterior, dentro de los cinco días siguientes, integrará un informe que contenga los resultados de la evaluación curricular y de las entrevistas. De igual manera, dentro de los cinco días siguientes conformará las ternas, mismas que las remitirá al Pleno del Congreso, quien hará la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control que corresponda.

Tratándose del Tribunal Estatal Electoral, deberá conformar una propuesta con, al menos, cinco aspirantes de la cual se integrará una terna.

VII. Una vez recibidas las ternas y la propuesta referidas, el Pleno del Congreso, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, designará, con el voto de al menos las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes, a la persona que ocupará el cargo de titular del Órgano Interno de Control del H. Congreso o del Organismo Público Autónomo de que se trate, por un período de siete años.

VIII. Por lo que se refiere al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, el Pleno del Congreso integrará, con el voto de al menos las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes, una terna, misma que remitirá a dicho Organismo para que, en un plazo que no exceda de diez días hábiles siguientes a su recepción, designe a su titular.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

ASÍ LO APROBÓ LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA,

EN REUNIÓN DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020.

INTEGRANTES. Dip. Fernando Álvarez Monje, Presidente de la Junta y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Rubén Aguilar Jiménez, Vicepresidente de la Junta y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez, Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA; Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. Misael Máynez Cano, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Dip. René Frías Bencomo, Representante del Partido Nueva Alianza; Dip. Alejandro Gloria González, Representante del Partido Verde Ecologista de México].

[Pies de página del documento]:

(1) Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas a propósito del Día Internacional Contra la Corrupción (9 de Diciembre), (México: Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. 2017) 2, 3,disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2017/corrupcion2017_Nal.pdf

(2)Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas a propósito del Día Internacional Contra la Corrupción (9 de Diciembre), (México: Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. 2017) 3,disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2017/corrupcion2017_Nal.pdf

(3)Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas a propósito del Día Internacional Contra la Corrupción (9 de Diciembre), (México: Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. 2018) 1,2,3,6 disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/corrupcion2018_Nal.pdf

(4)Transparencia Internacional, "Las Personas y la Corrupción; América Latina y el Caribe" (2017) disponible en https://www.transparency.org/news/pressrelease/en_america_latina_y_el_caribe_1_de_cada_3_personas_pagaron_sobornos_durante https://www.eleconomista.com.mx/politica/7-datos-sobre-la-corrupcion-en-Mexico-segun-Transparencia-Internacional-20171014-0001.html

(5)Índice de Percepción de la Corrupción de 2017, disponible en https://imco.org.mx/temas/indice-percepcion-la-corrupcion-2017-via-transparencia-internacional/

(6)Índice de Percepción de la Corrupción de 2018, disponible en https://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/indice-percepcion-la-corrupcion-2018-via-transparencia-internacional-2/

(7)Comisión Nacional de Derechos Humanos. Expresa CNDH su Preocupación por aumento de corrupción en México, con un costo de 7, 218 millones de pesos, y llama a las autoridades a cumplir las convenciones para prevenir y erradicar este Fenómeno. Comunicado de Prensa DGC/415/18 (8 de diciembre de 2018), disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2018/Com_2018_415.pdf https://politica.expansion.mx/mexico/2018/12/09/los-niveles-de-corrupcion-en-mexico-son-preocupantes-alerta-la-cndh

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados por favor emitan su voto, para que quede registrado en el sistema de votación electrónica.

Quienes estén… abrimos el sistema.

Y quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA),

Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

Quienes estén en contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención del Diputado Obed Lara Chávez (P.E.S.).]

[9 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, cero votos en contra y 1 abstención y 8 votos no registrados.

Es cuanto, Presidente.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 667/2020 III P.E.]:

[DECRETO No. LXVI/RFLEY/0667/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 125, segundo párrafo; y se ADICIONAN a los artículos 124, la fracción IX; 125, un tercer párrafo; 126, la fracción IV; y al Título Sexto un Capítulo X, con los artículos 145 TER al 145 SEPTIES, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 124. …

I. a VIII. …

IX. Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 125. ...

Tratándose del nombramiento de quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Séptimo del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

Por lo que se refiere al nombramiento de quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, se sujetará al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado y al Capítulo V del Título Sexto de esta Ley.

ARTÍCULO 126. …

I. a III. …

IV. El del Órgano Interno de Control conforme al procedimiento establecido en el Título Séptimo del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo. smallskip

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULOS I al IX.

CAPÍTULO X

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 145 TER. El Órgano Interno de Control tendrá autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, y contará con una persona titular que será su representante legal, y con la estructura orgánica y los recursos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas del Congreso, así como de personas particulares vinculadas con faltas graves, y sancionar a

aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos, y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO 145 QUATER. El Órgano Interno de Control tendrá, además de lo previsto en el artículo anterior, las atribuciones siguientes:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. Verificar que el ejercicio del gasto del Congreso se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados.

III. Realizar los informes de las revisiones y auditorías que se practiquen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Congreso.

IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Congreso se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las irregularidades de las mismas y las causas que les dieron origen.

V. Promover, ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías.

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Congreso.

VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos.

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el Presupuesto de Egresos del Congreso, empleando la metodología que determine.

IX. Recibir denuncias conforme a las leyes aplicables.

X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Congreso para el cumplimento de sus funciones.

XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, y sus Reglamentos.

XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas del Congreso de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable.

XIII. Participar en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos.

XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Congreso en los asuntos de su competencia.

XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica o sus recursos.

XVI. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control.

XVII. Auxiliar a la Comisión de Fiscalización en la elaboración del análisis y conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado.

XVIII. Proponer a la Comisión de Fiscalización los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño para evaluar a la Auditoría Superior del Estado.

XIX. Participar en las reuniones de la Comisión de Fiscalización para brindar apoyo técnico y especializado.

XX. En general, coadyuvar y asistir a la Comisión de Fiscalización en el cumplimiento de sus atribuciones.

XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

ARTÍCULO 145 QUINQUIES. El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de las personas servidoras públicas

del Congreso, en coordinación con la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 145 SEXIES. El Órgano Interno de Control, su titular y personal adscrito, cualquiera que sea su nivel, no intervendrán o interferirán, en forma alguna, en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones que la Constitución Política del Estado y esta Ley confieren a las y los servidores públicos del H. Congreso.

ARTÍCULO 145 SEPTIES. La persona titular del Órgano Interno de Control:

I. Tendrá el nivel jerárquico de una Dirección General, o su equivalente, en la estructura orgánica del H. Congreso y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

II. Se sujetará, en el desempeño de su cargo, a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los de la docencia, en los términos de la normatividad aplicable.

IV. Rendirá un informe semestral y anual de actividades al Pleno del Congreso, por conducto de la Presidencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 150, fracción VIII; y 151, fracciones VI y VII; y se ADICIONA al artículo 151, la fracción VIII, ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 150. …

I a VII. ...

VIII. Titulares de los órganos internos de control del H. Congreso y de los organismos públicos autónomos, así como de la terna de aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral.

ARTÍCULO 151. …

I a V. …

VI. Una vez concluida la etapa referida en la fracción anterior, dentro de los cinco días siguientes, integrará un informe que contenga los resultados de la evaluación curricular y de las entrevistas. De igual manera, dentro de los cinco días siguientes conformará las ternas, mismas que las remitirá al Pleno del Congreso, quien hará la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control que corresponda.

Tratándose del Tribunal Estatal Electoral, deberá conformar una propuesta con, al menos, cinco aspirantes de la cual se integrará una terna.

VII. Una vez recibidas las ternas y la propuesta referidas, el Pleno del Congreso, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, designará, con el voto de al menos las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes, a la persona que ocupará el cargo de titular del Órgano Interno de Control del H. Congreso o del Organismo Público Autónomo de que se trate, por un período de siete años.

VIII. Por lo que se refiere al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, el Pleno del Congreso integrará, con el voto de al menos las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes, una terna, misma que remitirá a dicho Organismo para que, en un plazo que no exceda de diez días hábiles siguientes a su recepción, designe a su titular.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Enseguida se concede en el uso de la palabra, al Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, para que en representación Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, presente

al Pleno el primer dictamen que ha preparado.

**- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 20 de diciembre del 2019, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de acuerdo a efecto de que este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua no aprobara la creación de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, hasta en tanto no se informara a esta Representación de las estrategias que se llevarán a cabo para el inmediato resultado, con estimaciones de fechas y resultados favorables en materia de seguridad que puedan ser evaluados periódicamente.

La Presidencia de este Honorable Congreso del Estado, con fecha 13 de enero de 2020, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Con fecha 3 de enero de 2020, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de acuerdo a fin de hacer un llamado y exhorto al Poder Ejecutivo del Estado, para que en uso de sus facultades y atribuciones, nombrara a la brevedad al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, a fin de dar cumplimiento a la creación y entrada en funciones de la misma y se garantice que los elementos que integren esta corporación estarán basados en los mejores estándares y exámenes de confianza.

La Presidencia de este Honorable Congreso del Estado, con fre… con fecha 13 de enero de 2020 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 176 de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, le solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes para remitirme únicamente a las consideraciones, no obstante solicito se inserte el contenido íntegro del documento en el Diario de los Debates de la sesión.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** Muchas, gracias.

Quienes integramos la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

Este Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas enunciadas en los antecedentes.

Por lo que hace a la iniciativa marcada con el número 1578, en la que se… en la que el iniciador solicita que este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua no apruebe la creación de la Secretaría

de Seguridad Pública Estatal, hasta en tanto no se informe a esta Representación de las estrategias que se llevarán a cabo para el resultado inmediato, con estimaciones de fechas y resultados favorables en materia de seguridad que puedan ser evaluados practicam… periódicamente, es necesario realizar algunas precisiones al respecto.

El día 21 de diciembre del 2019, esta Soberanía aprobó el Decreto 641/19, por medio del cual se realizaron diversas reformas, adiciones y derogaciones a los siguientes ordenamientos: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Ley Orgánica de la Fiscalía General y Ley de Vialidad y Tránsito, todos del Estado de Chihuahua, así como a la Ley de Coordinación Fiscal de la misma Entidad y sus Municipios, a fin de crear la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 1, del 1o. de enero del 2020.

Ahora bien, en cuanto a la iniciativa número 1580, en la cual el iniciador solicitó hacer un llamado y exhorto al Poder Ejecutivo del Estado, para que en uso de sus facultades y atribuciones, nombre a la brevedad al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, resulta pertinente destacar, que según se desprende de la información proporcionada en el portal electrónico oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el 7 de enero del año en curso, el Gobernador Constitucional de esta Entidad, Licenciado Javier Corral Jurado, nombró al Ciudadano Emilio García Ruíz como encargado de la Secretaría a que alude la iniciativa a que se hizo referencia.

Así pues, en virtud de lo antes señalado, este órgano dictaminador está en aptitud de afirmar que las peticiones formuladas en las dos iniciativas que motivan el presente dictamen, han quedado sin materia por tratarse de hechos consumados a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de dictamen con carácter de

Acuerdo:

Único.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua declara satisfechas las iniciativas número 1578 y 1580. En la primera, se pretendía que este Honorable Congreso no aprobara la creación de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y en la segunda, que el titular del Poder Ejecutivo de esta Entidad nombrara a quien habría de ocupar la titularidad de dicha Secretaría.

Lo anterior, en razón de que la referida dependencia fue creada mediante Decreto 41/2019 del Primer Periodo Ordinario, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 1, de fecha 1o. de enero de 2020; y el nombramiento de su titular fue efectuado por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado Javier Corral Jurado, el día 7 de enero del año en curso, mismo que recayó en el Ciudadano Emilio García Ruíz.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del año 2020.

Así lo aprobó la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, en reunión de fecha 27 de enero del 2020.

Por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, sus integrantes; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Diputado Rubén Aguilar Jiménez y el Diputado René Frías Bencomo.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por

los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 20 de diciembre de 2019, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de Acuerdo a efecto de que este H. Congreso del Estado de Chihuahua no aprobara la creación de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, hasta en tanto no se informara a esta Representación de las estrategias que se llevarán a cabo para el inmediato resultado, con estimaciones de fechas y resultados favorables en materia de seguridad que puedan ser evaluados periódicamente.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 13 de enero de 2020, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- Con fecha 3 de enero de 2020, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de Acuerdo a fin de hacer un llamado y exhorto al Poder Ejecutivo del Estado, para que en uso de sus facultades y atribuciones, nombrara a la brevedad al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, a fin de dar cabal cumplimiento a la creación y entrada en funciones de la misma, y se garantice que los elementos que integren esta corporación estarán basados en los mejores estándares y exámenes de confianza.

IV.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 13 de enero de 2020, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

V.- La iniciativa descrita en el antecedente primero se sustenta en los siguientes argumentos:

”Atendiendo la iniciativa de Decreto que el Gobernador del Estado de Chihuahua solicito someter a la consideración de esta representación con fecha de recibido el día 16 de diciembre del presente año, me permito a la vez solicitar a esta honorable asamblea que antes de dar el seguimiento a esta petición se solicite el compromiso de cumplimiento de reducción de la inseguridad en un plazo inmediato que sea evaluable periódicamente, que se presenten las estadísticas e indicadores actuales e históricos así como la proyección que se reflejará con las estrategias que se propongan implementar y que pondrán a disposición para conocimiento y seguimiento cercano de fechas y plazos de avances en materia de seguridad pública.

Con la incorporación de las reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental, hacer ver que para llevar a cabo la intensión de la iniciativa, deberá reflejarse en el presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 y contar con enfoque hacia la creación de valor público-social mediante la elaboración de Programas Presupuestarios, construidos a partir de la Metodología del Marco Lógico para la implementación de Presupuesto basado en Resultados anexando el soporte de PBR y del Sistema de Evaluación de Desempeño (PbR-SED) que consta de la Matriz de Indicadores para Resultados, los Programas Operativos Anuales, Costeo, e Indicadores que se presentan al H. Congreso del Estado. Además de puntualizar que programas, sector y población objetivo que se dejaran de atender con ese presupuesto para crear esta secretaría.”

VI.- La iniciativa referida en el antecedente tercero se sustenta en los siguientes argumentos:

”Es el caso que el 16 de diciembre de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado, presentó Iniciativa con carácter de decreto a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, a fin de crear la Secretaría de Seguridad Pública.

Haciendo alusión a la importancia de las funciones de vinculación para implementar en nuestro estado los planes, programas y acciones generados por el Sistema Nacional de

Seguridad Pública considerando que, atendiendo a que el combate a la inseguridad se realice a través de programas integrales que atiendan las causas y no sólo acciones de reacción, deviene necesario modificar la adscripción del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, actualmente órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, para que se integre a la Secretaría de General de Gobierno, con el objetivo de establecer un andamiaje institucional que propicie una mayor coordinación entre las autoridades que participan en el Sistema, y que las políticas públicas en materia de Seguridad Pública se desarrollen de forma transversal, involucrando de manera permanente a la ciudadanía en general y a la sociedad civil organizada, todo esto ponderando el hecho de que la coordinación entre los tres niveles de gobierno, es el eje central de las atribuciones a cargo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Misma que fue aprobada en fecha 21 de diciembre de dos mil diecinueve y publicada días después en el POE.

Ahora bien la seguridad pública es uno de los derechos humanos más importantes y en lo que se considera el Estado ha tenido más fallas, haciendo énfasis en la violencia criminal existente en todo el Estado de Chihuahua durante el periodo de gobierno en el que nos encontramos.

La inseguridad cabe denotar está acompañada por la ingobernabilidad de nuestras autoridades. El Gobernador Javier Corral Jurado dio a conocer en Ciudad Juárez que firmó esta iniciativa para crear la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, la cual entraría en funciones a partir del primero de enero del 2020.

Según lo dijo nuestro representante del Ejecutivo Estatal: ”Lo hacemos con el mejor de los empeños y para enfrentar la inseguridad en el estado”, a lo cual no vemos la prisa por combatir la inseguridad, puesto que postergar la entrada en funciones de dicha secretaria denota la falta de interés por procurar la seguridad de todos nuestros ciudadanos Chihuahuenses.

En Chihuahua nos encontramos con un 66.646 de incidencia delictiva, en el corte de enero a noviembre del 2019, informe que realiza el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de seguridad Pública. Si esto no les resulta preocupante a nuestras autoridades, realmente tenemos un serio problema ya que el reto de dar Seguridad a nuestra sociedad Chihuahuense es verdaderamente grande.

Como con anterioridad lo he mencionado el incremento de la violencia e inseguridad en Chihuahua ha alcanzado índices alarmantes, por lo que es necesario que las autoridades involucren a diversos sectores sociales en el proceso de impartición de justicia, en especial en la orientación y aplicación de las políticas públicas.

Es responsabilidad directa de Gobierno del Estado evitar alteraciones al orden social, buscar una convivencia pacífica entre los ciudadanos y procurar el respeto a los derechos individuales. La violencia afecta gravemente el disfrute de nuestros derechos humanos; la dignidad de las personas, la vida en comunidad, el desarrollo económico y las posibilidades de profundización de la democracia. Para controlar y reducir la criminalización es necesario proyectar Y CUMPLIR con las estrategias que tomen en cuenta todos los factores que inciden en ella.

Indudablemente la voluntad de nuestros gobernantes es fundamental para la ausencia de todo peligro o amenaza real, es por ello que hacemos un llamado urgente a la necesidad de paz social, mediante la puesta en marcha de cada uno de los proyectos que se nos ha dicho van a resolver esta grave problemática.”

Dado que las dos iniciativas antes aludidas abordan temas estrechamente relacionados, ambas sobre la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, y con el propósito de fomentar el principio de economía legislativa, es que habrán de dictaminarse en un solo documento.

Quienes integramos la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas enunciadas en los antecedentes.

II.- Por lo que hace a la iniciativa marcada con el número 1578, en la que el iniciador solicita que este H. Congreso del Estado de Chihuahua no apruebe la creación de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, hasta en tanto no se informe

a esta Representación de las estrategias que se llevarán a cabo para el inmediato resultado, con estimaciones de fechas y resultados favorables en materia de seguridad que puedan ser evaluados periódicamente, es necesario realizar algunas precisiones al respecto.

El día 21 de diciembre de 2019, esta Soberanía aprobó el Decreto 641/19, por medio del cual se realizaron diversas reformas, adiciones y derogaciones a los siguientes ordenamientos: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Ley Orgánica de la Fiscalía General y Ley de Vialidad y Tránsito, todos del Estado de Chihuahua, así como a la Ley de Coordinación Fiscal de la misma Entidad y sus Municipios, a fin de crear la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 1, del 1o. de enero de 2020.

III.- Ahora bien, en cuanto a la iniciativa número 1580, en la cual el iniciador solicitó hacer un llamado y exhorto al Poder Ejecutivo del Estado, para que en uso de sus facultades y atribuciones, nombre a la brevedad al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, resulta pertinente destacar que, según se desprende de la información proporcionada en el portal electrónico oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el 7 de enero del año en curso, el Gobernador Constitucional de esta Entidad, Licenciado Javier Corral Jurado, nombró al C. Emilio García Ruíz como encargado de la Secretaría a que alude la iniciativa a que se hizo referencia.

IV.- Así pues, en virtud de lo antes señalado, este órgano dictaminador está en aptitud de afirmar que las peticiones formuladas en las dos iniciativas que motivan el presente han quedado sin materia por tratarse de hechos consumados a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de dictamen con carácter de

A C U E R D O

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua declara satisfechas las iniciativas número 1578 y 1580. En la primera, se pretendía que este H. Congreso no aprobara la creación de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal; y en la segunda, que el titular del Poder Ejecutivo de esta Entidad nombrara a quien habría de ocupar la titularidad de dicha Secretaría. Lo anterior, en razón de que la referida dependencia fue creada mediante Decreto LXVI/RFLEY/0641/2019 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 1, de fecha 1º de enero de 2020; y el nombramiento de su titular fue efectuado por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado Javier Corral Jurado, el día 7 de enero del presente año, mismo que recayó en el C. Emilio García Ruíz.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del año 2020.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, PRESIDENTE; DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, SECRETARIO; DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, VOCAL; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de la pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto

electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

Quienes estén por la negativa

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 24 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, todo esto con respecto del dictamen antes leído.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 415/2020 III P.E.]:

[ACUERDO No. LXVI/AARCH/0415/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua declara satisfechas las iniciativas número 1578 y 1580. En la primera, se pretendía que este H. Congreso no aprobara la creación de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal; y en la segunda, que el titular del Poder Ejecutivo de esta Entidad nombrara a quien habría de ocupar la titularidad de dicha Secretaría. Lo anterior, en razón de que la referida dependencia fue creada mediante Decreto No. LXVI/RFLEY/0641/2019 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 1, de fecha 1º de enero de 2020; y el nombramiento de su titular fue efectuado por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado Javier Corral Jurado, el día 7 de enero del presente año, mismo que recayó en el C. Emilio García Ruíz.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Continúa en el uso de la Tribuna el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, para que de lectura al segundo dictamen que ha preparado la comisión.

**- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.-**

**P.A.N.:** Muchas gracias, Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 4 de abril de 2019, el Diputado Alejandro Gloria González, representante del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en materia de los requisitos para ocupar la titularidad de los órganos técnicos de este Honorable Congreso.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en la misma fecha referida en el antecedente I, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 176 de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo de nuestro Estado, le solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes para remitirme únicamente a las consideraciones, no obstante se inserte el contenido íntegro del documento en el Diario de los Debates de la sesión.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.:** Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.-P.A.N.:** Muchas gracias, Diputado Presidente.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

La iniciativa propone adicionar un inciso al artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el cual se señalan los requisitos para ser titular de los órganos técnicos de este Honorable Congreso, específicamente para que se establezca que quien ocupe la titularidad de la Unidad de Transparencia deberá contar con experiencia mínima de un año en el ámbito del derecho de acceso a la información.

Señala el iniciador, en la exposición de motivos, que resulta necesario que la persona titular de la Unidad de Transparencia, de este Congreso, tenga experiencia en alguno de los temas antes referidos en el sector público, privado o social, por tratarse de tópicos especializados que precisan de conocimientos específicos.

III.- En relación al tema, se debe citar el primer párrafo del artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra reza: El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados.

Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a 7 años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

Si bien es cierto que la antes transcrita disposición hace alusión a diversos aspectos que deberán tomarse en cuenta para la selección de las personas comisionadas de los organismos garantes, es cierto que por analogía aplica para el caso que aborda la iniciativa en estudio, pues se trata de la misma materia aunque sean cargos diferentes.

Por lo tanto, queda en evidencia que la Ley General establece expresamente, entre otras cosas, que en la conformación de los organismos garantes deberá privilegiarse la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, a nivel local se reafirma dicha cuestión en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su artículo 37, la cual dispone: Los Sujetos Obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia.

Quien funja como responsable, dependerá directamente del titular del Sujeto Obligado y deberá contar, preferentemente, con experiencia en la materia.

Es preciso destacar, que esta Sexagésima Sexta Legislatura, con fecha 31 de octubre de 2019, tuvo a bien aprobar el Decreto 411/19, publicado en el Periódico Oficial del Estado, números… número 5 de fecha 15 de enero de 2020, por medio del cual se reformó el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en materia de requisitos de las personas comisionadas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual, entre otros aspectos, se integró que para acceder a este cargo se deberá contar con experiencia mínima de un año en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Cabe señalar, que la iniciativa que dio origen a la reforma, referida en el párrafo anterior, señaló, en su exposición de motivos, que la omisión de dicho requisito en el texto normativo podría haber sido en razón de que en años anteriores la materia de la transparencia y protección de datos personales era nueva en nuestra Entidad, por lo que eran pocas las personas que podían conocerla a cabalidad y en consecuencia, hubieran sido pocos los perfiles para acceder a tales cargos.

Sin embargo, sabemos que actualmente existen un gran número de profesionistas que cuentan con los conocimientos suficientes en esa materia y no representaría un problema el que surjan personas idóneas para ocupar esos puestos.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto de este Honorable Congreso, al dictaminar el asunto a que se ha venido haciendo referencia, esgrimió una serie de consideraciones para justificar la pertinencia de la reforma en cuestión, dentro de las que destaca que la exigencia del requisito relativo a la experiencia coadyuvará a privilegiar a aquellas personas que cuenten con un mayor grado de profesionalización en las funciones propias del Instituto.

Se debe resaltar que en razón del carácter eminentemente técnico de las funciones que realiza la Unidad de Transparencia de este Honorable Congreso, es menester que quien la encabece cuente con los conocimientos específicos en la materia, mismos que en gran medida garantiza la experiencia, a fin de asegurar el mejor desempeño de sus labores y por lo tanto, del cumplimiento de las obligaciones de trasparencia y protección de datos personales que debe observar esta Soberanía.

No obstante, a juicio de quienes integramos este órgano dictaminador, resultaría más adecuado sustituir la redacción propuesta por el iniciador, en la parte que señala en el ámbito del derecho de acceso a la información, por en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, a fin de dotar de mayor claridad el segmento normativo en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Como quedó señalado anteriormente, no pasa desapercibido para esta Comisión que la reforma aprobada por este Congreso en el Decreto 411/19 se refiere a requisitos de las personas comisionadas del Instituto, pero resulta innegable, que en razón de dicho antecedente legislativo, y por un acto de coherencia en la materia, se debe incorporar también dicha exigencia para la persona titular de la Unidad de Transparencia de esta Soberanía, sobre todo en un afán de garantizar que solo perfiles idóneos, es decir con la experiencia necesaria, puedan acceder a este puesto que tan transcendentales tareas realiza para este Poder Legislativo.

En virtud de lo antes señalado, quienes integramos esta Comisión consideramos oportuna, viable y necesaria la reforma planteada en la iniciativa que motiva el presente, así mismo estimamos que se trata de un medio para fomentar la excelencia de los quehaceres de este Cuerpo Colegiado y fortalecer la construcción de una sociedad democrática e informada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

Decreto:

Artículo Único.- Se adiciona al artículo 128, fracción III, un inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 128.

Fracción III, inciso d). Tratándose de la Unidad de Transparencia, la persona titular deberá contar con experiencia mínima de un año en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor el día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del año 2020.

Así lo aprobó la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, en reunión de fecha 20 de enero del 2020.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, el Diputado Alejandro Gloria González, representante del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en materia de los requisitos para ocupar la titularidad de los órganos técnicos de este H. Congreso.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en la misma fecha referida en el antecedente I, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto

de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos: ”En nuestro país el reconocimiento del derecho de acceso a la información fue contemporáneo a la primera alternancia política en el Poder Ejecutivo Federal del México actual. A través de la ahora abrogada- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del año de 2002, se establecieron los mecanismos para garantizar a la sociedad, el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, de los órganos constitucionales autónomos y de cualquier otra entidad de la administración pública federal.

En lo que respecta a nuestra entidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre de 2005 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la cual determinó como Sujetos Obligados de la norma a todos los entes de los tres poderes del Estado, a los Ayuntamientos y a la Administración Pública Municipal, a los organismos públicos autónomos, a los partidos políticos y a las personas físicas y morales de derecho privado que recibían recursos públicos o ejercían una función pública. La Ley local tenía entre otros objetivos, los de Establecer procedimientos para que los particulares tengan acceso a la información pública, privilegiando los principios de sencillez y rapidez, así como Transparentar el ejercicio de la función pública.

En las citadas leyes federales y estatales se estableció que los Sujetos Obligados de la Ley contarían con una Unidad encargada de llevar a cabo el trámite de las solicitudes de información y de protección de datos personales, así como realizar la publicación de la información pública de oficio.

La reforma al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 7 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación dotó de autonomía constitucional al órgano garante del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales y estableció en sus artículos transitorios la obligación de legislar para la creación de una Ley General en la materia, Ésta última entró en vigor el 5 de mayo de 2015 y estableció entre otras, la regulación del Sistema Nacional de Transparencia y homologó las facultades de las ahora denominadas Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados.

A fin de homologar la legislación local con la general, se abrogó la anterior Ley local en la materia, al aprobarse y posteriormente publicarse en el Periódico Oficial del Estado el 29 de agosto de 2015 una nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en la cual se establece en el artículo 37:

ARTÍCULO 37. Los sujetos Obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia.

Quien funja como responsable, dependerá directamente del titular del Sujeto Obligado y deberá contar, preferentemente, con experiencia en la materia.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo aprobada durante la LXIV Legislatura del Estado y publicada el 20 de enero de 2016 en el Periódico Oficial del Estado, estableció los requisitos con los que debían cumplir los titulares de los órganos técnicos del Congreso del Estado. Resulta notorio que, mientras que en dicha normatividad no se señaló un mínimo de experiencia en materia para ser titular de la Unidad de Transparencia, si se estableció como requisito contar con Licenciatura en Derecho, aun cuando esto no es un requisito para la gran mayoría de los sujetos obligados registrados ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, incluso para ser Comisionado del ICHITAIP o del INAI no se cuenta con dicho requisito.

Lo anterior cobra sentido pues la principal función de la Unidad de Transparencia es la de fungir como operador del Sistema de Información para registrar y procesar la información pública, tanto en lo relativo a la publicación de las Obligaciones de Transparencia, como para el trámite a las Solicitudes de Información.

La idea de que necesariamente el titular de la UT sea un abogado, en algunos casos, podría estar relacionada con el hecho de que se busque que la UT sea una instancia que se dedique a clasificar información como reservada (cuando esto es contrario al espíritu de la Ley y el Sistema de Información Pública, en el cual, la reserva es la excepción). Pero además, lo anterior se realiza sin éxito, pues lo que se ocasiona cuando no se aplica el principio de máxima publicidad contemplado en la Carta Magna es que se interponga un mayor número de Recursos de Revisión en contra del Sujeto Obligado, los

cuales además en la gran mayoría de los casos se resuelven a favor del solicitante de información y en contra de la Unidad de Transparencia y por supuesto del Sujeto Obligado.

Incluso, respecto a algunos órganos internos de transparencia de los sujetos obligados, la propia ExConsejera Presidenta del IFAI, la Doctora María Marván Laborde, ha señalado que uno de los obstáculos con los que se encontró fue que generalmente los sujetos obligados cuyo titular del Comité de Transparencia era el Director Jurídico (Siguiendo la misma lógica de que se trate de un abogado el titular de la Unidad de Transparencia) tendían a convertirse en defensores de manera oficiosa del Sujeto Obligado en contra de los solicitantes de información y de la propia ciudadanía, cuando deberían haber sido facilitadores para la ciudadanía y promotores de la Transparencia y del ejercicio del Derecho de Acceso a la información. Lo anterior queda de manifiesto en la conferencia dictada por la propia socióloga y politóloga en la Semana de la Transparencia del año 2017 en ciudad Chihuahua, cuando Marván Laborde señaló:

(…) como comisionada… tuve dos experiencias muy contrastantes. De pronto ya me daba cuenta que una Secretaría empezaba a contestar mejor y otra sistemáticamente lo hacía con claras resistencias, y nos pusimos a trabajar y a averiguar qué es lo que pesaba y llegamos a una cosa que parece muy tonta pero no lo es, fíjense ustedes: en aquellas instituciones que de pronto empezaban a disminuir los recursos de revisión y que habían menos recursos de revisión que decían ¡¡yo pedí esto y me entregaron otra cosa que no entiendo qué tiene que ver con lo que pedí¿¿, cuando esa era la lógica que bajaba normalmente lo que sucedía era que en el Comité de Transparencia, oficialmente o no, habían incorporado al Director de Comunicación Social, >por qué? Porque el Director de Comunicación Social está educado en una lógica en la que quiere ver qué es lo que está pensando el ciudadano, qué es lo que quiere el ciudadano, cómo puede atender las decisiones del ciudadano en el mejor sentido de la palabra, no me refiero a demagogia pura por supuesto. En el otro caso, cuando empezaban a incrementar los recursos de revisión y además había una gran resistencia para acatar las órdenes del Instituto, lo que encontrábamos era al Director Jurídico en la cabeza del Comité de Información. Con esta experiencia un día me acerqué a un (…)Presidente les llamábamos, ahora en la nueva Ley no sé cómo se les llama, de un Comité de Transparencia que era el Director Jurídico de la Institución, le dije pero >Por qué tanta resistencia? >Por qué no puedes entregar la información? Les aseguro y espero que me crean que su respuesta fue: ¡¡Porque mi deber es ganar los litigios. Es como si yo perdiera un amparo¿¿ A mí en el departamento jurídico me educan a que debo de ganar los litigios, si se me inconforma un trabajador y va a la Junta local de arbitraje o su equivalente pues claro que me van a castigar porque para mí si es un daño en perder el litigio. Tenemos que atender y no es sencillo que cuando hay un litigio, llamémosle así entre comillas, en realidad lo que hay en el fondo es una resistencia, es no haber entendido que la información es del público…¿

Resulta además notorio que las temáticas de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales siguen siendo desconocidas para la mayoría de los profesionistas, incluyendo por supuesto a los abogados, y en general para los servidores públicos, lo que hace necesario que el titular de la Unidad de Transparencia tenga de manera obligatoria experiencia en alguno de dichos temas en el sector público, privado o social, por tratarse de temáticas especializadas que precisan de conocimientos específicos.

Mediante la presente propuesta, se busca además de abonar al adecuado funcionamiento de los órganos técnicos del Congreso del Estado, impulsar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la transparencia en el ejercicio de gobierno.”

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La iniciativa propone adicionar un inciso al artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el cual se señalan los requisitos para ser titular de los órganos técnicos de este H. Congreso, específicamente para que se establezca que quien ocupe la titularidad de la Unidad de Transparencia deberá contar con experiencia mínima de un año en el ámbito del derecho de acceso a la información.

Señala el iniciador, en la exposición de motivos, que resulta necesario que la persona titular de la Unidad de Transparencia, de este Congreso, tenga experiencia en alguno de los temas antes referidos en el sector público, privado o social, por tratarse de tópicos especializados que precisan de conocimientos específicos.

III.- En relación al tema, se debe citar el primer párrafo del artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra reza:

”El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.”

Si bien es cierto que la antes transcrita disposición hace alusión a diversos aspectos que deberán tomarse en cuenta para la selección de las personas comisionadas de los organismos garantes, es cierto que por analogía aplica para el caso que aborda la iniciativa en estudio, pues se trata de la misma materia aunque sean cargos diferentes.

Por lo tanto, queda en evidencia que la Ley General establece expresamente, entre otras cosas, que en la conformación de los organismos garantes deberá privilegiarse la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, a nivel local se reafirma dicha cuestión en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su artículo 37, la cual dispone:

”Los Sujetos Obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia.

Quien funja como responsable, dependerá directamente del titular del Sujeto Obligado y deberá contar, preferentemente, con experiencia en la materia.”

IV.- Es preciso destacar, que esta Sexagésima Sexta Legislatura, con fecha 31 de octubre de 2019, tuvo a bien aprobar el Decreto 411/19, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 05 de fecha 15 de enero de 2020, por medio del cual se reformó el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en materia de requisitos de las personas comisionadas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual, entre otros aspectos, se integró que para acceder a este cargo se deberá contar con experiencia mínima de un año en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Cabe señalar, que la iniciativa que dio origen a la reforma, referida en el párrafo anterior, señaló, en su exposición de motivos, que la omisión de dicho requisito en el texto normativo podría haber sido en razón de que en años anteriores la materia de la transparencia y protección de datos personales era nueva en nuestra Entidad, por lo que eran pocas las personas que podían conocerla a cabalidad y en consecuencia, hubieran sido pocos los perfiles para acceder a tales cargos.

Sin embargo, sabemos que actualmente existen un gran número de profesionistas que cuentan con los conocimientos suficientes en esa materia y no representaría un problema el que surjan personas idóneas para ocupar esos puestos.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto de este H. Congreso, al dictaminar el asunto a que se ha venido haciendo referencia, esgrimió una serie de consideraciones para justificar la pertinencia de la reforma en cuestión, dentro de las que destaca que la exigencia del requisito relativo a la experiencia ”…coadyuvará a privilegiar a aquellas personas que cuenten con un mayor grado de profesionalización en las funciones propias del Instituto”.

V.- Se debe resaltar que en razón del carácter eminentemente técnico de las funciones que realiza la Unidad de Transparencia de este H. Congreso, es menester que quien la encabece cuente con los conocimientos específicos en la materia, mismos que en gran medida garantiza la experiencia, a fin de asegurar el mejor desempeño de sus labores y por lo tanto, del cumplimiento de las obligaciones de trasparencia y protección de datos personales que debe observar esta Soberanía.

No obstante, a juicio de quienes integramos este órgano dictaminador, resultaría más adecuado sustituir la redacción propuesta por el iniciador, en la parte que señala ”… en

el ámbito del derecho de acceso a la información", por "en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.", a fin de dotar de mayor claridad el segmento normativo en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Como quedó señalado anteriormente, no pasa desapercibido para esta Comisión que la reforma aprobada por este H. Congreso en el Decreto 411/19 se refiere a requisitos de las personas comisionadas del Instituto, pero resulta innegable que, en razón de dicho antecedente legislativo, y por un acto de coherencia en la materia, se debe incorporar también dicha exigencia para la persona titular de la Unidad de Transparencia de esta Soberanía, sobre todo en un afán de garantizar que solo perfiles idóneos, es decir con la experiencia necesaria, puedan acceder a este puesto que tan transcendentales tareas realiza para este Poder Legislativo.

En virtud de lo antes señalado, quienes integramos esta Comisión consideramos oportuna, viable y necesaria la reforma planteada en la iniciativa que motiva el presente, así mismo estimamos que se trata de un medio para fomentar la excelencia de los quehaceres de este Cuerpo Colegiado y fortalecer la construcción de una sociedad democrática e informada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al artículo 128, fracción III, un inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 128. …

I. y II. …

III. …

a) a c)…

d) Tratándose de la Unidad de Transparencia, la persona titular deberá contar con experiencia mínima de un año en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

IV. a VI. …

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del año 2020.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 20 DE ENERO DE 2020.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, PRESIDENTE; DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, SECRETARIO; DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, VOCAL; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Se aprueba el dictamen en los términos propuestos.

[Texto íntegro del Decreto No. 668/2020 III P.E.]:

[DECRETO No. LXVI/RFLEY/0668/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al artículo 128, fracción III, un inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 128. …

I. y II. …

III. …

a) a c)…

d) Tratándose de la Unidad de Transparencia, la persona titular deberá contar con experiencia mínima de un año en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

IV. a VI. …

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Prosigue con el uso de la palabra, el

Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, para que presente otros 7 dictámenes.

**- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** No es cierto, son 5 no más.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Con fecha 9 de diciembre de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado Javier Corral Jurado, presentó iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos y del Código Penal, todos ordenamientos del Estado, para armonizarlos en materia de extinción de dominio.

Con fecha 5 de diciembre de 2019, el Diputado Obed Lara Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social a la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, para que adopte las medidas necesarias a fin de establecer una mesa técnica especializada en el análisis y armonización de la legislatura local con la reciente Ley Nacional de Extinción de Dominio, dado que su entrada en vigor abroga la Ley del Estado en la materia y el plazo para generar la adecuación del marco legal local está transcurriendo.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 10 de diciembre del 2019 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo las iniciativas de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 176 de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado, le solicito la dispensa de los antecedentes y el articulado para remitirme a las consideraciones, no obstantes se inserte el contenido íntegro del documento en el Diario de los Debates de la sesión.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** Muchas gracias, Diputado Presidente.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Como antecedente, el decreto publicado el día 18 de juno… de junio del 2008 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reformaron diversas disposiciones constitucionales para dar vida al nuevo sistema de justicia penal, instituía la extinción de dominio, estableciendo como presupuesto o requisito procedimental para demandar la extinción, la realización de un hecho que la ley considere como delincuencia organizada, delitos contra la

salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas.

El 29 de mayo de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, decreto por el que se expidió la Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El día 7 de abril del 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto número 1046/2010 del Segundo Periodo Ordinario, por el que se expidió la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo que expresaba el artículo 22 de la Constitución Federal.

El 14 de marzo del 2019, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la reforma constitucional federal en materia de extinción de dominio, modificándose el numeral 22 y el artículo 73, fracción XXX, mediante la cual se otorgó al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para emitir la legislación única en materia de extinción de dominio que regiría en todo el país.

Dicha reforma, incrementó los supuestos delictivos que fungen como requisitos para demandar la extinción, por lo que ahora, se estableció la siguiente fórmula o presupuesto procedimental.

Artículo 22. Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Por ende el catalogo aumenta, debido a que en el año 2008 se expusieron 5 hechos delictivos, y ahora será: Cuando la legítima procedencia de los bienes no pueda acreditarse y además, se encuentren relacionados con investigaciones derivadas de alguno de los 11 hechos delictivos en sus diversas modalidades, por ejemplo, el hecho delictivo de corrupción, cuenta con 13 delitos como; Ejercicio ilícito de servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso ilícito de atribuciones y facultades, pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de Influencia, cohecho, cohecho a servidores públicos extranjeros, peculado y enriquecimiento ilícito y estos, a su vez, con diversas modalidades.

De ahí que la reforma aumenta exponencialmente los delitos de procedencia.

En relación con lo anterior, el 9 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establecen los presupuestos procedimentales mencionados anteriormente, se regulan los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos a extinción y la disposición anticipada de los mismos, entre otros aspectos. Para lo cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dicha normatividad entró en vigor el 10 de agosto del 2019, de acuerdo al artículo Primero Transitorio del citado Decreto.

Esta entrada en vrigor… en vigor, trajo aparejado una serie consecuencias legislativas para las entidades federativas, dentro de las cuales destacan las siguientes: Con fundamento en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley, a partir de su vigencia, quedaron abrogadas todas las leyes de extinción de dominio de los estados, así como las disposiciones que se opusieran a dicho decreto.

De acuerdo al artículo Tercero Transitorio, del mencionado decreto, las entidades federativas deben armonizar su legislación en un plazo no mayor a 180 dia… a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley Nacional; es decir, tendremos hasta el mes de febrero del 2020 para expedir nuestra armonización.

De ahí que el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de sus atribuciones, presentó iniciativa con carácter de decreto por el que se pretende armonizar nuestra legislación estatal en materia de extinción de dominio y el legislador local manifestó su inquietud para conformar una mesa técnica.

Como ya se ha mencionado, el decreto que dio vida a la nueva Ley Nacional de Extinción de Dominio, derogó las leyes de las entidades federativas, por ende, consideramos que no se requiere de un decreto derogatorio en la entidad, ni reglas transitorias de aplicación de la ley derogada, debido a que los artículos transitorios de la referida legislación única se ocupa de ello.

Sin embargo, la ley establece entre otras disposiciones que consideramos necesarias de armonizar, de ahí que:

a. En la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se establece una unidad especializada en materia de extinción de dominio, con una dirección dependiente de la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado, de igual forma se amplían las atribuciones del Ministerio Público, para armonizarlas con el Decreto de la Ley Nacional.

b. En cuanto a la Ley para la a… Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, entre otras cuestiones, se establece quien será la autoridad administradora de los bienes, ya que en la Ley Nacional así se denomina, sin embargo, en nuestra entidad existe la Autoridad Administrativa con una serie de obligaciones debidamente preestablecidas, es por ello que se aclara que la Autoridad Administradora será la Autoridad Administrativa, siendo está de acuerdo al artículo 7o. de la referida Ley estatal, el servidor público de la Fiscalía General del Estado encargado de la administración de los Bienes.

También, se instituye el Comité Intersecretarial Estatal, equivalente al Gabinete Social de la Presidencia de la República del Decreto de creación de la Ley Nacional, conformado por la Fiscalía General del Estado, quien lo presidirá, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Hacienda y la Autoridad Administradora.

Se establece la obligatoriedad para que los bienes sujetos a extinción se transfieran a la autoridad administradora, de acuerdo a las reglas establecidas en la Ley Nacional.

En subsecuente numeral, se contempla la venta anticipada de bienes sujetos a extinción de dominio, que para el caso, deberá de satisfacer ciertas hipótesis de procedencia.

De igual forma se instituye la disposición anticipada de bienes a favor de dependencias o entidades públicas estatales y municipales.

El destino de los bienes extintos por sentencia firme, podrán destinarse a favor de las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, según lo determine el Comité Intersecretarial Estatal, para que se destinen al servicio público, los utilicen en programas sociales u otras políticas públicas prioritarias.

Se ordena el establecimiento de una cuenta especial, que es donde la Administradora concentrará los remanentes del valor de los bienes, hasta que se determine el destino final.

c. En cuanto al Código Penal del Estado de Chihuahua, se enuncian cuáles serán los delitos por hechos de corrupción, esto, para estar en armonía con el decreto de creación de la Ley Nacional y otorgar certeza jurídica respecto al hecho delictivo de corrupción referido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y la Ley Nacional de Extinción de Dominio, debido a que esta conducta es un presupuesto procedimental para que el Ministerio Público demande la acción de extinción de dominio.

d. No pasa por inadvertido que dentro de la iniciativa, se establece cuales delitos serán competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, sin embargo, cierto es también que esta Comisión dictaminadora, el 21 de diciembre de 2019, aprobó el dictamen por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de constituir la Fiscalía Anticorrupción como un Órgano Constitucionalmente Autónomo.

Por ende, no solo la denominación y autonomía del ente es relevante para el caso que nos ocupa, ya que en una secuencia lógica jurídica, cronológica y legislativamente lo que prosigue es dotar al órgano de una Ley Orgánica, tal y como lo ordena el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 640/19 emitido por esta LXVI Legislatura.

De ahí que las disposiciones normativas propuestas para establecer la competencia del órgano en cuestión, serán analizadas al momento de creación del respectivo instrumento orgánico.

Respecto a la iniciativa que pretende exhortar a la Junta de Coordinación Política de este Honorable Congreso de Chihuahua, para que adopte las medidas necesarias a fin de establecer una mesa técnica especializada en el análisis y armonización de la legislatura local con la reciente Ley Nacional de Extinción de Dominio. Esta comisión dictaminadora considera que con la presentación de lo anter… de la anterior iniciativa de decreto, se satisface el fondo de su pretensión, que es: Armonizar nuestra legislación, ya que la iniciativa del Ejecutivo inició el proceso legislativo que turnó la proposición a esta comisión; es decir, el exhorto era para crear una mesa que elabora… que elaborara una propuesta para que fuera analizada por los integrantes de la comisión dictaminadora correspondiente, por ende, la iniciativa de decreto satisface esa pretensión de creación de la mesa técnica, porque ya desarrolló la proyección de armonización, misma que fue analizada al interior de la Comisión y de la cual no existió comentario o propuesta distinta a la planteada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

Acuerdo:

Único: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, da por satisfecha la iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo, que pretendía establecer una mesa técnica especializada en el análisis y armonización de la legislatura local con la reciente Ley Nacional de Extinción de Dominio, en razón de que la iniciativa de decreto presentada por el Gobernador Constitucional de nuestro Estado contempló el proyecto requerido.

Decreto:

Artículo Primero: Se reforman los artículos 12, fracciones X y XI; y 36, fracción III; se adicionan los artículos 4 Quáter; y 12, con la fracción XII; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 2, fracciones V, VI, VII y VIII; 27, fracción II; y 28; se adicionan al artículo 2, las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV; un Capítulo Séptimo, denominado De la Administración y Destino de Bienes Asegurados, sujetos a la Acción de Extinción de Dominio, con la Sección Primera, titulada Generalidades con los artículos 34 y 35; una Sección Segunda, denominada De la Transferencia, Administración y Destino de Bienes Asegurados, sujetos a la Acción de Extinción de Dominio, con los artículos

36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43; una Sección Tercera, titulada De la Cuenta Especial con el artículo 44; se deroga el artículo 31; todos de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua.

Artículo Tercero.- Se adiciona el artículo 245 Bis; al Libro Segundo, Título Décimo Séptimo, un capítulo… un Capítulo XIV denominado Delitos por Hechos de Corrupción, con el artículo 273 Bis; 275 Bis, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Artículos Transitorios:

Primero.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero.- Las facultades que confieren los artículos 240 y 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio a la Unidad Especializada, corresponderán a la Dirección de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, y en su caso, a la Fiscalía Anticorrupción, como el ente a que alude esa Ley Nacional.

Cuarto.- Para los… para efectos del presente decreto, la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado será tanto la autoridad administrativa contenida en la Ley para la Administración y deli… y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, como la autoridad administradora a que alude la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del año 2020.

Así lo aprobó la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, en reunión de fecha 27 de enero de dol… del 2020.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 09 de diciembre de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, presentó iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos y del Código Penal, todos ordenamientos del Estado, para armonizarlos en materia de extinción de dominio.

II.- Con fecha 05 de diciembre de 2019, el Diputado Obed Lara Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social a la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo, a efecto de exhortar a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para que adopte las medidas necesarias a fin de establecer una mesa técnica especializada en el análisis y armonización de la legislatura local con la reciente Ley Nacional de Extinción de Dominio, dado que su entrada en vigor abroga la Ley del Estado en la materia, y el plazo para generar la adecuación del marco legal local está transcurriendo.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 10 de diciembre de 2019 y en uso de las facultades que le confiere

el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo las iniciativas de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La primera de las iniciativas y que fuera identificada bajo el número de asunto 1526, se sustenta en los siguientes argumentos:

”El 18 de junio de 2008 se incorporaron varias disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su mayoría relacionadas con el procedimiento penal de corte acusatorio y oral, además de otras relacionadas con instrumentos excepcionales de política criminal, como la extinción de dominio estipulada en el artículo 22 de la Constitución, consistente en la pérdida de derechos sobre bienes relacionados a la comisión de una serie de delitos estipulados en el mismo precepto, y declarada por sentencia de autoridad judicial sin contraprestación, ni compensación alguna, para su propietario o para quien se comporte como tal.

Es así que, en cumplimiento a la adición constitucional antes referida, emergieron una serie de disposiciones secundarias a nivel federal y estatal, pero con serias dificultades en su efectividad, lo que desembocó en una nueva reforma a la Constitución, con el fin de enderezar y consolidar a la extinción de dominio como una verdadera herramienta de combate a la criminalidad organizada. Por ello mediante Decreto publicado el 14 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos en materia de extinción de dominio, incluida la reforma del numeral 73 fracción XXX, mediante la cual se otorgó al Congreso de la Unión la facultad de emisión de la legislación única en materia de extinción de dominio.

En relación con lo anterior, el 9 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de regular la extinción de dominio de bienes, el procedimiento correspondiente, así como los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos a éste procedimiento o la disposición anticipada de los mismos, los supuestos de procedencia, entre otros aspectos.

Destaca que el único ente facultado para el ejercicio de la acción será el Ministerio Público de la Federación o el de las entidades federativas según corresponda y que para una mayor especialización de los asuntos, la Ley Nacional mandata la creación de Unidades Especializadas en materia de Extinción de Dominio al interior de las Fiscalías o Procuradurías, en consecuencia la presente iniciativa tiene por objeto el armonizar dicha regulación, mediante la creación de la Dirección de Extinción de Dominio adscrita a la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado y de igual manera, la facultad de los agentes del Ministerio Público para ejercitar la acción correspondiente, ambos supuestos mediante adiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

La Ley Nacional de Extinción de Dominio, contempla una serie de mecánicas a seguir, tanto para su procedimiento como para la administración de bienes que se encuentren asegurados y que sean objeto de la extinción de dominio, mediante la regulación de un Título Quinto, Capítulo Primero denominado ”De la Transferencia, Administración y Destino de Bienes” y con el Capítulo Segundo del mismo título, denominado ”De la Cuenta Especial”, en los que se establece una serie de reglas a seguir por parte de la autoridad administradora de los bienes.

La referida normatividad es más amplia que lo señalado en la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua e incluso esta última, resulta contraria a las nuevas disposiciones nacionales en materia de extinción de dominio, porque en ella se reguló la administración de bienes sujetos al procedimiento estatal y que al día de hoy se encuentra implícitamente abrogado.

Por lo anterior, resulta indispensable señalar dentro de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, quién será la autoridad administradora de los bienes asegurados, sujetos a la acción de extinción de dominio, así como el ente que equivale al Gabinete Social de la Presidencia de la República para el destino de los bienes extintos, que será un Comité Intersecretarial Estatal integrado por las Secretarías General de Gobierno, Hacienda y por obvias razones integrantes de la Fiscalía General del Estado y la propia autoridad administradora.

De igual manera, la presente iniciativa tiene por objeto

armonizar una serie de facultades y obligaciones conferidas a estas autoridades, administradora y Comité Intersecretarial Estatal respectivamente, sobre los bienes que se encuentren sujetos al proceso de extinción correspondiente, y en aras de ser congruente con los artículos que habrán de adicionarse mediante el presente Decreto, se propone la derogación de las disposiciones en materia de extinción de dominio anteriores a la reforma Constitucional anteriormente citada, por ser contrarias al régimen constitucional vigente.

Por otro lado, se tiene que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción como la Convención Interamericana contra la Corrupción han señalado las conductas de tal naturaleza más frecuentes tanto en el sector público como privado, las cuales deben de ser tipificadas por los Estados parte. En ese sentido, el legislador estatal ha acogido las descripciones contenidas en dichos instrumentos internacionales al haber establecido, desde la creación del Código Penal vigente, como delitos, entre otros, el peculado, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, cohecho, promoción de conductas ilícitas.

Considerando lo anterior, y que las Convenciones de Mérida y de Palermo, instauran la recuperación de activos provenientes de conductas ilícitas, siendo éste uno de los fundamentos para realizar la reforma en la materia al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la expedición de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, es que resulta indispensable constituir a ésta como un instrumento primordial para abatir la estructura patrimonial y financiera de la delincuencia, disminuyendo sus recursos económicos y por consiguiente inhibiendo la comisión de ilícitos. Por lo que, se estima pertinente armonizar la legislación sustantiva penal estatal con la ley nacional en mención, esto es, resaltar cuáles delitos son hechos de corrupción, mismos que, en realidad ya existen como tales en el Código Penal de la Entidad, claro está, atendiendo a las convenciones en cita, para quedar de la siguiente forma: el previsto en el Título Décimo Quinto denominado ”Operaciones con recursos de procedencia ilícita” cuando se encuentre relacionado con alguno de los tipos penales que se mencionan más adelante; algunos de los contemplados en Título Décimo Séptimo bajo el rubro ”Delitos contra el servicio público cometidos por servidores públicos” entre los que se encuentran el ejercicio ilegal del servicio público, abuso de autoridad previsto en los artículos 257, 258 y 259, uso ilegal de atribuciones y facultades, intimidación cuando se relacione con alguna actividad ilícita señalada como hecho de corrupción, tráfico de influencias, cohecho, peculado, concusión y enriquecimiento ilícito, así como dos tipos penales previstos en el Título Décimo Octavo indicado como ”Delitos contra el servicio público cometidos por particulares” siendo los de promoción de conductas ilícitas y enriquecimiento ilícito, todos ellos del Código Penal; para lo cual se propone especificar tal circunstancia mediante la adhesión de los artículos 245 Bis, 273 Bis que se contendrá en el capítulo XIV del Título Décimo Séptimo y 275 Bis.

Cabe precisar que se enuncia el tipo penal de operaciones con recursos de procedencia ilícita cuando se encuentre relacionado con alguno de los delitos mencionados con antelación, en virtud de que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su artículo 23, prevé el blanqueo de productos del delito en el que se establece que cada Estado Parte tipificará como delito: a) la conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos; b) la ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento o la propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito, y c) la adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito.

Esto, bajo la perspectiva de que los delitos por hechos de corrupción son tipos penales pluriofensivos, es decir, tutelan bienes jurídicos múltiples como lo son el correcto ejercicio de la función pública, la seguridad jurídica de todos los gobernados, el patrimonio del Estado, la confianza de los ciudadanos en la honesta gestión de los caudales públicos y la propia fidelidad al servicio que se encomienda a los funcionarios.

En consecuencia, también debe de hacerse una reforma al apartado G fracción I segundo párrafo, tanto del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como el mismo apartado fracción y párrafo del numeral 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que señalan la competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para conocer ahora de los tipos penales especificados en el Código Penal del Estado como

delitos por hechos de corrupción a que hacen referencia los arábigos 245 Bis, 273 Bis y 275 Bis de este último instrumento normativo."

IV.- La segunda de las iniciativas y que fuera identificada bajo el número de asunto 1516, se sustenta en los siguientes argumentos:

"La crisis de violencia, inseguridad e impunidad que se vive en nuestro país genera como resultado, en muchos de los casos, el aumento de las conductas ilícitas por parte de la delincuencia organizada y origina uno de los mayores problemas, como lo es la corrupción en todos sus ámbitos. A su vez el principal motor de estas actividades es la ambición de contar con fuentes ilícitas de recursos económicos.

Uno de los tramos de actuación en materia de seguridad y justicia es precisamente el relacionado con la recuperación de activos de manos del crimen y sobre todo de la corrupción. La recuperación de activos se lleva a cabo fundamentalmente a través de tres procesos reconocidos en nuestros ordenamientos jurídicos, que son el decomiso, el abandono y la extinción de dominio, sin embargo aun y cuando en nuestro país se cuenta con un marco jurídico amplio, los resultados de las políticas anti lavado y de recuperación de activos son muy deficientes. Es de llamar la atención que en ámbito internacional la figura de la extinción de dominio ha dado buenos resultados, pero en México no ha logrado ser el engranaje que permita generar una estrategia de inteligencia institucional, atendiendo las causas, desmantelando las estructuras, quitándoles viabilidad financiera y finalmente, erradicando la impunidad.

El estado mexicano ante la comunidad internacional sobresale como lugar de origen y destino de los diferentes fenómenos relacionados con el crimen organizado y el lavado de dinero, así como la corrupción y sus efectos que perjudican en gran medida la gobernabilidad y el desarrollo de las naciones. En este sentido las autoridades han adoptado diversos instrumentos y tratados internacionales que contienen obligaciones para los Estados en materia de prevención y persecución de dichos actos ilícitos.

Por tales motivos se han suscrito diversos tratados internacionales emitidos por la Organización de las Naciones Unidas, destacando los siguientes: Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; la Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres protocolos complementarios en materia de Trata de Personas, Tráfico de Migrantes y Tráfico Ilícito de Armas, así como la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Dentro de ese contexto convencional, la Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Delito (ONUDD) elaboró la denominada Ley Modelo de Extinción de Dominio, que tiene como objetivo el servir como una directriz legislativa y de estandarización a efecto de que los miembros de la comunidad internacional den cuenta con el desarrollo de procedimientos que, en un estricto régimen de respeto a los derechos humanos, sean idóneos y proporcionales en materia de Extinción de Dominio.

Es importante destacar y aplaudir el ejercicio de consenso que se dio en fechas recientes en el Congreso de la Unión para lograr la expedición de la nueva Ley Nacional de Extinción de Dominio, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto del presente año.

Éste Decreto, en su artículo transitorio primero abroga las leyes de extinción de dominio de las Entidades Federativas, mientras que en el artículo transitorio tercero, concede un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de su entrada en vigor para que las Legislaturas de los Estados armonicen la legislación respectiva con citada Ley.

Con la finalidad de que la presente Legislatura avance en dar cumplimiento a ésta disposición, pero sobre todo a fin de armonizar el ordenamiento legal estatal en la materia para fortalecer la figura jurídica de extinción de dominio, su procedimiento, así como los mecanismos para la administración de los bienes sujetos a dicho proceso, es que solicito ante esta Tribuna la creación de una mesa técnica especializada en el análisis y armonización local acorde a la reciente Ley Nacional de Extinción de Dominio, además porque del plazo concedido ya ha transcurrido más de la mitad y a la fecha no se han observado avances.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 9 de septiembre del año en curso, promovió demanda de acción de inconstitucionalidad por considerar la invalidez de 12 artículos de la Ley en comento, en particular los artículos 1,2,5,7,9,11,15,16,173,177,190,228, y el sexto transitorio, considerando violados los derechos de: seguridad

jurídica, acceso a la información pública, a la propiedad, a la protección de datos personales, a la tutela judicial efectiva, al debido proceso, así como a los principios de legalidad, máxima publicidad, irretroactividad de la ley, de Supremacía Constitucional y por último la obligación del Estado de respetar y proteger los derechos humanos. Estos son sólo algunos de los asuntos que prevalecen sujetos a discusión, sin embargo la ley se encuentra vigente y resulta necesario comenzar con el análisis a fondo de éste tema en Chihuahua, para determinar lo que se estime más conveniente en la entidad.

Lo anterior atendiendo a la realidad actual de la sociedad, a fin de hacer frente a la delincuencia que afecta a varios sectores de la población, con el objeto de fortalecer el combate al crimen organizado, así como perseguir los delitos de corrupción, para continuar mejorando la estrategia de seguridad pública y procuración de justicia que requiere nuestro Estado.

Es tarea de todos el seguir combatiendo al crimen y la corrupción en todos sus ámbitos, por eso la importancia de implementar nuevas disposiciones jurídicas acordes a las necesidades de la propia sociedad, dotando a las autoridades de instrumentos más eficientes para erradicar a fondo este tipo de actividades ilícitas que por tantos años han lastimado y ofendido a la población.

La sociedad civil organizada y diversas autoridades relacionadas con el tema están muy involucradas e interesadas en el seguimiento y estudio de la nueva Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que como todos sabemos desde el mes de agosto del presente año está vigente dicho ordenamiento jurídico, el cual incluye como figura relevante, entre otros, la extinción de dominio de los bienes producto de la corrupción y resulta muy importante por su agresividad, el empezar a pegar de manera directa a la economía sostenida por estas prácticas que tanto dañan el patrimonio de los chihuahuenses.

Por eso los invito compañeros, a que nos sumemos a ésta inquietud y no perdamos más tiempo en la conformación de estas mesas de armonización de la mano de la sociedad civil organizada, ya que contamos con esta arma jurídica para lograrlo y el interés de un gran número de profesionistas y expertos en el tema de seguir participando activamente y aportando recursos intelectuales y materiales para complementar este tipo de iniciativas.”

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Como antecedente, el Decreto publicado el día 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reformaron diversas disposiciones constitucionales para dar vida al nuevo sistema de justicia penal, instituía la extinción de dominio, estableciendo como presupuesto o requisito procedimental para demandar la extinción, la realización de un hecho que la ley considere como delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas.(1)

El 29 de mayo de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, decreto por el que se expidió la Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(2).

El día 07 de abril de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto No. 1046/2010 II P.O. por el que se expidió la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo que expresaba el artículo 22 de la Constitución Federal.(3)

El 14 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la reforma constitucional federal en materia de extinción de dominio, modificándose el numeral 22 y el artículo 73, fracción XXX, mediante la cual se otorgó al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para emitir la legislación única en materia de extinción de dominio que regiría en todo el país.

Dicha reforma, incrementó los supuestos delictivos que fungen como requisitos para demandar la extinción, por lo que ahora, se estableció la siguiente fórmula o presupuesto procedimental:

”Artículo 22. …

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de

corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos."(4)

Por ende el catalogo aumenta, debido a que en el año 2008 se expusieron 5 hechos delictivos, y ahora será: Cuando la legítima procedencia de los bienes no pueda acreditarse y además, se encuentren relacionados con investigaciones derivadas de alguno de los 11 hechos delictivos en sus diversas modalidades, por ejemplo, el hecho delictivo de corrupción, cuenta con 13 delitos como: Ejercicio ilícito de servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso ilícito de atribuciones y facultades, pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de Influencia, cohecho, cohecho a servidores públicos extranjeros, peculado y enriquecimiento ilícito y estos, a su vez, con diversas modalidades.(5)

De ahí que la reforma aumenta exponencialmente los delitos de procedencia, ya que de los 5 habituales, tan solo con ejemplo anterior -sin contar el resto-, se desprenden 23 delitos de procedencia.

III.- En relación con lo anterior, el 9 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establecen los presupuestos procedimentales mencionados anteriormente, se regulan los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos a extinción y la disposición anticipada de los mismos, entre otros aspectos. Para lo cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dicha normatividad entró en vigor el 10 de agosto de 2019, de acuerdo al artículo Primero Transitorio del citado Decreto.

Esta entrada en vigor, trajo aparejado una serie consecuencias legislativas para las entidades federativas, dentro de las cuales destacan las siguientes:

Con fundamento en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley, a partir de su vigencia, quedaron abrogadas todas las leyes de extinción de dominio de los estados, así como las disposiciones que se opusieran a dicho decreto.(6)

De acuerdo al artículo Tercero Transitorio, del mencionado Decreto, las entidades federativas deben armonizar su legislación en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley Nacional; es decir, tendremos hasta el mes de febrero de 2020 para expedir nuestra armonización.(7)

De ahí que el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de sus atribuciones, presentó iniciativa con carácter de decreto por el que se pretende armonizar nuestra legislación estatal en materia de extinción de dominio y el legislador local manifestó su inquietud para conformar una mesa técnica.

IV.- Como ya se ha mencionado, el Decreto que dio vida a la nueva Ley Nacional de Extinción de Dominio, derogó las leyes de las entidades federativas, por ende, consideramos que no se requiere de un decreto derogatorio en la entidad, ni reglas transitorias de aplicación de la ley derogada, debido a que los artículos transitorios de la referida legislación única se ocupa de ello.

Sin embargo, la ley establece otras disposiciones que consideramos necesarias de armonizar, de ahí que:

A. En la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se establece una unidad especializada en materia de extinción de dominio, con una dirección dependiente de la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado, de igual forma se amplían las atribuciones del Ministerio Público, para armonizarlas con el Decreto de la Ley Nacional.

B. En cuanto a la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, entre otras cuestiones, se establece quien será la autoridad administradora de los bienes, ya que en la Ley Nacional así se denomina, sin embargo, en nuestra entidad existe la Autoridad Administrativa con una serie de obligaciones debidamente preestablecidas, es por ello que se aclara que la Autoridad Administradora será la Autoridad Administrativa, siendo está de acuerdo al artículo 7 de la

referida Ley estatal, el servidor público de la Fiscalía General del Estado encargado de la administración de los Bienes.

También, se instituye el Comité Intersecretarial Estatal, equivalente al Gabinete Social de la Presidencia de la República del Decreto de creación de la Ley Nacional, conformado por la Fiscalía General del Estado, quien lo presidirá; la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Hacienda; y la Autoridad Administradora.

Se establece la obligatoriedad para que los bienes sujetos a extinción se transfieran a la autoridad administradora, de acuerdo a las reglas establecidas en la Ley Nacional.

En subsecuente numeral, se contempla la venta anticipada de bienes sujetos a extinción de dominio, que para el caso, deberá de satisfacer ciertas hipótesis de procedencia.

De igual forma se instituye la disposición anticipada de bienes a favor de dependencias o entidades públicas estatales y municipales.

El destino de los bienes extintos por sentencia firme, podrán destinarse a favor de las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, según lo determine el Comité Intersecretarial Estatal, para que se destinen al servicio público, los utilicen en programas sociales u otras políticas públicas prioritarias.

Se ordena el establecimiento de una cuenta especial, que es donde la Administradora concentrará los remanentes del valor de los bienes, hasta que se determine el destino final.

C. En cuanto al Código Penal del Estado de Chihuahua, se enuncian cuáles serán los delitos por hechos de corrupción, esto, para estar en armonía con el decreto de creación de la Ley Nacional y otorgar certeza jurídica respecto al hecho delictivo de corrupción referido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Nacional de Extinción de Dominio, debido a que esta conducta es un presupuesto procedimental para que el Ministerio Público demande la acción de extinción de dominio.

D. No pasa por inadvertido que dentro de la iniciativa, se establece cuales delitos serán competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, sin embargo, cierto es también que esta Comisión dictaminadora, el 21 de diciembre de 2019, aprobó el dictamen por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de constituir la Fiscalía Anticorrupción como un Órgano Constitucional Autónomo.

Por ende, no solo la denominación y autonomía del ente es relevante para el caso que nos ocupa, ya que en una secuencia lógica-jurídica; cronológica y legislativamente lo que prosigue es dotar al órgano de una Ley Orgánica, tal y como lo ordena el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 640/19 emitido por esta LXVI Legislatura.

De ahí que las disposiciones normativas propuestas para establecer la competencia del órgano en cuestión, serán analizadas al momento de creación del respectivo instrumento orgánico.

A efecto de un mejor entendimiento de la iniciativa con carácter de decreto, se proyecta el siguiente cuadro comparativo entre la legislación vigente y la solicitada por el Ejecutivo del Estado:

Vigente

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

Artículo 2. ...

A. a F. …

G. En materia de Combate a la Corrupción:

I. ...

Se entenderán como hechos de corrupción aquellas conductas comprendidas en los tipos penales establecidos por el Código Penal del Estado, dentro del Título Décimo Séptimo denominado ”Delitos contra el Servicio Público cometidos por Servidores Públicos”, y del Título Décimo Noveno llamado ”Delitos en contra del Adecuado Desarrollo de la Justicia cometidos por Servidores Públicos”; así como cualquier otro delito conexo de competencia estatal, en cuya comisión hubiese intervenido como autor o partícipe alguna de las personas señaladas en el artículo 250 del Código Penal del Estado, siempre y cuando hubiera actuado en ejercicio o con motivo de su empleo, cargo o comisión;

II. a IX. …

F. En materia de Operaciones Estratégicas, las previstas en el apartado B de este artículo respecto de los delitos de secuestro, extorsión, y cualquier asunto que por su naturaleza, relevancia o impacto, instruya el Fiscal General.

Artículo 12. Son atribuciones de los agentes del Ministerio Público:

I. a IX. …

X. Certificar todas las actuaciones, documentos y medios de investigación que obren en su poder con motivo y en ejercicio de sus funciones, y

XI. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

Artículo 36. Para el mejor ejercicio de sus funciones, la Fiscalía General del Estado contará con el Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública, el cual se integrará de la siguiente manera:

I. a II. …

III. Recursos obtenidos de los remanentes a que hace referencia el artículo 34 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, salvo aquellos en los que exista disposición expresa para el destino de los mismos.

IV. a IX. …

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 35. La Fiscalía General del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas y Combate a la Corrupción; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.

A. a F. …

G. En materia de Combate a la Corrupción:

I. Ejercer las atribuciones previstas en el apartado B de este artículo cuando se trate de hechos de corrupción.

Se entenderán como hechos de corrupción aquellas conductas comprendidas en los tipos penales establecidos por el Código Penal del Estado, dentro del Título Décimo Séptimo denominado ”Delitos contra el Servicio Público cometidos por Servidores Públicos”, y del Título Décimo Noveno llamado ”Delitos en contra del Adecuado Desarrollo de la Justicia cometidos por Servidores Públicos”; así como cualquier otro delito conexo de competencia estatal, en cuya comisión hubiese intervenido como autor o partícipe alguna de las personas señaladas en el artículo 250 del Código Penal del Estado, siempre y cuando hubiera actuado en ejercicio o con motivo de su empleo, cargo o comisión;

II a IX. …

Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua

Artículo 2. Glosario.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a IV. …

V. Fiscalía: La Fiscalía General de Estado.

VI. Interesado: La persona que conforme a derecho tenga interés jurídico sobre los Bienes.

VII. Ministerio Público: El Ministerio Público del Estado.

VIII. Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo 27. Bienes de mantenimiento costoso o de fácil deterioro.

Tratándose de semovientes, bienes fungibles, perecederos y los que sean de mantenimiento costoso o de fácil deterioro, a juicio de la Autoridad Administrativa, se procederá conforme a lo siguiente:

I. …

II. Si el interesado no acredita el derecho a recibir los Bienes, estos últimos se encuentran sujetos a un procedimiento de extinción de dominio o no se localice a aquel en el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Administrativa, previa autorización del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial a petición de aquel, según sea el caso, ordenará la valuación de los mismos y procederá a su enajenación, la

que podrá ser mediante venta directa. El numerario obtenido será administrado por la propia Autoridad Administrativa en los términos de esta Ley.

III. …

Artículo 28. Enajenación, destrucción y aprovechamiento de los Bienes.

Los bienes adjudicados al Estado en los casos de abandono, decomiso o extinción de dominio, serán enajenados por la Autoridad Administrativa, con excepción de aquellos que deban ser destruidos o sean susceptibles de aprovechamiento por parte del Estado en materia de seguridad pública y procuración de justicia, de conformidad con los lineamientos dictados por la Comisión.

En el caso de que los Bienes sean susceptibles de aprovechamiento, en los términos a que se refiere el párrafo anterior, la Fiscalía deberá cubrir a la víctima u ofendido, si lo hubiere, el pago de la reparación del daño respecto de los delitos por los que se decretó el decomiso o la extinción de dominio, según corresponda, hasta por el valor de los Bienes en cuestión.

Artículo 31. Producto de la enajenación de bienes extintos.

El producto de la venta de los bienes cuyo dominio haya sido declarado extinto a favor del Estado mediante sentencia ejecutoria de conformidad con lo que establece la Ley de la materia, junto con sus frutos, se destinará:

I. Hasta el monto de lo recuperado, al pago de la reparación del daño causado a la persona que tenga la calidad de víctima u ofendido en los términos del artículo 46 del Código Penal del Estado de Chihuahua, si la hubiere, respecto de los delitos por los que se siguió la acción de extinción de dominio.

II. Al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública, tratándose de los remanentes del valor de los bienes que resulten una vez aplicados los recursos correspondientes en términos de la fracción anterior.

El monto de la reparación del daño a que hace referencia la fracción I, será administrado por la Autoridad Administrativa en los términos del artículo 14 de la presente Ley, hasta que sea recibido por el beneficiario.

Propuesta

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

Artículo 2. ...

A. a F. …

G. …

I. …

Serán competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la corrupción, los tipos penales establecidos en los artículos 245 Bis, 273 Bis y 275 Bis del Código Penal del Estado; así como cualquier otro delito conexo de competencia estatal;

II. a IX. …

Artículo 4 Quáter. La Dirección General Jurídica contará con la Dirección de Extinción de Dominio, así como con el resto de las unidades orgánicas que el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado determine.

Artículo 12. …

I. a IX. …

X. Certificar todas las actuaciones, documentos y medios de investigación que obren en su poder con motivo y en ejercicio de sus funciones.

XI. Preparar, investigar y ejercitar la acción de extinción de dominio e intervenir en el procedimiento, en los términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, los demás ordenamientos legales aplicables y los acuerdos que emita la persona titular de la Fiscalía General del Estado; y,

XII. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

Artículo 36. …

I. a II. …

III. Recursos obtenidos de los remanentes a que hace referencia el artículo 41 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, salvo aquellos en los que exista disposición expresa para el destino de los mismos.

IV. a IX. …

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua

Artículo 35.

A. a F. …

G. …

I. …

Serán competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la corrupción, los tipos penales establecidos en los artículos 245 Bis, 273 Bis y 275 Bis del Código Penal del Estado; así como cualquier otro delito conexo de competencia estatal;

II a IX. …

Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua

Artículo 2. …

I. a IV. …

V. Comité Intersecretarial Estatal: Es la instancia colegiada de formulación y coordinación del destino de los bienes afectos a extinción de dominio en el fuero local, del producto de la enajenación, o bien, de su monetización.

VI. Cuenta Especial: La cuenta en la que la Autoridad Administradora, depositará las cantidades remanentes una vez aplicados los recursos estatales correspondientes en términos del artículo 41 de esta Ley, hasta en tanto se determine su destino final por el Comité Intersecretarial Estatal.

VII. Disposición Anticipada: Asignación de los bienes durante el proceso de extinción de dominio previo a la emisión de la resolución definitiva para su uso, usufructo, asignación o aprovechamiento de los mismos, para programas sociales o políticas públicas prioritarias, en términos de lo dispuesto por la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VIII. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado.

IX. Fondo de Reserva: Cuenta en la que la Autoridad Administradora transferirá el producto de la venta de los bienes que causaron extinción de dominio por sentencia firme, el cual no podrá ser menor al diez por ciento del producto de la venta o bien, el monto de los recursos por Venta Anticipada que no podrá ser menor al treinta por ciento del producto de la venta, en términos de lo dispuesto por la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

XI. Interesado: La persona que conforme a derecho tenga interés jurídico sobre los bienes.

XII. Ministerio Público: El Ministerio Público del Estado.

XIII. Monetización: El producto de la conversión de los bienes objeto de la extinción de dominio en su valor en dinero.

XIV. Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Comisión.

XV. Venta Anticipada: La enajenación de bienes previo a la emisión de la sentencia definitiva en materia de extinción de dominio.

Artículo 27.

I. …

II. Si el interesado no acredita el derecho a recibir los Bienes o no se localice a aquel en el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Administrativa, previa autorización del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial a petición de aquel, según sea el caso, ordenará la valuación de los mismos y procederá a su enajenación, la que podrá ser mediante venta directa. El numerario obtenido será administrado por la propia Autoridad Administrativa en los términos de esta Ley.

III. …

Artículo 28. …

Los Bienes adjudicados al Estado en los casos de abandono o decomiso, serán enajenados por la Autoridad Administrativa, con excepción de aquellos que deban ser destruidos o sean susceptibles de aprovechamiento por parte del Estado en materia de seguridad pública y procuración de justicia, de conformidad con los lineamientos dictados por la Comisión.

En el caso de que los Bienes sean susceptibles de aprovechamiento, en los términos a que se refiere el párrafo anterior, la Fiscalía deberá cubrir a la víctima u ofendido, si lo hubiere, el pago de la reparación del daño respecto de los delitos por los que se decretó el decomiso hasta por el valor

de los Bienes en cuestión.

Artículo 31. Se deroga.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Administración y Destino de Bienes Asegurados, sujetos a la Acción de Extinción de Dominio.

Sección 1
Generalidades

Artículo 34. Para efectos de este Capítulo la Autoridad Administradora a que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, será la Autoridad Administrativa contenida en el Capítulo Tercero de esta Ley, quien llevará a cabo la administración y destino de los bienes asegurados, sujetos a la Acción de Extinción de Dominio.

Artículo 35. El Comité Intersecretarial Estatal, se integrará por la persona titular de:

I. La Fiscalía General del Estado, quien lo presidirá;

II. La Secretaría General de Gobierno;

III. La Secretaría de Hacienda; y,

IV. La Autoridad Administradora.

Todos los integrantes del Comité Intersecretarial Estatal contarán con voz y voto en las resoluciones y acuerdos que se tomen.

Para que sus votaciones se consideren como válidas será necesaria la presencia de al menos tres de sus integrantes, entre los cuales deberá estar quien lo presida.

Los acuerdos y decisiones del Comité Intersecretarial Estatal se aprobarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Comité podrán nombrar a su respectivo suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Sección 2
De la Transferencia, Administración
y Destino de Bienes Asegurados,
sujetos a la Acción de Extinción de Dominio.

Artículo 36. Los bienes a que se refiere este capítulo serán transferidos a la Autoridad Administradora de conformidad con lo establecido en esta Ley, en la Ley Nacional de Extinción de Dominio y en las demás disposiciones legales aplicables.

Tratándose de bienes tales como armas de fuego, municiones y explosivos, así como los narcóticos, flora y fauna protegidos, materiales peligrosos y demás bienes cuya propiedad o posesión se encuentre prohibida, restringida o especialmente regulada, se procederá en los términos de la legislación federal aplicable. Artículo 37. La Venta Anticipada de los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio procederá en los siguientes casos:

a) Que dicha enajenación sea necesaria dada la naturaleza de dichos bienes;

b) Que representen un peligro para el medio ambiente o para la salud;

c) Que por el transcurso del tiempo puedan sufrir pérdida, merma o deterioro o que, en su caso, se pueda afectar gravemente su funcionamiento;

d) Que su administración o custodia resulten incosteables o causen perjuicios al erario del Estado;

e) Que se trate de bienes muebles fungibles, consumibles, perecederos, semovientes u otros animales, o

f) Que se trate de bienes que, sin sufrir deterioro material, se deprecien sustancialmente por el transcurso del tiempo.

El producto de la venta, menos los gastos de administración correspondientes, será depositado en la Cuenta Especial, previa reserva que establece el último párrafo del artículo 43 del presente ordenamiento.

Artículo 38. Los bienes en proceso de extinción de dominio podrán disponerse de forma anticipada a favor de dependencias o entidades públicas estatales y municipales, según lo determine el Comité Intersecretarial Estatal, para que se destinen al servicio público, los utilicen en programas sociales u otras políticas públicas prioritarias. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En los casos de aprovechamiento a favor de instituciones públicas estatales o municipales de los bienes sujetos a la

acción de extinción de dominio, se deberá cubrir a la víctima u ofendido si lo hubiere, el pago de la reparación del daño respecto de los delitos por los que se decretó la extinción de dominio hasta por el valor de los bienes en cuestión.

Artículo 39. Los bienes objeto de la acción de extinción de dominio podrán disponerse o venderse de manera anticipada, a través de:

I. Compraventa, permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, por medio de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa, y II. Donación.

Los procedimientos de enajenación serán de orden público y tendrán por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que sean transferidos; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia, de conformidad a esta Ley, a la Ley Nacional de Extinción de Dominio y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. Los bienes cuyo dominio haya sido extinto por sentencia firme, podrán destinarse a favor de las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, según lo determine el Comité Intersecretarial Estatal para que se destinen al servicio público, los utilicen en programas sociales u otras políticas públicas prioritarias. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En el caso de tierras ejidales o comunales se resolverá, como consecuencia de la extinción de dominio, que el Estado cuando recupere la propiedad, la ponga a disposición de la Asamblea Ejidal o Comunal para que la reasignen en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta conforme a la Ley Agraria.

Artículo 41. En su caso, el valor de realización de los bienes, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios cuya extinción de dominio haya sido declarada mediante sentencia ejecutoriada, se destinará descontando los gastos de administración conforme a la ley aplicable, hasta donde alcance, conforme al orden de prelación siguiente, al pago de:

I. La reparación del daño causado a las víctimas de los delitos a que se refiere el presente ordenamiento si lo hubiere, en términos de la Ley General de Víctimas y del artículo 46 del Código Penal del Estado de Chihuahua;

II. Al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública, tratándose de los remanentes del valor de los bienes que resulten una vez aplicados los recursos correspondientes en términos de la fracción anterior.

Cuando de las constancias que obren en la carpeta de investigación o averiguación previa o en el proceso penal de que se trate, se advierta la extinción de la responsabilidad penal en virtud de la muerte del imputado o por prescripción, el Ministerio Público o la autoridad judicial, respectivamente, de oficio, podrán reconocer la calidad de Víctima u Ofendido, siempre que existan elementos suficientes, para el efecto exclusivo de que éste tenga derecho a la reparación del daño causado.

El destino del valor de realización de los bienes, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, a que se refiere este artículo, se sujetará a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y de fiscalización.

Artículo 42. Para efecto de lo señalado en esta Ley, la Autoridad Administradora estará a lo que el Juez determine, siempre que exista cantidad líquida suficiente derivada del procedimiento de extinción de dominio correspondiente. En todo caso, el Juez deberá especificar en su sentencia o resolución correspondiente, los montos a liquidar, la identidad de los acreedores y el orden de preferencia entre los mismos.

El Ministerio Público deberá, en su caso, representar los intereses de quien se conduzca como Víctima u Ofendido por los actos y hechos ilícitos a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio y por los que se ejercitó la acción de extinción de dominio.

Artículo 43. Los gastos de administración y enajenación y los que se generen por la publicación de edictos ordenados durante el procedimiento en materia de extinción de dominio, se pagarán con cargo a los productos, rendimientos, frutos y accesorios de los bienes que se pusieron a disposición para su administración y, en su caso, con cargo a la Cuenta Especial a que se refiere esta Ley y la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, de los recursos obtenidos de la venta de bienes extintos, la Autoridad Administradora deberá prever un Fondo

de Reserva para restituir aquellos que ordene la autoridad judicial mediante sentencia firme, los cuales no podrán ser menores al diez por ciento del producto de la venta. En el caso de los recursos obtenidos de la venta de bienes en proceso de extinción de dominio, la reserva de los recursos no será menor al treinta por ciento del producto de la venta.

Sección 3
De la Cuenta Especial

Artículo 44. Los remanentes del valor de los bienes, así como los productos, rendimientos, frutos y accesorios que se hayan generado, que le corresponden al Gobierno del Estado, conforme a la presente Ley, se depositarán por la Autoridad Administradora en una Cuenta Especial, administrada por esta, hasta en tanto se determine su destino final por el Comité Intersecretarial Estatal.

En ningún caso los recursos a que se refiere este artículo podrán ser utilizados en gasto corriente o pago de salarios.

Código Penal del Estado de Chihuahua

Artículo 245 Bis.

El delito contenido en el presente capítulo, se considerará hecho de corrupción cuando los recursos, derechos o bienes procedan o representen el producto de una actividad ilícita relacionada con los artículos 273 Bis y 275 Bis.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

CAPÍTULO XIV
DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN
Artículo 273 Bis.

Se considerarán delitos por hechos de corrupción, además de los expresamente estipulados con tal carácter en este código, los siguientes:

I. Ejercicio Ilegal del Servicio Público;

II. Abuso de Autoridad, previsto en los artículos 257, 258 y 259;

III. Uso Ilegal de Atribuciones y Facultades;

IV. Intimidación, cuando se relacione con hechos de corrupción contenidos en este código;

V. Tráfico de Influencias;

VI. Cohecho;

VII. Peculado;

VIII. Concusión;

IX. Enriquecimiento Ilícito.

Artículo 275 Bis.

Se considerarán delitos por hechos de corrupción, los contenidos en este capítulo.

Dictamen

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

Sin reforma. Continúa el texto vigente. Punto V de consideraciones de infra.

Artículo 4 Quáter. La Dirección General Jurídica contará con la Dirección de Extinción de Dominio, así como con el resto de las unidades orgánicas que el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado determine.

Artículo 12. …

I. a IX. …

X. Certificar todas las actuaciones, documentos y medios de investigación que obren en su poder con motivo y en ejercicio de sus funciones.

XI. Preparar, investigar y ejercitar la acción de extinción de dominio e intervenir en el procedimiento, en los términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, los demás ordenamientos legales aplicables y los acuerdos que emita la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

XII. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

Artículo 36. …

I. a II. …

III. Recursos obtenidos de los remanentes a que hace referencia el artículo 41 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, salvo aquellos en los que exista disposición expresa para el destino de los mismos.

IV. a IX. …

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua Sin reforma. Continúa el texto vigente. Punto V de consideraciones de infra.

Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua.

Artículo 2. …

I. a IV. …

V. Comité Intersecretarial Estatal: Es la instancia colegiada de formulación y coordinación del destino de los bienes afectos a extinción de dominio en el fuero local, del producto de la enajenación, o bien, de su monetización.

VI. Cuenta Especial: La cuenta en la que la Autoridad Administradora, depositará las cantidades remanentes una vez aplicados los recursos estatales correspondientes en términos del artículo 41 de esta Ley, hasta en tanto se determine su destino final por el Comité Intersecretarial Estatal.

VII. Disposición Anticipada: Asignación de los bienes durante el proceso de extinción de dominio previo a la emisión de la resolución definitiva para su uso, usufructo, asignación o aprovechamiento de los mismos, para programas sociales o políticas públicas prioritarias, en términos de lo dispuesto por la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VIII. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado.

IX. Fondo de Reserva: Cuenta en la que la Autoridad Administradora transferirá el producto de la venta de los bienes que causaron extinción de dominio por sentencia firme, el cual no podrá ser menor al diez por ciento del producto de la venta o bien, el monto de los recursos por Venta Anticipada que no podrá ser menor al treinta por ciento del producto de la venta, en términos de lo dispuesto por la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

X. Interesado: La persona que conforme a derecho tenga interés jurídico sobre los bienes.

XI. Ministerio Público: El Ministerio Público del Estado.

XII. Monetización: El producto de la conversión de los bienes objeto de la extinción de dominio en su valor en dinero.

XIII. Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Comisión.

XIV. Venta Anticipada: La enajenación de bienes previo a la emisión de la sentencia definitiva en materia de extinción de dominio.

Artículo 27.

I. …

II. Si el interesado no acredita el derecho a recibir los Bienes o no se localice a aquel en el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Administrativa, previa autorización del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial a petición de aquel, según sea el caso, ordenará la valuación de los mismos y procederá a su enajenación, la que podrá ser mediante venta directa. El numerario obtenido será administrado por la propia Autoridad Administrativa en los términos de esta Ley.

III. …

Artículo 28. …

Los Bienes adjudicados al Estado en los casos de abandono o decomiso, serán enajenados por la Autoridad Administrativa, con excepción de aquellos que deban ser destruidos o sean susceptibles de aprovechamiento por parte del Estado en materia de seguridad pública y procuración de justicia, de conformidad con los lineamientos dictados por la Comisión.

En el caso de que los Bienes sean susceptibles de aprovechamiento, en los términos a que se refiere el párrafo anterior, la Fiscalía deberá cubrir a la víctima u ofendido, si lo hubiere, el pago de la reparación del daño respecto de los delitos por los que se decretó el decomiso hasta por el valor de los Bienes en cuestión.

Artículo 31. Se deroga.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Administración y Destino de Bienes Asegurados, sujetos a la Acción de Extinción de Dominio.

Sección 1
Generalidades

Artículo 34. Para efectos de este Capítulo la Autoridad Administradora a que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, será la Autoridad Administrativa contenida en

el Capítulo Tercero de esta Ley, quien llevará a cabo la administración y destino de los bienes asegurados, sujetos a la Acción de Extinción de Dominio.

Artículo 35. El Comité Intersecretarial Estatal, se integrará por la persona titular de:

I. La Fiscalía General del Estado, quien lo presidirá.

II. La Secretaría General de Gobierno.

III. La Secretaría de Hacienda.

IV. La Autoridad Administradora.

Todos los integrantes del Comité Intersecretarial Estatal contarán con voz y voto en las resoluciones y acuerdos que se tomen.

Para que sus votaciones se consideren como válidas será necesaria la presencia de al menos tres de sus integrantes, entre los cuales deberá estar quien lo presida.

Los acuerdos y decisiones del Comité Intersecretarial Estatal se aprobarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Comité podrán nombrar a su respectivo suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Sección 2
De la Transferencia, Administración
y Destino de Bienes Asegurados,
sujetos a la Acción de
Extinción de Dominio.

Artículo 36. Los bienes a que se refiere este capítulo serán transferidos a la Autoridad Administradora de conformidad con lo establecido en esta Ley, en la Ley Nacional de Extinción de Dominio y en las demás disposiciones legales aplicables.

Tratándose de bienes tales como armas de fuego, municiones y explosivos, así como los narcóticos, flora y fauna protegidos, materiales peligrosos y demás bienes cuya propiedad o posesión se encuentre prohibida, restringida o especialmente regulada, se procederá en los términos de la legislación federal aplicable.

Artículo 37. La Venta Anticipada de los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio procederá en los siguientes casos, cuando:

a) La enajenación sea necesaria dada la naturaleza de dichos bienes.

b) Representen un peligro para el medio ambiente o para la salud.

c) Por el transcurso del tiempo puedan sufrir pérdida, merma o deterioro o que, en su caso, se pueda afectar gravemente su funcionamiento.

d) Su administración o custodia resulten incosteables o causen perjuicios al erario del Estado.

e) Se trate de bienes muebles fungibles, consumibles, perecederos, semovientes u otros animales.

f) Se trate de bienes que, sin sufrir deterioro material, se deprecien sustancialmente por el transcurso del tiempo.

El producto de la venta, menos los gastos de administración correspondientes, será depositado en la Cuenta Especial, previa reserva que establece el último párrafo del artículo 43 del presente ordenamiento.

Artículo 38. Los bienes en proceso de extinción de dominio podrán disponerse de forma anticipada a favor de dependencias o entidades públicas estatales y municipales, según lo determine el Comité Intersecretarial Estatal, para que se destinen al servicio público, los utilicen en programas sociales u otras políticas públicas prioritarias. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En los casos de aprovechamiento a favor de instituciones públicas estatales o municipales de los bienes sujetos a la acción de extinción de dominio, se deberá cubrir a la víctima u ofendido si lo hubiere, el pago de la reparación del daño respecto de los delitos por los que se decretó la extinción de dominio hasta por el valor de los bienes en cuestión.

Artículo 39. Los bienes objeto de la acción de extinción de dominio podrán disponerse o venderse de manera anticipada, a través de:

I. Compraventa, permuta y cualesquiera otras formas jurídicas

de transmisión de la propiedad, por medio de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa, y II. Donación.

Los procedimientos de enajenación serán de orden público y tendrán por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que sean transferidos; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia, de conformidad a esta Ley, a la Ley Nacional de Extinción de Dominio y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. Los bienes cuyo dominio haya sido extinto por sentencia firme, podrán destinarse a favor de las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, según lo determine el Comité Intersecretarial Estatal para que se destinen al servicio público, los utilicen en programas sociales u otras políticas públicas prioritarias. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En el caso de tierras ejidales o comunales se resolverá, como consecuencia de la extinción de dominio, que el Estado cuando recupere la propiedad, la ponga a disposición de la Asamblea Ejidal o Comunal para que la reasignen en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta conforme a la Ley Agraria.

Artículo 41. En su caso, el valor de realización de los bienes, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios cuya extinción de dominio haya sido declarada mediante sentencia ejecutoriada, se destinará descontando los gastos de administración conforme a la ley aplicable, hasta donde alcance, conforme al orden de prelación siguiente, al pago de:

I. La reparación del daño causado a las víctimas de los delitos a que se refiere el presente ordenamiento si lo hubiere, en términos de la Ley General de Víctimas y del artículo 46 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

II. Al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública, tratándose de los remanentes del valor de los bienes que resulten una vez aplicados los recursos correspondientes en términos de la fracción anterior.

Cuando de las constancias que obren en la carpeta de investigación o averiguación previa o en el proceso penal de que se trate, se advierta la extinción de la responsabilidad penal en virtud de la muerte del imputado o por prescripción, el Ministerio Público o la autoridad judicial, respectivamente, de oficio, podrán reconocer la calidad de Víctima u Ofendido, siempre que existan elementos suficientes, para el efecto exclusivo de que éste tenga derecho a la reparación del daño causado.

El destino del valor de realización de los bienes, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, a que se refiere este artículo, se sujetará a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y de fiscalización.

Artículo 42. Para efecto de lo señalado en esta Ley, la Autoridad Administradora estará a lo que el Juez determine, siempre que exista cantidad líquida suficiente derivada del procedimiento de extinción de dominio correspondiente. En todo caso, el Juez deberá especificar en su sentencia o resolución correspondiente, los montos a liquidar, la identidad de los acreedores y el orden de preferencia entre los mismos.

El Ministerio Público deberá, en su caso, representar los intereses de quien se conduzca como Víctima u Ofendido por los actos y hechos ilícitos a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio y por los que se ejercitó la acción de extinción de dominio.

Artículo 43. Los gastos de administración y enajenación y los que se generen por la publicación de edictos ordenados durante el procedimiento en materia de extinción de dominio, se pagarán con cargo a los productos, rendimientos, frutos y accesorios de los bienes que se pusieron a disposición para su administración y, en su caso, con cargo a la Cuenta Especial a que se refiere esta Ley y la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, de los recursos obtenidos de la venta de bienes extintos, la Autoridad Administradora deberá prever un Fondo de Reserva para restituir aquellos que ordene la autoridad judicial mediante sentencia firme, los cuales no podrán ser menores al diez por ciento del producto de la venta. En el caso de los recursos obtenidos de la venta de bienes en proceso de extinción de dominio, la reserva de los recursos no será menor al treinta por ciento del producto de la venta.

Sección 3
De la Cuenta Especial

Artículo 44. Los remanentes del valor de los bienes, así

como los productos, rendimientos, frutos y accesorios que se hayan generado, que le corresponden al Gobierno del Estado, conforme a la presente Ley, se depositarán por la Autoridad Administradora en una Cuenta Especial, administrada por esta, hasta en tanto se determine su destino final por el Comité Intersecretarial Estatal.

En ningún caso los recursos a que se refiere este artículo podrán ser utilizados en gasto corriente o pago de salarios.

Código Penal del Estado de Chihuahua

Artículo 245 Bis.

El delito contenido en el presente capítulo, se considerará hecho de corrupción cuando los recursos, derechos o bienes procedan o representen el producto de una actividad ilícita relacionada con los artículos 273 Bis y 275 Bis.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

CAPÍTULO XIV
DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 273 Bis.

Se considerarán delitos por hechos de corrupción, además de los expresamente estipulados con tal carácter en este código, los siguientes:

I. Ejercicio Ilegal del Servicio Público;

II. Abuso de Autoridad, previsto en los artículos 257, 258 y 259;

III. Uso Ilegal de Atribuciones y Facultades;

IV. Intimidación, cuando se relacione con hechos de corrupción contenidos en este código;

V. Tráfico de Influencias;

VI. Cohecho;

VII. Peculado;

VIII. Concusión;

IX. Enriquecimiento Ilícito.

Artículo 275 Bis.

Se considerarán delitos por hechos de corrupción, los contenidos en este capítulo.

V.- Respecto a la iniciativa que pretende exhortar a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para que adopte las medidas necesarias a fin de establecer una mesa técnica especializada en el análisis y armonización de la legislatura local con la reciente Ley Nacional de Extinción de Dominio. Esta comisión dictaminadora considera que con la presentación de la anterior iniciativa de decreto, se satisface el fondo de su pretensión, que es: Armonizar nuestra legislación, ya que la iniciativa del Ejecutivo inició el proceso legislativo que turnó la proposición a esta comisión; es decir, el exhorto era para crear una mesa que elaborara una propuesta para que fuera analizada por los integrantes de la comisión dictaminadora correspondiente, por ende, la iniciativa de decreto satisface esa pretensión de creación de la mesa técnica, porque ya desarrolló la proyección de armonización, misma que fue analizada al interior de la Comisión y de la cual no existió comentario o propuesta distinta a la planteada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, da por satisfecha la iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo, que pretendía establecer una mesa técnica especializada en el análisis y armonización de la legislatura local con la reciente Ley Nacional de Extinción de Dominio, en razón de que la iniciativa de decreto presentada por el Gobernador Constitucional del Estado contempló el proyecto requerido.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 12, fracciones X y XI; y 36, fracción III; se adicionan los artículos 4 Quáter; y 12, con la fracción XII; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4 Quáter. La Dirección General Jurídica contará con la Dirección de Extinción de Dominio, así como con el resto de las unidades orgánicas que el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado determine.

Artículo 12. …

I. a IX. …

X. Certificar todas las actuaciones, documentos y medios de investigación que obren en su poder con motivo y en ejercicio de sus funciones.

XI. Preparar, investigar y ejercitar la acción de extinción de dominio e intervenir en el procedimiento, en los términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, los demás ordenamientos legales aplicables y los acuerdos que emita la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

XII. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

Artículo 36. …

I. y II. …

III. Recursos obtenidos de los remanentes a que hace referencia el artículo 41 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, salvo aquellos en los que exista disposición expresa para el destino de los mismos.

IV. a IX. …

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2, fracciones V, VI, VII y VIII; 27, fracción II; y 28; se adicionan al artículo 2, las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV; un Capítulo Séptimo, denominado ”De la Administración y Destino de Bienes Asegurados, sujetos a la Acción de Extinción de Dominio, con la Sección 1, titulada ”Generalidades” con los artículos 34 y 35; una Sección 2 denominada ”De la Transferencia, Administración y Destino de Bienes Asegurados, sujetos a la Acción de Extinción de Dominio, con los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43; una Sección 3 titulada ”De la Cuenta Especial” con el artículo 44; se deroga el artículo 31; todos de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 2. …

I. a IV. …

V. Comité Intersecretarial Estatal: Es la instancia colegiada de formulación y coordinación del destino de los bienes afectos a extinción de dominio en el fuero local, del producto de la enajenación, o bien, de su monetización.

VI. Cuenta Especial: La cuenta en la que la Autoridad Administradora, depositará las cantidades remanentes una vez aplicados los recursos estatales correspondientes en términos del artículo 41 de esta Ley, hasta en tanto se determine su destino final por el Comité Intersecretarial Estatal.

VII. Disposición Anticipada: Asignación de los bienes durante el proceso de extinción de dominio previo a la emisión de la resolución definitiva para su uso, usufructo, asignación o aprovechamiento de los mismos, para programas sociales o políticas públicas prioritarias, en términos de lo dispuesto por la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VIII. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado.

IX. Fondo de Reserva: Cuenta en la que la Autoridad Administradora transferirá el producto de la venta de los bienes que causaron extinción de dominio por sentencia firme, el cual no podrá ser menor al diez por ciento del producto de la venta o bien, el monto de los recursos por Venta Anticipada que no podrá ser menor al treinta por ciento del producto de la venta, en términos de lo dispuesto por la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

X. Interesado: La persona que conforme a derecho tenga interés jurídico sobre los bienes.

XI. Ministerio Público: El Ministerio Público del Estado.

XII. Monetización: El producto de la conversión de los bienes objeto de la extinción de dominio en su valor en dinero.

XIII. Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Comisión.

XIV. Venta Anticipada: La enajenación de bienes previo a la emisión de la sentencia definitiva en materia de extinción de dominio.

Artículo 27. …

I. …

II. Si el interesado no acredita el derecho a recibir los Bienes o no se localice a aquel en el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Administrativa, previa autorización del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial a petición de aquel, según sea el caso, ordenará la valuación de los mismos y procederá a su enajenación, la que podrá ser mediante venta directa. El numerario obtenido será administrado por la propia Autoridad Administrativa en los términos de esta Ley.

III. …

Artículo 28. … Los Bienes adjudicados al Estado en los casos de abandono o decomiso, serán enajenados por la Autoridad Administrativa, con excepción de aquellos que deban ser destruidos o sean susceptibles de aprovechamiento por parte del Estado en materia de seguridad pública y procuración de justicia, de conformidad con los lineamientos dictados por la Comisión.

En el caso de que los Bienes sean susceptibles de aprovechamiento, en los términos a que se refiere el párrafo anterior, la Fiscalía deberá cubrir a la víctima u ofendido, si lo hubiere, el pago de la reparación del daño respecto de los delitos por los que se decretó el decomiso hasta por el valor de los Bienes en cuestión.

Artículo 31. Se deroga.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Administración y Destino de Bienes Asegurados, sujetos a la Acción de Extinción de Dominio.

Sección 1
Generalidades

Artículo 34. Para efectos de este Capítulo la Autoridad Administradora a que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, será la Autoridad Administrativa contenida en el Capítulo Tercero de esta Ley, quien llevará a cabo la administración y destino de los bienes asegurados, sujetos a la Acción de Extinción de Dominio.

Artículo 35. El Comité Intersecretarial Estatal, se integrará por la persona titular de:

I. La Fiscalía General del Estado, quien lo presidirá.

II. La Secretaría General de Gobierno.

III. La Secretaría de Hacienda.

IV. La Autoridad Administradora.

Quienes integran el Comité Intersecretarial Estatal contarán con voz y voto en las resoluciones y acuerdos que se tomen.

Para que sus votaciones se consideren como válidas será necesaria la presencia de al menos tres de sus integrantes, entre los cuales deberá estar quien lo presida.

Los acuerdos y decisiones del Comité Intersecretarial Estatal se aprobarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Comité podrán nombrar a su respectivo suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Sección 2
De la Transferencia, Administración
y Destino de Bienes Asegurados,
sujetos a la Acción de
Extinción de Dominio.

Artículo 36. Los bienes a que se refiere este capítulo serán transferidos a la Autoridad Administradora de conformidad con lo establecido en esta Ley, en la Ley Nacional de Extinción de Dominio y en las demás disposiciones legales aplicables.

Tratándose de bienes tales como armas de fuego, municiones y explosivos, así como los narcóticos, flora y fauna protegidos, materiales peligrosos y demás bienes cuya propiedad o posesión se encuentre prohibida, restringida o especialmente regulada, se procederá en los términos de la legislación federal aplicable.

Artículo 37. La Venta Anticipada de los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio procederá en los siguientes casos, cuando:

I. La enajenación sea necesaria dada la naturaleza de dichos bienes.

II. Representen un peligro para el medio ambiente o para la salud.

III. Por el transcurso del tiempo puedan sufrir pérdida, merma o deterioro o que, en su caso, se pueda afectar gravemente su funcionamiento.

IV. Su administración o custodia resulten incosteables o causen perjuicios al erario del Estado.

V. Se trate de bienes muebles fungibles, consumibles, perecederos, semovientes u otros animales.

VI. Se trate de bienes que, sin sufrir deterioro material, se deprecien sustancialmente por el transcurso del tiempo.

El producto de la venta, menos los gastos de administración correspondientes, será depositado en la Cuenta Especial, previa reserva que establece el segundo párrafo del artículo 43 del presente ordenamiento.

Artículo 38. Los bienes en proceso de extinción de dominio podrán disponerse de forma anticipada a favor de dependencias o entidades públicas estatales y municipales, según lo determine el Comité Intersecretarial Estatal, para que se destinen al servicio público, los utilicen en programas sociales u otras políticas públicas prioritarias. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En los casos de aprovechamiento a favor de instituciones públicas estatales o municipales de los bienes sujetos a la acción de extinción de dominio, se deberá cubrir a la víctima u ofendido si lo hubiere, el pago de la reparación del daño respecto de los delitos por los que se decretó la extinción de dominio hasta por el valor de los bienes en cuestión.

Artículo 39. Los bienes objeto de la acción de extinción de dominio podrán disponerse o venderse de manera anticipada, a través de:

I. Compraventa, permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, por medio de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa.

II. Donación.

Los procedimientos de enajenación serán de orden público y tendrán por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que sean transferidos; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia, de conformidad a esta Ley, a la Ley Nacional de Extinción de Dominio y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. Los bienes cuyo dominio haya sido extinto por sentencia firme, podrán destinarse a favor de las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, según lo determine el Comité Intersecretarial Estatal para que se destinen al servicio público, los utilicen en programas sociales u otras políticas públicas prioritarias. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En el caso de tierras ejidales o comunales se resolverá, como consecuencia de la extinción de dominio, que el Estado cuando recupere la propiedad, la ponga a disposición de la Asamblea Ejidal o Comunal para que la reasignen en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta conforme a la Ley Agraria.

Artículo 41. En su caso, el valor de realización de los bienes, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios cuya extinción de dominio haya sido declarada mediante sentencia ejecutoriada, se destinará descontando los gastos de administración conforme a la ley aplicable, hasta donde alcance, conforme al orden de prelación siguiente, al pago de:

I. La reparación del daño causado a las víctimas de los delitos a que se refiere el presente ordenamiento si lo hubiere, en términos de la Ley General de Víctimas y del artículo 46 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

II. Al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública, tratándose de los remanentes del valor de los bienes que resulten una vez aplicados los recursos correspondientes en términos de la fracción anterior.

Cuando de las constancias que obren en la carpeta de investigación o averiguación previa o en el proceso penal de que se trate, se advierta la extinción de la responsabilidad penal en virtud de la muerte del imputado o por prescripción, el Ministerio Público o la autoridad judicial, respectivamente, de oficio, podrán reconocer la calidad de Víctima u Ofendido, siempre que existan elementos suficientes, para el efecto exclusivo de que éste tenga derecho a la reparación del daño causado.

El destino del valor de realización de los bienes, incluidos sus

productos, rendimientos, frutos y accesorios, a que se refiere este artículo, se sujetará a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y de fiscalización.

Artículo 42. Para efecto de lo señalado en esta Ley, la Autoridad Administradora estará a lo que el Juez determine, siempre que exista cantidad líquida suficiente derivada del procedimiento de extinción de dominio correspondiente. En todo caso, el Juez deberá especificar en su sentencia o resolución correspondiente, los montos a liquidar, la identidad de los acreedores y el orden de preferencia entre los mismos.

El Ministerio Público deberá, en su caso, representar los intereses de quien se conduzca como Víctima u Ofendido por los actos y hechos ilícitos a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio y por los que se ejercitó la acción de extinción de dominio.

Artículo 43. Los gastos de administración y enajenación y los que se generen por la publicación de edictos ordenados durante el procedimiento en materia de extinción de dominio, se pagarán con cargo a los productos, rendimientos, frutos y accesorios de los bienes que se pusieron a disposición para su administración y, en su caso, con cargo a la Cuenta Especial a que se refiere esta Ley y la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, de los recursos obtenidos de la venta de bienes extintos, la Autoridad Administradora deberá prever un Fondo de Reserva para restituir aquellos que ordene la autoridad judicial mediante sentencia firme, los cuales no podrán ser menores al diez por ciento del producto de la venta. En el caso de los recursos obtenidos de la venta de bienes en proceso de extinción de dominio, la reserva de los recursos no será menor al treinta por ciento del producto de la venta.

Sección 3
De la Cuenta Especial

Artículo 44. Los remanentes del valor de los bienes, así como los productos, rendimientos, frutos y accesorios que se hayan generado, que le corresponden al Gobierno del Estado, conforme a la presente Ley, se depositarán por la Autoridad Administradora en una Cuenta Especial, administrada por esta, hasta en tanto se determine su destino final por el Comité Intersecretarial Estatal.

En ningún caso los recursos a que se refiere este artículo podrán ser utilizados en gasto corriente o pago de salarios.

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona el artículo 245 Bis; al Libro Segundo, Título Décimo Séptimo, un Capítulo XIV denominado Delitos por Hechos de Corrupción, con el artículo 273 Bis; 275 Bis, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 245 Bis.

El delito contenido en el presente capítulo, se considerará hecho de corrupción cuando los recursos, derechos o bienes procedan o representen el producto de una actividad ilícita relacionada con los artículos 273 Bis y 275 Bis del presente ordenamiento.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

CAPÍTULO XIV
DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 273 Bis.

Se considerarán delitos por hechos de corrupción, además de los expresamente estipulados con tal carácter en este Código, los siguientes:

I. Ejercicio Ilegal del Servicio Público;

II. Abuso de Autoridad, previsto en los artículos 257, 258 y 259;

III. Uso Ilegal de Atribuciones y Facultades;

IV. Intimidación, cuando se relacione con hechos de corrupción contenidos en este código;

V. Tráfico de Influencias;

VI. Cohecho;

VII. Peculado;

VIII. Concusión;

IX. Enriquecimiento Ilícito.

Artículo 275 Bis.

Se considerarán delitos por hechos de corrupción, los contenidos en este capítulo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las facultades que confieren los artículos 240 y 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio a la Unidad Especializada, corresponderán a la Dirección de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, y en su caso, a la Fiscalía Anticorrupción, como el ente a que alude esa Ley Nacional.

CUARTO. Para efectos del presente Decreto, la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado será tanto la autoridad administrativa contenida en la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, como la autoridad administradora a que alude la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del año 2020.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, PRESIDENTE; DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, SECRETARIO; DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, VOCAL; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) Vid. Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial del Estado en fecha 18 de junio de 2008 y puede ser consultado en el siguiente enlace: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08_ima.pdf

(2) Vid. Publicación del Diario Oficial de la Federación. 29 de mayo de 2009. Puede ser consultado en el siguiente enlace: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfed/LFED_orig_29may09.pdf

(3) Vid. Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. No28 del 07 de abril de 2010. Puede ser consultado en el siguiente enlace: http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/po028_2010.pdf

(4) Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 22. Párrafo cuarto. Vigente al 17 de enero de 2020.

(5) Vid. Ley Nacional de Extinción de Dominio. Artículo 1, fracción V, inciso f). en relación con el Libro Segundo, Título Décimo del Código Penal Federal. Ambos vigentes al día 21 de enero de 2020.

(6) Artículo Segundo: A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes de extinción de dominio de las Entidades Federativas, y se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

(7) Artículo Tercero: En un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de las Entidades Federativas deberán armonizar su legislación respectiva con el presente Decreto.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Por la negativa.

[El registro electrónico muestra 1 (uno) en contra expresado por el Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.)]

O se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[12 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 20 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, respecto del contenido del dictamen… 21 votos a favor, incluyendo el del Diputado Rubén Aguilar… a -perdón- 20 a favor, 1 en contra, incluyendo el del Diputado Rubén Aguilar, cero abstenciones respecto del contenido del dictamen antes leído.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 669/2020 III P.E.]:

[DECRETO No. LXVI/RFLEY/0669/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 12, fracciones X y XI; y 36, fracción III; se adicionan los artículos 4 Quater; y 12, con la fracción XII; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4 Quater. La Dirección General Jurídica contará con la Dirección de Extinción de Dominio, así como con el resto de las unidades orgánicas que el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado determine.

Artículo 12. …

I. a IX. …

X. Certificar todas las actuaciones, documentos y medios de investigación que obren en su poder con motivo y en ejercicio de sus funciones.

XI. Preparar, investigar y ejercitar la acción de extinción de dominio e intervenir en el procedimiento, en los términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, los demás ordenamientos legales aplicables y los acuerdos que emita la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

XII. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

Artículo 36. …

I. y II. …

III. Recursos obtenidos de los remanentes a que hace referencia el artículo 41 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, salvo aquellos en los que exista disposición expresa para el destino de los mismos.

IV. a IX. …

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2, fracciones V, VI, VII y VIII; 27, fracción II; y 28; se adicionan al artículo 2, las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV; un Capítulo Séptimo, denominado ”De la Administración y Destino de Bienes Asegurados, sujetos a la Acción de Extinción de Dominio, con la Sección 1, titulada ”Generalidades” con los artículos 34 y 35; una Sección 2 denominada ”De la Transferencia, Administración y Destino de Bienes Asegurados, sujetos a la Acción de Extinción de Dominio, con los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43; una Sección 3 titulada ”De la Cuenta Especial” con el artículo 44; y se deroga el artículo 31; todos de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 2. …

I. a IV. …

V. Comité Intersecretarial Estatal: Es la instancia colegiada de formulación y coordinación del destino de los bienes afectos a extinción de dominio en el fuero local, del producto de la enajenación, o bien, de su monetización.

VI. Cuenta Especial: La cuenta en la que la Autoridad Administradora, depositará las cantidades remanentes una vez aplicados los recursos estatales correspondientes en términos del artículo 41 de esta Ley, hasta en tanto se determine su destino final por el Comité Intersecretarial Estatal.

VII. Disposición Anticipada: Asignación de los bienes durante el proceso de extinción de dominio previo a la emisión de la resolución definitiva para su uso, usufructo, asignación o aprovechamiento de los mismos, para programas sociales o políticas públicas prioritarias, en términos de lo dispuesto por la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VIII. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado.

IX. Fondo de Reserva: Cuenta en la que la Autoridad Administradora transferirá el producto de la venta de los bienes que causaron extinción de dominio por sentencia firme, el cual no podrá ser menor al diez por ciento del producto de la venta o bien, el monto de los recursos por Venta Anticipada que no podrá ser menor al treinta por ciento del producto de la venta, en términos de lo dispuesto por la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

X. Interesado: La persona que conforme a derecho tenga interés jurídico sobre los bienes.

XI. Ministerio Público: El Ministerio Público del Estado.

XII. Monetización: El producto de la conversión de los bienes objeto de la extinción de dominio en su valor en dinero.

XIII. Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Comisión.

XIV. Venta Anticipada: La enajenación de bienes previo a la emisión de la sentencia definitiva en materia de extinción de dominio.

Artículo 27. …

I. …

II. Si el interesado no acredita el derecho a recibir los Bienes o no se localice a aquel en el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Administrativa, previa autorización del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial a petición de aquel, según sea el caso, ordenará la valuación de los mismos y procederá a su enajenación, la que podrá ser mediante venta directa. El numerario obtenido será administrado por la propia Autoridad Administrativa en los términos de esta Ley.

III. …

Artículo 28. …

Los Bienes adjudicados al Estado en los casos de abandono o decomiso, serán enajenados por la Autoridad Administrativa, con excepción de aquellos que deban ser destruidos o sean susceptibles de aprovechamiento por parte del Estado en materia de seguridad pública y procuración de justicia, de conformidad con los lineamientos dictados por la Comisión.

En el caso de que los Bienes sean susceptibles de aprovechamiento, en los términos a que se refiere el párrafo

anterior, la Fiscalía deberá cubrir a la víctima u ofendido, si lo hubiere, el pago de la reparación del daño respecto de los delitos por los que se decretó el decomiso hasta por el valor de los Bienes en cuestión.

Artículo 31. Se deroga.

CAPÍTULO SÉPTIMO
De la Administración y Destino
de Bienes Asegurados, sujetos
a la Acción de Extinción de Dominio

Sección 1
Generalidades

Artículo 34. Para efectos de este Capítulo, la Autoridad Administradora a que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, será la Autoridad Administrativa contenida en el Capítulo Tercero de esta Ley, quien llevará a cabo la administración y destino de los bienes asegurados, sujetos a la Acción de Extinción de Dominio.

Artículo 35. El Comité Intersecretarial Estatal, se integrará por la persona titular de:

I. La Fiscalía General del Estado, quien lo presidirá.

II. La Secretaría General de Gobierno.

III. La Secretaría de Hacienda.

IV. La Autoridad Administradora.

Quienes integran el Comité Intersecretarial Estatal contarán con voz y voto en las resoluciones y acuerdos que se tomen.

Para que sus votaciones se consideren como válidas será necesaria la presencia de al menos tres de sus integrantes, entre los cuales deberá estar quien lo presida.

Los acuerdos y decisiones del Comité Intersecretarial Estatal se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes y, en caso de empate, quien lo presida tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Comité podrán nombrar a su respectivo suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Sección 2
De la Transferencia, Administración
y Destino de Bienes Asegurados,
sujetos a la Acción de
Extinción de Dominio

Artículo 36. Los bienes a que se refiere este Capítulo serán transferidos a la Autoridad Administradora de conformidad con lo establecido en esta Ley, en la Ley Nacional de Extinción de Dominio y en las demás disposiciones legales aplicables.

Tratándose de bienes tales como armas de fuego, municiones y explosivos, así como los narcóticos, flora y fauna protegidos, materiales peligrosos y demás bienes cuya propiedad o posesión se encuentre prohibida, restringida o especialmente regulada, se procederá en los términos de la legislación federal aplicable.

Artículo 37. La Venta Anticipada de los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio procederá en los siguientes casos, cuando:

I. La enajenación sea necesaria, dada la naturaleza de dichos bienes.

II. Representen un peligro para el medio ambiente o para la salud.

III. Por el transcurso del tiempo puedan sufrir pérdida, merma o deterioro o que, en su caso, se pueda afectar gravemente su funcionamiento.

IV. Su administración o custodia resulten incosteables o causen perjuicios al erario del Estado.

V. Se trate de bienes muebles fungibles, consumibles, perecederos, semovientes u otros animales.

VI. Se trate de bienes que, sin sufrir deterioro material, se deprecien sustancialmente por el transcurso del tiempo.

El producto de la venta, menos los gastos de administración correspondientes, será depositado en la Cuenta Especial, previa reserva que establece el segundo párrafo del artículo 43 del presente ordenamiento.

Artículo 38. Los bienes en proceso de extinción de dominio podrán disponerse de forma anticipada a favor de dependencias o entidades públicas estatales y municipales, según lo determine el Comité Intersecretarial Estatal, para

que se destinen al servicio público, los utilicen en programas sociales u otras políticas públicas prioritarias. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En los casos de aprovechamiento a favor de instituciones públicas estatales o municipales de los bienes sujetos a la acción de extinción de dominio, se deberá cubrir a la víctima u ofendido, si lo hubiere, el pago de la reparación del daño respecto de los delitos por los que se decretó la extinción de dominio hasta por el valor de los bienes en cuestión.

Artículo 39. Los bienes objeto de la acción de extinción de dominio podrán disponerse o venderse de manera anticipada, a través de:

I. Compraventa, permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, por medio de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa.

II. Donación.

Los procedimientos de enajenación serán de orden público y tendrán por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que sean transferidos; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia, de conformidad a esta Ley, a la Ley Nacional de Extinción de Dominio y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. Los bienes cuyo dominio haya sido extinto por sentencia firme, podrán destinarse a favor de las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, según lo determine el Comité Intersecretarial Estatal, para que se destinen al servicio público, los utilicen en programas sociales u otras políticas públicas prioritarias. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En el caso de tierras ejidales o comunales se resolverá, como consecuencia de la extinción de dominio, que el Estado cuando recupere la propiedad, la ponga a disposición de la Asamblea Ejidal o Comunal para que la reasignen en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta conforme a la Ley Agraria.

Artículo 41. En su caso, el valor de realización de los bienes, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios cuya extinción de dominio haya sido declarada mediante sentencia ejecutoriada, se destinará, descontando los gastos de administración conforme a la ley aplicable, hasta donde alcance, conforme al orden de prelación siguiente, al pago de:

I. La reparación del daño causado a las víctimas de los delitos a que se refiere el presente ordenamiento, si lo hubiere, en términos de la Ley General de Víctimas y del artículo 46 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

II. Al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública, tratándose de los remanentes del valor de los bienes que resulten una vez aplicados los recursos correspondientes en términos de la fracción anterior.

Cuando de las constancias que obren en la carpeta de investigación o averiguación previa o en el proceso penal de que se trate, se advierta la extinción de la responsabilidad penal en virtud de la muerte del imputado o por prescripción, el Ministerio Público o la autoridad judicial, respectivamente, de oficio, podrán reconocer la calidad de Víctima u Ofendido, siempre que existan elementos suficientes, para el efecto exclusivo de que este tenga derecho a la reparación del daño causado.

El destino del valor de realización de los bienes, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, a que se refiere este artículo, se sujetará a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y de fiscalización.

Artículo 42. Para efecto de lo señalado en esta Ley, la Autoridad Administradora estará a lo que el Juez determine, siempre que exista cantidad líquida suficiente derivada del procedimiento de extinción de dominio correspondiente. En todo caso, el Juez deberá especificar en su sentencia o resolución correspondiente, los montos a liquidar, la identidad de los acreedores y el orden de preferencia entre los mismos.

El Ministerio Público deberá, en su caso, representar los intereses de quien se conduzca como Víctima u Ofendido por los actos y hechos ilícitos a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio y por los que se ejercitó la acción de extinción de dominio.

Artículo 43. Los gastos de administración y enajenación, y los que se generen por la publicación de edictos ordenados durante el procedimiento en materia de extinción de dominio,

se pagarán con cargo a los productos, rendimientos, frutos y accesorios de los bienes que se pusieron a disposición para su administración y, en su caso, con cargo a la Cuenta Especial a que se refiere esta Ley y la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, de los recursos obtenidos de la venta de bienes extintos, la Autoridad Administradora deberá prever un Fondo de Reserva para restituir aquellos que ordene la autoridad judicial mediante sentencia firme, los cuales no podrán ser menores al diez por ciento del producto de la venta. En el caso de los recursos obtenidos de la venta de bienes en proceso de extinción de dominio, la reserva de los recursos no será menor al treinta por ciento del producto de la venta.

Sección 3
De la Cuenta Especial

Artículo 44. Los remanentes del valor de los bienes, así como los productos, rendimientos, frutos y accesorios que se hayan generado, que le corresponden al Gobierno del Estado, conforme a la presente Ley, se depositarán por la Autoridad Administradora en una Cuenta Especial, administrada por esta, hasta en tanto se determine su destino final por el Comité Intersecretarial Estatal.

En ningún caso los recursos a que se refiere este artículo podrán ser utilizados en gasto corriente o pago de salarios.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan el artículo 245 Bis; al Libro Segundo, Título Décimo Séptimo, un Capítulo XIV denominado Delitos por Hechos de Corrupción, con el artículo 273 Bis; y el 275 Bis, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 245 Bis.

El delito contenido en el presente Capítulo, se considerará hecho de corrupción cuando los recursos, derechos o bienes procedan o representen el producto de una actividad ilícita relacionada con los artículos 273 Bis y 275 Bis del presente ordenamiento.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

CAPÍTULO XIV
DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 273 Bis.

Se considerarán delitos por hechos de corrupción, además de los expresamente estipulados con tal carácter en este Código, los siguientes:

I. Ejercicio Ilegal del Servicio Público.

II. Abuso de Autoridad, previsto en los artículos 257, 258 y 259.

III. Uso Ilegal de Atribuciones y Facultades.

IV. Intimidación, cuando se relacione con hechos de corrupción contenidos en este Código.

V. Tráfico de Influencias.

VI. Cohecho.

VII. Peculado.

VIII. Concusión.

IX. Enriquecimiento Ilícito.

Artículo 275 Bis.

Se considerarán delitos por hechos de corrupción, los contenidos en este Capítulo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Las facultades que confieren los artículos 240 y 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio a la Unidad Especializada, corresponderán a la Dirección de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica y, en su caso, a la Fiscalía Anticorrupción, como el ente a que alude esa Ley Nacional.

CUARTO.- Para efectos del presente Decreto, la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado será tanto la Autoridad Administrativa contenida en la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos

Delictivos para el Estado de Chihuahua, como la Autoridad Administradora a que alude la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Acto continúo se concede el uso de la palabra, a la Diputada Blanca Gámez… -perdón- al Diputado Jorge Soto Prieto, para que en representación de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

**- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** Gracias, Presidente.

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 24 de septiembre de 2019, el de la voz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenté iniciativa con el propósito de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en relación con las declaraciones patrimoniales.

Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 75, fracción XVII y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el numeral 101 en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, solicito la dispensa de la lectura del presente dictamen para presentar un resumen del mismo, sin perjuicio de que su texto quede integro en el Diario de los Debates.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Adelante Diputado, proceda.

**- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** Gracias.

Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos los… las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa en mención.

II.- Como ha quedado asentado en el apartado de antecedentes, la presente iniciativa tiene como objeto reformar el artículo 234 y derogar los numerales del 235 al 241 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con el propósito de adecuar nuestro marco normativo local sobre los procesos de recepción y seguimiento de las declaraciones patrimoniales a cargo de las y los servidores públicos del Congreso.

Ya que a la fecha esta regulación se encuentra también prevista por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en términos distintos.

En ese sentido, resalta la antinomia referenciada por el iniciador, ubicada en el artículo 236, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, toda vez que en este ordenamiento se establece que el plazo para la presentación de la declaración de situación patrimonial anual, será durante el mes de septiembre; no obstante, la Ley General citada, en su artículo 33, fracción II, señala que deberá presentarse durante el mes de mayo.

A su vez, cabe señalar también la contradicción que existe entre estos dos cuerpos normativos,

al señalar la norma local que la Comisión de Fiscalización de este Honorable Congreso del Estado llevará el registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso y de los ayuntamientos, lo cual es incompatible con lo dispuesto por la Ley General que establece que todas las personas servidoras públicas estarán obligadas a presentar sus declaraciones ante la Secretaría de la Función Pública o su respectivo órgano interno de control, en los formatos apo… aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción.

Los subsecuentes artículos que el iniciador pretende modificar y derogar, establecen disposiciones en la materia ya previstas por la norma general, tales como los sujetos que están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, el órgano ante el cual deberá presentarse, los requisitos, mecanismos y procedimientos que se utilizarán, así como las previsiones para aquellos servidores públicos que han sido omisos.

III.- En ese orden de ideas, quienes integramos este órgano dictaminador consideramos que estas contradicciones y duplicidades en las disposiciones que persiguen un mismo fin, pueden generar una serie de conflictos contrarios a los principios de economía y eficiencia, establecidos en la Constitución Federal, exigidos además por la multicitada Ley General de Responsabilidades.

Así pues, de manera coincidente con el Iniciador, esta comisión estima que las disposiciones de la Ley Orgánica, resultan ser innecesarias y redundantes para las y los servidores públicos del Congreso, por lo que mantenerlas en nuestro marco jurídico se traduce en una falta de coordinación normativa, causante de incertidumbre jurídica, lo que sin duda entorpece su aplicación operativa y dificulta la actuación de autoridades jurisdiccionales ante posibles conflictos en la materia.

En virtud de lo expuesto con antelación, quienes integramos esta Comisión sometemos a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

Decreto:

Artículo Único.- Se reforma del Título Decimocuarto, la denominación de su Capítulo I y el artículo 234 y se derogan los artículos del 235 al 241, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente mane… manera:

TÍTULO DECIMOCUARTO

CAPÍTULO I
DE LAS Y LOS SERVIDORES
PÚBLICOS OBLIGADOS

Artículo 234. La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las y los servidores públicos del Congreso, deberá presentarse a través de la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículos 235 al 241. Se derogan.

Transitorios:

Artículo Primero.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La Comisión de Fiscalización continuará con los trabajos de registro, control y resguardo de las declaraciones de si… de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso, hasta en tanto se constituya y entre en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días

del mes de enero del año 2020.

Así lo aprobó la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, en reunión de fecha 20 de enero del año 2020.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con el propósito de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en relación con las declaraciones patrimoniales.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

”Con fecha 18 de julio de 2017 entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, uno de los ordenamientos torales del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo objeto es distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a particulares que se vinculen con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

En dicha normatividad se contiene lo relativo al Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal que se constituye como instrumento indispensable para una debida rendición de cuentas: elemento indispensable en una sociedad democrática.

El Sistema antes señalado debe almacenarse en la Plataforma Digital Nacional, en la que se inscribirán los datos públicos del personal con obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, esto con la finalidad de verificar un posible conflicto de interés y dar seguimiento a la evolución de su patrimonio, es decir, que este sea acorde y justificable con la remuneración que perciba por su empleo, cargo o comisión en los entes públicos federales, estatales o municipales.

Por lo que, de acuerdo a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas , todas las personas servidoras públicas están obligadas a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, ante la Secretaría de la Función Pública o su respectivo órgano interno de control en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos. Estas instancias serán las encargadas de realizar la verificación de la información presentada y, en caso de existir alguna anomalía, deberán iniciar la investigación correspondiente, ya sea mediante un procedimiento de responsabilidad administrativa o, en su caso, formularán la denuncia ante el Ministerio Público, cuando exista un incremento notoriamente desproporcionado en la evolución de su patrimonio.

Como podemos ver, la legislación general prevé un procedimiento especial para la presentación y seguimiento de las declaraciones patrimoniales, a través de la Plataforma Digital Nacional, mediante formatos específicos y con la verificación de instancias facultadas para ello. Por lo tanto, cumpliendo con la normatividad expedida por el Congreso de la Unión, la cual sienta las bases mínimas para su regulación, y además, por tratarse de una materia concurrente, debemos adecuar el marco normativo estatal, a fin de homologar los procesos para la debida rendición de cuentas.

En razón de lo anterior, es que resulta necesario reformar la

Ley Orgánica del Poder Legislativo en lo relativo al proceso de recepción y seguimiento de las declaraciones patrimoniales a cargo de las y los servidores públicos, ya que la normatividad vigente establece que la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado llevará el registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso y de los ayuntamientos en los plazos que ahí se establecen. Dicha normatividad local difiere de los mecanismos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual pone en evidencia una contradicción en la temporalidad y, por ende, se genera una antinomia que reviste un conflicto de interpretación en el cumplimiento de la obligación a cargo de las y los servidores públicos.

Resulta oportuno señalar que el 23 de septiembre de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, lo cual permite estandarizar la diversidad de criterios que existían anteriormente y trae consigo un avance significativo en materia de transparencia, una adecuada rendición de cuentas y sobre todo en el combate a la corrupción, propósito fundamental de este andamiaje jurídico e institucional".

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa en mención.

II.- Como ha quedado asentado en el apartado de antecedentes, la presente iniciativa tiene como objeto reformar el artículo 234 y derogar los numerales del 235 al 241 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con el propósito de adecuar nuestro marco normativo local sobre los procesos de recepción y seguimiento de las declaraciones patrimoniales a cargo de las y los servidores públicos del Congreso.

En efecto, tal y como se manifiesta en la parte expositiva de la iniciativa, dicha Ley Orgánica, en su Título Décimo Cuarto, Capítulo I, establece las obligaciones para los sujetos obligados del Poder Legislativo en materia de declaraciones patrimoniales, regulación que a la fecha, se encuentra también prevista por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en términos distintos.

En ese sentido, resalta la antinomia referenciada por el iniciador, ubicada en el artículo 236, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, toda vez que en este ordenamiento se establece que el plazo para la presentación de la declaración de situación patrimonial anual, será durante el mes de septiembre; no obstante, la Ley General citada, en su artículo 33, fracción II, señala que deberá presentarse durante el mes de mayo.

A su vez, cabe señalar también la contradicción que existe entre estos dos cuerpos normativos, al señalar la norma local que la Comisión de Fiscalización de este H. Congreso del Estado llevará el registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso y de los ayuntamientos, lo cual es incompatible con lo dispuesto por la Ley General que establece que todas las personas servidoras públicas estarán obligadas a presentar sus declaraciones ante la Secretaría de la Función Pública o su respectivo órgano interno de control, en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción.

Ahora bien, los subsecuentes artículos que el iniciador pretende modificar y derogar, establecen disposiciones en la materia ya previstas por la norma general, tales como los sujetos que están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, el órgano ante el cual deberá presentarse, los requisitos, mecanismos y procedimientos que se utilizarán, así como las previsiones para aquellos servidores públicos que han sido omisos.

III.- Si bien es cierto, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-V de la Constitución Federal, se trata de una materia concurrente, no menos cierto es que la Ley General de Responsabilidades Administrativas previó desde su origen para los tres órdenes de gobierno un procedimiento especial en materia de presentación y seguimiento de las declaraciones patrimoniales, mediante formatos específicos y con la verificación de las instancias facultadas para ello.

En ese orden de ideas, quienes integramos este órgano dictaminador consideramos que estas contradicciones y duplicidades en las disposiciones que persiguen un mismo fin, pueden generar una serie de conflictos contrarios a los principios de economía y eficiencia, establecidos en el artículo 134 de la Constitución Federal, además exigidos en la fracción VI, artículo 7o. de la multicitada Ley General de Responsabilidades.

Así pues, de manera coincidente con el Iniciador, se estima que las disposiciones de la Ley Orgánica referidas resultan ser innecesarias y redundantes para las y los servidores públicos del Congreso, por lo que mantenerlas en nuestro marco jurídico se traduce en una falta de coordinación normativa, causante de incertidumbre jurídica, lo que sin duda entorpece su aplicación operativa, dificultando incluso la actuación de autoridades jurisdiccionales ante posibles conflictos en la materia.

Finalmente, sirve también como sustento el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expidió Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que establece que dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Legislaturas de las entidades federativas deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes conforme a su contenido.

En virtud de lo expuesto con antelación, quienes integramos esta Comisión sometemos a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA del Título Decimocuarto, la denominación de su Capítulo I, y el artículo 234; y se DEROGAN los artículos del 235 al 241, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

TÍTULO DECIMOCUARTO

CAPÍTULO I

DE LAS Y LOS SERVIDORES

PÚBLICOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 234. La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las y los servidores públicos del Congreso, deberá presentarse a través de la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULOS 235 al 241. Se derogan.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión de Fiscalización continuará con los trabajos de registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso, hasta en tanto se constituya y entre en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los ____ días del mes de enero del año dos mil veinte.

Así lo aprobó la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, en reunión de fecha veinte de enero del año dos mil veinte.

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO.

INTEGRANTES. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTA; DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER, SECRETARIA; DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA VOCAL, DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, VOCAL].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados,

respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, incluido el del Diputado Fernando Álvarez, cero votos en contra, cero abstenciones.

Es cuanto, Presidente.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 670/2020 III P.E.]:

[DECRETO No. LXVI/RFLEY/0670/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA del Título Decimocuarto, la denominación de su Capítulo I, y el artículo 234; y se DEROGAN los artículos del 235 al 241, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

TÍTULO DECIMOCUARTO

CAPÍTULO I
DE LAS Y LOS SERVIDORES
PÚBLICOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 234. La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las y los servidores públicos del Congreso, deberá presentarse a través de la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULOS 235 al 241. Se derogan.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión de Fiscalización continuará con los trabajos de registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso, hasta en tanto se constituya y entre en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Continuando con la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra, al Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez, para que en representación de la Comisión de Fiscalización, presente al Pleno los dictámenes que ha preparado.

**- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** Con su permiso, Presidente.

Presidente…

H. Congreso del Estado de Chihuahua
Presente.-

Con fundamento en lo que establece la fracción XVII del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia tenga bien autorizar dispensar parcialmente las consideraciones, así como la información del contenido del decreto de la totalidad de los dictámenes que presenta la Comisión de Fiscalización, respecto a las cuentas públicas y organismos descentralizados que hoy se someten a la consideración del Pleno, solicitando que los dictámenes sean incorporados íntegramente al Diario de los Debates.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** El artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder legislati… Legislativo, establece que quien encabece la Presidencia, podrá dispensar parcial o totalmente la lectura de dictámenes o documentos a quien lo solicite, tratándose de iniciativas extensas, la o el Presidente podrá conceder la dispensa de su lectura, sí la o él iniciador presenta un resumen sobre la sustancia del asunto; en cualquier caso, el texto íntegro de los dictámenes y sus anexos, si los hubiere se incorporarán al Diario de los Debates.

Por tanto adelante Diputado, en la solicitud que usted hace.

**- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** Muchas gracias.

H. Congreso del Estado de Chihuahua
Presente.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondientes a la cuenta pública del Municipio de Guerrero, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, sometemos a consideración de la Representación Popular el siguiente

Decreto:

Artículo Único.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

Transitorios:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del año 2020.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 30 de diciembre de 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Guerrero, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Guerrero, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO
AL 09 DE ESPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE
AL 31 DE DIECIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Guerrero, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe.

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos

u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoria Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

- Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

- Falta de gestiones de cobro de los bimestres vencidos de impuesto predial;

- Registros contables erróneos;

- No se cuenta con bitácoras, manuales;

- Falta de entrega de documentación por parte del ente fiscalizable;

- Falta de evidencia del trabajo realizado;

- Falta de integración de los expedientes técnicos de obra pública, como: falta de proyecto ejecutivo, dictamen de impacto ambiental, acta de entrega de recepción, bitácora de obra, planos actualizados, entre otros, sin que las obras públicas presenten deficiencias en la construcción y/o volúmenes pagados mayor a los ejecutados;

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública municipal y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año 2020.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe el resultado a esta Presidencia.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.),Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

O se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, 24 incluyendo el del Diputado Carrera, incluyendo el del Diputado Colunga, cero votos en contra y cero abstenciones respecto del contenido del dictamen antes leído.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 671/2019 III. P.E.]:

[DECRETO No. LXVI/CTAPB/0671/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Felicidades al Ex Alcalde Luis Fernando Chacón Erives, presente, por la emisión de este dictamen en el que se da testimonio del manejo transparente de los recursos.

Continúe Diputado.

**- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** Nada más volver a comentar, que la solicitud que hicimos al principio de la dispensa que nos pueda dar para… es para todos los dictámenes.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** H. Congreso del Estado de Chihuahua:

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fis… fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Ascensión, para las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente

Decreto:

Artículo Único.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizaso… fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Ascensión, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabi… responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

Transitorios:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder

Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del año 2020.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 30 de diciembre de 2019.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Ascensión, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Ascensión, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Ascensión, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO
AL 09 DE ESPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE
AL 31 DE DIECIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Ascensión, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe.

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos

que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente. 9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoria Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

- Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. - Falta de gestiones de cobro de los bimestres vencidos de impuesto predial;

- Registros contables erróneos;

- No se cuenta con bitácoras, manuales;

- Falta de entrega de documentación por parte del ente fiscalizable;

- Falta de evidencia del trabajo realizado;

- Falta de integración de los expedientes técnicos de obra pública, como: falta de proyecto ejecutivo, dictamen de impacto ambiental, acta de entrega de recepción, bitácora de obra, planos actualizados, entre otros, sin que las obras públicas presenten deficiencias en la construcción y/o volúmenes pagados mayor a los ejecutados;

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública municipal y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Ascensión, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

La presente hoja firmas corresponde al dictamen, que recae del Informe Técnico de Resultados correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Ascensión, correspondiente al ejercicio fiscal del 2018.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta

días del mes de enero del año dos mil veinte.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.),Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Podemos considerar el voto de la Diputada…

¿A favor, Diputada?

A favor de la Diputada Lety Ochoa.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 672/2019 III. P.E.]:

[DECRETO No. LXVI/CTAPB/0672/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó

y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Ascensión, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Continué Diputado Colunga.

**- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:**

[H. Congreso del Estado de Chihuahua
Presente.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de San Francisco de Conchos, para… por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, somete… sometemos a consideración de la Representación Popular el siguiente

Decreto:

Artículo Único.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente fiscaliza… se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de San Francisco de Conchos, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance en las… auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

Transitorios:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del año 2020.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha die… 10 de diciembre de 2019.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de San Francisco de Conchos, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de San Francisco de Conchos, en cumplimiento

a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de San Francisco de Conchos, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO
AL 09 DE ESPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE
AL 31 DE DIECIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la cuenta pública del Municipio de San Francisco de Conchos, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe.

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoria Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

- Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

- Falta de gestiones de cobro de los bimestres vencidos de impuesto predial;

- Registros contables erróneos;

- No se cuenta con bitácoras, manuales;

- Falta de entrega de documentación por parte del ente fiscalizable.

- Falta de evidencia del trabajo realizado;

- Falta de integración de los expedientes técnicos de obra pública, como: falta de proyecto ejecutivo, dictamen de impacto ambiental, acta de entrega de recepción, bitácora de obra, planos actualizados, entre otros, sin que las obras públicas presenten deficiencias en la construcción y/o volúmenes pagados mayor a los ejecutados;

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública municipal y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de San Francisco de Conchos, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, sírvase emitir su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.),Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

O se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones respecto del contenido del dictamen antes leído.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 673/2019 III. P.E.]:

[DECRETO No. LXVI/CTAPB/0673/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de San Francisco de Conchos, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:**

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, Chihuahua, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente

Decreto:

Artículo Único.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizo… fiscalizó los estados financieros del Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del año 2020.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 30 de diciembre de 2019.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, Chihuahua, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Juárez, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos a la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, Chihuahua, que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, los estados financieros de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, envió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se envió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado. El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimo necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I.

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 21 DE MAYO DE 2018.

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 22 DE MAYO AL 01 DE AGOSTO DE 2018.

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

C. PERÍODO DEL 02 DE AGOSTO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

D. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de los estados financieros de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, Chihuahua, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe.

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoria Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

- El ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la ley General de Contabilidad Gubernamental;

- El ente no fijó garantía para el manejo de las finanzas públicas;

- No se cuenta con dictamen de adjudicación por la celebración de contrato de arrendamiento;

- Falta de evidencia de los servicios contratados, entre otros;

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana. En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios. Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción

VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Diputada Carmen Rocío González Alonso, proceda con la votación.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.),Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención de la Diputada Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).]

[10 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con

inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo… informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, incluido el del Diputado Miguel Colunga, cero en contra y 1 abstención.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 674/2019 III. P.E.]:

[DECRETO No. LXVI/EDFIN/0674/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros de Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, Chihuahua, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Continúe, Diputado.

**- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:**

H. Congreso del Estado de Chihuahua
Presente.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Morelos, pa… por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente

Decreto:

Artículo Único.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada del Informe Técnico de Resultados.

Transitorios:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del año 2020.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 30 de diciembre del 2019.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Morelos, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Morelos, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO
AL 09 DE ESPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE
AL 31 DE DIECIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Morelos, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe.

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos

u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoria Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

- Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

- Falta de gestiones de cobro de los bimestres vencidos de impuesto predial;

- Registros contables erróneos;

- No se cuenta con bitácoras, manuales;

- Falta de entrega de documentación por parte del ente fiscalizable; - Falta de evidencia del trabajo realizado;

- Falta de integración de los expedientes técnicos de obra pública, como: falta de proyecto ejecutivo, dictamen de impacto ambiental, acta de entrega de recepción, bitácora de obra, planos actualizados, entre otros, sin que las obras públicas presenten deficiencias en la construcción y/o volúmenes pagados mayor a los ejecutados;

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública municipal y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, sírvase emitir su voto para que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema de votación electrónica.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.),Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, todo esto respecto del contenido del dictamen antes leído.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 675/2019 III. P.E.]:

[DECRETO No. LXVI/CTAPB/0675/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018;

y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:**

H. Congreso del Estado de Chihuahua
Presente.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Guadalupe y Calvo, para las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, sometemos a consideración e la Representación Popular, el siguiente

Decreto:

Artículo Único.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Guadalupe y Calvo, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del año 2020.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 30 de diciembre de 2019.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Guadalupe y Calvo, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Guadalupe y Calvo, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa

al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Guadalupe y Calvo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO
AL 09 DE ESPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE
AL 31 DE DIECIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe y Calvo, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe.

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoria Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

- Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; - Falta de gestiones de cobro de los bimestres

vencidos de impuesto predial;

- Registros contables erróneos;

- No se cuenta con bitácoras, manuales;

- Falta de entrega de documentación por parte del ente fiscalizable;

- Falta de evidencia del trabajo realizado;

- Falta de integración de los expedientes técnicos de obra pública, como: falta de proyecto ejecutivo, dictamen de impacto ambiental, acta de entrega de recepción, bitácora de obra, planos actualizados, entre otros, sin que las obras públicas presenten deficiencias en la construcción y/o volúmenes pagados mayor a los ejecutados;

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública municipal y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Guadalupe y Calvo, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónica.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y

los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.),Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo Presidente, que se han manifestado 24 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 676/2019 III. P.E.]:

[DECRETO No. LXVI/CTAPB/0676/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Guadalupe y Calvo, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:**

H. Congreso del Estado de Chihuahua
Presente.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Saucillo, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente

Decreto:

Artículo Único.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Saucillo, correspondiente al ejercicio fisca… fiscal del 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

Transitorios:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del año 2020.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 30 de diciembre del 2019.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Saucillo, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Saucillo, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Saucillo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA
A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO
AL 09 DE ESPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE
AL 31 DE DIECIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS 7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la cuenta pública del Municipio de Saucillo, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la

Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe.

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoria Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

- Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; - Falta de gestiones de cobro de los bimestres vencidos de impuesto predial;

- Registros contables erróneos;

- No se cuenta con bitácoras, manuales;

- Falta de entrega de documentación por parte del ente fiscalizable;

- Falta de evidencia del trabajo realizado;

- Falta de integración de los expedientes técnicos de obra pública, como: falta de proyecto ejecutivo, dictamen de impacto ambiental, acta de entrega de recepción, bitácora de obra, planos actualizados, entre otros, sin que las obras públicas presenten deficiencias en la construcción y/o volúmenes pagados mayor a los ejecutados;

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública municipal y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Saucillo, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

O se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, respecto del contenido del dictamen antes leído.

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 677/2019 III. P.E.]:

[DECRETO No. LXVI/CTAPB/0677/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Saucillo, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** A continuación el próximo integrante de la Comisión de Fiscalización, que valla a leer los dictámenes.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2018.

Los suscritos, sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente

Decreto:

Artículo Único.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

Transitorios:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua,

a los 30 días del mes de enero del año 2020.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 30 de diciembre de 2019.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Gobernador Constitucional del Estado, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, envió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se envió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimo necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

A. PERÍODO DEL 01 ENERO AL 31 DE ENERO DE 2018.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.

I.- ANTECEDENTES

II.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

III.- CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

IV.- ESTADOS FINANCIEROS

IV.1. INGRESOS

IV.2. EGRESOS

IV.3. CUENTAS DE BALANCE

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

VII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

IX. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA.

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V. AUDITORÍAS EXTERNAS

VI. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 01 FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.

I.- ANTECEDENTES

II.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

III.- CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

IV.- ESTADOS FINANCIEROS

IV.1. INGRESOS

IV.2. EGRESOS

IV.3. CUENTAS DE BALANCE

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

VII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

IX. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA.

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V. AUDITORÍAS EXTERNAS

VI. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de los Estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe.

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter

de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoria Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

- Cálculo inferior de aplicación de tarifas cuota fija;

- Cálculo inferior de aplicación de tarifas de servicio medido;

- Sin procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del rezago;

- Sin documentación comprobatoria de la bonificación autorizada;

- Entre otros;

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta

días del mes de enero del año dos mil veinte.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.),Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

O se abstengan.

[El registro electrónico muestra 2 abstenciones de las Diputadas Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).]

[7 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, cero vot… 24 incluyendo el del Diputado Álvarez Monje, cero en contra, cero abstenciones, todo esto respecto del contenido del dictamen antes leído.

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Se aprueba el dictamen…

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** so… 2 abstenciones no registradas, abstenciones de la Diputada Marisela y de la Diputada Gaytán.

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** ¡Okey!

Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 678/2019 III. P.E.]:

[DECRETO No. LXVI/EDFIN/0678/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** Gracias, Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los sigui… los suscritos, sometemos a consideración de la re… de esta Representación Popular, el siguiente

Decreto:

Artículo Único.- Con fundamento en lo que establecen los artículos cua… 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de… de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del año 2020.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 30 de diciembre de 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Chihuahua, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos al Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, los estados financieros del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, envió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se envió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimo necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de los estados financieros del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe.

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoria Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

- Incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

- El personal que manejó, recaudó o administró recursos públicos no cuenta con las garantías para el manejo de los mismos;

- Fundamento de excepción para la adjudicación directa improcedente;

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así

disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a los y las diputadas, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 2 abstenciones de las Diputadas Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).]

[8 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, cero en contra, 2 abstenciones, respecto del contenido del dictamen antes leído.

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Se aprueba el dictamen tanto en lo particular, como en lo general.

[Texto íntegro del Decreto No. 679/2019 III. P.E.]:

[DECRETO No. LXVI/EDFIN/0679/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Madera, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2018.

Los suscritos, sometemos a consideración de esta Alta Representación Popular, el siguiente

Decreto:

Artículo Único.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018 del Municipio de Madera y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del año 2020.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 30 de diciembre de 2019.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Madera, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Madera, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Madera, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO
AL 09 DE ESPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE
AL 31 DE DIECIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Madera, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe.

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el

Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoria Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

- Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

- Falta de gestiones de cobro de los bimestres vencidos de impuesto predial;

- Registros contables erróneos;

- No se cuenta con bitácoras, manuales;

- Falta de entrega de documentación por parte del ente fiscalizable;

- Falta de evidencia del trabajo realizado;

- Falta de integración de los expedientes técnicos de obra pública, como: falta de proyecto ejecutivo, dictamen de impacto ambiental, acta de entrega de recepción, bitácora de obra, planos actualizados, entre otros, sin que las obras públicas presenten deficiencias en la construcción y/o volúmenes pagados mayor a los ejecutados;

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública municipal y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Madera, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Gracias.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Ana Carmen Estrada García, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García, Prosecretaria.- MORENA:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente a la pantalla.

Se abre el sistema de votación electrónica.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención de la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.).]

[9 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto.

Diputado Presidente, le informo que se han manifestado 23 fo… votos a favor, cero en contra y 1 abstención.

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 680/2019 III. P.E.]:

[DECRETO No. LXVI/CTAPB/0680/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como

20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Madera, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Adelante… tiene la voz, la Diputada Rocio Sarmiento.

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** Ya mero, ya nada más faltan 2 dictámenes, ya vamos a terminar.

Honorable Congreso del Estado:

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Santa Isabel, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente decreto.

Antes del decreto Presidente, con fundamento en lo que establece el artículo 17… del artículo se… de… la fracción XVII del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia tenga a bien autorizar dispensar parcialmente las consideraciones, así como la información del contenido decreto, integración de saldos, de la totalidad de los dictámenes que presenta la Comisión de Fiscalización, respecto a las cuentas públicas y organismos descentralizados, que hoy se someten a la consideración del Pleno, solicitando que los dictámenes sean incorporados íntegramente en el Diario de los Debates.

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** Gracias.

Decreto:

Artículo Único.- Con los fundamentos aplicables se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta del Municipio de Santa Isabel, correspondiente al ejercicio fiscal del 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidades derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

Transitorios:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del 2020.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Santa Isabel, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Santa Isabel, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Santa Isabel, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO
AL 09 DE ESPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE
AL 31 DE DIECIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la cuenta pública del Municipio de Santa Isabel, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe.

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoria Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

- Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

- Falta de gestiones de cobro de los bimestres vencidos de impuesto predial;

- Registros contables erróneos;

- No se cuenta con bitácoras, manuales;

- Falta de entrega de documentación por parte del ente fiscalizable;

- Falta de evidencia del trabajo realizado;

- Falta de integración de los expedientes técnicos de obra pública, como: falta de proyecto ejecutivo, dictamen de impacto ambiental, acta de entrega de recepción, bitácora de obra, planos actualizados, entre otros, sin que las obras públicas presenten deficiencias en la construcción y/o volúmenes pagados mayor a los ejecutados;

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública municipal y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Santa Isabel, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO,

SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a los y las diputadas, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados, de las y los legisladores: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, respecto del contenido del dictamen antes leído.

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 681/2019 III. P.E.]:

[DECRETO No. LXVI/CTAPB/0681/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Santa Isabel, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al

día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** Gracias.

Honorable Congreso del Estado:

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de San Francisco del Oro, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente

Decreto:

Por los fundamentos aplicables, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de San Francisco del Oro, correspondiendo al ejercicio… correspondiente al ejercicio fiscal del 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

Transitorios:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del año 2020.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 30 de diciembre de 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de San Francisco del Oro, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de San Francisco del Oro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de San Francisco del Oro, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO
AL 09 DE ESPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE
AL 31 DE DIECIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la cuenta pública del Municipio de San Francisco del Oro, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe.

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoria Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

- Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; - Falta de gestiones de cobro de los bimestres vencidos de impuesto predial;

- Registros contables erróneos;

- No se cuenta con bitácoras, manuales;

- Falta de entrega de documentación por parte del ente fiscalizable;

- Falta de evidencia del trabajo realizado;

- Falta de integración de los expedientes técnicos de obra pública, como: falta de proyecto ejecutivo, dictamen de impacto

ambiental, acta de entrega de recepción, bitácora de obra, planos actualizados, entre otros, sin que las obras públicas presenten deficiencias en la construcción y/o volúmenes pagados mayor a los ejecutados;

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública municipal y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de San Francisco del Oro, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Pregunto a las diputadas y diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en l pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso

(P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los legisladores: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra La votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 26 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

Tomamos también en consideración a favor, el de la Diputada Georgina Bujanda y el Diputado Fernando Álvarez.

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Se aprueba el dictamen tanto en lo particular, como en lo general.

[Texto íntegro del Decreto No. 682/2019 III. P.E.]:

[DECRETO No. LXVI/CTAPB/0682/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de San Francisco del Oro, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Adelante.

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** Gracias.

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente

Decreto:

Con los fundamentos aplicables, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del 2020.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 30 de diciembre de 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO
AL 09 DE ESPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE
AL 31 DE DIECIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma

que procederá a:

I. Calificar el Informe.

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoria Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

- Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; - Falta de gestiones de cobro de los bimestres vencidos de impuesto predial;

- Registros contables erróneos;

- No se cuenta con bitácoras, manuales;

- Falta de entrega de documentación por parte del ente fiscalizable;

- Falta de evidencia del trabajo realizado;

- Falta de integración de los expedientes técnicos de obra pública, como: falta de proyecto ejecutivo, dictamen de impacto ambiental, acta de entrega de recepción, bitácora de obra, planos actualizados, entre otros, sin que las obras públicas presenten deficiencias en la construcción y/o volúmenes pagados mayor a los ejecutados;

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública municipal y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como

20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, sírvase emitir su voto de manera electrónica.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los legisladores: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones respecto del contenido del dictamen antes leído.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 683/2019 III. P.E.]:

[DECRETO No. LXVI/CTAPB/0683/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Continúe Diputada, por favor.

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** Gracias.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Guachochi, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2018.

Los suscritos, sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

Decreto:

Artículo Primero.- Con los fundamentos aplicables, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Guachochi, correspondiente al ejercicio fi… fiscal de 2018; y como consecuencia:

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

Período del 1o. de enero al 22 de mayo de 2018.

Nexos de parentesco.

Observación 3: Nexo de parentesco de empleada municipal, quien se desempeña como Directora del Departamento de Desarrollo Social, quien es tía de la Regidora de Turismo recibiendo en dicho período la cantidad de 123 mil, 779 pesos.

De la revisión practicada, se observó que la Directora del Departamento de Desarrollo Social, desde el 10 de octubre del 2016, es tía por can… consanguinidad con la Regidora de Turismo desde… desde el 10 de octubre de 2016, por lo que tiene parentesco consanguíneo ascendiente colateral en tercer grado; determinándose que no debió ser contratada, ya que no cumple con los requisitos establecidos.

Período del 23 de mayo al 9 de septiembre del

2018.

Nexos de parentesco.

Observación 5: Nexo de parentesco de empleada Municipal y Regidora, quien se desempeña como Directora del Departamento de Desarrollo Social, quien es tía de la Regidora de Turismo recibiendo en dicho período la cantidad de 74 mil, 267 pesos.

De la revisión practicada, se observó que, la Directora del Departamento de Desarrollo Social desde el 10 de octubre de 2016, es tía por consanguinidad con la Regidora de Turismo desde el… desde el 10 de octubre de 2016, por lo que tiene parentesco consanguíneo ascendiente colateral en tercer grado; determinándose que no debió ser contratada, ya que no cumple con los requisitos establecidos.

c. Período del 10 de septiembre al 31 de diciembre del 2018.

Nexos de parentesco.

Observación 5: Nexo de parentesco de empleada Municipal y Regidora, quien se desempeña como Directora del Departamento de Desarrollo Social, quien es tía de la Regidora de Turismo recibiendo en dicho período la cantidad de 17 mil, 699 con 20 centavos.

De la revisión, se observó que Directora del Departamento de Desarrollo Social desde el 10 de octubre de 2016, es tía por consanguinidad con la Regidora de Turismo del día… desde el 10 de octubre de 2016, por lo que tiene parentesco consanguíneo ascendente colateral en tercer grado; determinándose que no debió ser contratado, ya que no cumple con los requisitos establecidos.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periodo oficial… en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del 2020.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 30 de diciembre de 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Guachochi, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Guachochi, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Guachochi, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría

Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO
AL 09 DE ESPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE
AL 31 DE DIECIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Guachochi, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe.

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y que se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42

de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Guachochi, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 22 DE MAYO DE 2018.

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 22 DE MAYO DE 2018.

NEXOS DE PARENTESCO.

OBSERVACIÓN 003: NEXO DE PARENTESCO DE EMPLEADA MUNICIPAL, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL, QUIEN ES TIA DE LA REGIDORA DE TURISMO RECIBIENDO EN DICHO PERÍODO LA CANTIDAD DE $123,779.00.

De la revisión practicada, se observó que, la C. Silvia Caro Hernández, quien se desempeña como directora del Departamento de Desarrollo Social desde el 10 de octubre de 2016, es tía por consanguinidad con la C. Flor María Espino Caro, quien funge como Regidora de Turismo desde el 10 de octubre de 2016, por lo que tiene parentesco consanguíneo ascendiente colateral en tercer grado; determinándose que no debió ser contratada, ya que no cumple con los requisitos establecidos. Importe que se integra de la siguiente manera:

| **Concepto** | Importe |
|---|---|
| **Sueldo Base** | $37,544.00 |
| **Compensaciones** | 86,235.00 |
| **Total** | $123,779.00 |

El monto total que se plasma en el cuadro que antecede carece de justificación.

Mediante oficio ACFI-147/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado, resulta ser insuficiente, toda vez que no anexan documentación (actas de nacimiento y/o documento público) que desvirtué el parentesco, por lo que el mismo hallazgo prevalece.

B. PERÍODO DEL 23 DE MAYO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

NEXOS DE PARENTESCO.

OBSERVACIÓN 005: NEXO DE PARENTESCO DE EMPLEADA MUNICIPAL Y REGIDORA QUIEN SE DESEMPEÑA COMO DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL, QUIEN ES TIA DE LA REGIDORA DE TURISMO RECIBIENDO EN DICHO PERÍODO LA CANTIDAD DE $74,267.40

De la revisión practicada, se observó que, la C. Silvia Caro Hernández, quien se desempeña como directora del Departamento de Desarrollo Social desde el 10 de octubre de 2016, es tía por consanguinidad con la C. Flor María Espino Caro, quien funge como Regidora de Turismo desde el 10 de octubre de 2016, por lo que tiene parentesco consanguíneo ascendiente colateral en tercer grado; determinándose que no debió ser contratado, ya que no cumple con los requisitos establecidos.

| **Concepto** | Importe |
|---|---|
| **Sueldo Base** | $22,526.40 |
| **Compensaciones** | 51,741.00 |
| **Total** | $74,267.40 |

Mediante oficio ACFI-148/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de

hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado, resulta ser insuficiente, toda vez que no anexan documentación (actas de nacimiento y/o documento público) que desvirtué el parentesco, por lo que el mismo hallazgo prevalece.

C. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

NEXOS DE PARENTESCO.

OBSERVACIÓN 005: NEXO DE PARENTESCO DE EMPLEADA MUNICIPAL Y REGIDORA QUIEN SE DESEMPEÑA COMO DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL, QUIEN ES TIA DE LA REGIDORA DE TURISMO RECIBIENDO EN DICHO PERÍODO LA CANTIDAD DE $17,699.20.

De la revisión, se observó que, la C. Silvia Caro Hernández, quien se desempeña como directora del Departamento de Desarrollo Social desde el 10 de octubre de 2016, es tía por consanguinidad con la C. Flor María Espino Caro, quien funge como Regidora de Turismo desde el 10 de octubre de 2016, por lo que tiene parentesco consanguíneo ascendente colateral en tercer grado; determinándose que no debió ser contratado, ya que no cumple con los requisitos establecidos, importe que se integra de la siguiente manera:

| **Concepto** | Importe |
|---|---|
| **Sueldo Base** | $2,223.00 |
| **Gratificaciones** | 5,174.10 |
| **Gratificación Anual** | 9,803.30 |
| **Prima Vacacional** | 498.80 |
| **Total** | $17,699.20 |

El monto total que se plasma en el cuadro que antecede carece de justificación.

Mediante oficio ACFI-149/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado resulta ser insuficiente, toda vez que no anexan documentación (actas de nacimiento y/o documento público) que desvirtué el parentesco, por lo que el mismo hallazgo prevalece.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Pregunto a los… a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García

(MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los legisladores: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 24 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Considere el voto de la Diputada Rosy Gaytán, de la Diputada Marisela y el Diputado Bazán, por favor.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** ¿A Favor?

A favor, 3 votos más sumamos a favor, de la… del Diputado Omar Bazán, de la Diputada Rosa Isela y de la Diputada Marisela Sáenz.

¡A okey!

El de Jesús Villarreal, por favor lo podemos considerar, a favor.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias.

[Texto íntegro del Decreto No. 684/2019 III. P.E.]:

[DECRETO No. LXVI/CTAPB/0684/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Guachochi, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 22 DE MAYO DE 2018.

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 22 DE MAYO DE 2018.

NEXOS DE PARENTESCO.

OBSERVACIÓN 003: NEXO DE PARENTESCO DE EMPLEADA MUNICIPAL, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL, QUIEN ES TÍA DE LA REGIDORA DE TURISMO RECIBIENDO EN DICHO PERÍODO LA CANTIDAD DE $123,779.00.

De la revisión practicada, se observó que, la C. Silvia Caro Hernández, quien se desempeña como directora del Departamento de Desarrollo Social desde el 10 de octubre de 2016, es tía por consanguinidad con la C. Flor María Espino Caro, quien funge como Regidora de Turismo desde el 10 de octubre de 2016, por lo que tiene parentesco consanguíneo ascendiente colateral en tercer grado; determinándose que no debió ser contratada, ya que no cumple con los requisitos establecidos. Importe que se integra de la siguiente manera:

| **Concepto** | Importe |
|---|---|
| **Sueldo Base** | $37,544.00 |
| **Compensaciones** | 86,235.00 |
| **Total** | $123,779.00 |

El monto total que se plasma en el cuadro que antecede carece de justificación.

Mediante oficio ACFI-147/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado, resulta ser insuficiente, toda vez que no anexan documentación (actas de nacimiento y/o documento público) que desvirtúe el parentesco, por lo que el mismo hallazgo prevalece.

B. PERÍODO DEL 23 DE MAYO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

NEXOS DE PARENTESCO.

OBSERVACIÓN 005: NEXO DE PARENTESCO DE EMPLEADA MUNICIPAL Y REGIDORA QUIEN SE DESEMPEÑA COMO DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL, QUIEN ES TÍA DE LA REGIDORA DE TURISMO RECIBIENDO EN DICHO PERÍODO LA CANTIDAD DE $74,267.40

De la revisión practicada, se observó que, la C. Silvia Caro Hernández, quien se desempeña como directora del Departamento de Desarrollo Social desde el 10 de octubre de 2016, es tía por consanguinidad con la C. Flor María Espino Caro, quien funge como Regidora de Turismo desde el 10 de octubre de 2016, por lo que tiene parentesco consanguíneo ascendiente colateral en tercer grado; determinándose que no debió ser contratada, ya que no cumple con los requisitos establecidos.

| **Concepto** | Importe |
|---|---|
| **Sueldo Base** | $22,526.40 |
| **Compensaciones** | 51,741.00 |
| **Total** | $74,267.40 |

Mediante oficio ACFI-148/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado, resulta ser insuficiente, toda vez que no anexan documentación (actas de nacimiento y/o documento público) que desvirtúe el parentesco, por lo que el mismo hallazgo prevalece.

C. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

NEXOS DE PARENTESCO.

OBSERVACIÓN 005: NEXO DE PARENTESCO DE EMPLEADA MUNICIPAL Y REGIDORA QUIEN SE DESEMPEÑA COMO DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL, QUIEN ES TÍA DE LA REGIDORA DE TURISMO RECIBIENDO EN DICHO PERÍODO LA CANTIDAD DE $17,699.20.

De la revisión, se observó que, la C. Silvia Caro Hernández, quien se desempeña como directora del Departamento de Desarrollo Social desde el 10 de octubre de 2016, es tía por consanguinidad con la C. Flor María Espino Caro, quien funge como Regidora de Turismo desde el 10 de octubre de 2016, por lo que tiene parentesco consanguíneo ascendente colateral en tercer grado; determinándose que no debió ser contratada, ya que no cumple con los requisitos establecidos, importe que se integra de la siguiente manera:

| **Concepto** | Importe |
|---|---|
| **Sueldo Base** | $2,223.00 |
| **Gratificaciones** | 5,174.10 |
| **Gratificación Anual** | 9,803.30 |

| | |
|---|---|
| **Prima Vacacional** | 498.80 |
| **Total** | $17,699.20 |

El monto total que se plasma en el cuadro que antecede carece de justificación.

Mediante oficio ACFI-149/2019 del 26 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, derivado del análisis a los documentos presentados por el Ente fiscalizado resulta ser insuficiente, toda vez que no anexan documentación (actas de nacimiento y/o documento público) que desvirtúe el parentesco, por lo que el mismo hallazgo prevalece.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Continúe Diputada, por favor.

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** Gracias.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua
Presente.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, por la… por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente

Decreto:

Artículo Primero.- Con los fundamentos que se invo… se invocan, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quien hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

Auditoría de cumplimiento financiero.

Materiales y suministros.

Observación 7: Adquisiciones a través de órdenes de compra, por un importe total de 10 millones, 155 mil, 735 pesos con 26 centavos, a los proveedores Mercantil la… Lavi de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.; 2 millones, 930 mil, 126 pesos con 2 centavos, Compañía Maderera de Chihuahua Sucesores, S.A. de C.V.; 1 millón, 887 mil, 17 pesos con 17 centavos, Empresa Mexicana de Manufacturas, S.A. de C.V.; 3 millones 510 mil, 81 pesos con 1 centavo, Performance Materiales Industries, S.A. de C.V.; 1 millón, 825 mil, 511 pesos con 6 centavos, sin apegarse a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, licitación pública o excepción de la misma.

De la revisión practicada, se observa el pago de diversos materiales, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, ya que por medio de oficio AECFLL-140-18 2019 de fecha 27 de agosto de 2019, se solicitaron los procedimientos licitatorios y/o adjudicaciones directas y lo que de ellos emanaron, contestando con oficio D.F./211/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, que lo anteriormente solicitado fue lo entregado en el oficio D.F./211/2019… no, /2019 de

fecha 8 de agosto de 2019, en el cual se entregó por medio digital las pólizas de varios proveedores con su respectivo soporte documental, tales como orden de pago, contra recibo, factura, entradas de almacén, orden de compra departamento de compras y transferencia bancaria.

El detalle de las operaciones expuestas a las observaciones antes mencionadas, se detalla en el apartado de Anexo 2 de informe técnico de resultados.

Materiales y suministros.

OBSERVACIÓN 8: Adquisiciones a través de órdenes de compra, por un importe total de 6 millones, 671 mil, 872 pesos con 66 centavos, a Corporación Aqua del Norte, S.A. de C.V.; 1 millón, 112 mil, 635 pesos con 88 centavos, Fundidora Ureca, S.A. de C.V.; 1 millón, 16 mil, 611, K.S. Tubería, S.A. de C.V.; 968 mil, 661 pesos, Grupo C y C de México, s.a. de c.v.c… S.A. de C.V.; 1 millón, 509 mil, 275 pesos con 49 centavos, Eléctrica Milec, S.A. de C.V.; 844 mil, 437 pesos con 79 centavos, Industrial Eléctrica de Juárez, S.A. de C.V.; 1 millón, 120 mil, 251 pesos con 50 centavos, sin apegarse a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, licitaron restringida en su modalidad de invitación a cuando menos 3 proveedores.

De la auditoría efectuada, se observa el pago de diversos materiales, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, ya que por medio de oficio AECFII-140/18/2019 de fecha 27 de agosto del 2019, se solicitaron los procedimientos licitatorios y/o adjudicaciones directas y lo que a ellos… y lo que de ellos emanaron, contestando con oficio D.F./211/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, que lo anteriormente solicitado le fue lo entregado en el oficio D.F./211/20… 2019 de fecha 8 de agosto de 2019, en el cual se entregó por medio digital las pólizas de varios proveedores con su respectivo soporte documental, tales como orden de pago, contra recibo, factura, entradas de almacén, orden de compra departamento de compras y transferencia bancaria.

El detalle de las operaciones expuestas a las observaciones antes mencionadas, se detalla en el apartado de Anexo 3.

Materiales y suministros.

Observación 9: Adquisiciones a través de órdenes de compra por un importe de total de 2 millones, 129 mil, 139 pesos a Home Depot México, S. de R.L. de C.V.; 685 mil, 64 pesos con 50, Métodos Rápidos, S.A. de C.V; 527 mil, 500 pesos a Roa Formas y Sistemas, S.A. de C.V. 391 mil, 516 pesos, Frenos y Refacciones de Juárez, S.A. de C.V.; 525 mil, 238 pesos con 50, sin apegarse a los procedimientos establecidos en la ley de adquisiciones, licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa.

Mediante la revisión practicada, se observa el pago de diversos materiales, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago.

El detalle de las operaciones expuestas a las observaciones antes mencionadas, se detalla en el apartado de Anexo 4.

Comisión Nacional del Agua Derechos de Extracción de Aguas Nacionales, C.V.A.

Servicio de vigilancia.

Observación 10: no existe contrato o disposición legal para el pago de 969 mil, 578 pesos a GRUPO LODELE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

De la revisión efectuada, se determinó una diferencia por la cantidad de 969 mil, 578 pesos, por el pago de servicios de vigilancia, la cual corresponde a pagos directo mediantes órdenes de compra por período del 1o. de enero al 28 de febrero de 2018, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago.

LICENCIAS Y SOFTWARE. COPILASER DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Observación 12: no existe contrato o disposición legal para el pago de 356 mil, 400 pesos a COPILASER del no… DEL NORTE, S.A. DE C.V.

De la revisión a las operaciones realizadas, se registró la cantidad de 356 mil, 400 pesos, por la adquisición de licencias de software, según la factura número FJ92789 del 30 de noviembre del 2018, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago.

Maquinaria y equipo. BORDER ENVIRONMENTAL SERVICES, S.A. DE C.V.

Observación 31: falta de contrato o disposición legal para el pago de 2 millones, 434 mil, 92 pesos a MAQUINAS DIESEL, S.A. de C.V., 1 millón, 572 mil, 610 pesos con 40 centavos, a APPLIED MÉXICO, S.A de C.V., 628 mil pesos, a IRENE GAMBOA PALMA y 335 mil, 628 pesos a GRUPO C Y C DE MÉXICO, S.A. de C.V.

Derivado de la auditoría practicada, se observa el pago de estas adquisiciones de maquinaria y equipo, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, ya que por medio de oficio número AECFII-140-30/2019 de fecha 9 de septiembre de 2019 fueron solicitados los contratos, contratos modificatorios y ade… y agenda… y según correspondan; recibiendo el día 12 de septiembre de 2019 a través del oficio sin fecha de la Dirección Financiera número D.F./245/2019 respuesta en sentido negativo explicando que no se proporcionan contratos debido a que estas adquisiciones fueron realizadas mediante órdenes de compra.

Transitorios:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del año 2020.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión 30 de diciembre de 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Gobernador Constitucional del Estado, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, envió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se envió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimo necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.

I.- ANTECEDENTES

II.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

III.- CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

IV.- ALCANCE

IV.1. INGRESOS

IV.2. EGRESOS

IV.3. CUENTAS DE BALANCE

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

VII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

VIII. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS

IX. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA.

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V. AUDITORÍAS EXTERNAS

VI. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe.

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y que se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quien hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.

MATERIALES Y SUMINISTROS.

OBSERVACIÓN 007: ADQUISICIONES A TRAVÉS DE ÓRDENES DE COMPRA POR UN IMPORTE DE TOTAL DE $10,155,735.26, A LOS PROVEEDORES MERCANTIL LAVI DE CD. JUÁREZ, S.A. DE C.V. $2,930,126.02, COMPAÑÍA

MADERERA DE CHIHUAHUA SUCESORES, S.A. DE C.V. $1,887,017.17, EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. $3, 510,081.01, PERFORMANCE MATERIALES INDUSTRIES, S.A. DE C.V. $1,828,511.06, SIN APEGARSE A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES. (LICITACIÓN PÚBLICA O EXCEPCIÓN A LA MISMA).

De la revisión practicada, se observa el pago de diversos materiales, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, ya que por medio de oficio AECFII-140/018/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, se solicitaron los procedimientos licitatorios y/o adjudicaciones directas, y lo que de ellos emanaron, contestando con oficio D.F. /211/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, que lo anteriormente solicitado fue lo entregado en el oficio D.F. /211/2019 8 de agosto de 2019, en el cual se entregó por medio digital las pólizas de varios proveedores con su respectivo soporte documental, tales como orden de pago, contra recibo, factura, entradas de almacén, orden de compra departamento de compras y transferencia bancaria.

El detalle de las operaciones expuestas a las observaciones antes mencionadas, se detalla en el apartado de ¨Anexo 2¨ del informe técnico de resultados.

MATERIALES Y SUMINISTROS.

OBSERVACIÓN 008: ADQUISICIONES A TRAVÉS DE ÓRDENES DE COMPRA POR UN IMPORTE DE TOTAL DE $6´671,872.66 A CORPORACIÓN AQUA DEL NORTE, S.A. DE C.V. $1,112,635.88, FUNDIDORA URECA, S.A. DE C.V. $1,016,611.00, K.S. TUBERÍA, S.A. DE C.V. $968,661.00, GRUPO C Y C DE MÉXICO, S.A. DE C.V. $1,509,275.49, ELÉCTRICA MILEC, S.A. DE C.V. $844,437.79, INDUSTRIAL ELÉCTRICA DE JUÁREZ, S.A. DE C.V. $1,120,251.50, SIN APEGARSE A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES. (LICITACIÓN RESTRINGIDA EN SU MODALIDAD DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES).

De la auditoría efectuada, se observa el pago de diversos materiales, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, ya que por medio de oficio AECFII-140/018/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, se solicitaron los procedimientos licitatorios y/o adjudicaciones directas, y lo que de ellos emanaron, contestando con oficio D.F. /211/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, que lo anteriormente solicitado fue lo entregado en el oficio D.F. /211/2019 8 de agosto de 2019, en el cual se entregó por medio digital las pólizas de varios proveedores con su respectivo soporte documental, tales como orden de pago, contra recibo, factura, entradas de almacén, orden de compra departamento de compras y transferencia bancaria.

El detalle de las operaciones expuestas a las observaciones antes mencionadas, se detalla en el apartado de ¨Anexo 3¨.

MATERIALES Y SUMINISTROS.

OBSERVACIÓN 009: ADQUISICIONES A TRAVÉS DE ÓRDENES DE COMPRA POR UN IMPORTE DE TOTAL DE $2,129,319.00 A HOME DEPOT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. $685,064.50, MÉTODOS RÁPIDOS, S.A. DE C.V. $527,500.00, ROA FORMAS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V. $391,516.00, FRENOS Y REFACCIONES DE JUÁREZ, S.A. DE C.V. $525,238.50, SIN APEGARSE A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES. (LICITACIÓN RESTRINGIDA EN SU MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA).

Mediante la revisión practicada, se observa el pago de diversos materiales, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, ya que por medio de oficio AECFII-140/018/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, se solicitaron los procedimientos licitatorios y/o adjudicaciones directas, y lo que de ellos emanaron, contestando con oficio D.F. /211/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, que lo anteriormente solicitado fue lo entregado en el oficio D.F. /211/2019 8 de agosto de 2019, en el cual se entregó por medio digital las pólizas de varios proveedores con su respectivo soporte documental, tales como orden de pago, contra recibo, factura, entradas de almacén, orden de compra departamento de compras y transferencia bancaria.

El detalle de las operaciones expuestas a las observaciones antes mencionadas, se detalla en el apartado de ”Anexo 4”.

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA DERECHOS DE EXTRACCIÓN DE AGUAS NACIONALES (C.N.A.)

SERVICIO DE VIGILANCIA.

OBSERVACIÓN 010: NO EXISTE CONTRATO O

DISPOSICIÓN LEGAL PARA EL PAGO DE $969,578.00 A GRUPO LODELE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

De la revisión efectuada, se determinó una diferencia por la cantidad de $969,578.00, la cual se integra de la siguiente manera:

| Nombre | Contrato No. | Importe Contratado | Importe Erogado | Diferencia |
|---|---|---|---|---|
| Grupo Lodele de México, S.de R.L. de C.V. | JMAS-TS-CT-PS-2018-02 | $6,244,920.00 | $6,152,138.00 | ($92,782.00) |
| Grupo Lodele de México, S.de R.L. de C.V. | Sin contrato | - | 1,062,360.00 | 1,062,360.00 |
| | Total | $6,244,920.00 | $7,214,498.00 | $969,578.00 |

Se observa la cantidad de $969,578.00 por el pago de Servicios de Vigilancia, la cual corresponde a pagos directos mediante órdenes de compra por período del 01 de enero al 28 de febrero de 2018, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, ya que por medio de oficio AECFII-140/08/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, se solicitaron los procedimientos licitatorios y/o adjudicaciones directas, y lo que de ellos emanaron, y en respuesta de la Junta según oficio No. D.F./178/2019 del 20 de agosto del 2019, en el cual se adjuntan por medio digital las pólizas del proveedor con su respectivo soporte documental, proceso licitatorio, orden de pago, contra recibo, factura, y transferencia bancaria.

El Servicio de seguridad privada por hasta 189,240 horas de servicio a través de 47 guardias de seguridad con turnos de 12 horas y 4 guardias en turnos de 8 horas, en las instalaciones de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ciudad de Juárez, los cuales pueden ser en eventos, programas, obras o en cualquier situación que requiera de seguridad privada extraordinaria o transitoria, de acuerdo al contrato de prestación de servicios número JMAS-TS-CT-PS-2018 del 28 de febrero de 2018 por $6,244,920.00 sin incluir el impuesto al valor agregado y una vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018, Grupo Lodele de México, S.A. de C.V.; esto derivado del proceso de licitación pública estatal número JMSD-TS-CT-PS-2018-02, según acta de fallo de 27 de febrero de 2019, emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Junta Municipal de Aguas y Saneamiento de Juárez.

Se adjunta Anexo 5 con el detalle de lo antes observado en el informe técnico de resultados.

LICENCIAS Y SOFTWARE. COPILASER DEL NORTE, S.A. DE C.V. OBSERVACIÓN 012: NO EXISTE CONTRATO O DISPOSICIÓN LEGAL PARA EL PAGO DE $356,400.00 A COPILASER DEL NORTE, S.A. DE C.V.

De la revisión a las operaciones realizadas, se registró la cantidad de $356,400.00 por la adquisición de licencias de software, según la factura número FJ92789 del 30 de noviembre de 2018, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, ya que por medio de oficio AECFII-140/08/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, se solicitaron los procedimientos licitatorios y/o adjudicaciones directas, y lo que de ellos emanaron, contestando con oficio D.F. /178/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, que lo anteriormente solicitado fue lo entregado en el oficio D.F. /178/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, en el cual se entregó por medio digital las pólizas de varios proveedores con su respectivo soporte documental, tales como orden de pago, contra recibo, factura, orden de compra departamento de compras y transferencia bancaria.

MAQUINARIA Y EQUIPO. BORDER ENVIRONMENTAL SERVICES, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 031: FALTA DE CONTRATO O DISPOSICIÓN LEGAL PARA EL PAGO DE $2,434,092.00 A MAQUINAS DIESEL, S.A. DE C.V., $1,572,610.40 A APPLIED MÉXICO, S.A DE C.V., $628,000.00 A IRENE GAMBOA PALMA Y $335,628.00 A GRUPO C Y C DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Derivado de la auditoría practicada, se observa el pago de estas adquisiciones de maquinaria y equipo, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, ya que por medio de oficio No. AECFII-140-30/2019 de fecha 09 de septiembre de 2019 fueron solicitados los contratos, contratos modificatorios y adendas según correspondan; recibiendo el día 12 de septiembre de 2019 a través del oficio sin fecha de la Dirección Financiera No. D.F./245/2019 respuesta en sentido negativo y explicando que no se proporcionan contratos debido a que estas adquisiciones fueron realizadas mediante órdenes de compra.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al

día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Solicito al Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

O se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones respecto del contenido del dictamen antes leído.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

Incluyan por favor el voto del Diputado Miguel Ángel Colunga, a favor.

Gracias.

[Texto íntegro del Decreto No. 685/2019 III. P.E.]:

[DECRETO No. LXVI/EDFIN/0685/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE

SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quienes hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.

MATERIALES Y SUMINISTROS. OBSERVACIÓN 007: ADQUISICIONES A TRAVÉS DE ÓRDENES DE COMPRA POR UN IMPORTE DE TOTAL DE $10,155,735.26, A LOS PROVEEDORES MERCANTIL LAVI DE CD. JUÁREZ, S.A. DE C.V. $2,930,126.02, COMPAÑÍA MADERERA DE CHIHUAHUA SUCESORES, S.A. DE C.V. $1,887,017.17, EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. $3,510,081.01, PERFORMANCE MATERIALES INDUSTRIES, S.A. DE C.V. $1,828,511.06, SIN APEGARSE A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES. (LICITACIÓN PÚBLICA O EXCEPCIÓN A LA MISMA).

De la revisión practicada, se observa el pago de diversos materiales, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, ya que por medio de oficio AECFII-140/018/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, se solicitaron los procedimientos licitatorios y/o adjudicaciones directas, y lo que de ellos emanaron, contestando con oficio D.F. /211/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, que lo anteriormente solicitado fue lo entregado en el oficio D.F. /211/2019 8 de agosto de 2019, en el cual se entregó por medio digital las pólizas de varios proveedores con su respectivo soporte documental, tales como orden de pago, contra recibo, factura, entradas de almacén, orden de compra departamento de compras y transferencia bancaria.

El detalle de las operaciones expuestas a las observaciones antes mencionadas, se detalla en el apartado de ¨Anexo 2¨ del Informe Técnico de Resultados.

MATERIALES Y SUMINISTROS.

OBSERVACIÓN 008: ADQUISICIONES A TRAVÉS DE ÓRDENES DE COMPRA POR UN IMPORTE DE TOTAL DE $6´671,872.66, A CORPORACIÓN AQUA DEL NORTE, S.A. DE C.V. $1,112,635.88, FUNDIDORA URECA, S.A. DE C.V.

De la auditoría efectuada, se observa el pago de diversos materiales, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, ya que por medio de oficio AECFII-140/018/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, se solicitaron los procedimientos licitatorios y/o adjudicaciones directas, y lo que de ellos emanaron, contestando con oficio D.F. /211/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, que lo anteriormente solicitado fue lo entregado en el oficio D.F. /211/2019 8 de agosto de 2019, en el cual se entregó por medio digital las pólizas de varios proveedores con su respectivo soporte documental, tales como orden de pago, contra recibo, factura, entradas de almacén, orden de compra departamento de compras y transferencia bancaria.

El detalle de las operaciones expuestas a las observaciones antes mencionadas, se detalla en el apartado de ¨Anexo 3¨.

MATERIALES Y SUMINISTROS.

OBSERVACIÓN 009: ADQUISICIONES A TRAVÉS DE ÓRDENES DE COMPRA POR UN IMPORTE DE TOTAL DE $2,129,319.00, A HOME DEPOT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. $685,064.50, MÉTODOS RÁPIDOS, S.A. DE C.V. $527,500.00, ROA FORMAS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V. $391,516.00, FRENOS Y REFACCIONES DE JUÁREZ, S.A. DE C.V. $525,238.50, SIN APEGARSE A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES. (LICITACIÓN RESTRINGIDA EN SU MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA).

Mediante la revisión practicada, se observa el pago de diversos materiales, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, ya que por medio de oficio AECFII-140/018/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, se solicitaron los procedimientos licitatorios y/o adjudicaciones directas, y lo que de ellos emanaron, contestando con oficio D.F. /211/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, que lo anteriormente solicitado fue lo entregado en el oficio D.F. /211/2019 8 de agosto de 2019, en el cual se entregó por medio digital las pólizas de varios proveedores con su respectivo soporte documental, tales como orden de pago, contra recibo, factura, entradas de almacén, orden de compra departamento de compras y transferencia bancaria.

El detalle de las operaciones expuestas a las observaciones antes mencionadas, se detallan en el apartado de ¨Anexo 4¨.

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA DERECHOS DE EXTRACCIÓN DE AGUAS NACIONALES (C.N.A.)

SERVICIO DE VIGILANCIA.

OBSERVACIÓN 010: NO EXISTE CONTRATO O DISPOSICIÓN LEGAL PARA EL PAGO DE $969,578.00 A GRUPO LODELE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

De la revisión efectuada, se determinó una diferencia por la cantidad de $969,578.00, la cual se integra de la siguiente manera:

Se observa la cantidad de $969,578.00 por el pago de Servicios de Vigilancia, la cual corresponde a pagos directos mediante órdenes de compra por el período del 01 de enero al 28 de febrero de 2018, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, ya que por medio de oficio AECFII-140/08/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, se solicitaron los procedimientos licitatorios y/o adjudicaciones directas, y lo que de ellos emanaron, y en respuesta de la Junta según oficio No. D.F./178/2019 del 20 de agosto del 2019, en el cual se adjuntan por medio digital las pólizas del proveedor con su respectivo soporte documental, proceso licitatorio, orden de pago, contra recibo, factura y transferencia bancaria.

El Servicio de seguridad privada por hasta 189,240 horas de servicio a través de 47 guardias de seguridad con turnos de 12 horas y 4 guardias en turnos de 8 horas, en las instalaciones de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, los cuales pueden ser en eventos, programas, obras o en cualquier situación que requiera de seguridad privada extraordinaria o transitoria, de acuerdo al contrato de prestación de servicios número JMAS-TS-CT-PS-2018 del 28 de febrero de 2018 por $6,244,920.00 sin incluir el impuesto al valor agregado y una vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018, Grupo Lodele de México, S.A. de C.V.; esto derivado del proceso de licitación pública estatal número JMSD-TS-CT-PS-2018-02, según acta de fallo de 27 de febrero de 2019, emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Junta Municipal de Aguas y Saneamiento de Juárez.

Se adjunta Anexo 5 con el detalle de lo antes observado en el Informe Técnico de Resultados.

LICENCIAS Y SOFTWARE. COPILASER DEL NORTE, S.A. DE C.V. OBSERVACIÓN 012: NO EXISTE CONTRATO O DISPOSICIÓN LEGAL PARA EL PAGO DE $356,400.00 A COPILASER DEL NORTE, S.A. DE C.V.

De la revisión a las operaciones realizadas, se registró la cantidad de $356,400.00 por la adquisición de licencias de software, según la factura número FJ92789 del 30 de noviembre de 2018, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, ya que por medio de oficio AECFII-140/08/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, se solicitaron los procedimientos licitatorios y/o adjudicaciones directas, y lo que de ellos emanaron, contestando con oficio D.F. /178/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, que lo anteriormente solicitado fue lo entregado en el oficio D.F. /178/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, en el cual se entregó por medio digital las pólizas de varios proveedores con su respectivo soporte documental, tales como orden de pago, contra recibo, factura, orden de compra departamento de compras y transferencia bancaria.

MAQUINARIA Y EQUIPO. BORDER ENVIRONMENTAL SERVICES, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 031: FALTA DE CONTRATO O DISPOSICIÓN LEGAL PARA EL PAGO DE $2,434,092.00 A MÁQUINAS DIESEL, S.A. DE C.V., $1,572,610.40 A APPLIED MÉXICO, S.A DE C.V., $628,000.00 A IRENE GAMBOA PALMA Y $335,628.00 A GRUPO C Y C DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Derivado de la auditoría practicada, se observa el pago de

estas adquisiciones de maquinaria y equipo, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, ya que por medio de oficio No. AECFII-140-30/2019 de fecha 09 de septiembre de 2019 fueron solicitados los contratos, contratos modificatorios y adendas según correspondan; recibiendo el día 12 de septiembre de 2019 a través del oficio sin fecha de la Dirección Financiera No. D.F./245/2019 respuesta en sentido negativo y explicando que no se proporcionan contratos debido a que estas adquisiciones fueron realizadas mediante órdenes de compra.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Continúe Diputada.

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** Gracias.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente

Decreto:

Artículo Primero.- Con los fundamentes legales aplicables, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quien hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

Auditoría financiera.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. Olimpiada Nacional.

Viajes Línea Nueva, S.A. de C.V.

Observación 13: adquisición de boletos de avión sin contar con contrato, para asistentes al campeonato nacional de esgrima en la ciudad de Tijuana.

De la revisión efectuada, se observó que un importe total de 443 mil, 26 pesos con 83 centavos, IVA incluido, registrado en pólizas de egresos números 1540 del día 15 de mayo del 2018 y póliza número 3084 del día 26 de julio del 2018, se pagó a la agencia Viajes Línea Nueva, S.A. de C.V., por concepto de compra de boletos de avión, sin contar con un contrato que justifique la erogación del presupuesto.

Para esta adquisición que representa una erogación de 443 mil, 26 pesos con 83 centavos, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene las disposiciones normativas establecidas.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. Eventos Deportivos.

Viajes Línea Nueva, S.A. de C.V.

Observación 18: adquisición de boletos de avión sin contar con contrato, para integrantes del equipo de Rosario Central Argentina que asistieron al torneo

internacional de futbol Copa Bravos.

Mediante las operaciones efectuadas, se comprobó que, el importe total de 738 mil, 355 pesos, registrado en pólizas de egresos números 1894 del día 25 de mayo de 2018 y póliza número 2 mil, 701 del día 11 de junio de 2018, se pagó a la agencia Viajes Línea Nueva, S.A. de C.V., por concepto de compra de boletos de avión, sin contar con un contrato que justifique la erogación del presupuesto.

Por es… para esta adquisición que representa una erogación de 738 mil, 355 pesos, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene la normatividad que se aplica.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. Eventos Deportivos.

Viajes Línea Nueva, S.A. de C.V.

Observación 19: adquisición de boletos de avión sin contar con contrato, para integrantes del equipo de Colombia que asistieron al torneo internacional de futbol Copa Bravos.

Derivado de la auditoría efectuada, se detectó que de un importe total de 415 mil, 305 pesos, registrado en póliza de egresos número 1893 del día 25 de mayo, se pagó a la agencia Viajes Línea Nueva, S.A. de C.V., por concepto de compra de boletos de avión, sin contar con un contrato que justifique la erogación del presupuesto; mediante oficio número AECFII/082/029/2019 se solicitó al Instituto proporcionara el contrato y documentación relativa a dicha adquisición para lo cual, en el oficio de respuesta número 083/2019, la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, manifiesta que no se localizó ningún contrato con este proveedor dentro del archivo del Instituto, y así mismo informa que, el Departamento de Recursos Materiales por conducto del comprador asignado manifiesta que el proveedor Viajes LINUSA, ofrece un crédito amplio para la adquisición de boletos con diversas aerolíneas y cobrando por tal actividad una comisión por expedición de boleto.

Para esta adquisición que representa una erogación de 415 mil, 305 pesos, no se efectuó procedimiento de licitación.

Asociaciones y municipios.

Viajes Línea Nueva, S.A. de C.V.

Observación 27: adquisición de boletos de avión sin contar con contrato, para los participantes en el Encuentro Nacional Indígena 2018.

Derivado de revisión realizada, se observó que de un importe total de 1 millón, 99 mil, 251 pesos con 76 centavos, IVA incluido, registrado en pólizas de egresos números 3 mil, 967 al día 26 de septiembre del 2018 y en la póliza número 741 del día 16 de marzo del 2018, se pagó a la agencia Viajes Línea Nueva, S.A. de C.V., por concepto de compra de boletos de avión, sin contar con un contrato que justifique la erogación del presupuesto.

Para esta adquisición que representa una erogación de 1 millón, 99 mil, 251 pesos con 76 centavos, no se efectuó procedimiento de licitación.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del año 2020.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 30 de diciembre de 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Gobernador Constitucional del Estado, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos al Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, los estados financieros del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, envió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se envió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimo necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

AUDITORÍA FINANCIERA.

I.- ANTECEDENTES

II.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

III.- CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

IV.- ALCANCE

IV.1. INGRESOS

IV.2. EGRESOS

IV.3. CUENTAS DE BALANCE

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

VII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

VIII. ÁREAS REVISADAS

IX. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS

X. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de los estados financieros del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe.

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y que se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los

ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quien hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

AUDITORÍA FINANCIERA.

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. OLIMPIADA NACIONAL.

VIAJES LÍNEA NUEVA, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 013: ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN SIN CONTAR CON CONTRATO, PARA ASISTENTES AL CAMPEONATO NACIONAL DE ESGRIMA EN LA CIUDAD DE TIJUANA.

De la revisión efectuada, se observó que un importe total de $443,026.83 IVA incluido, registrado en pólizas de egresos números 1540 del día 15 de mayo de 2018 y póliza número 3084 del día 26 de julio de 2018, se pagó a la agencia Viajes Línea Nueva, S.A. de C.V., por concepto de compra de boletos de avión, sin contar con un contrato que justifique la erogación del presupuesto; mediante oficio número AECFII/082/029/2019 se solicitó al Instituto que proporcionara el contrato y documentación relativa a dicha adquisición para lo cual, en el oficio de respuesta número 083/2019, la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, manifiesta que no se localizó ningún contrato con este proveedor dentro del archivo del Instituto, así mismo informa que, el Departamento de Recursos Materiales por conducto del comprador asignado manifiesta que el proveedor Viajes LINUSA, ofrece un crédito amplio para la adquisición de boletos con diversas aerolíneas y cobrando por tal actividad una comisión por expedición de boleto.

Para esta adquisición que representa una erogación de $443,026.83, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene las disposiciones normativas establecidas.

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. EVENTOS DEPORTIVOS.

VIAJES LÍNEA NUEVA, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 018: ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN SIN CONTAR CON CONTRATO, PARA INTEGRANTES DEL EQUIPO DE ROSARIO CENTRAL ARGENTINA QUE ASISTIERON AL TORNEO INTERNACIONAL DE FUTBOL COPA BRAVOS.

Mediante las operaciones efectuadas, se comprobó que, el importe total de $738,355.00, registrado en pólizas de egresos números 1,894 del día 25 de mayo de 2018 y póliza número 2,701 del día 11 de junio de 2018, se pagó a la agencia Viajes Línea Nueva, S.A. de C.V., por concepto de compra de boletos de avión, sin contar con un contrato que justifique la erogación del presupuesto; mediante oficio número AECFII/082/029/2019 se solicitó al Instituto que proporcionara el contrato y documentación relativa a dicha adquisición para lo cual, en el oficio de respuesta número 083/2019, la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, manifiesta que no se localizó ningún contrato con este proveedor dentro del archivo del Instituto, y así mismo informa que, el Departamento de Recursos Materiales por conducto del comprador asignado manifiesta que el proveedor Viajes LINUSA, ofrece un crédito amplio para la adquisición de boletos con diversas aerolíneas y cobrando por tal actividad una comisión por expedición de boleto.

Para esta adquisición que representa una erogación de $738,355.00, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene la normatividad que aplica.

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. EVENTOS DEPORTIVOS.

VIAJES LÍNEA NUEVA, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 019: ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN SIN CONTAR CON CONTRATO, PARA INTEGRANTES DEL EQUIPO DE COLOMBIA QUE ASISTIERON AL TORNEO INTERNACIONAL DE FÚTBOL COPA BRAVOS.

Derivado de la auditoría efectuada, se detectó que de un importe total de $415,305.00, registrado en póliza de egresos número 1,893 del día 25 de mayo, se pagó a la agencia Viajes

Línea Nueva, S.A. de C.V., por concepto de compra de boletos de avión, sin contar con un contrato que justifique la erogación del presupuesto; mediante oficio número AECFII/082/029/2019 se solicitó al Instituto proporcionara el contrato y documentación relativa a dicha adquisición para lo cual, en el oficio de respuesta número 083/2019, la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, manifiesta que no se localizó ningún contrato con este proveedor dentro del archivo del Instituto, y así mismo informa que, el Departamento de Recursos Materiales por conducto del comprador asignado manifiesta que el proveedor Viajes LINUSA, ofrece un crédito amplio para la adquisición de boletos con diversas aerolíneas y cobrando por tal actividad una comisión por expedición de boleto.

Para esta adquisición que representa una erogación de $415,305.00, no se efectuó procedimiento de licitación.

ASOCIACIONES Y MUNICIPIOS.

VIAJES LÍNEA NUEVA, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 027: ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN SIN CONTAR CON CONTRATO, PARA LOS PARTICIPANTES EN EL ENCUENTRO NACIONAL INDÍGENA 2018.

Derivado de revisión realizada, se observó que de un importe total de $1’099,251.76 IVA incluido, registrado en pólizas de egresos números 3,967 del día 26 de septiembre de 2018 y en la póliza número 741 del día 16 de marzo de 2018, se pagó a la agencia Viajes Línea Nueva, S.A. de C.V., por concepto de compra de boletos de avión, sin contar con un contrato que justifique la erogación del presupuesto; mediante oficio número AECFII/082/029/2019 se solicitó al Instituto que proporcionara el contrato y documentación relativa a dicha adquisición para lo cual, en el oficio de respuesta número 083/2019, la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, manifiesta que no se localizó ningún contrato con este proveedor dentro del archivo del Instituto, y así mismo informa que, el Departamento de Recursos Materiales por conducto del comprador asignado manifiesta que el proveedor Viajes LINUSA, ofrece un crédito amplio para la adquisición de boletos con diversas aerolíneas y cobrando por tal actividad una comisión por expedición de boleto.

Para esta adquisición que representa una erogación de $1’099,251.76, no se efectuó procedimiento de licitación.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Solicito a la Diputada Carmen Rocío Gonzá… Carmen Rocío González Aloso… Alonso, tome la votación.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** Diputadas y diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío

González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.:** Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

Diputado Colunga, hay dictámenes aun por presentar.

Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instan… instancias competentes.

[Texto íntegro del Decreto No. 686/2019 III. P.E.]:

[DECRETO No. LXVI/EDFIN/0686/2020 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quienes hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

AUDITORÍA FINANCIERA.

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. OLIMPIADA NACIONAL.

VIAJES LÍNEA NUEVA, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 013: ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN SIN CONTAR CON CONTRATO, PARA ASISTENTES AL CAMPEONATO NACIONAL DE ESGRIMA EN LA CIUDAD DE TIJUANA.

De la revisión efectuada, se observó que un importe total de $443,026.83 IVA incluido, registrado en pólizas de egresos números 1540 del día 15 de mayo de 2018 y póliza número 3084 del día 26 de julio de 2018, se pagó a la agencia Viajes Línea Nueva, S.A. de C.V., por concepto de compra de boletos de avión, sin contar con un contrato que justifique la erogación del presupuesto; mediante oficio número AECFII/082/029/2019 se solicitó al Instituto que proporcionara el contrato y documentación relativa a dicha adquisición para

lo cual, en el oficio de respuesta número 083/2019, la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, manifiesta que no se localizó ningún contrato con este proveedor dentro del archivo del Instituto, así mismo informa que, el Departamento de Recursos Materiales por conducto del comprador asignado manifiesta que el proveedor Viajes LINUSA, ofrece un crédito amplio para la adquisición de boletos con diversas aerolíneas y cobrando por tal actividad una comisión por expedición de boleto.

Para esta adquisición que representa una erogación de $443,026.83, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene las disposiciones normativas establecidas.

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. EVENTOS DEPORTIVOS.

VIAJES LÍNEA NUEVA, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 018: ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN SIN CONTAR CON CONTRATO, PARA INTEGRANTES DEL EQUIPO DE ROSARIO CENTRAL ARGENTINA QUE ASISTIERON AL TORNEO INTERNACIONAL DE FUTBOL COPA BRAVOS.

Mediante las operaciones efectuadas, se comprobó que, el importe total de $738,355.00, registrado en pólizas de egresos números 1,894 del día 25 de mayo de 2018 y póliza número 2,701 del día 11 de junio de 2018, se pagó a la agencia Viajes Línea Nueva, S.A. de C.V., por concepto de compra de boletos de avión, sin contar con un contrato que justifique la erogación del presupuesto; mediante oficio número AECFII/082/029/2019 se solicitó al Instituto que proporcionara el contrato y documentación relativa a dicha adquisición para lo cual, en el oficio de respuesta número 083/2019, la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, manifiesta que no se localizó ningún contrato con este proveedor dentro del archivo del Instituto, y así mismo informa que, el Departamento de Recursos Materiales por conducto del comprador asignado manifiesta que el proveedor Viajes LINUSA, ofrece un crédito amplio para la adquisición de boletos con diversas aerolíneas y cobrando por tal actividad una comisión por expedición de boleto.

Para esta adquisición que representa una erogación de $738,355.00, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene la normatividad que aplica.

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. EVENTOS DEPORTIVOS.

VIAJES LÍNEA NUEVA, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 019: ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN SIN CONTAR CON CONTRATO, PARA INTEGRANTES DEL EQUIPO DE COLOMBIA QUE ASISTIERON AL TORNEO INTERNACIONAL DE FÚTBOL COPA BRAVOS.

Derivado de la auditoría efectuada, se detectó que de un importe total de $415,305.00, registrado en póliza de egresos número 1,893 del día 25 de mayo, se pagó a la agencia Viajes Línea Nueva, S.A. de C.V., por concepto de compra de boletos de avión, sin contar con un contrato que justifique la erogación del presupuesto; mediante oficio número AECFII/082/029/2019 se solicitó al Instituto proporcionara el contrato y documentación relativa a dicha adquisición para lo cual, en el oficio de respuesta número 083/2019, la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, manifiesta que no se localizó ningún contrato con este proveedor dentro del archivo del Instituto, y así mismo informa que, el Departamento de Recursos Materiales por conducto del comprador asignado manifiesta que el proveedor Viajes LINUSA, ofrece un crédito amplio para la adquisición de boletos con diversas aerolíneas y cobrando por tal actividad una comisión por expedición de boleto.

Para esta adquisición que representa una erogación de $415,305.00, no se efectuó procedimiento de licitación.

ASOCIACIONES Y MUNICIPIOS.

VIAJES LÍNEA NUEVA, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 027: ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN SIN CONTAR CON CONTRATO, PARA LOS PARTICIPANTES EN EL ENCUENTRO NACIONAL INDÍGENA 2018.

Derivado de revisión realizada, se observó que de un importe total de $1’099,251.76 IVA incluido, registrado en pólizas de egresos números 3,967 del día 26 de septiembre de 2018 y en la póliza número 741 del día 16 de marzo de 2018, se pagó a la agencia Viajes Línea Nueva, S.A. de C.V., por concepto de compra de boletos de avión, sin contar con un contrato que justifique la erogación del presupuesto; mediante oficio número AECFII/082/029/2019 se solicitó al Instituto que proporcionara el contrato y documentación relativa a dicha adquisición para

lo cual, en el oficio de respuesta número 083/2019, la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, manifiesta que no se localizó ningún contrato con este proveedor dentro del archivo del Instituto, y así mismo informa que, el Departamento de Recursos Materiales por conducto del comprador asignado manifiesta que el proveedor Viajes LINUSA, ofrece un crédito amplio para la adquisición de boletos con diversas aerolíneas y cobrando por tal actividad una comisión por expedición de boleto.

Para esta adquisición que representa una erogación de $1’099,251.76, no se efectuó procedimiento de licitación.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**18.**

INFORME DE TRABAJOS

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Habiéndose desahogado el orden día del Tercer Periodo Extraordinario de sesiones, procedo a informar sobre los realizado en este Periodo Extraordinario.

En esta sesión fueron desahogados 24 asuntos, se presentó el informe anual de actividades por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 2 de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, el primero con carácter de decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, a fin de crear el Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, el segundo con carácter de decreto mediante el cual se adiciona la Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas en lo relativo a la traducción de las Campañas de Salud y Tratamientos Médicos a la Lengua Materna que corresponda, uno de la Presidencia relativo al desahogo de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión Jurisdiccional en Materia de Juicio Político.

Uno de la Junta de Coordinación Política con carácter de decreto, mediante el cual se reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con el propósito de crear el Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado.

Tres de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, el primero con carácter de decreto mediante el cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en materia de requisitos para ocupar la Titularidad de Unidad de eje… de Transparencia del Honorable Congreso del Estado, el segundo con carácter de acuerdo mediante el cual se declaran satisfechas diversas iniciativas relacionadas con el nombramiento del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, el tercero dictamen por el que se emite dos resoluciones; una con carácter de decreto mediante el cual se reforman las Leyes Orgánica de la Fiscalía General y para la Administración y destinos de Bienes relacionados con Hechos Delictivos, ambos ordenamientos jurídicos del Estado en Materia de Distinción de Dominio; y dos, de acuerdo mediante el cual se da satisfecha la iniciativa relativa a la Creación de una Mesa Técnica en materia de Armonización de norma… de la Normatividad Local, respecto a la Ley Nacional Distinción de Dominio.

Uno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Público y Parlamento Abierto, con carácter de decreto mediante el cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en Materia de Declaraciones Patrimoniales de los Servidores Públicos.

16 Dictámenes de la Comisión de Fiscalización,

relativos a las cuentas públicas y estados financieros de diversos Entes, correspondientes a la… al Ejercicio Fiscal 2018.

**19.**

DECRETO DE CLAUSURA

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** En seguida procedo a dar lectura del decreto de clausura del Tercer Periodo Extraordinario, para lo cual solicito a las diputadas y diputados y demás personas que nos acompañan, se pongan de pie.

[Los Legisladores y Legisladoras, así como el público presente atienden la solicitud del Presidente].

Decreto LXVI/CLPEX/687/2020:

La sexigema… Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Tercer Período Extraordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional

Decreta:

Artículo Único.- La Sexagésima Sexta Legislatura del… del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, clausura hoy 30 de enero del año 2020 el Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Transitorios:

Artículo Primero.- El presente decreto, entrará en vigor al término de su lectura.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del 2020.

**20.**

SE LEVANTA LA SESIÓN

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita a las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva y a las demás legisladoras y legisladores, que deseen asistir a la sesión de la Diputación Permanente que se celebrara el día 4 de febrero del año en curso a las 11:00 horas, en la Sala Morelos del Poder Legislativo.

Siendo las dieciséis horas con diecisiete minutos del día 30 de enero del año 2020.

Se levanta la sesión.

Muchas gracias, por su presencia.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

**MESA DIRECTIVA.**

**II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

**TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO.**

Presidente:

**Dip. René Frías Bencomo**

Vicepresidentes:

**Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.**

**Dip. Omar Bazán Flores.**

Secretarios:

**Dip. Carmen Rocío González Alonso.**

**Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.**

Prosecretarios:

**Dip. Marisela Terrazas Muñoz.**

**Dip. Ana Carmen Estrada García.**

**Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.**

**Dip. Obed Lara Chávez.**